DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 17 de Enero de 1961

TOMO 222 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Núm. 16078

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. **Se autoriza al Ministerio suma con destino a la Jefatura de Policía de Montevideo para pago de la asignación mensual y compensación a los Agentes de Seguridad que prestan servicio en la Represión del Comercio Ilícito de la Carne.**

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de enero de 1961.

Visto: estos antecedentes, formados con motivo de la gestión promovida por la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, tendiente a que arbitren los recursos que permitan continuar abonando los sueldos, a los 50 Agentes de Seguridad, que fueron contratados para colaborar con dicho servicio, —en oportunidad de su reorganización—;

Resultando: que al mismo tiempo, dicha Comisión señala el hecho de que, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de junio ppdo., se proporcionaron los medios necesarios para atender esos sueldos, hasta el 30 de setiembre ppdo.;

Considerando: que la Jefatura de Policía de Montevideo expresa no tener observaciones que formular a lo solicitado, a la vez que sugiere se obtenga la suma correspondiente para prorrogar la contratación por otros tres meses, a cuyo fin efectúa la liquidación del caso, que asciende a $ 74.250.00 (fojas 1 vuelta y 2);

Considerando: que en razón de subsistir la situación que dió mérito a la adopción de medidas represivas del aludido ilícito, el Poder Ejecutivo cree conveniente prorrogar la contratación de los funcionarios de que se trata, por el lapso indicado a efectos de estar en condiciones de ejercer con la máxima eficacia, la defensa del régimen legal de comercialización de la carne;

Considerando: que en virtud de ello y no disponiéndose de recursos presupuestales que permitan solucionar el problema originado, se hace imprescindible recurrir al arbitrio de la facultad que se confiere al Poder Ejecutivo por el artículo 29, inciso 1º, de la ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953, desde que, la situación que se plantea, configura un caso de uso legítimo del citado precepto legal;

Atento: a lo precedentemente expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio del Interior para tomar de "Rentas Generales" (artículo 29 de la ley número 11.925, de 27 de marzo de 1953), y en especial del artículo 1º de la ley de 28 de setiembre ppdo., la suma de setenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (pesos 74.250.00), que se deberá entregar a la Jefatura de Policía de Montevideo a fin de que atienda el pago de la asignación mensual y compensación respectiva, por el término de tres meses, a contar del 1º de octubre ppdo., de cincuenta Agentes de Seguridad, oportunamente contratados para la prestación de los servicios a que se hace referencia en la parte expositiva de este decreto.

Art. 2º Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese a quienes corresponda, tome nota la Sección Contaduría del Ministerio del Interior, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos. cumplido, vuelva y archívese.

Por el Consejo: NARDONE. — CARLOS V. PUIG. — JUAN EDUARDO AZZINI. — ANGEL M. GIANOLA. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

Las Leyes del "PRESUPUESTO GENERAL" fueron publicadas los días 14, 15 y 16 de diciembre próximo pasado, y la que otorga a empleados y obreros de la Industria y el Comercio "UN SUELDO COMPLEMENTARIO", el día 30 de diciembre último.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Ley. Se modifican disposiciones de la ley 12.509 sobre préstamos y convenio de excedentes agrícolas con el Gobierno de Estados Unidos de América, se amplía el monto de los mismos, se establece su destino y se determinan las condiciones, etc.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Sustitúyese el artículo 1º de la ley número 12.509, de 1º de julio de 1958, por el siguiente:

"Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a concertar préstamos en moneda nacional con el Gobierno de los Estados Unidos de América hasta un máximo de veinticinco millones de dólares por año, en las condiciones que se establecen en la presente ley. El producto de los préstamos que contrate el Poder Ejecutivo hasta el máximo fijado por el inciso anterior será destinado a la financiación de obras públicas de los gobiernos departamentales, a creación y funcionamiento de centros pilotos de enseñanza o producción industrial y agraria de la Universidad del Trabajo del Uruguay, y a la sustitución de las emisiones de títulos de deudas internas autorizadas o que autoricen las leyes nacionales para la financiación de planes de obras públicas y planes de fomento de la producción y en especial los saldos no emitidos de las deudas internas autorizadas por las leyes Nº 12.023, de 10 de noviembre de 1953, Nº 12.394, de 2 de junio de 1957 y Nº 12.463, de 5 de diciembre de 1957. Las resoluciones del Poder Ejecutivo que autoricen la contratación de préstamos deberán indicar el destino de los fondos en moneda nacional, la fecha de la resolución o de la ley en su caso, que autorizó la obra o plan y su financiación, y, cuando correspondiere, el monto de la deuda nacional interna pendiente de colocación cuya emisión se cancele definitivamente".

Art. 2º Sustitúyense los incisos C) y D) del artículo 4º de la ley Nº 12.509, de 1º de julio de 1958, por los siguientes:

"C) Las importaciones deberán realizarse en los años 1959, 1960, 1961 y 1962, en las cantidades que el Poder Ejecutivo considere conveniente para la economía nacional". "D) El producto en moneda nacional del pago de las importaciones que no sea reservado por el Gobierno de los Estados Unidos de América y/o sus agencias financieras, para el cumplimiento de los fines de la ley Nº 480 de Estados Unidos de América y disposiciones complementarias, deberá destinarse necesariamente a cubrir el monto de los préstamos que contrate el Poder Ejecutivo, hasta el máximo fijado por el artículo 1º".

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 30 de diciembre de 1960.

JUAN C. RAFFO FRAVEGA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de I. Pública y Previsión Social.
Ministerio del Interior.

Montevideo, 5 de enero de 1961.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — CARLOS V. PUIG. — LUIS GIANNATTASIO. — EDUARDO A. PONS. — Héctor Gros Espiell, Secretario Interino.

3

Decreto. Se aprueban las modificaciones del Estatuto del Personal del Banco de Seguros del Estado

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.o de diciembre de 1960 (x).

Visto: La gestión del Directorio del Banco de Seguros del Estado, tendiente a modificar el Estatuto del Personal del Organismo.

Consultando: Que dichas modificaciones se justifican por la necesidad de adecuar el citado estatuto a nuevas situaciones creadas con posterioridad a su aprobación en unos casos, y en otros a la necesidad de perfeccionarlo de acuerdo con lo que la experiencia recogiese en el plazo de vigencia transcurrido, aconseja.

Considerando: Que el Directorio del Estatuto del Funcionario se ha pronunciado al respecto, manifestando que las modificaciones proyectadas no contrarían lo dispuesto por el artículo 63 y concordantes de la Constitución, ni a las disposiciones básicas generales que garantizan el derecho de los funcionarios, por lo que nada tiene que observar ni objeción alguna que formular a las referidas modificaciones.

Atento a lo expuesto:

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébanse las modificaciones propuestas por el Directorio del Banco de Seguros del Estado para su Estatuto del Personal, el que quedará redactado —de acuerdo con las mismas —de la siguiente manera:

CAPITULO I

Disposiciones Estatutarias Generales

Artículo 1.o Es considerado empleado del Banco de Seguros del Estado, a los efectos de este Estatuto, toda persona que en virtud de un nombramiento del Directorio forma parte del personal del Instituto, ocupando en éste

(x) Llegado a "Diario Oficial" el 5 de enero de 1961.

Fe de erratas

En el "Diario Oficial" de fecha 11 de enero de 1961, se publicó en el numeral 17, un decreto del Ministerio de Hacienda, en cuyo título se padeció el siguiente error: donde dice: "Decreto. Se reglamenta la ley 12.804, en lo referente a la aplicación de tributos a la liquidación de seguros... etc.," debe decir: "Decreto. Se reglamenta la ley 12.803, en lo referente a la aplicación de tributos a la liquidación de seguros... etc.".

*
* *

En el "Diario Oficial" de la misma fecha, se publicó en el numeral 29, una ley por la cual se modificó la ley de pasividades bancarias en la que se deslizaron los siguientes errores:

En el artículo 4o., párrafo 9o., 6a. línea, donde dice: "...actuación y al período de trabajo colectivo que se compute,..." debe decir: "...actuación y al período de trabajo efectivo que se compute..."

En el artículo 13, 9a. línea, donde dice: "...con el mínimo local de diez años de servicios (artículo 15)..." debe decir: "...con el mínimo legal de diez años de servicios (artículo 15)..."

Quedan hechas las salvedades.

un cargo permanente presupuestado o cuya dotación sea atendida con un rubro global incluido en el presupuesto para hacer frente al pago de sueldos o salarios.

La utilización de servicios personales al margen de las condiciones especificadas en el inciso anterior sólo podrán ser dispuestas a los efectos de atender funciones que por su propia naturaleza no puedan ser cumplidas bajo el régimen estatutario de los empleados del Banco o cuando medien circunstancias, tales como la transitoriedad o discontinuidad de la tarea, que en forma clara o indiscutible, hagan inconveniente la creación del empleo.

Art. 2.o Las retribuciones de los empleados del Banco serán fijadas necesariamente en forma de sueldo o jornal sin perjuicio de las compensaciones complementarias de fin de año y de las comisiones adicionales por las gestiones de cobranzas y/o producción que puedan acordarse.

Art. 3.o Los funcionarios están al servicio de la nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas e invocándose el vínculo que la función determina entre sus integrantes (artículo 58 de la Constitución).

Art. 4.o El funcionario existe para la función y no la función para el funcionario (artículo 59 de la Constitución).

Art. 5.o La situación de los funcionarios del Banco frente a éste, es de carácter legal y reglamentario.

Art. 6.o Ninguna distinción se hará entre los dos sexos en la aplicación de este Estatuto. Sin embargo ciertos cargos podrán ser reservados a uno u otro sexo atendiendo a la naturaleza de las funciones o a las conveniencias del servicio.

Art. 7.o Queda prohibido todo nombramiento o ascenso que no tenga por exclusivo objeto proveer regularmente un cargo vacante.

Art. 8.o A cada empleado corresponderá un legajo individual, ordenado y al día, el cual contendrá:

a) La fecha del ingreso al Banco;
b) La fecha de ingreso a la oficina;
c) La fecha de nombramiento para el último cargo;
d) Los periodos en que el empleado haya desempeñado interinamente funciones superiores a su cargo;
e) Los ascensos;
f) Las faltas de asistencias y las licencias;
g) Los traslados;
h) Las sanciones disciplinarias;
i) Los méritos adquiridos;
j) Las calificaciones obtenidas y, en general, todos los hechos y circunstancias que puedan influir en el justiprecio de la actuación funcional;
k) La serie y el número de su credencial cívica;
l) Los demás datos que establezcan los reglamentos del Banco.

Art. 9.o No se podrá hacer ninguna anotación desfavorable para el funcionario en su respectivo legajo sin que aquél haya sido previamente notificado y oído en el expediente que se deberá instruir .

El interesado podrá presentar sus reclamos dentro de los diez días de notificado.

Art. 10. Los funcionarios podrán obtener en cualquier momento vista de su propio legajo.

Art. 11. Los legajos se llevarán por triplicado debiendo conservarse un ejemplar en la Gerencia, otro en la Secretaría y el tercero por la Comisión de Calificaciones.

El mismo procedimiento se observará con las modificaciones que ulteriormente se hagan en los legajos.

Art. 12. Las garantías ofrecidas y los derechos acordados a los funcionarios por el presente Estatuto cesarán en el caso de abandono colectivo del servicio en cuyo caso el Directorio, atendidas las circunstancias y previo el apercibimiento público, para que vuelvan a sus tareas, podrán declarar vacantes los cargos abandonados.

CAPITULO II

Escalafón del Personal

Artículo 13. El personal del Banco será clasificado en el escalafón por la naturaleza de las funciones, en clases y subclases; y por orden de jerarquías de Jefes de Sección inclusive hacia abajo, en categorías y en grados, de la siguiente manera:

Clases: Serán distinguidas las siguientes:

Personal Superior de Administración.
Personal Superior Técnico de Actuaría.
Personal Superior Técnico de Contaduría.
Personal Superior de Administración de la Central de Servicios Médicos.
Personal Superior Técnico Universitario de la Central de Servicios Médicos.
Personal Administrativo de Carrera.
Personal Administrativo de la Central de Servicios Médicos.
Personal Administrativo Secundario.
Personal Técnico Universitario.
Personal Técnico Universitario de la Central de Servicios Médicos.
Personal Técnico Secundario.
Personal Semi-Técnico de la Central de Servicios Médicos.
Personal de Intendencia.
Personal de Intendencia de la Central de Servicios Médicos.
Personal con oficio
Personal de Servicios Generales de la Central de Servicios Médicos.
Personal de Secretaría Letrada.

Sub-Clases: Serán distinguidas las que correspondan dentro de las clases: Personal Administrativo de Carrera, que se dividirá en tres sub-clases; "Personal de Casa Central", "Personal de Inspectoría del Departamento de Sucursales y Agencias" y "Personal del Departamento de Sucursales y Agencias".

Personal Administrativo Secundario.
Personal Técnico Universitario.
Personal Técnico Universitario de la Central de Servicios Médicos.
Personal Técnico Secundario.
Personal Semi-Técnico de la Central de Servicios Médicos.
Personal con oficio.
Personal de Servicios Generales de la Central de Servicios Médicos.
Personal de Intendencia.
Personal de Intendencia de la Central de Servicios Médicos.

Categorías: Desde Jefe de Sección inclusive en orden jerárquico descendente, los empleados serán clasificados en cinco categorías, denominadas A, B, C, D y E, empezando por la más elevada.

Grados: Dentro de cada categoría y en cuanto sea posible, los empleados serán clasificados en grados de acuerdo a la importancia de sus cargos y sueldos.

El conjunto de los empleados pertenecientes a una misma categoría y clase, o sub-clase si la hubiera, constituye un cuadro.

Los funcionarios de categoría superior a la de los Jefes de Sección, figurarán en el Escalafón por encima de las cinco categorías expresadas.

Art. 14. La categoría A comprenderá los Jefes y Sub Jefes de Sección de Casa Central, los Inspectores del Departamento de Sucursales y Agencias, los Jefes de Sucursales y los funcionarios de jerarquía similar.

La Categoría B, los Jefes, Sub-Jefes, Encargados, etc., de las demás reparticiones, y los funcionarios de similar jerarquía.

La categoría C, los Oficiales y Auxiliares de Carrera y demás funcionarios de similar jerarquía.

La categoría D, los Ayudantes de Archivo, los Ayudantes de Estadística y los demás funcionarios de similar jerarquía.

La categoría E, los funcionarios de jerarquía inferior a la de los comprendidos en las cuatro anteriores.

Art. 15. Integran el Personal Superior de Administración, el Gerente General, los Gerentes, los Sub-Gerentes, los Adscriptos, los Inspectores Generales de Servicios, el Tesorero y el Sub-Tesorero.

El Escalafón establecerá las jerarquías que guardan entre sí y con respecto a otros cargos, los que se enuncian precedentemente.

Art. 16. Integran el Personal Superior de Administración de la Central de Servicios Médicos, el Administrador General y el Sub-Administrador.

Art. 17. Dentro del Personal Administrativo Secundario, no se establecerán diferencias jerárquicas, ni podrán incluirse cargos que impliquen facultades de dirección o mando sobre otros empleados. Lo que se entenderá sin perjuicio de las diferencias que, en cuanto a las retribuciones, puedan hacerse en atención a la antigüedad, méritos, etc. aún dentro de una misma clase de tareas. Esta disposición no afecta la situación de los funcionarios que actualmente ocupan cargos que no se ajustan a la misma.

Art. 18. Las relaciones jerárquicas entre los funcionarios pertenecientes a distintas clases de funciones, cuando correspondan, serán determinadas por los reglamentos.

CAPITULO III

Del Ingreso al Personal del Banco

Artículo 19. Para ingresar al personal del Banco se requiere:

a) Estar inscripto en el Registro Cívico, y, tratándose de ciudadanos legales, que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que les haya sido otorgada la carta de ciudadanía.
Sin embargo, los ciudadanos naturales menores de 18 años podrán ingresar sin estar inscriptos pero deberán inscribirse apenas estén en condiciones de hacerlo, justificando de inmediato que han cumplido ese requisito.
b) Haber cumplido las obligaciones militares o estar excento de ellas, lo que se acreditará en debida forma.
c) Aptitud moral a satisfacción del Banco y aptitud física que será apreciada mediante examen practicado por los médicos que el Directorio indique.
d) Firmar una declaración jurada de adhesión a nuestro sistema democrático republicano de gobierno, concebida en los siguientes términos: "Declaro, bajo juramento, por mi honor, que soy adicto, sin reserva alguna, al sistema republicano representativo de gobierno adoptado por nuestra Nación, y que acataré siempre, fielmente, las decisiones de los órganos soberanos de ésta".
e) Haber prestado o prestar juramento de fidelidad a la Bandera.
f) Llenar los demás requisitos que se establecen en los artículos siguientes, según las distintas clases de cargos.

Art. 20. (Personal Administrativo de Carrera). — El ingreso al Personal Administrativo de Carrera tendrá lugar mediante concurso de oposición.
Para intervenir en estos concursos se requerirá además de las condiciones especificadas en el artículo anterior, no tener menos de 18 años cumplidos de edad, ni más de 30 años.

Art. 21. (Personal Administrativo Secundario). — El ingreso tendrá lugar por nombramiento del Directorio requiriéndose para ser designado además de las condiciones establecidas en el artículo 19., las siguientes:

a) Haber rendido satisfactoriamente las pruebas de suficiencia que correspondan de acuerdo a las funciones del cargo.
b) Tener no menos de 18 años cumplidos de edad, ni más de 45 años.

Art. 22. (Personal Técnico Universitario). — Este personal será designado por el Directorio mediante concurso de oposición o de méritos, o de oposición y de méritos, o por designación directa debidamente fundada y resuelta por tres votos conformes por lo menos.
En todos los casos, la habilitación para el ejercicio de la profesión deberá ser acreditada mediante el correspondiente título universitario, del que se tomará nota en el legajo personal del funcionario.
Serán de aplicación, además, los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 19).

Art. 23. (Personal Técnico Secundario). — El ingreso tendrá lugar por nombramiento del Directorio siendo necesario para ser designado llenar además de los requisitos del artículo 19., los siguientes:

a) Prueba de suficiencia.
b) Presentación del diploma correspondiente, siempre que sea legalmente necesario para el ejercicio de la respectiva actividad.
c) No tener menos de 18 años ni más de 45 años cumplidos de edad.

Art. 24. (Personal de Intendencia). — El ingreso tendrá lugar por nombramiento del Directorio, requiriéndose además de las condiciones del artículo 19., no tener menos de 18 ni más de 50 años cumplidos de edad, salvo los Mensajeros que podrán ingresar con no menos de 16 años ni más de 25 años cumplidos de edad.

Art. 25. (Personal con oficio). — El ingreso tendrá lugar por nombramientos del Directorio, requiriéndose, además de las condiciones del artículo 19., las siguientes:

a) Haber rendido con resultado satisfactorio, la correspondiente prueba de suficiencia.
b) Presentación de diploma correspondiente, siempre que sea legalmente necesario para el ejercicio de la respectiva actividad.
c) No tener menos de 18 años ni más de 50 años cumplidos de edad.

Art. 26. (Personal Técnico Universitario de la Central de Servicios Médicos). — Para el ingreso a esta clase serán de aplicación las normas establecidas en el artículo 22.

Art. 27. (Personal Administrativo de la Central de Servicios Médicos). — El ingreso tendrá lugar por nombramiento del Directorio, requiriéndose para ser designado, además de las condiciones establecidas por el artículo 19, las siguientes:

a) Prueba de suficiencia.
b) No tener menos de 18 años cumplidos de edad ni más de 45.

Art. 28. (Personal Semi-Técnico de la Central de Servicios Médicos). — Para el ingreso a esta clase serán de aplicación las normas establecidas en el artículo 23.

Art. 29. (Personal de Intendencia de la Central de Servicios Médicos). — Para el ingreso a esta clase serán de aplicación las normas establecidas en el artículo 24.

Art. 30. (Personal de Servicios Generales de la Central de Servicios Médicos). — Para el ingreso a esta clase, serán de aplicación las normas establecidas en el artículo 25.

Art. 31. Los nombramientos sólo podrán efectuarse en los meses de marzo y setiembre de cada año. Sin embargo en casos excepcionales, el Directorio podrá efectuar designaciones fuera de las referidas oportunidades, observando empero los demás requisitos correspondientes, si lo exigiese en forma perfectamente justificada las necesidades del servicio. La resolución en tal sentido deberá fundarse.

Art. 32. El ingreso al Personal del Banco y a las clases o sub-clases del escalafón (Art. 13.), tendrá lugar por los cargos de menor jerarquía dentro de la respectiva clase de funciones, salvo las excepciones expresamente establecidas en este estatuto.

Art. 33. Los ex-funcionarios del Banco podrán ser readmitidos en los casos en que el Directorio lo juzgue conveniente, dentro de la misma clase de funciones y en cargo de idéntica o inferior categoría, grado y remuneración, al que desempeñaban en el momento del cese, debiendo además, sujetarse a lo dispuesto en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 19.

CAPITULO IV

Personal Superior

Artículo 34. En caso de vacancia de la Gerencia General el Directorio llenará el cargo mediante elección dentro del grupo de funcionarios pertenecientes al Personal Superior de Administración. Podrá apartarse, sin embargo, de esa norma, si mediasen razones perfectamente justificadas que aconsejen elegir fuera de dicho grupo de funcionarios y aún fuera del personal del Banco, en interés de éste. La resolución deberá ser tomada por tres votos conformes, por lo menos, fundada y publicada en el "Diario Oficial".

Las demás vacantes que se produzcan en el Personal Superior de Administración serán llenadas de la siguiente manera: por elección del Directorio dentro del cuadro de funcionarios pertenecientes al grado superior de la categoría A del Personal Administrativo de Carrera, tratándose de los cargos de menos jerarquía, y por ascenso dentro del propio grupo en los demás casos.
Como excepción a lo previsto en el parágrafo precedente, la vacante del cargo de Adscripto encargado del Departamento de Sucursales y Agencias, será llenado por elección del Directorio dentro del núcleo de funcionarios del grado superior de la Categoría A, integrantes de la Sub-Clase Personal de Inspectoría del Departamento de Sucursales y Agencias y Personal del Departamento de Sucursales y Agencias que tengan como mínimo diez años de antigüedad en dichos grados y categoría o que cuenten como mí-

nimo con veinticinco años de antigüedad en el Banco. Si ese núcleo de funcionarios estuviere integrado por menos de tres personas que se hallaren en condiciones de ascender, el Directorio podrá llenar la vacante comprendiendo también entre los elegibles a todos los funcionarios del grado superior de la Categoría A de la Sub-Clase Personal de Casa Central. Cuando la designación de Adscripto encargado del Departamento de Sucursales y Agencias recayere en un funcionario perteneciente a la Sub-Clase Personal de Casa Central, el funcionario de mayor puntaje entre los integrantes de cualquiera de las otras dos Sub-Clases que tuviere el carácter de elegible, podrá optar entre seguir ocupando su cargo o pasar a desempeñar una Jefatura de Sección del Grado superior de la Categoría A de la Sub-Clase Personal de Casa Central. Si dicho funcionario optare por seguir ocupando su cargo, la opción será diferida nuevamente al otro integrante de alguna de las dos sub-clases vinculadas al Departamento de Sucursales y Agencias que tuviere también el carácter de elegible y la siguiera en orden de puntos.

Art. 35. (Personal Superior Técnico de Actuaría). — En caso de vacancia del cargo de Actuario, el Directorio llenará el cargo mediante elección dentro del grupo de funcionarios que comprenda el Personal Superior Técnico de Actuaría. Podrá, sin embargo, apartarse de esa norma si mediasen razones perfectamente justificadas que aconsejen elegir fuera de dicho grupo de funcionarios y aun fuera del Personal del Banco, en interés de éste. La resolución deberá ser tomada por tres votos conformes por lo menos, fundada y publicada en el "Diario Oficial". Fuera de éste caso, el ingreso tendrá lugar por el cargo de menor jerarquía mediante designación del Directorio previa prueba de competencia o concurso de oposición o méritos. Los otros cargos, si los hubiere, serán llenados por ascenso, dentro del Personal de esta clase.

Art. 36. **(Personal Superior Técnico de Contaduría).** — En caso de vacancia del cargo de Contador, el Directorio llenará el cargo mediante elección dentro del grupo de funcionarios que compone el Personal Superior Técnico de Contaduría. Podrá, sin embargo, apartarse de esa norma, si mediasen razones perfectamente justificadas que aconsejen elegir fuera de dicho grupo de funcionarios y aun fuera del personal del Banco, en interés de éste. La resolución deberá ser tomada por tres votos conformes, por lo menos, fundada y publicada en el "Diario Oficial". Fuera de este caso, el ingreso tendrá lugar por el cargo de menor jerarquía, mediante designación del Directorio, previa prueba de competencia o concurso de oposición o méritos. Los otros cargos, si los hubiere, serán llenados por ascenso dentro del personal de esta clase.

Art. 37. **(Personal de Secretaría Letrada).** — En caso de vacancia del cargo de Secretario General Letrado, el Directorio llenará el cargo mediante elección dentro del grupo de funcionarios que componen el personal de Secretaría Letrada. Podrá, sin embargo, apartarse de esa norma, si mediasen razones perfectamente justificadas que aconsejen elegir fuera de dicho grupo de funcionarios y aun fuera del personal del Banco, en interés de éste. La resolución deberá ser tomada por tres votos conformes, fundada y publicada en el "Diario Oficial". Fuera de este caso el ingreso tendrá lugar por el cargo de menor jerarquía mediante designación del Directorio, previa prueba da competencia o concurso de oposición o méritos o designación directa por tres votos conformes, en caso debidamente fundado. Los otros cargos, si los hubiere, serán llenados por ascenso dentro del personal de esta clase.

Art. 38. (Asesor Letrado). — En caso de vacancia del cargo, el Directorio lo llenará mediante elección entre los Abogados del Banco. Podrá, sin embargo, apartarse de esa norma si mediasen razones perfectamente justificadas que aconsejen elegir fuera de dicho grupo de funcionarios y aun fuera del personal del Banco, en interés de éste. La resolución deberá ser tomada por tres votos conformes por lo menos, fundada y publicada en el "Diario Oficial".

Art. 39. **(Personal Superior de Administración de la Central de Servicios Médicos).** — En caso de vacancia del cargo de Administrador General de la Central de Servicios Médicos, el Directorio llenará el cargo mediante elección dentro del grupo de funcionarios pertenecientes al personal Superior de Administración de la Central de Servicios Médicos.

Podrá apartarse, sin embargo, de esta norma, si mediaren razones perfectamente justificadas que aconsejen elegir fuera de dicho grupo de funcionarios y aun fuera del personal del Banco, en interés de éste. La resolución deberá ser tomada por tres votos conformes, por lo menos, fundada y publicada en el "Diario Oficial". Fuera de este caso el ingreso tendrá lugar por el cargo de menor jerarquía, mediante elección por el Directorio, dentro del cuadro de funcionarios pertenecientes al grado superior de la Categoría "A" del Personal Administrativo de Carrera y el del Personal Administrativo de la Central de Servicios Médicos. Los otros cargos, si los hubiere, serán llenados por ascenso dentro del personal de esta clase.

Art. 40. **(Personal Superior Técnico Universitario de la Central de Servicios Médicos).** — El ingreso a esta clase tendrá lugar por el cargo de menor jerarquía, mediante elección del Directorio, dentro del grupo de funcionarios correspondientes a la clase Personal Técnico Universitario de la Central de Servicios Médicos, que tengan una antigüedad mínima como técnico universitario profesional, presupuestado de veinte años.

Art. 41. Ni las disposiciones que preceden, ni las demás de este Estatuto, modifican los derechos al ascenso en la carrera administrativa que pueda corresponder a los funcionarios de carrera que ocupan actualmente cargos de otra clase, y a los funcionarios que, no siendo de carrera, ocupan en la actualidad cargos administrativos de carrera. El reglamento establecerá las normas aplicables a estos casos.

Establecerá, asimismo, qué funcionarios deben figurar en el Personal Superior Técnico de Actuaría.

CAPITULO V

De las calificaciones y de las Comisiones de Calificaciones

Artículo 42. La actuación de los empleados comprendidos por el Escalafón en cualquiera de sus cinco categorías será calificada anualmente en la forma que se establece en los Artículos que siguen.

Art. 43. Habrá una Comisión de Calificaciones para cada cuadro del personal. Estas Comisiones serán constituídas de la siguiente manera:

a) Funcionarios dependientes de la Gerencia General (con excepción de los comprendidos en las Sub-Clases del Personal de Inspectoría del Dpto. de Sucursales y Agencias y del personal del Dpto. de Sucursales y Agencias): un Gerente que presidirá la Comisión, tres funcionarios designados por el Directorio de los cuales dos serán Sub-Gerentes y un delegado elegido por los funcionarios que formen el cuadro. Este deberá pertenecer al propio cuadro y tener una antigüedad en el Banco no menor de cinco años. Tratándose de funcionarios comprendidos en cualquiera de las clases o sub-clases correspondientes a la Central de Servicios Médicos, uno de los funcionarios designados por el Directorio será el Administrador General o el Sub-Administrador.

b) Funcionarios dependientes de la Gerencia General comprendidos en la sub-clases Personal de Inspectoría del Dpto. de Sucursales y Agencias y Personal del Dpto. de Sucursales y Agencias: un Gerente que presidirá la Comisión, tres funcionarios designados por el Directorio, de los cuales uno será Sub-Gerente y otro Adscripto, encargado del Depto. de Sucursales y Agencias y un delegado elegido por los empleados que formen el cuadro, que deberá reunir las condiciones establecidos en el apartado anterior;

c) Funcionarios dependientes de la Secretaría: un Secretario que presidirá la Comisión, un funcionario designado por el Directorio y un delegado elegido por los empleados que deberá tener una antigüedad en el Banco no menor de cinco años.

d) Funcionarios dependientes de la Auditoría: un Secretario que presidirá la Comisión, el Auditor y un delegado de los empleados que deberá tener una antigüedad en el Banco no menor de cinco años.

Cuando los empleados comprendidos en un cuadro no pasen de cinco, podrán ser refundidos con los de otro a fin a los efectos de la constitución de la Comisión de Calificaciones. En ese caso el delegado de los empleados deberá pertenecer a cualesquiera de los cuadros refundidos.

Art. 44. La elección de los delegados del personal se efectuará en la forma y oportunidad que establezca el reglamento, sobre la base de voto secreto y obligatorio. El reglamento fijará también la duración del mandato de los delegados.

Art. 45. La actuación de los funcionarios Técnicos Universitarios será calificada en atención a la eficiencia y regularidad de su labor, sin entrar a juzgar la calidad, acierto o mérito de ésta desde el punto de vista técnico, salvo aquellos casos de irregularidades o errores comprobados mediante el correspondiente sumario.

Art. 46. La actuación de los funcionarios comprendidos en la Categoría A, que no sean Técnicos Universitarios será calificada teniendo en cuenta la laboriosidad, eficiencia y aptitudes para el desempeño de las funciones del cargo.

Art. 47. Los funcionarios comprendidos en las categorías B), C), D) y E), serán calificados teniendo en cuenta la laboriosidad, conducta y eficiencia.

Art. 48. Las calificaciones serán otorgadas por la Comisión, previo informe de los Jefes de Sección respectiva tratándose de los funcionarios comprendidos en las categorías B), C), D) y E), y de los Gerentes de quienes dependan tratándose de los de la categoría A), excepción hecha del personal de Secretaría sobre el cual informará el Jefe de Sección cuando se trata de funcionarios comprendidos en las categorías B), C), D) y E) y el Secretario General Letrado o en su defecto el Secretario Letrado cuando se refiere a funcionarios de la categoría A.

Art. 49. La actuación de los funcionarios de la categoría A y de los Técnicos Universitarios en general, será calificada según corresponda con las notas de Regular, Bueno o Muy Bueno. La de los demás funcionarios será calificada con puntos correspondientes de 1 a 3 puntos a las distintas graduaciones de la nota Regular, de 4 a 6 a las de la nota Bueno y de 7 a 9 a la de la nota Muy Bueno. Se calificarán por separado la laboriosidad, la conducta y la eficiencia, sumándose los puntos correspondientes a cada una para obtener la calificación global.

Art. 50. Las Comisiones de Calificaciones, por intermedio de sus Secretarios, notificarán a cada empleado la calificación que le hayan otorgado, dentro del término de cinco días a contar de la fecha de la resolución.

Art. 51. Si el empleado no considerase justa la calificación, podrá interponer contra la misma los recursos de revocación para ante la propia Comisión de Calificaciones y de apelación en subsidio para ante el Directorio. Ambos deberán ser interpuestos simultáneamente ante la Comisión, dentro del término de diez días a contar del siguiente al de la fecha de la notificación.

Art. 52. Interpuestos los recursos, la Comisión de Calificaciones volverá a examinar los antecedentes, recabando los elementos de juicio complementarios que considere necesarios y, dictará nueva resolución, reformando la calificación en la forma solicitada por el interesado o en la que, después del nuevo examen juzgue procedente o confirmándola.

En los dos últimos casos concederá el recurso de apelación para ante el Directorio.

Art. 53. La resolución será notificada al interesado, dentro de diez días a contar de su fecha. En el mismo día, los antecedentes serán elevados al Directorio si se hubiese acordado el recurso de apelación.

Art. 54. El Directorio resolverá de acuerdo con las resultancias del expediente, salvo que juzgue necesario recabar mayor información.

Si el Directorio no dictare resolución definitiva dentro del término de sesenta días de la fecha de elevación de los antecedentes, se tendrá por confirmada la calificación.

CAPITULO VI

De los ascensos

Artículo 55. Dentro de cada cuadro, las vacantes se llenarán por ascenso de grado a grado y por orden de puntos.

Art. 56. Dentro de los cuadros de las clases Personal Técnico Universitario y Personal Técnico Universitario de la Central de Servicios Médicos y sus correspondientes sub-clases, las vacantes se llenarán por ascenso de grado a grado y dentro del grado, mediante un régimen de ordenación numérica en atención al sueldo y a la antigüedad calificada. La reglamentación fijará las condiciones en que se efectuará esta ordenación.

Art. 57. De categoría a categoría, los ascensos se efectuarán por elección, ingresándose siempre a la categoría superior por el cargo de menor jerarquía de la misma.

La elección se realizará por el Directorio, dentro de una lista de cinco candidatos que, en orden alfabético y con informe fundado, elevará la Comisión de Calificaciones competente en la categoría del cargo vacante, presidida a tal efecto por el Gerente General o por el Secretario General Letrado, cuando se trate de un cargo perteneciente a la Secretaría. La Comisión escogerá a los candidatos entre los funcionarios de la categoría inmediata inferior, que cuenten con un número de puntos que no sea menor de la mitad de los de aquel que tenga el puntaje más alto. En caso de empate, la Comisión elevará los nombres de todos los candidatos que hayan contado con igual número de votos.

Los cargos pertenecientes a la subclase Personal de Inspectoría del Departamento de Sucursales y Agencias, serán llenados por ascenso en la forma prevista en este artículo, con las siguientes modificaciones, cuando se trate de llenar los cargos de ingreso a esta subclase; la Comisión de Calificaciones formulará una lista de tres candidatos, que deberán cumplir los requisitos determinados por el presente artículo, los que podrán pertenecer a cualesquiera de las otras dos subclases que componen la clase Personal Administrativo de Carrera (Art. 13).

Sin perjuicio del régimen general previsto para los ascensos de categoría a categoría, el Directorio, cuando lo considere conveniente, podrá disponer que estos ascensos se realicen por concurso de oposición o méritos o de oposición y méritos.

Art. 58. Considérase mérito a los efectos de los concursos para los ascensos, todo trabajo de carácter científico publicado u obra científica realizada, que se relacione con la función a cumplir, a toda actividad descollante en tareas afines con las del empleo a proveer. Los méritos deben ser anotados a solicitud del funcionario y previa constatación en su foja de servicios, con intervención de la Comisión de Calificaciones.

La calificación de los méritos será efectuada por el Tribunal del Concurso o por Tribunales designados por el Directorio.

Art. 59. A los concursos para ascensos sólo podrán presentarse los funcionarios que se encuentran en las siguientes condiciones:

1) Pertenecer a la misma clase y subclase y a la categoría inmediata inferior a la de la vacante a llenarse. No será necesario este último requisito, cuando no existan funcionarios dentro de esa categoría o cuando existiendo, no se presenten al concurso.
2) Tener más de la mitad de los puntos del funcionario de mayor puntaje dentro del cuadro respectivo.

En los concursos para ascensos que se realicen dentro de la Clase Personal Administrativo de Carrera, se admitirán la presentación de los funcionarios que integren cualesquiera de las tres sub-clases en que aquellas se divide (artículo 13), siempre que ellos reúnan los demás requisitos que para poder concursar exige el presente artículo.

Art. 60. Todos los Tribunales de Concursos deberán ser integrados con un representante del personal interesado, por lo menos, que será elegido sobre la base del voto obligatorio y secreto. El reglamento establecerá las condiciones que deberá reunir el representante y que empleados intervendrán en la elección según los casos.

Art. 61. No podrá pasarse en ningún caso de un cargo perteneciente a una determinada clase o sub-clase de funciones a otra de una clase o sub-clase diferente, sin cumplir los requisitos necesarios para el ingreso a estas últimas, salvo los casos de excepción que en forma expresa se establecen en este estatuto. Será admitida la permuta de cargos entre funcionarios de la institución pertenecientes a la clase Personal Administrativo de Carrera entre sus diversas sub-clases, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Que medie acuerdo entre los funcionarios para la realización de la permuta;
b) Que los funcionarios pertenezcan a las mismas categoría y grado dentro del escalafón del personal;
c) Que la Comisión de Calificaciones o Comisiones de Calificaciones del cuadro o cuadros a que pertenezcan los interesados atendiendo las razones expuestas por los solicitantes de la permuta y las necesidades de servicio, emitan informe fundado, favorable a la gestión de cambio de cargos;
d) Que el Directorio dicte resolución autorizando la permuta impetrada.

En caso de que en definitiva se autorice la permuta de cargos, la resolución respectiva deberá ser notificada en debida forma a todos los funcionarios integrantes de los cuadros afectados por el cambio.

Art. 62. Regirá también para los ascensos lo establecido en el artículo 31.

Art. 63. Los puntos para los ascensos se acordarán en función de la antigüedad en el Banco y demás factores que se especifican en los artículos siguiente.

Art. 64. En razón de la antigüedad en el Banco se computará un punto por mes, incluyendo el tiempo de duración de la licencia reglamentaria y de las que se den por enfermedad, causada en o por acto del servicio, previa y satisfactoriamente justificada.

Art. 65. La calificación del último año dará lugar a una bonificación del puntaje. Por cada punto que exceda de 9 se sumará al puntaje 5 puntos.

Tratándose de los funcionarios comprendidos en la categoría A y de los Técnicos Universitarios, la nota de Bueno se colocará a estos efectos en 18 puntos y la de Muy Bueno en 27.

La bonificación será reducida a la mitad si el empleado hubiere sido objeto de alguna de las sanciones previstas en los numerales 3.o, 4.o y 6.o del artículo 119, entre la última calificación anual y el momento en que se resuelvan los ascensos ,o si se hallase suspendido preventivamente en ese momento.

Art. 66. El promedio de las calificaciones obtenidas en los años anteriores al último calificado, hasta el 6.o, dará lugar también a una bonificación que será de 6 puntos por cada punto en que el promedio exceda de 9.

Lo dispuesto en este artículo empezará a aplicarse desde que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que entre en vigencia este estatuto.

Art. 67. Asimismo, al sólo efecto de la comparación entre los aspirantes al cargo a proveer por ascenso, los puntajes serán objeto de las siguientes modificaciones cuando corresponda:

a) El empleado que haya desempeñado funciones de jerarquía superior al del propio cargo, dos puntos por cada mes de labor en esas condiciones;
b) A los funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido a la oficina, dos puntos por cada mes de servicios prestados en la misma. Esta bonificación no regirá para la comparación entre los aspirantes a cargos a preveerse por ascenso dentro de la sub-clase Personal del Departamento de Sucursales y Agencias, comprendida dentro de la clase Personal Administrativo de Carrera;
c) Al funcionario que ocupe el puesto inmediatamente inferior al que debe llenarse, dos puntos por cada mes de permanencia en aquel cargo.

Art. 68. Dentro de los veinte días anteriores a la fecha en que hayan de verificarse los nombramientos las Comisiones de Calificaciones elevarán la lista de los empleados en condiciones de ascender.

Se indicarán los candidatos por orden de antiguedad y de méritos y con la lista de ellos se acompañarán las planillas de calificación y un breve informe sobre los antecedentes y condiciones de cada uno.

Art. 69. Los funcionarios Administrativos de Carrera, podrán someterse voluntariamente a pruebas de suficiencia con el fin de acreditar su preparación en seguros u otras materias o temas que puedan contribuir a su capacitación funcional, con arreglo a los programas que se confeccionarán y a la reglamentación que se editará al efecto.

La aprobación de estas pruebas de suficiencia dará derecho a un número de puntos adicionales que se sumarán a los de la antigüedad, calificaciones, etc.

La reglamentación fijará el número de los puntos que se sumarán según la importancia de cada prueba y la preparación demostrada en la misma.

El total de puntos a acreditarse por este concepto no podrá exceder de 27.

Art. 70. La lista de los empleados en condiciones de ascender será puesta de manifiesto en la Casa Central del Banco en una cartelera ubicada en lugar accesible a todo el personal. En las sucursales se pondrán de manifiesto en la misma forma copia de las listas.

CAPITULO VII

Derechos y Obligaciones

Artículo 71. Los empleados tienen la obligación de desempeñar las tareas de sus cargos fiel y expresamente, de acuerdo con los reglamentos pertinentes y con las instrucciones y órdenes de sus superiores .

Art. 72. Todo funcionario, cualquiera sea su jerarquía es responsable de la buena ejecución de las tareas que le son confiadas.

Art. 73. El funcionario que tiene a su cargo un servicio no queda librado de responsabilidad por la que pueda caber a sus subordinados.

Art. 74. El Banco podrá repetir contra los funcionarios culpables las indemnizaciones que pague a terceros por los daños que aquellos les hayan causado en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ese ejercicio, obrando con culpa grave o dolo. (artículo 25 de la Constitución).

Art. 75. Todos los funcionarios del Banco están obligados a guardar la más absoluta reserva acerca de los hechos e informaciones que lleguen a su conocimiento en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Salvo las comunicaciones que reglamentariamente correspondan les está absolutamente prohibido poner en conocimiento de terceros, documentos o expedientes del Banco. Igualmente les está prohibido usar esos documentos o expedientes así como las informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones para cualquier fin que no sea el cumplimiento de las mismas.

Sólo el Directorio del Banco podrá relevar a los funcionarios de las obligaciones especificadas en los incisos precedentes.

Los empleados que hayan realizado en cumplimiento de sus funciones trabajos de carácter científico o técnico, podrán hacer uso de los mismos siempre que ello no implique divulgar datos o informaciones reservadas del Banco o de terceros, previa autorización del Directorio en cada caso.

Art. 76. Está especialmente prohibido a los funcionarios del Banco:

1) La tramitación de asuntos en el Banco, como agentes o corredores (salvo las excepciones que determine el Directorio) y, en general, tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a las funciones propias de los cargos que respectivamente desempeñen.
2) Hacer indicaciones a los interesados respecto de los Abogados, Escribanos, Corredores, etc. cuyos servicios deban ocupar.
3) Recibir gratificaciones de cualquier naturaleza que sea de parte de los clientes del Banco.
4) Intervenir, directa o indirectamente, como gestores de asuntos que se tramitan en el Banco.
5) Hacerse entre sí préstamos en dinero y otorgarse fianzas, considerándose como falta gravísima la concertación de estas operaciones entre Jefes y empleados subalternos.
6) Concurrir a casas de juegos, ruletas, sport, etc., comprar boletos de carreras; y, de una manera general, participar de cualquier juego prohibido.
7) Desempeñar funciones ajenas a la institución sin autorización del Directorio que sólo podrá negarla por razones fundadas.
8) Recurrir a influencias extrañas para obtener ventajas en su carrera o el andamiento de cualquier asunto relacionado con la institución.
9) Solicitar contribuciones a otros funcionarios para hacer regalos a los superiores.

Art. 77. Los empleados deberán cuidar que su conducta dentro y fuera del Banco no afecte el decoro del cargo que inviste.

Art. 78. No podrán desempeñar funciones en la misma repartición los cónyugues y los funcionarios vinculados entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 79. Toda falta cometida en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de las funciones, dará lugar a una sanción disciplinaria sin perjuicio de la pena que pueda corresponder de acuerdo con las leyes penales.

Art. 80. Los funcionarios del Banco pueden constituir asociaciones para la defensa de sus intereses profesionales, pero dichas asociaciones deberán actuar —a los efectos de la consecución de sus fines— dentro del orden legal.

Art. 81. Queda prohibida la retención de todo el sueldo o parte del mismo para cualquier agrupación de orden político, religioso, filosófico, etc. aunque la retención sea autorizada por el interesado.

En los lugares y horas de trabajo, la actividad proselitista será ilícita y, como tal, reprimida por el superior inmediato que dará cuenta a su superior a fin de que, comprobada la falta, se haga constar en el legajo del funcionario.

Art. 82. Ningún funcionario podrá ser miembro de un partido político u organización de cualquier clase que por medio de la violencia, tienda a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad.

Art. 83. Diez faltas de asistencia consecutivas sin aviso y sin justificación, se reputarán abandono del cargo, el que podrá ser declarado vacante por esa causa por el Directorio.

En los casos de que se trata, no se admitirá ninguna justificación que no esté basada en la comprobación de hechos que demuestren de modo acabado, que el empleado estuvo impedido físicamente de concurrir y de dar en tiempo el aviso correspondiente.

Art. 84. Los empleados podrán ser declarados cesantes por razones de mejor servicio pero la resolución del Directorio deberá ser fundada y tomada por cuatro votos conformes por lo menos.

También podrán ser declarados cesantes los funcionarios por pérdida superviviente de alguno de los requisitos necesarios para el ingreso —salvo el relativo a la edad— y sin perjuicio de lo dispuesto acerca de licencias por enfermedad.

Art. 85. Los sueldos del personal del Banco serán fijados teniendo en cuenta, además de la importancia de los cargos y de las tareas, la antigüedad, las calificaciones y los méritos funcionales.

Art. 86. El sueldo recién empezará a correr al tomar posesión del cargo el empleado.

Las faltas no justificadas y las llegadas fuera de hora, podrán dar lugar a descuentos con arreglo a los reglamentos y sin perjuicio de las sanciones dispuestas por los mismos.

Art. 87. Si en el presupuesto del Banco se establecen sueldos variables en función a la antigüedad, méritos, etc., la dotación que corresponda en cada caso, será fijada por el Directorio teniendo en cuenta esas circunstancias y las normas reglamentarias que sean aplicables.

Art. 88. Los reglamentos establecerán las asignaciones y viáticos para gastos de locomoción o traslado, así como las compensaciones por quebrantos de caja.

Estas asignaciones y compensaciones no serán consideradas a ningún efecto, como parte del sueldo o jornal.

Art. 89. Los nombramientos podrán efectuarse con arreglo a los reglamentos con carácter provisorio y a prueba por un período de hasta seis meses.

Los nombramientos definitivos confieren derecho al cargo con arreglo a las disposiciones de este estatuto. El cambio de denominación de un cargo no afecta el derecho del titular ni su situación en el escalafón.

Art. 90. Los horarios y descansos serán reglamentados con arreglo a las leyes pertinentes y decretos reglamentarios de las mismas.

Art. 91. El empleado que considerase ilegal una orden puede exigir al superior que le sea dada por escrito. Del hecho se dará cuenta al Directorio con elevación de los antecedentes.

Art. 92. El Banco prestará su apoyo y defensa al empleado que en ocasión del ejercicio de sus funciones se vea atacado o amenazado.

Art. 93. Ningún empleado podrá ser trasladado sin su consentimiento fuera de la localidad donde vive, por un plazo superior a tres meses.

Exceptuándose de esa norma:

a) El caso de que la calidad de la función imponga la necesidad del traslado, aún así será siempre dispuesto por decreto fundado y considerándose la importancia de las localidades.
b) Los traslados dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay de los funcionarios que integran la Sub-Clase Personal de Inspectoría de Sucursales y Agencias y Personal del Departamento de Sucursales y Agencias.

Los gastos extraordinarios que se produzcan por traslado de una a otra localidad, dispuestos por el Banco, serán siempre de cargo de éste.

Art. 94. Dentro de la misma localidad el funcionario podrá ser trasladado de un cargo a otro de la misma clase y sub-clase si la hubiere, siempre que el traslado no afecte su situación jerárquica.

Art. 95. Cuando, con motivo de una investigación sea conveniente separar en forma provisoria de sus tareas a un funcionario, éste podrá ser suspendido preventivamente.

Durante el término de la suspensión preventiva, el empleado sólo percibirá la mitad del sueldo. Sobre la mitad retenida se decidirá al resolver sobre el hecho motivo de la suspensión.

Si la suspensión preventiva no hubiese sido resuelta por el Directorio, deberá ser puesta en conocimiento de éste de inmediato.

Art. 96. El empleado que haya sido atacado o difamado por personas extrañas al Banco por acto de servicio o relacionado con el servicio no podrá hacer publicaciones en defensa de su conducta sin haber obtenido previamente autorización del Directorio.

Art. 97. Las disposiciones de este capítulo deben entenderse sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones establecidas en los reglamentos.

CAPITULO VIII

Subsidios Familiares, Préstamos para Viviendas, Seguros de vida y de retiro, Participación en las Utilidades

Artículo 98. El Banco acordará a los empleados cuyos sueldos no excedan del máximo que fijará el Directorio, subsidios familiares con arreglo a las reglamentaciones que se dictarán al efecto.

Art. 99. Será obligatoria la contración de un seguro de vida de $ 1.000.00 como mínimo.

Hasta el importe de un año de sueldo, como mínimo, estos seguros serán concedidos a prima pura.

Art. 100. Todos los empleados podrán contratar un seguro de retiro, de acuerdo con la reglamentación dictada por el Directorio. El Banco contribuirá al pago de la prima de ese seguro.

Art. 101. El Banco tratará de facilitar a sus empleados la construcción o adquisición de viviendas mediante préstamos hipotecarios, que serán acordados con arreglo a las reglamentaciones pertinentes a los funcionarios que reunan las condiciones exigidas por las mismas.

El Directorio determinará según las circunstancias el importe de los fondos que prudentemente el Banco pueda afectar a estas operaciones.

Art. 102. Finalizado cada ejercicio económico siempre que el resultado del mismo lo permita el Banco acordará al personal una retribución extraordinaria, destinando al efecto un porcentaje de sus entradas por primas, con arreglo a la reglamentación respectiva, la cual establecerá la forma de distribución y las exclusiones en mérito a la conducta, faltas, etc.

Parte del porcentaje aludido en el apartado anterior se destinará a formar una reserva con el fin de tratar de asegurar un mínimo equivalente a un duodécimo de los sueldos percibidos durante el año, a los empleados cuya conducta no haya merecido observaciones, cualesquiera fuera el resultado del ejercicio.

CAPITULO IX

Licencias

Artículo 103. El personal, sin excepción, tendrá derecho a una licencia anual, obligatoria, de veinte días como mínimo, con goce de sueldo.

La licencia podrá fraccionarse, siempre que uno de sus períodos no sea menor de quince días.

Art. 104. Teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las conveniencias de los empleados, se formulará cada año un plan de licencia para el siguiente. Este plan deberá quedar formulado antes del 31 de diciembre.

Art. 105. Sólo en caso de urgente necesidad del servicio podrá aplazarse total o parcialmente el uso de la licencia anual del empleado. Desaparecidas las causas del aplazamiento se acordará la licencia.

Art. 106. Las faltas no justificadas podrán imputarse a la licencia anual con arreglo a los reglamentos y sin perjuicio de las sanciones dispuestas por éstos.

Las llegadas fuera de hora podrán ser asimiladas a las faltas en las condiciones que establezcan los reglamentos.

Art. 107. Las funcionarias tendrán derecho a licencias con goce de sueldo, treinta días antes de dar a luz y treinta días después. Se agregará el tiempo que eventualmente, pueda mediar entre la fecha prevista en el certificado médico y la del parto.

Art. 108. Expirados los 30 días posteriores al parto que acuerda, en concepto de licencia, el artículo anterior, las empleadas madres que amamanten por sí mismas a sus hijos, tendrán derecho a que se les reduzca hasta la mitad el horario de servicio por el tiempo que las necesidades del lactante, debidamente comprobadas, lo requieran.

Art. 109. Las faltas por enfermedad debidamente justificadas no se computarán a la licencia anual; salvo que excediesen de cuarenta días en el año, y en este caso los días que sobrepasen estas cifras se descontarán de la licencia. En los demás, estas faltas se regirán por las disposiciones reglamentarias.

Art. 110. El funcionario atacado de tuberculosis, de enfermedad mental o de afección cancerosa, tendrá derecho a una licencia especial por enfermedad, que será concedida de acuerdo con los informes de los médicos designados por el Banco y podrá alcanzar mediante sucesivas prórrogas hasta tres años con goce total del sueldo.

CAPITULO X

Recursos

Artículo 111. Todos los empleados podrán impugnar —siguiendo la vía jerárquica correspondiente, de acuerdo con las reglamentaciones internas—, los actos de sus superiores que consideren lesivos de sus derechos, interponiendo contra los mismos, dentro de diez días del siguiente a aquél en que les hayan sido notificados o de aquél en que hayan llegado a su conocimiento, cuando no corresponda la notificación, el recurso de revocación y el de apelación en subsidio, para ante el Directorio.

Art. 112. El recurso de revocación deberá ser resuelto dentro del plazo de sesenta días. Vencido ese plazo, si aún no se hubiese dictado resolución, se considerará denegado y se elevarán de inmediato los antecedentes al Directorio, a los efectos del recurso de apelación. Lo mismo se hará si hubiese recaído resolución no haciendo lugar a la revocación.

También el recurso de apelación deberá ser resuelto en el término de sesenta días, considerándose denegado de no ocurrir así.

Art. 113. Los actos del Directorio podrán ser impugnados por los empleados que los consideren lesivos de sus derechos, mediante el recurso de revocación que podrán interponer dentro del término de diez días, a contar del siguiente al de su notificación o del siguiente a aquel en que hayan llegado a su conocimiento, si no correspondiese la notificación.

Art. 114. La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que establece el artículo 309 de la Constitución, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa mediante los recursos correspondientes.

Art. 115. Las resoluciones de carácter general deberán ser comunicadas a todos los empleados del Banco, mediante una circular que se les entregará bajo recibo o, insertadas en el Boletín de la Institución. Además, serán publicadas por medio de carteleras visibles en lugares accesibles a los empleados a quienes pueda interesar su conocimiento. Cumplidos estos requisitos se tendrán por conocidas.

Art. 116. Dentro de los tres primeros días hábiles subsiguientes a la publicación o notificación de una resolución, el interesado podrá pedir aclaración o ampliación de la misma. En tal caso, los términos para recurrir a ella, empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la decisión aclaratoria o ampliatoria.

Art. 117. Los funcionarios que se pretendan lesionados en sus derechos, podrán interponer los recursos, individuales o colectivamente y, en el último caso, indicarán a aquel de ellos con quien habrán de entenderse las notificaciones y que ejercerá la representación de los restantes en todos los trámites del reclamo.

Art. 118. La interposición de los recursos no suspenderá el cumplimiento de la resolución recurrida, salvo que así lo disponga el superior ante quien aquéllos hayan sido interpuestos. El superior deberá ordenar la suspensión, siempre que ellos no perjudiquen gravemente el servicio y que la resolución pueda causar daño irreparable al recurrente.

CAPITULO XI

Sanciones

Artículo 119. Las infracciones a las disposiciones de este estatuto o a las de los reglamentos, así como los delitos o faltas de cualquier índole que cometan los funcionarios del Banco, darán lugar, según su gravedad, a la aplicación de las siguientes sanciones:

1) Advertencia u observación.
2) Censura.
3) Suspensión con privación de la mitad del sueldo.
4) Suspensión sin goce de sueldo.
5) Detención en el primer ascenso.
6) Retrogradación de categoría.
7) Exoneración del cargo.
8) Exoneración del cargo con declaración de que corresponde la pérdida de jubilación.
9) Exoneración del cargo con declaración de que corresponde la pérdida de jubilación y sometimiento a la Justicia.

La duración de las sanciones a que se refieren los numerales 3) y 4), no podrá exceder de 6 meses.

Art. 120. El Directorio podrá delegar la facultad de aplicar las sanciones a que se refieren los numerales 1) y 2) del artículo anterior, así como la de suspender con privación del sueldo o de la mitad del sueldo hasta por cinco días. En estos dos últimos casos, el jerarca que disponga la sanción deberá dar cuenta de inmediato al Directorio. Además, será informada la Comisión de Disciplina.

Art. 121. Las sanciones que no hayan sido dispuestas por el Directorio, no serán anotadas en el legajo del empleado.

Art. 122. A excepción de las medidas disciplinarias establecidas en los numerales 1.o y 2.o del artículo 119 y de las suspensiones que no excedan de cinco días, ninguna sanción será decretada sin instruir sumario y oír al funcionario inculpado. Además será oída la correspondiente Comisión de Disciplina cuando se trate de funcionarios comprendidos en alguna de las categorías del Escalafón.

Art. 123. Actuarán como Comisiones de Disciplina las propias Comisiones de Calificaciones con el asesoramiento de un abogado del Banco designado por el Directorio.

Art. 124. Todo sumario por cargos formulados contra determinado empleado deberá quedar terminado y resuelto dentro de un término no mayor de seis meses, a contar desde la fecha de la resolución que lo ordene.

De no terminarse en ese plazo, salvo que medien dilaciones justificadas, quedarán sin efecto los cargos y se hará responsable a los funcionarios que hayan incurrido en omisión o demora.

Art. 125. Al ordenarse la instrucción de un sumario con motivo de cargos formulados contra determinado empleado, se designará simultáneamente al sumariante debiendo recaer la designación en funcionario de jerarquía superior a la de aquél.

Art. 126. El sumariante iniciará de inmediato el expediente, en el que figurará la resolución o copia de la resolución que ordenó el sumario, y agregará los documentos conteniendo los cargos que hayan dado lugar a aquella resolución.

Art. 127. A la brevedad posible, será interrogado el empleado objeto del sumario a quien se harán conocer los cargos contra él formulados, leyéndole los documentos en que consten y se le instará a proporcionar las explicaciones o aclaraciones, a hacer las rectificaciones y a ofrecer las pruebas que convengan a su defensa. Estas pruebas deberán ser ofrecidas dentro de diez días perentorios.

Art. 128. El funcionario sumariante dispondrá para terminar la instrucción del sumario del plazo de un mes que se extenderá a cuarenta y cinco días si fuese necesario realizar diligencias u obtener pruebas fuera del Departamento.

Art. 129. Vencidos dichos plazos, el sumariante dentro de las primeras veinticuatro horas hábiles siguientes, com-

ferirá vista del expediente al empleado sumariado, que podrá examinarlo en la oficina durante el horario de trabajo. El término de la vista será de diez días perentorios y de quince, también perentorios, cuando el interesado no resida en el Departamento.

Art. 130. El empleado sumariado podrá confiar a un abogado su defensa. En tal caso, se permitirá a éste examinar el expediente en la oficina durante el término de la vista o intervenir en los demás trámites de que tratan los Artículos 129, 131 y siguientes.

Art. 131. La vista conferida deberá ser evacuada por escrito dentro de los términos establecidos en el Artículo 129. Al evacuarla el empleado sumariado podrá ofrecer nuevas pruebas.

Art. 132. Si fueran ofrecidas nuevas pruebas deberán ser diligenciadas dentro del término de diez días que se extenderá a veinte si algunas debieran diligenciarse u obtenerse fuera del Departamento. Dentro de los mismos términos el funcionario sumariado podrá, a su vez, ampliar la información con las diligencias que considere oportunas.

Art. 133. Terminado el expediente será puesto de manifiesto por el término de ocho días dentro de los cuales el empleado sumariado podrá presentar nueva exposición escrita si lo considera necesario a su defensa.

Art. 134. Vencido el plazo del artículo anterior y dentro de las primeras veinticuatro horas hábiles siguientes, el empleado sumariante pasará el expediente a la Comisión de Disciplina que deberá examinarlo y expedirse dentro del término perentorio de ocho días, terminado el cual, con informe o sin él, elevará los antecedentes a resolución del Directorio dentro de las primeras veinticuatro horas hábiles siguientes.

Art. 135. El Directorio dispondrá del plazo de sesenta días para dictar resolución.

Art. 136. Si los hechos incriminados diesen lugar a la intervención de la Justicia Penal, el Directorio, oída la Comisión de Disciplina, decidirá si debe continuarse el sumario a los efectos que correspondan administrativamente o si se suspende su instrucción o resolución hasta que haya sentencia judicial definitiva.

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

Artículo 137. Hasta tanto se constituyan las Comisiones de Disciplina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123, proseguirán actuando, a todos los efectos estatutarios y reglamentarios que correspondieran de acuerdo al presente Estatuto, las que actualmente funcionan.

Art. 138. Las vacantes a llenar dentro de las Sub-Clase Personal del Departamento de Sucursales y Agencias y Personal de Inspectoría del Departamento de Sucursales y Agencias establecidas en las planillas presupuestales del Banco de Seguros del Estado, serán llenadas inicialmente, hasta la integración de los respectivos cuadros funcionales, de acuerdo a las normas especiales de carácter transitorio proyectadas por la Comisión Especial de Funcionarios oportunamente designada por el Directorio, contenidas en su informe del mes de noviembre de 1958, que fueran aprobadas por resolución de Directorio dictada el 14 de enero de 1959.

Una vez integrados los cuadros funcionales de estas Sub-Clases, entrarán a regir las normas de carácter permanente fijadas por el Estatuto para el Personal del Banco de Seguros del Estado.

CAPITULO XIII

Entrada en vigencia de este Estatuto

Artículo 139. Las disposiciones de este Estatuto entrarán en vigencia diez días después de publicado en el "Diario Oficial" en texto aprobado por el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Héctor Gros Espiell,** Secretario Interino.

4

Resolución. Se autoriza la instalación de una Sucursal del Banco de la Nación Argentina.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de diciembre de 1960.

Visto: la gestión del "Banco de la Nación Argentina" cuya casa central está radicada en Buenos Aires (República Argentina), solicitando autorización para instalar una Sucursal en Montevideo (República Oriental del Uruguay);

Considerando: que según resulta de la documentación debidamente legalizada (fojas 27 a 31) y comprobante expedido por el Banco de la República (fojas 32) se justifica la integración del porcentaje del capital erigido por la ley, y cuyo estatuto no contraría el orden público vigente;

Atento: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Tomar nota de los estatutos del "Banco de la Nación Argentina" con casa central en la República Argentina (Buenos Aires); y

Autorizar la instalación de su Sucursal en el Uruguay, con un capital asignado de catorce millones de pesos (pesos 14.000.000.00) moneda uruguaya.

Dicha Sucursal deberá someterse a todas las disposiciones legales en vigencia o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos, sin derecho a exigir indemnización alguna.

Dicha Sucursal no podrá iniciar sus actividades sin haber integrado el capital mínimo de acuerdo con la ley número 9.756, de 10 de enero de 1938, y decreto de 27 de enero de 1959 y fíjase un plazo de ciento veinte días para que efectúe dicha integración.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente.

Comuníquese, notifíquese y archívese.

Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Héctor Gros Espiell,** Secretario Interino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Ley. Se denomina "Grito de Asencio" el Parque Nacional "Viera y Benavídez", ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Soriano.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º El Parque Nacional creado por la ley número 12.106, de 19 de mayo de 1954, se denominará "Grito de Asencio".

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1960.

EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA, Primer Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 20 de diciembre de 1960

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: NARDONE. — ENRIQUE BELTRAN. — **Héctor Gros Espiell,** Secretario Interino.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 13 de diciembre de 1960 (*)

27681—Establécese antigüedad computable de señores Oficiales del Servicio de Sanidad Militar que menciona, será computada a partir del 1.o de febrero de 1959 al solo efecto de los ascensos correspondientes.

27682—Nómbrase al señor General retirado Osean S. Moreira para prestar servicios en Ministerio de Defensa Nacional, como integrante de Comité Central de la Cruz Roja Uruguaya.

27683—Nómbrase para prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional al Coronel retirado don Antonio Rodolfo de Rago.

27685—Nómbrase para prestar servicios en el Servicio de Material y Armamento al Mayor Arturo H. Miranda.

27688—Nómbrase al Capitán Manuel López para prestar servicios en el Estado Mayor General del Ejército.

27689—Nómbrase para prestar servicios en el Batallón "24 de Abril" de Infantería N.o 3, al Teniente 1.o Julio O. Sorrentino.

27690—Nómbrase para prestar servicios en el Batallón de Ingenieros número 5, (Transmisiones) al Teniente 1.o Iván Castagnet.

27691—Nómbrase para prestar servicios en el Batallón de Ingenieros N.o 3, al Teniente 1.o Miguel A. Sagrera.

27692—Apruébase lo actuado por el Supremo Tribunal Militar al designar Auxiliar en el Juzgado Militar de Instrucción de 2do. Turno al Tte. 1.o retirado, don Eugenio Smith.

27693—Efectúanse en el Escalafón del Item 3.27 "Dirección General de la Aviación Civil del Uruguay" las regularizaciones dispuestas por la ley Presupuestal de 30|XI|960.

27694—Desígnase Práctico en la Zona Río Uruguay, al señor Guillermo Herrera.

27695—Déjase en suspenso haber de retiro que percibe el Intendente de la Caja de Pensiones Militares don Santiago Irigaray.

27698—Asígnase un viático de U$S 12.00 al Alf. (SM-O) don Alberto Antonio Gualco Cosentino, mientras duré su misión oficial en Italia.

27699—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a liquidar con cargo a partida que cita de la Ley Presupuestal del 10|XI|960, importes que se adeudan a pensionistas y retirados militares.

27700—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a liquidar con cargo a Partida que cita, la regulación de pensiones generadas por militares fallecidos en actos de servicio.

27702—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a incluir en relación de créditos pendientes por ejercicio 1959, la suma de $ 10.754.36 por suministros que cita.

27703—Autorízase al Servicio de Intendencia a adquirir a firma Paysandú Industrias del Cuero S. A. (Paycueros) 3.500 kgs. de suela y 2.100 mts. de vaqueta vichy por un total de $ 155.050.00.

27704—Autorízase al Servicio de Intendencia a adquirir a la firma Molino Río Uruguay S. A. 130.000 kgs. de harina de trigo en la suma de $ 58.500.00.

27705—Autorízase a la Prefectura General Marítima a adquirir a firma Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (Funsa) zapatos y botas por un total de $ 28.270.75.

27706—Autorízase al Servicio de Intendencia a adquirir 1.000 jergas a la firma Blanca P. de Tarrech, en la suma de $ 12.000.00.

27707—Autorízase al Servicio de Intendencia a adquirir a firmas que cita material para confección de calzado por un total de $ 6.634.00.

27708—Autorízase al Servicio de Ing. y Arq. Militar a adquirir a firma Barraca Susena S.A. hierro redondo por un total de $ 3.867.05.

27709—Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil a adquirir a firma Caussi Hnos. Ltda. una biblioteca metálica por $ 590.00.

27710—Expídase una orden de pago por $ 252.626.51 a favor del Servicio de Ing. y Arq. Militar para atender obras del nuevo Cuartel de la ciudad de San José.

27711—Desestímase la gestión iniciada por el Teniente 1.o (PAM) don Tabaré Gálvez.

27712—Autorizar a aumentar la potencia de la radiodifusora CX 152.

La Secretaría.

(*) Se reinserta por haber aparecido con errores imputables a la Imprenta Nacional.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Cooperativas Agrarias Limitada

Cumplimiento de la ley 10.008

Síntesis de los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria Lda. de Río Branco

Sede: Ciudad de Río Branco. Objeto: Producción, comercialización, conservación e industrialización de todos los renglones de la ganadería, agricultura o derivados. Concesión de créditos para mejorar e intensificar las producciones de sus asociados y en general a propender por todos los medios a su alcance, a una mayor y mejor producción. Condiciones para ser socio: el número de socios será ilimitado. Ser persona natural o física; no tener intereses contrarios a la cooperativa; mayor de 18 años y suscribir una parte social. Capital Social: Ilimitado, constituído por partes sociales nominativas, indivisibles e intransferibles, de un valor unitario de cincuenta pesos. Distribución de Utilidades: 15 o|o para fondo de reserva, hasta que este iguale al capital, reduciéndose al 10 o|o a partir de ese momento y cesando cuando el monto triplique el capital; 60 o|o como mínimo para distribuir entre los socios en proporción a las operaciones realizadas con la cooperativa. El remanente según lo resuelva la Asamblea, pudiendo disponer hasta un 10 o|o, para distribuir como estímulo entre los empleados de la Cooperativa. Consejo Directivo: Compuesto de siete miembros e igual número de suplentes, que ejercerán sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser relectos luego de transcurrido un ejercicio. Comisión Fiscal: Compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, podrán ser relectos y deberán reunir las mismas condiciones que para miembro del Consejo Directivo.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

TRAMITES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 4 de enero de 1961.

Se eleva al Ministerio de Industrias y Trabajo: Acta 70.229 "Campero" de Compañía Bao S. A., de Montevideo.

—Pasan a la Dirección de Industrias: Acta 13.350 "omposición y método para aplicar colores a materiales cerámicos" de Ferro Corporation, de E. U. de América. — Acta 13.344 "Mejoras en o relacionadas con marbetes orejeros para marcar el ganado" de Cuthbert Brierly, de Inglaterra. — Acta 13.343 "Composición y procedimiento para controlar nemátodos parásitos de plantas" de J. R. Geigy S. A., de Suiza. — Acta 13.341 "Mejoras en perchas extensibles" de Máximo Kupferschmidt, de Buenos Aires, Rep. Argentina. — Acta 13.312 "Mejoras en aparatos para el hogar para transformar las madejas de lana u otros filmentos en ovillos" de Jacobo Spoliansky, de Buenos Aires, Rep. Argentina. — Acta 13.337 "Lámpara a vapor de metal" de General Electric Company, de E. U. de Norte América. — Acta 13.338 "Mejoras en duchas para bidet" de Bronce Soc. An., de Montevideo. — Acta 13.339 "Grifo o canilla" de Isidoro Froilán Martín Rubio, de Montevideo. — Acta 13.316 "Composiciones insecticidas" de Cooper, Mc-Dougall y Robertson Ltd., de Inglaterra. — Acta 13.333 "Mejoras en puños de camisas" de Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 13.336 "Mejoras en vacunas o relativas a las mismas" de Allen y Hanburys Ltd., de Inglaterra. — Acta 13.323 "Lámpara eléctrica a gas estabilizada en la pared con presión intermedia" de General Electric Company, de E. U. de Norte América. — Acta 13.317 "Perfeccionamientos e o relacionados con compuestos orgánicos" de Sandoz A. G., de Suiza. — Acta 13.315 "Nuevo sistema para construir cúpulas cáscaras" de Rafael D. Pérez Harispe, de Montevideo. — Acta 13.323 "Un gasificador de combustibles líquidos" de Edgar Walter Blumenfel y Walter Pérez López, de Montevideo. — Acta 13.326 "Ampolla y su procedimiento de fabricación" de F. Hoffmann-La Roche y Co. Akt., de Suiza. — Acta 13.327 "Nueva tachuela de deslizamiento para cuerpos en general particularmente muebles" de Wilhelm Ernest, de Buenos Aires, Rep. Argentina. — Acta 13.331 "Proyecto de sifón a prueba de ratas" de Héctor Elizalde, de Montevideo. — Acta 13.336 "Mejoras en aparatos suministradores de líquidos a temperatura regulable" de Rinaldo Fratoni, de Buenos Aires, Rep. Argentina. — Acta 13.346 "Método para la elaboración de nuevas penicilinas" de Lovens Kemische Fabrik Ved. A. Kongsted, de

Dinamarca. — Acta 13.245 "Tapón semi-automático hermético" de Napoleón Krystek, de Montevideo. — Acta 12.594 "Un nuevo porta fusible" de Manuel Echarri, de Montevideo. — Acta 12.485 "Nuevo producto industrial consistente en un aparato de proyección" de T.E.M.P.L.A. Tarrelés Electrometalúrgicos y plásticos, Soc. An. Com. Ind. y Financiera, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta 13.104 "Estructura elástica para colchones y tapicería" de José Calete, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta 13.120 "Procedimiento para la conservación de alimentos al natural por congelación brusca" de Pablo Petrucci, de Buenos Aires, República Argentina.

—Pasa a la Facultad de Medicina: Acta 12.851 "Un nuevo sistema para la prevención y tratamiento del reuma" de Salo Lakierowicz, de Montevideo.

—Pasa a la Cámara de Industrias: Acta 9.955 "Un procedimiento nuevo para dar a la madera un aspecto antiguo" de José Bodó, de Montevideo.

—Marcas concedidas: Acta 86.761 "Atanor" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 86.360 "Hepatalgina" de Benito León Liprandi, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta 86.394 "Wildroot" de Wildroot Company, Inc., de EE. UU. de América. — Acta 85.215 "Polysar" de Polymer Corporation Ltd., de Canadá. — Acta 86.772 "Propathene" de Imperial Chemical Industries Ltd. de Inglaterra. — Acta 71.047 "Grilonswiss" de Inventa A. G. Fur Und Patentverwertung, de Suiza. — Acta 86.705 "Hellige" de Hellige Incorporated, de EE. UU. de América. — Acta 86.263 "Softoxil" de Chemie Grunenthal G. m. b. H., de la República Federal Alemana. — Acta 85.393 "Caved-s" de Gerardo Van Leon, de Holanda. — Acta 85.480 "Orinase" de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania. — Acta 85.291 "Passeggi" de Passeggi S. A., de Montevideo. — Acta 86.793 "Gesatop" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 85.514 "RP 39" de Mayon S. A., de Montevideo. — Acta 85.622 "Fortaleza" de Adolfo Weissman, de Montevideo. — Acta 85.895 "Fenilbutina" de Gaye y Rodríguez, de Montevideo. — Acta 86.228 "Flavoxon" de Antia, Moll y Cía. Ltda., de Montevideo. — Acta 86.322 "Nogestil" de Veiga y Cía., de Montevideo. — Acta 86.241 "Otobiotic" de Essex (Uruguay) S. A., de Montevideo. — Acta 86.491 "Striatan" de Merck y Co., Inc., de EE. UU. de América. — Acta 86.555 "Gy-Vag" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 86.336 "Cerofort" de Essex (Uruguay) S. A. de Montevideo. — Acta 86.552 "Gy-Rott" de Walter Hugo, de Montevideo.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

—Se autorizan las siguientes renovaciones: Acta 90.651 "Jaramago". — Acta 90.656 "Carboleno". — Acta 90.431 "Piramidón". — Acta 90.648 "La Espadilla". — Acta 90.640 "Benzosalil". — Acta 90.078 "Ovociclina". — Acta 90.070 "Burbujas". — Acta 90.071 "Orgía". — Acta 90.074 "Las Gitanas" — Acta 90.075 "Yachting". — Acta 90.969 "La Gloria". — Acta 90.395 "Peceka Spefar". — Acta 90.574 "Nora". — Acta 90.125 "Dimaval". — Acta 86.144 "Dos C Entrelazadas". — Acta 89.029 "Bouzy". — Acta 90.394 "Sulfayod Spefar". — Acta 90.166 "Fanaletas". — Acta 90.042 "Ancla". — Acta 90.057 "Dominó". — Acta 90.406 "Raymak". — Acta 90.164 "Concentral-L". — Acta 90.165 "Medobis". — Acta 90.649 "Dominó". — Acta 90.288 "Marcar". — Acta 90.293 "Royal". — Acta 90.659 "Cacequy". — Acta 90.009 "Pyrenone". — Acta 90.007 "Oyama". — Acta 90.003 "El Arabe". — Acta 90.002 "Calzodina". — Acta 90.001 "Macrocin". — Acta 89.221 "Christofle". — Acta 90.000 "Baosuavit". — Acta 88.948 "El Patio". — Acta 88.681 "A. E. C." — Acta 88.418 "Dentro Malto". — Acta 88.302 "Elbar". — Acta 74.037 "Flameglo". — Acta 84.369 "Prorex". — Acta 87.999 "Lipotropin". — Acta 90.575 "Lanoleche". — Acta 90.013 "Fungustatin". — Acta 90.038 "Grant's Best Procurable". — Acta 90.039 "Tootisha". — Acta 90.040 "Sheykh". — Acta 90.012 "Amambay". — Acta 90.011 "La Bruja". — Acta 90.049 "Oxford". — Acta 90.041 "Daflona".

—Se concede vista por el término de 20 días: Acta 13.207 "Portajabón magnético", a Beno Dymant, de Montevideo. — Acta 13.318 "Mármol regenerado", a Federico Heine, de Montevideo. — Acta 13.314 "Cierre a cursos en material sintético y procedimiento para su fabricación", a Margarete Sperling, de Alemania. — Acta 13.330 "Caja para huevos", a Keyes Fibre Company, de Estados Unidos de América. — Acta 13.319 "Nuevo revestimiento de mármol compuesto", de Federico Heine, de Montevideo. — Acta 13.324 "Un fichero de bandejas dotadas de desplazamiento orbital", a Juan Carlos Méndez Gorrondonea, de Montevideo. — Acta 13.309 "Copolímeros de elevado peso molecular de olefinas y procedimiento para su preparación", a "Montecatini" Societa Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica y Karl Ziegler, de Alemania. — Acta 13.310 "Mejoras en chupetes", a Moisés Kacowicz y Alfred Komornik, de Montevideo. — Acta 13.311 "Nuevo procedimiento para dar elasticidad de hilos sintéticos y otros", a Jacques Boutand, del Brasil. — Acta 13.340 "Composición insecticida", a Enzo Amadeo Martinuzzi y otro, de Bs. Aires, República Argentina.

—Se concede prórroga por el término de 90 días: Acta 10.549 "Procedimiento para la conversión de esteroides y los compuestos así obtenidos", de Scherico Ltd., de Suiza. — Acta 12.550 "Mejoras en dispositivos para producir figuras en relieves con fines publicitarios", de Barreiro y Ramos S. A., de Montevideo. — Acta 13.257 "Pasta Dentífrica", de León Berlin, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta 9.267 "Método y aparato para la producción contínua de varillas y tubos de vidrio o de una substancia que tenga características físicas similares", de Werner Schuller, de Inglaterra.

—Se autoriza el pago de la primera anualidad, fijándose un plazo de 30 días: Acta 12.793 "Un nuevo accesorio regulador de la carburación", de Orlando César Eleceiry, de Montevideo. — Acta 12.335 — "Un tipo de caja cortacircuitos" de Herman Lorenzo Corbo, de Montevideo. — Acta 13.097 "Un receptor de teléfono electromagnético", de Tesla, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia. — Acta 12.244 "Nuevo fusible del tipo de tapón", de Luis Alcides Rozzatti, de Montevideo.

Se detiene el trámite en la siguiente gestión: Acta 13.118 "Filtro de espuma plástica para cigarrillos", de Hugo Arló Azarola, de Montevideo.

—Por resolución superior se conceden las siguientes marcas: N.o 81.858 "Refracmold", de Mellor-Goodwin, del Uruguay S. R. L., de Montevideo. — Número 81.855 "Cía Comercial Heleno Uruguaya", de Cía. Comercial Greco-Uruguaya, de Montevideo.

—Por resolución superior se desestima la siguiente marca: Acta N.o 73.781 "Mas" de José Massaller Forns, de Paysandú, Uruguay.

—Por resolución superior se desestiman las siguientes patentes: Acta 11.900 "Mejoras en cortinas enrollables", de Di Paolo Hnos. S. A. I. C. I. y F., de Buenos Aires, República Argentina. — Acta 9.710 "Nuevo procedimiento para la construcción con material hueco de cerámica y otros para la construcción de edificios y su acabamiento sin necesidad de armazón", de Juan López Sagran, de Brasil.

—Por resolución superior se mantiene la de fecha 22 de setiembre de 1960, por la cual se desestimó la siguiente marca: Acta 73.422 "Bicherosan", de Beisso y Cía., de Montevideo.

—Por resolución superior se mantiene la de fecha 22 de setiembre de 1960, por la cual se desestimó la siguiente marca: Acta 78.057 "Ascota", de Veb Buchungsmaschinenwerk Karl-Marx-Stadt, de Alemania.

—Por resolución superior se mantiene la de fecha 11 de noviembre de 1955, por la cual se desestimó la siguiente marca: Acta 55.325 "Colutiazin-Spefar", de Laboratorios Spefar S. R. L., de Montevideo.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.o de la ley número 9.906, del 30 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo 4.o de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.o de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal.

(Continuación de la 42.a Sesión Ordinaria - Extraordinaria, celebrada el día 19 de Octubre de 1960).

IMPUESTO A LAS VENTAS DE CONTADO

Inciso 65. — Por toda venta al contado que realicen los comerciantes e industriales, se pagará un impuesto en forma de timbre a razón del cuatro por mil (4 o|oo) sobre el importe total de dichas ventas efectuadas cada día, liquidándose diariamente.

Se exceptúa del pago de este impuesto a la venta de nafta al detalle y la distribución de kerosene.

El impuesto se documentará con "Timbre de Comercio" y para la aplicación de la tasa, las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores serán redondeadas en múltiplos de esa suma.

A los efectos de la percepción y liquidación tributaria, los comerciantes e industriales formularán cada cinco días como máximo, planillas con el importe de las ventas al contado que realicen cada día, las que serán confeccionadas en la forma y condiciones que establezca la reglamentación respectiva, aplicando a las mismas el timbre o los timbres correspondientes, debidamente inutilizados.

La falta de escrituración de la planilla diaria, la escrituración con cifras inferiores a las reales, así como la existencia de planillas en que no se hubiere pagado el impuesto o que se hubiere pagado una cantidad insuficiente, será sancionada con una multa de $ 25.00 (veinticinco pesos) por cada una, cuando el importe defraudado no excediere de $ 1.00 (un peso); de $ 50.00 (cincuenta pesos), cuando no excediere de $ 10.00 (diez pesos) y de $ 100.00 (cien pesos) cuando el importe defraudado en cada planilla excediere de $ 10.00 (diez pesos).

También se considerarán infractores y serán sancionados en la forma prevista anteriormente, quienes inutilicen en las planillas diarias, timbres adquiridos en fecha posterior a la que conste en cada planilla.

Tratándose de infractores primarios, la Dirección General de Impuestos Directos, previo estudio de los antecedentes, podrá autorizar la regularización de la documentación respectiva, sin imposición de multas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda con agregación de antecedentes.

Los contribuyentes estarán obligados a exhibir a los funcionarios competentes las planillas diarias para documentación de este impuesto, siendo pasibles de las multas establecidas en este inciso en caso de negarse a ello.

Previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrá sustituirse el timbre que debe aplicarse a cada planilla diaria, por la impresión mecánica de su valor por medio de máquinas cuya utilización fuere autorizada por el Poder Ejecutivo, con asesoramiento de la Oficina recaudadora.

Los comerciantes e industriales estarán obligados a conservar las planillas y documentación que respalda sus escrituraciones, por el término de dos años.

Inciso 66. — Derógase el artículo 24 de la Ley número 12.367, de 8 de enero de 1957.

Modificaciones al régimen de costas, papel sellado y timbres judiciales

Inciso 67. — Toda exposición verbal o escrita que se formule ante el Poder Judicial, se extenderá en fojas de papel sellado cuyo valor se regulará de acuerdo con la siguiente escala:

Monto					Valor de cada foja
Hasta				$ 1.000.00	$ 1.00
De más de	$	1.000.00	hasta	" 5.000.00	" 2.00
De más de	"	5.000.00	"	" 10.000.00	" 5.00
De más de	"	10.000.00	"	" 25.000.00	" 8.00
De más de	"	25.000.00	"	" 50.000.00	" 10.00
De más de	"	50.000.00	"	" 100.000.00	" 15.00
De más de	"	100.000.00	"	" 200.000.00	" 20.00

Desde $ 200.000.00 en adelante, el valor de cada foja se regulará aumentando sobre la anterior a razón de pesos 10.00 por cada cien mil pesos o fracción excedente. En los asuntos que se tramiten el monto de los sellados no podrá exceder de la cantidad total, por cada expediente de $ 5.00.

En los juicios de desalojo y en los asuntos por pensiones se regulará la escala anterior, atendiendo el monto del importe total de un año de arrendamiento o pensión. En el primer escrito o acta, el actor o interesado en la gestión deberá expresar el valor que atribuye al asunto, y de acuerdo con dicha estimación, aplicará la escala precedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria, se regirán, según la jurisdicción donde se hubiere indicado y hasta su conclusión de acuerdo con la siguiente escala:

En los Juzgados de Paz	$ 1.00
En los Juzgados Letrados, Tribunales, Tribunales de Apelaciones y Suprema Corte de Justicia	" 5.00

En los juicios sucesorios se iniciará el asunto en el sellado que corresponda, en el Juzgado en que se tramita y fijado el acervo líquido de la herencia, gananciales y restituciones dotales y maritales, se liquidará con arreglo a dicho monto.

Inciso 68. — En las intimaciones de pago de alquileres, se actuará en el siguiente sellado:

a) Cuando los alquileres mensuales no excedan de $ 25.00 .... $ 0.50
Cuando los alquileres mensuales excedan de $ 25.00 a $ 50.00 .... " 1.00
Cuando los alquileres mensuales excedan de $ 50.00 a $ 100.00 .... " 2.00
Cuando los alquileres mensuales excedan de $ 100.00 a $ 150.00 .... " 5.00
Cuando los alquileres mensuales excedan de $ 150.00 a $ 250.00 .... " 7.50
Cuando los alquileres mensuales excedan de $ 250.00 .... " 15.00

b) Cuando se trate de intimación o de desalojos de comodatarios precarios se actuará en sellado de $ 5.00.

c) Cuando se trate de desalojo de pensionistas, huéspedes de hoteles, así como en los demás casos previstos en el artículo 1788 del Código Civil, se actuará en sellado de $ 10.00.

Inciso 69. — Agrégase al artículo 4.o de la Ley número 11.462, de 8 de julio de 1950, modificado por el artículo 87 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, el inciso siguiente:

"En todos los casos de reposición, ésta se hará con timbres especiales emitidos al efecto llamados de "Reposición Judicial" los que serán inutilizados en la primera foja del escrito por la Oficina correspondiente. Estos timbres deberán utilizarse también en las reposiciones a que se refiere el artículo 9.o de la Ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950".

Inciso 70. — Duplícase el valor del sellado fijado por el artículo 7.o de la Ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950.

Inciso 71. — Auméntase a $ 5.00 el timbre de "Legalización Jud[illegible]" establecido por el artículo 13 de la Ley No. 11.4[illegible] de julio de 1950.

Inciso 72. — Establécese el siguiente arancel para el Registro Público de Comercio:

1º) Todos los contratos constitutivos de sociedad que se inscriban, devengarán por tal concepto sobre el valor del contrato el dos por mil. Igual arancel regirá para las prórrogas de sociedades.

2º) Para la inscripción de disolución total de sociedades, sobre el capital de la sociedad, el uno por mil.

3º) A los efectos del pago de la inscripción de las modificaciones de sociedad y las disoluciones parciales, éstas se considerarán como nuevas sociedades.

4º) Por los demás documentos que se inscriban se pagará por cada uno, invariablemente $ 25.00.

5º) Por toda solicitud de certificación o información referente:
   a) actos inscriptos en el Registro por una antigüedad no mayor de cinco años, $ 10.00;
   b) por cada año subsiguiente, un adicional de pesos 2.00.

6º) Por la inscripción en la Matrícula de Comerciante $ 50.00.

7º) Por la Matrícula de Rematadores Públicos y Corredores $ 50.00.

8º) Por el certificado que en sustitución de la rúbrica se extenderá en la primera página de los libros de Comercio, haciendo constar el Escribano el número de fojas de los mismos, la razón social a que pertenecen y la fecha de la expedición. Cuando no excedan de doscientas hojas $ 5.00; cuando excedan de doscientas hojas hasta quinientas, $ 15.00 y cuando excedan de quinientas $ 30.00.

Estos tributos se pagarán con timbres que serán colocados en las escrituras, estatutos, documentos o libros de que se trate. No se efectuará certificación de

libros sin previa justificación de haber obtenido matrícula de comerciante.

Es aplicable a los documentos que se presenten a inscribir lo que establecen los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 67 de la Ley N.o 10.973, de 25 de setiembre de 1946.

En los casos de inscripciones provisorias el recurso se interpondrá ante el Registro y será resuelto por el Juzgado Letrado de Turno.

9°) Los documentos a que se refiere esta disposición deberán inscribirse dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento, bajo pena de duplicación de los derechos o tasas correspondientes.

En los casos de inscripciones provisorias el recurso se interpondrá ante el Registro y será resuelto por el Juzgado Letrado de Turno.

Inciso 73. — Duplícase el impuesto creado por el artículo 100 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953 (Estampilla de Retiro Judicial).

Inciso 74. — Auméntase a $ 1.00 (un peso) el valor del timbre "Palacio de Justicia" establecido por la Ley número 12.090, del 5 de enero de 1954.

Inciso 75. — Duplícase el impuesto establecido por el artículo 2o. de la Ley No. 1.587, de 30 de mayo de 1888 (Estampilla de Biblioteca).

Inciso 76. — Deróganse el artículo 1o. de la Ley número 11.462, de 8 de julio de 1950, modificado por el artículo 46 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953; el artículo 3.o de la Ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950, modificado por el artículo 46 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953; y el artículo 16 de la Ley número 11.462, de 8 de julio de 1950.

IMPUESTO A LAS TRASLACIONES DE DOMINIO

Artículo 12

La tasa del impuesto a las Traslaciones de Dominio establecida en el inciso 1.o del artículo 13 de la Ley número 10.756, de 27 de julio de 1946, sus modificativas y concordantes, será del 7 o|o (siete por ciento).

Este impuesto será de cargo por partes iguales del enajenante y del adquirente.

IMPUESTO AL MAYOR VALOR

Artículo 13

Inciso 1o. — Grávase el mayor valor de todo inmueble en ocasión de traspaso de dominio a título oneroso, con un impuesto del 10 o|o (diez por ciento).

Inciso 2o. — El mayor valor gravado se determinará en la siguiente forma:

I) En cada enajenación a título oneroso, se fijará el "valor venal ficto" multiplicando el "valor de la última adquisición" o "valor base" por el correspondiente "factor de actualización", teniendo en cuenta la antigüedad de aquella última adquisición.

II) La diferencia entre el "valor venal ficto" y el "valor de la última adquisición" o "valor base", es el mayor valor o monto imponible sobre el que incidirá el impuesto a que se refiere el inciso 1o.

III) El "valor de adquisición" o "valor base" surgirá de la escritura cuyo bien ha de ser motivo de la enajenación. El mismo será, o el fijado en dicha escritura por las partes, o el que determinó en su oportunidad, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales. Entre ambos, se tomará el que resulte superior. Si no figurara ni uno ni otro, el "valor base" será el del aforo íntegro del inmueble para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Si la última trasmisión se operó dentro del régimen de esta ley, el "valor base" será el venal ficto utilizado en la misma.

IV) El "valor venal ficto" calculado en la forma antes indicada, no podrá ser inferior al aforo íntegro. En caso contrario, el "valor venal ficto" se determinará multiplicando dicho aforo por el correspondiente "factor de actualización", a cuyo efecto se presume que el aforo vigente a la fecha de cada trasmisión gravada, tiene una antigüedad de cinco años. Si el aforo fuere más reciente, podrá justificarse esa circunstancia por certificación que en papel común expedirá la Dirección General de Impuestos Directos u otra oficina competente y el factor de actualización correspondiente, se determinará entonces por la fecha de vigencia de ese aforo.

Las mismas normas se aplicarán cuando la última adquisición se hubiere operado por herencia, legado, donación o prescripción.

V) Si el acto gravado por este impuesto se refiriese a una parte alícuota o fracción del inmueble, se tomarán los valores proporcionales correspondientes.

Cuando se enajenare solamente la nuda propiedad, el impuesto se calculará y pagará en su totalidad, conforme a las reglas precedentes.

Si se enajenare el usufructo, sólo se tomará el 50 o|o del valor venal ficto y sobre dicho porcentaje se calculará el impuesto.

Si posteriormente a la enajenación del usufructo se enajenare la nuda propiedad al mismo adquirente de aquel, el impuesto se calculará sobre el 50 o|o del valor venal ficto.

Cuando se enajenare solamente la nuda propiedad personas, la nuda propiedad y el usufructo, el impuesto se calculará con prescindencia de esa circunstancia y deberán abonarlo por mitades los adquirentes de uno y otro derecho.

VI) Cuando posteriormente a la última adquisición se hubieran incorporado mejoras al inmueble urbano, suburbano o rural del Departamento de Montevideo, se actualizarán por separado el valor base de éste y la avaluación que de esas mejoras efectuase la Dirección General de Catastro, con retroactividad a la fecha del respectivo permiso de construcción; y si no lo hubiere, a la que estimase ser la fecha aproximada de dichas obras. La suma de ambas actualizaciones será el valor venal ficto y la suma de los valores sin actualizar constituirá el valor base.

Cuando se tratare de bienes rurales de los restantes departamentos de la República, el valor de las mejoras a los efectos del párrafo anterior, se estimará agregando al aforo íntegro para el pago de la Contribución Inmobiliaria, un 20 o|o del mismo.

VII) Para la determinación del "valor de la última adquisición", o "valor base" no se tendrá en cuenta si se demolieron o no las construcciones existentes a la fecha de la misma.

Inciso 3° — Fíjanse los siguientes factores de actualización en relación con la antigüedad de la última adquisición:

Antigüedad de la última adquisición:	Factor
hasta 2 años	1,7
de más de 2 años " 3 "	1,9
" " " 3 " " 4 "	2,1
" " " 4 " " 5 "	2,3
" " " 5 " " 6 "	2,4
" " " 6 " " 7 "	2,6
" " " 7 " " 8 "	2,8
" " " 8 " " 9 "	3,
" " " 9 " " 10 "	3,2
" " " 10 "	3,8

Inciso 4° — En caso de permuta, el impuesto al mayor valor gravará a los dos contratantes y se calculará como si fuesen ventas simultáneas y recíprocas.

Inciso 5° — Continuarán vigentes las exoneraciones, exenciones y afectaciones que establecen las leyes y reglamentos especiales actualmente en vigor.

En lo que respecta al presente impuesto y al impuesto a las Traslaciones de Dominio, mantiénense los beneficios acordados por la Ley N.o 12.358, de 3|I|957 (franquicias a la construcción).

En cada caso el interesado solicitará de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, la fijación del valor venal ficto y valor base no amparados por aquellos beneficios.

Inciso 6° — Las cesiones de promesas de venta al contado o a plazos, inscriptas o no, abonarán el impuesto al mayor valor que se liquidará en la siguiente forma:

I) El "valor venal ficto" se determinará multiplicando el importe de la suma de la seña y cuotas o entregas, a cuenta de precio pagadas hasta el momento de la cesión por el factor de actualización correspondiente, teniendo en cuenta la fecha de la anterior cesión, o en defecto de ella, la fecha de la promesa original.

II) Si la última transferencia o cesión de promesa se operó bajo el régimen de este artículo, el "valor base" será también el venal ficto utilizado en la misma; en caso contrario, el valor base será el precio de la anterior cesión si lo hubiere y constase en ella. En defecto de precio o constancia del mismo, el valor base estará constituido por el importe de la suma de la seña y cuotas o entregas a cuenta

de precio, pagadas hasta el momento de la última cesión o transferencia.

III) La diferencia entre el "valor venal ficto" y el "valor base" así determinados, será el mayor valor grabado con este impuesto.

Inciso 7º — Si el deudor del tributo estimare elevado el "valor venal ficto" determinado de acuerdo a las normas precedentes, podrá solicitar de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, la fijación del "valor venal real" y esa avaluación sustituirá a todos los efectos, al ficto que hubiere correspondido.

Aquella oficina deberá expedirse en el término de treinta días.

Inciso 8º — Tratándose de escrituración definitiva en cumplimiento de promesas de enajenación a plazos con fecha cierta anterior a la vigencia de este impuesto, el mismo se liquidará conforme a lo dispuesto por las Leyes N.os 10.387, de 14 de octubre de 1946; 11.490, de 18 de setiembre de 1950, y 12.367, de 8 de enero de 1957 y reglamentos respectivos.

Inciso 9º — Son sujetos pasivos del impuesto al mayor valor, el vendedor o enajenante y el cedente.

El adquirente, comprador o cesionario, es solidariamente responsable del impuesto adeudado por las operaciones en que ha sido parte, sin perjuicio del derecho de repetición contra el sujeto pasivo.

Inciso 10. — El impuesto se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha del otorgamiento del acto gravado.

Si no se pagare dentro de dicho término se abonará además una multa igual al monto del impuesto, sin perjuicio de los recargos legales.

Inciso 11. — Derógase el artículo 36 de la Ley número 12.367, de 8 de enero de 1957.

IMPUESTO SOBRE TRASMISIONES INMOBILIARIAS ENTRE VIVOS

Artículo 14

Inciso 1º — Los impuestos de Papel Sellado, Universitario y Caja de Trabajadores Rurales y los derechos de Registros, se liquidarán sobre el "valor venal ficto" fijado de acuerdo a las normas del artículo 13 o sobre el valor estimativo establecido por las partes contratantes, si éste fuera mayor que aquél.

Inciso 2º — Los impuestos, tasas y derechos de inscripción en los Registros correspondientes que se generen o adeuden con motivo de trasmisiones de inmuebles por acto entre vivos, se liquidarán y documentarán por la Dirección General de Impuestos Directos, en un formulario único.

No están comprendidos en este sistema el impuesto a las donaciones y el establecido por el artículo 18 de la Ley N.o 8.012 y concordantes.

Los documentos privados originales en el caso de las cesiones de promesas de ventas y las copias de las escrituras públicas en su caso, se extenderán, no obstante, en papel sellado del menor valor en circulación.

Inciso 3º — La liquidación y comprobante de pago a que alude el inciso anterior, se agregarán a la escritura o documento inscribible, debiendo la Oficina del Registro correspondiente dejar constancia en ellos del número, fecha y Oficina expedidora del referido recaudo.

Los Registros de Traslaciones de Dominio y Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, no inscribirán documentos que acrediten trasmisión inmobiliaria o cesión de promesas, que no se presenten acompañados del comprobante a que alude el párrafo anterior.

Inciso 4º — Queda abolida la tributación de los impuestos Universitarios y de Caja de Trabajadores Rurales, por medio de timbres o estampillas.

Inciso 5.o — Derógase el inciso 5º del artículo 30 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957.

IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 15.

Inciso 1º — El impuesto interno de consumo a los cigarros, tabacos y cigarrillos queda fijado en la siguiente forma:

I) Cigarros de Hoja:

A) Habanos y|o elaborados con tabaco "Habano" abonarán el 40 o|o (cuarenta por ciento) de su precio de venta al público.

B) No habanos, abonarán el 10 o|o (diez por ciento) de su precio de venta al público.

II) Cigarrillos:

Los cigarrillos abonarán el 35 o|o (treinta y cinco por ciento) de su precio de venta al público.

III) Tabacos:

Los tabacos abonarán el 30 o|o (treinta por ciento) de su precio de venta al público.

Los tabacos elaborados para el consumo de los Departamentos de frontera terrestre, abonarán solamente el 5 o|o (cinco por ciento) de su precio de venta al público.

IV) Cigarros, cigarrillos y tabacos contraloreados por Subsistencias:

Los cigarros no habanos, tabacos y cigarrillos cuya venta se encuentra contraloreada por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, abonarán el 50 o|o (cincuenta por ciento) del impuesto.

Inciso 2º — Créase un impuesto adicional al vino natural, de 5 o|o (cinco por ciento) sobre su precio de venta al público cuando éste no sea superior a pesos 2.00 el litro y de 10 o|o (diez por ciento) cuando supere dicho precio, que se abonará en la forma y condiciones que se determinen en la reglamentación que dicte al efecto el Poder Ejecutivo. Igual impuesto pagarán los vinos secos y garnachas. Las sidras pagarán el mismo impuesto en sustitución del establecido en el inciso 2.o, del artículo 24 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950.

Inciso 3º — Fíjase en $ 1.00 (un peso) el impuesto interno a los vinos artificiales y bebidas similares que se expendan con cualquier denominación, establecido por el inciso 2.o, del artículo 1.o de la Ley N.o 2.856, de 17 de julio de 1903 y artículo 3.o de la Ley N.o 5.152, de 17 de setiembre de 1914. El impuesto será de $ 2.00 (dos pesos) por litro cuando se trate de vinos que se consideran artificiales por el agregado de sustancias ajenas al vino o colorantes extraños a la uva.

Inciso 4º — Serán responsables del adicional establecido en el inciso 2.o, los fabricantes o importadores.

Inciso 5º — Los envases de vino deberán llevar estampados o impresos y en caracteres y lugar visibles, el precio de venta al público o su equivalente en clave, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación respectiva.

La omisión de dicho requisito será considerada defraudación del poseedor, calculándose el impuesto sobre la base del precio corriente en plaza.

Inciso 6º — El solo hecho de omitir operaciones o establecer montos imponibles menores en las declaraciones que se presenten, será causa bastante para aplicar al responsable las sanciones por defraudación.

Inciso 7º — Constituye también defraudación la venta a mayor precio que el indicado en la leyenda a que hace referencia el inciso 5º, salvo que el vino se consuma en el local de venta.

Inciso 8º — Los vinos finos, licorosos, especiales, vermouth, espumantes y champagnes, pagarán el impuesto adicional, establecido en el artículo 23 de la Ley número 11.490, de 18 de setiembre de 1950, sobre el precio de venta al público, de acuerdo a la siguiente escala:

Precio de venta al público	Impuesto
Hasta $ 10.00	15 o|o
De más de $ 10.00 hasta $ 15.00	20 o|o
Más de $ 15.00	30 o|o

Inciso 9º — Dichos productos no pueden ser vendidos en envases mayores de un litro.

Serán responsables de este adicional los fabricantes o importadores, que deberán declarar sus ventas dentro de los primeros quince días del mes inmediato siguiente al de realizadas.

Inciso 10. — Los envases de los productos de referencia deberán llevar estampado o impreso y en caracteres y lugar visibles el precio de venta al público, o su equivalente en clave, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación respectiva.

La omisión de dicho requisito será considerada defraudación del poseedor, calculándose el impuesto sobre la base del precio corriente en plaza.

Inciso 11. — El solo hecho de omitir operaciones o establecer montos imponibles menores en las declaraciones que se presenten, será causa bastante para aplicar al responsable las sanciones por defraudación.

Constituye también defraudación la venta a mayor precio que el indicado en la leyenda a que hace referencia el inciso 10, salvo que el producto se consuma en el local de venta.

Inciso 12. — El impuesto adicional establecido en el inciso b), del artículo 22 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, que grava a las bebidas alcohólicas en general, incluso cañas y grapas, se aplicará sobre el precio de venta al público de acuerdo a la siguiente escala:

Precio de venta al público	Impuesto
Hasta $ 30.00	32 o|o
De más de $ 30.00 hasta $ 100.00	35 o|o
Más de $ 100.00	40 o|o

Inciso 13. — Dichos productos no podrán ser vendidos en envases mayores de un litro.

Serán responsables de este adicional los fabricantes o importadores, quienes deberán declarar sus ventas dentro de los primeros quince días del mes inmediato siguiente a aquel en que se produjeron.

Inciso 14. — Los envases que contengan las bebidas, deberán llevar estampado o impreso y en caracteres y lugar visibles, el precio de venta al público, o su equivalente en clave, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación respectiva.

La omisión de dicho requisito será considerada defraudación del poseedor, calculándose el impuesto sobre la base del precio corriente en plaza.

Inciso 15. — El solo hecho de omitir operaciones o establecer montos imponibles menores en las declaraciones que se presenten será causa bastante para aplicar al responsable las sanciones por defraudación.

Inciso 16. — Constituye también defraudación, la venta a mayor precio que el indicado en la leyenda a que hace referencia el inciso 14 salvo que el producto se consuma en el local de venta.

Inciso 17. — El impuesto a los artículos de perfumería y tocador que se hace efectivo por aplicación de estampillas, queda fijado en $ 0.10 por unidad de venta al público.

Además, se abonará un impuesto adicional por declaración jurada de acuerdo a la siguiente escala:

Precio de venta al público	Impuesto
De más de $ 2.00 a $ 6.00	5 %
" " " 6.00 " " 10.00	10 %
" " " 10.00 " " 30.00	20 %
" " " 30.00 " " 50.00	30 %
" " " 50.00 " " 100.00	40 %
más de " 100.00	50 %

De dicho tributo serán responsables los fabricantes o importadores, quienes deberán declarar sus ventas dentro del mes siguiente a aquel en que se realizaron.

Inciso 18. — Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior a las hojas de afeitar, que abonarán los impuestos vigentes. Los cepillos para dientes y los dentríficos quedan exonerados de todo impuesto interno.

Inciso 19. — Los artículos de perfumería y tocador deberán llevar estampado o impreso en cada envase y en caracteres y lugar visibles, el precio de venta al público o su equivalencia en clave, en la forma y condición que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación respectiva. La omisión de dicho requisito así como la del establecido en el inciso 23 será considerada defraudación calculándose el impuesto sobre la base del precio de venta al público, corriente en plaza.

Inciso 20. — **La sola existencia de artículos de perfumería y tocador en los locales de venta o casas particulares, sin las estampillas correspondientes, configura una defraudación. El impuesto defraudado se liquidará incluyendo el adicional establecido en el apartado 2.o del inciso 17.**

Inciso 21. — El solo hecho de omitir operaciones gravadas o establecer montos imponibles menores en las declaraciones que se presenten, será causa bastante para aplicar al responsable las sanciones por defraudación.

Inciso 22. — Constituye también defraudación la venta a mayor precio que el indicado en la leyenda a que hace referencia el inciso 19.

Inciso 23. — Las actuales existencias en poder de los comerciantes mayoristas y minoristas de productos gravados por esta ley, deberán ser estampilladas con estampillas sin valor, en la forma y plazos que establezca la respectiva reglamentación.

Inciso 24. — Fíjase el impuesto interno a los vinagres en $ 0.10 (diez centésimos) por litro a los naturales y en $ 0.30 (treinta centésimos) por litro a los artificiales, que se hará efectivo en la forma y condiciones que determinará el Poder Ejecutivo en la reglamentación que dicte al efecto.

Se consideran naturales a los efectos de este tributo, a los vinagres elaborados exclusivamente con vino natural.

Los vinagres sólo podrán expenderse en envases hasta de un litro, computándose como medio litro las fracciones hasta de quinientos mililitros y como un litro las que excedan de este volumen.

Serán responsables del pago del impuesto los fabricantes o importadores, y el mismo se deberá cualquiera sea la forma en que el producto se libre al consumo.

Inciso 25. — Las actuales existencias en poder de los comerciantes mayoristas y minoristas de productos gravados por esta ley, deberán ser estampilladas con estampillas sin valor, en la forma y plazos que establezca la respectiva reglamentación.

Inciso 26. — Derógase el impuesto interno que grava a los librillos de papel de fumar.

Inciso 27. — Fíjase en $ 0.01 (un centésimo) el impuesto interno a los fósforos. A los efectos de la determinación del tributo se tomará como unidad imponible la cajilla o librillo, sea nacional o importado, con un contenido de hasta cincuenta fósforos.

Cuando exceda dicho contenido, el impuesto se abonará a razón de $ 0.01 (un centésimo) por cada cincuenta fósforos o fracción.

Inciso 28. — **Créase un impuesto interno de consumo que gravará los yesqueros y encendedores y demás aparatos destinados a los mismos fines, el que se pagará según el precio unitario de venta al público y de acuerdo a la siguiente escala:**

Precio de venta al público	Impuesto
Hasta $ 5.00	$ 0.25
De más de $ 5.00 hasta $ 10.00	" 0.50
De más de $ 10.00 hasta $ 30.00	" 2.00
De más de $ 30.00 hasta $ 70.00	" 4.00
De más de $ 70.00	" 15.00

Los artículos gravados con los impuestos establecidos en los apartados precedentes deberán lucir en lugar visible el precio de venta al público, o su equivalente en clave, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación respectiva.

Se considerará defraudación, la omisión de este requisito así como la del establecido en el inciso 29. Las sanciones aplicables en el caso, se graduarán de acuerdo al precio de venta al público que tenga en plaza los artículos de igual calidad.

Serán responsables del pago del impuesto los importadores o fabricantes de estos artículos.

Este impuesto será percibido por la Dirección General de Impuestos Internos.

La reglamentación establecerá la forma, plazos y demás condiciones necesarias para la recaudación y fiscalización del impuesto.

Inciso 29. — Las actuales existencias en poder de los comerciantes mayoristas y minoristas de productos gravados por esta ley, deberán ser estampillados con estampillas sin valor, en la forma y plazo que establezca la respectiva reglamentación.

Inciso 30. — Además de los impuestos vigentes, la cerveza abonará un impuesto interno al consumo, del 5 o|o (cinco por ciento) sobre el precio neto de venta que los fabricantes e importadores establezcan en las facturas o documentos equivalentes.

Serán responsables del pago del impuesto establecido en el apartado anterior los fabricantes o importadores, de acuerdo a la reglamentación que dicte al efecto el Poder Ejecutivo.

Inciso 31. — Elévase al 10 o|o (diez por ciento) el impuesto establecido en el inciso 2.o del artículo 7.o de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.

El aumento no gravará a las bebidas sin alcohol elaboradas a base de jugos de fruta, así como tampoco las maltas, aguas minerales y tónicas, gaseosas y sodas.

Serán responsables del pago del aumento, establecido en el apartado primero, los importadores o fabricantes, calculándose el impuesto sobre el precio neto de venta establecido en las facturas o documentos equivalentes.

Inciso 32. — Fíjase en el 20 o|oo el impuesto a las transacciones agropecuarias creado por el apartado G) del artículo 3.o de la Ley de 20 de octubre de 1950 y modificado por el artículo 1, de la Ley de 5 de diciembre de 1957.

Declárase nulo el certificado - guía donde no exista la constancia de haberse abonado dicho impuesto o de que no corresponde el pago en su caso.

Inciso 33. — Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar total o parcialmente el sistema de recaudación de los impuestos recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos.

Inciso 34. — Declárase que los consumos, las donaciones, obsequios o cualquier otra clase de consumos a título gratuito, se encuentran gravados por los impuestos internos establecidos en la presente ley. El impuesto se calculará sobre el precio de venta al público corriente en plaza, o sobre el precio que corrientemente establezcan los responsables en las facturas o documentos equivalentes, según corresponda.

AFECTACIONES DE IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 16

Inciso 1.o — Deróganse a partir del 1.o de enero de 1961, todas las afectaciones de los impuestos recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos, cuyos producidos se verterán íntegramente a Rentas Generales.

Inciso 2.o — Fíjanse a partir del 1.o de enero de 1961, las siguientes contribuciones a cargo de Rentas Generales:

1) El 100 o|o (cien por ciento) de lo recaudado por el impuesto a las entradas brutas de las empresas de ómnibus interdepartamentales (Ley de 23 de diciembre de 1944), con destino al Fondo de Vialidad.
2) El 100 o|o (cien por ciento) de lo recaudado por el impuesto a los pasajes y encomiendas aéreas (Ley de 14 de octubre de 1950), con destino a la Comisión Nacional del Aeropuerto de Carrasco.
3) El 100 o|o (cien por ciento) de lo recaudado por el impuesto al material de recauchutaje (Ley de 30 de setiembre de 1941), con destino al Fondo de Pensiones a la Vejez.
4) El 100 o|o (cien por ciento) de lo recaudado por el impuesto del 10 o|o (diez por ciento) sobre las multas (Ley de 5 de diciembre de 1957), con destino al Fondo de Trabajadores Domésticos.
5) El 100 o|o (cien por ciento) del impuesto a las bolsas de harina (Ley de 14 de octubre de 1958), con destino a la Caja de Asignaciones Familiares N.o 12 de San José.
6) El 100 o|o (cien por ciento) de lo recaudado por el impuesto establecido por el artículo 7.o de la Ley de 25 de enero de 1934, con destino a la Comisión Pro Industria Vitivinícola.
7) Del total de lo recaudado por el impuesto a las transacciones agropecuarias se destinará el 70 o|o (setenta por ciento) para el Fondo de Trabajadores Rurales.
8) Del total de lo recaudado por el impuesto a la cerveza se destinará el 5.66 o|o (cinco con sesenta y seis centésimos por ciento) para el Ministerio de Defensa Nacional y el 6.9 o|o (seis con nueve décimos por ciento) para la Administración de los Ferrocarriles del Estado.
9) Del total de lo recaudado por el impuesto a los artículos de perfumería y tocador, se destinará el 15.71 o|o (quince con setenta y un centésimos por ciento), para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.
10) Del total de lo recaudado por el impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos se destinará el 3.56 o|o (tres con cincuenta y seis centésimos por ciento) para el Fondo de Seguro de Paro y el 28.63 o|o (veintiocho con sesenta y tres centésimos por ciento), para el Fondo de Pensiones a la Vejez.
11) Del total de lo recaudado por el impuesto a las carreras de caballos y de contribución al turf, se destinará el 14.23 o|o (catorce con veintitrés por ciento), para el Fondo de Trabajadores Rurales y el 30.76 o|o (treinta con setenta y seis por ciento), para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.
12) Del total de lo recaudado por el impuesto a los naipes, se destinará el 38.42 o|o (treinta y ocho con cuarenta y dos por ciento) para el Fondo de Pensiones a la Vejez.
13) Del total de lo recaudado por el impuesto a las cámaras y cubiertas, se destinará el 92.26 o|o (noventa y dos con veintiséis por ciento), para el Fondo de Obras de Vialidad y el 7.73 o|o (siete con setenta y tres por ciento), para el Fondo de Pensiones a la Vejez.
14) Del total de lo recaudado por los impuestos al alcohol vínico y a las bebidas alcohólicas, incluso cañas y grapas, se destinará el 5.97 o|o (cinco con noventa y siete por ciento), al Fondo de Pensiones a la Vejez; el 0.16 o|o (cero con diez y seis por ciento), para la Obra Morquio; el 2.31 o|o (dos con treinta y uno por ciento), para el Subsidio para el Abaratamiento de la Leche y el 1.43 o|o (uno con cuarenta y tres por ciento), para el Fondo de Seguro de Paro.
15) Del total de lo recaudado por el impuesto a los vinos finos, se destinará el 5.51 o|o (cinco con cincuenta y uno por ciento), para el Fondo de Pensiones a la Vejez.
16) Del total de lo recaudado por los impuestos a las grasas, lubricantes y combustibles líquidos, se destinará el 6.14 o|o (seis con catorce por ciento), para el Fondo de Pensiones a la Vejez; el 1.72 o|o (uno con setenta y dos por ciento), para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio; el 3.81 o|o (tres con ochenta y uno por ciento), para el Concejo Departamental de Montevideo; el 3.64 o|o (tres con sesenta y cuatro por ciento), para la Administración de los Ferrocarriles del Estado; el 17.89 o|o (diez y siete con ochenta y nueve por ciento), para el Tesoro de Obras Públicas, Sub-Cuenta Obras Públicas, y el 14.98 o|o (catorce con noventa y ocho por ciento), para el Fondo de Vialidad.
17) Del total de lo recaudado por los impuestos a los promedios mensuales de los saldos acreedores que registren las Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista, a los créditos otorgados para ser utilizados en Cuentas Corrientes, a los créditos o descubiertos transitorios y a los sobregiros, a las colocaciones y a los depósitos se destinará el 55.22 o|o (cincuenta y cinco con veintidós por ciento), para la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Las contribuciones de referencia serán transferidas quincenalmente por la Contaduría General de la Nación, en base a las comunicaciones que a tal fin le remitirá la Dirección de Impuestos Internos.

Inciso 3.o — Los producidos de los impuestos que se crean o modifican en el artículo 15 se destinarán íntegramente a Rentas Generales.

Inciso 4.o — Los montos anuales afectados para cada destino que surjan de los porcentajes señalados por el inciso 2.o, de este artículo, no serán inferiores a los que correspondieron por el ejercicio 1959.

IMPUESTO A LA INSTRUCCION PUBLICA

Artículo 17

Inciso 1.o — El impuesto de Instrucción Pública se pagará en la siguiente forma:

A) Propiedades destinadas a habitación, comercio, industria o cualquier otro tipo de locación, de la República;

Alquileres hasta $ 100.00 mensuales pagarán pesos 2.00 mensuales.
Alquileres de más de 100.00 hasta 150.00 pagarán $ 3.00 mensuales.
Alquileres de más de $ 150.00 hasta $ 200.00 pagarán $ 4.00 mensuales.
Alquileres de más de $ 200.00 hasta $ 500.00 pagarán el 4 o|o mensual.
Alquileres de más de $ 500.00 hasta $ 1.000.00 pagarán el 6 o|o mensual.
Alquileres de más de $ 1.000.00 en adelante, pagarán el 8 o|o mensual.

No obstante lo que establece el párrafo siguiente, estos impuestos serán pagados por los inquilinos. Los edificios que sirvan de asiento a casa de inquilinato, vecindad, de apartamientos, de escritorios o cualquier otro tipo de locación, pagarán el impuesto de Instrucción Pública correspondiente al monto total de la locación, el que será abonado por el propietario, quien podrá repetir sobre el arrendatario el importe que a éste le corresponda abonar.

El propietario será responsable solidario del pago del impuesto, que corresponda ser abonado por el inquilino, cuando éste no diera cumplimiento al mismo. Las propiedades cuyo destino especial, no permita apreciar con criterio exacto sus rentas mensuales, como por ejemplo: estaciones de ómnibus, cines, teatros, locales o predios destinados a espectáculos públicos, pagarán el impuesto considerando como alquiler mensual el 1 o|o sobre el aforo que les corresponda para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Si se comprobare que una propiedad no está aforada o tuviera aforo notoriamente inferior al que corresponde, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, solicitará el aforo o reaforo de la misma a la oficina que considere pertinente.

Para la percepción de este impuesto, regirán las normas establecidas en los artículos 20, 22, 23 y 24 de la Ley N.o 9.189, de la Contribución Inmobiliaria, de fecha 4 de enero de 1934.

En aquellos casos en que la finca estuviere desocupada, o la ocupare el propietario o estuviere arrendada con alquiler notoriamente inferior al normal, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por intermedio de sus oficinas técnicas, procederá a fijar el alquiler estimativo o ficto de la misma, a los efectos de la aplicación del presente artículo.

En Montevideo, el impuesto será recaudado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. En los Departamentos del interior de la República, el gravamen será liquidado y recaudado conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria en la misma planilla, en rubros separados y con las sanciones de morosidad que corresponda al impuesto principal. A esos efectos se considerará como alquiler mensual, el 1 o|o sobre el aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

B) Los propietarios de los inmuebles ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rurales de la República, donde el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, no recaude directamente el impuesto de Instrucción Pública, pagarán anualmente, las siguientes tasas:

Aforados desde $ 500.00 hasta $ 6.000.00, pagarán $ 24.00 (veinticuatro pesos) anuales.
Aforados en más de $ 6.000.00, pagarán el 2 o|oo (dos por mil) sobre el aforo.

Este impuesto se recaudará por anualidades adelantadas en la forma indicada precedentemente. El propietario podrá repetir sobre el arrendatario el 50 o|o (cincuenta por ciento) del importe que abone por concepto de impuestos, el que será percibido en 12 cuotas mensuales, conjuntamente con el alquiler.

C) Los propietarios de los inmuebles indicados en el apartado A) pagarán un impuesto adicional de la Instrucción Pública, conforme a la escala estatuída en dicho inciso. Su importe será adelantado por el inquilino, quien lo repetirá sobre el propietario al abonar el arrendamiento.

En los casos en que por disposición del inciso A) el impuesto esté a cargo del propietario, éste abonará una tasa doble. La misma norma regirá en lo pertinente, cuando esté desocupada la finca, o la ocupare el propietario o la diere en ocupación a cualquier título distinto del de arrendamiento.

Inciso 2.o — Los propietarios de los inmuebles ubicados en el Departamento de Montevideo, que se hallen en situación de morosidad, pagarán el Impuesto de Instrucción Pública en la forma que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal lo determine, hasta totalizar los adeudos correspondientes a los años 1957, 1958, 1959 y 1960.

Inciso 3.o — Los propietarios de los inmuebles ubicados en los demás Departamentos de la República, que no hubieran abonado el Impuesto de Instrucción Pública correspondiente a los años 1957, 1958, 1959 y 1960, pagarán el mismo en cuatro anualidades iguales, con arreglo a la escala establecida en el apartado B) del inciso 1.o, conjuntamente con los impuestos de los años 1961, 1962, 1963 y 1964.

Inciso 4.o — Los Bancos e Instituciones de Crédito, Sociedades o particulares que tengan dentro del giro normal de sus negocios el de administración de propiedades, serán responsables solidarios del pago del impuesto por las propiedades que administren directamente o cuyos alquileres se perciban en sus oficinas, por el lapso de duración de dicha administración. Dichas instituciones tendrán a su cargo el pago de los impuestos respectivos, repitiendo sobre el inquilino mensualmente conjuntamente con el alquiler, los impuestos que a éste correspondiera abonar.

Inciso 5.o — Todas las oficinas del Estado, así como los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, no atenderán gestión alguna relacionada con bienes inmuebles, si el peticionante no comprueba estar al día en el pago de Instrucción Pública.

Inciso 6.o — Los escribanos no podrán autorizar acto alguno que afecte el dominio de los bienes raíces, sin que se les acredite, previamente, no adeudarse impuestos por meses o Ejercicios vencidos, según corresponda, mediante constancia expedida por la Oficina competente, de estar pago o haberse llegado a un acuerdo para el pago de lo atrasado, o mediante la exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria, donde se documenta aquél o la exhibición del certificado de exoneración expedido por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, cuando se trate de propiedades exentas del pago del impuesto. En todos los casos deberá hacerse constar que se ha cumplido con esta disposición. Los escribanos que contravengan esta disposición, incurrirán en una multa igual al doble del impuesto que haya quedado sin abonar.

Inciso 7.o — No pagarán impuesto los inmuebles de propiedad de gobiernos extranjeros destinados a sedes de representaciones diplomáticas, siempre que en sus respectivos países se conceda igual franquicia respecto al pago del impuesto a las representaciones diplomáticas del Uruguay.

Tampoco abonarán impuesto por las propiedades que ocupen como residencia familiar, los integrantes de dichas representaciones extranjeras con estado diplomático.

Inciso 8.o — Las personas o entidades a quienes alcance el beneficio de la exención del impuesto, conforme a lo establecido por la Constitución y el presente artículo, deberán realizar la gestión respectiva ante el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Inciso 9.o — Los contribuyentes que no abonaran en el lugar de ubicación de la finca, el impuesto que les corresponda, a los recaudadores del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, pagarán un recargo de $ 0.30 por cada valor, como compensación de este servicio.

El recargo será documentado mediante timbres especiales. El producido será destinado a reintegrar los gastos que el cobro de valores fuera de radio, origine.

No se abonará dicho recargo cuando el impuesto se abone directamente por Instituciones Bancarias y de Crédito que administre dichas propiedades.

Inciso 10. — El producido del Impuesto de Instrucción Pública se distribuirá de la siguiente manera:

A) 85 o|o para Rentas Generales;
B) 15 o|o para el "Tesoro de Instrucción Pública".

Este último porcentaje se destinará por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a los fines siguientes:

1.o) 60 o|o para construcciones de nuevas escuelas, que se distribuirán en los Departamentos de la República, en proporción al crecimiento de la población escolar; expropiación o compra directa de edificios de propiedad privada, cuando exista interés debidamente comprobado en expediente con informe técnico favorable; expropiación o compra di-

recta de terrenos, para emplazamientos de nuevos edificios para ampliación de los existentes y para pago de arrendamientos. En los casos de compra directa se requerirá el voto conforme de todos los miembros del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

2.o) 30 o|o: a) Para reparaciones y ampliaciones de edificios escolares, obras que podrá realizar directamente el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por intermedio de sus oficinas técnicas. Cuando dichas obras no pasen el valor de su costo calculado, de la suma de $ 5.000.00, podrán contratarlas directamente; si pasaran de dicha cantidad hasta $ 25.000.00, deberá hacerse llamado a precio, con publicación en un diario del Departamento donde hayan de ejecutarse; y cuando superen los $ 25.000.00, deberá llamarse a licitación pública. Cuando se trate de reparaciones y ampliaciones que las Comisiones de Fomento Escolar, ofrezcan realizar directamente contribuyendo con recursos en dinero, materiales o mano de obra, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal podrá aportar como máximo los 2|3 (dos tercios) del valor estimativo de la obra y reglamentará la forma de efectuar dichas contribuciones, así como las medidas necesarias para el contralor de las sumas a invertir y de la ejecución de tales obras.

b) Para adquisición de muebles y útiles escolares, material de enseñanza, educacional y científico.

c) Para atención del servicio de alimentación escolar, Copa de Leche en Montevideo e interior de la República.

d) Para la adquisición de ropa y calzado para escolares.

e) Para fomento de la enseñanza agraria en las escuelas rurales.

3.o) 10 o|o para gastos de recaudación directa del impuesto; si existiere sobrante, el mismo se destinará a los fines señalados en el numeral 2.o de este inciso.

Inciso 11. — Para la atención de los rubros que se indican en las proporciones establecidas en el inciso anterior, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal procurará que el cien por ciento de los montos recaudados en cada Departamento, sean destinados a obras y servicios del mismo.

Inciso 12. — El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, cuando se obtenga la contribución vecinal y|o municipal para la construcción de escuelas en un monto que alcance a un tercio del calculado para la obra, podrá contribuir con el saldo y ejecutar dichas obras por el sistema de convenios, siendo aplicable en tales casos, lo dispuesto por las leyes vigentes que regulan dicho sistema, en lo que sea pertinente.

Para disponer una contribución que no sobrepase el 50 o|o (cincuenta por ciento) del monto calculado de la obra, bastarán tres votos conformes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Cuando la contribución sea mayor, hasta el máximo de dos tercios del monto calculado de la obra, se requerirán cuatro votos conformes.

Inciso 13. — Deróganse los incisos A), B) y C) del artículo 3.o de la Ley N.o 10.511, de 17 de agosto de 1944, modificados por el artículo 31 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957; artículo 34 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, modificado por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.482, de 26 de diciembre de 1957; el artículo 33 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957; y el artículo 72 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957; el inciso D) del artículo 8.o de la Ley N.o 10.511, de 17 de agosto de 1944, en los textos establecidos por los artículos 31 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957; y artículo 11 de la Ley N.o 12.482, de 26 de diciembre de 1957.

INGRESOS VARIOS

MODIFICACION DE DERECHOS POLICIALES

Artículo 18

Inciso 1.o — Los derechos correspondientes a las Jefaturas de Policía serán los que rigen actualmente, con las modificaciones que se establecen en el inciso siguiente.

Inciso 2.o — Las Jefaturas de Policía percibirán por la expedición de los documentos que se expresan seguidamente, los siguientes derechos:

A) Permiso de porte de armas, $ 5.00 (cinco pesos);
B) Certificados de buena conducta, $ 5.00 (cinco pesos);
C) Títulos de Viaje, $ 5.00 (cinco pesos);
D) Certificados de Vecindad, se regularán de acuerdo a su destino:
  a) Para la tramitación de Libretas de Conductor, $ 5.00 (cinco pesos);
  b) Para la tramitación del Carnet de Identidad, pesos 1.00 (un peso); y
  c) Para otros destinos, $ 2.00 (dos pesos).

Modificación de la Escala de Derechos de los Registros Públicos

Inciso 3.o — Los derechos correspondientes a los Registros Públicos, serán los que rigen en la actualidad, con las modificaciones que se establecen en los incisos 4.o al 12 de este artículo.

Inciso 4.o — El Registro General de Inhibiciones percibirá por los conceptos que se expresan a continuación, los siguientes derechos:

A) Por la registración de documentos, $ 25.00 (veinticinco pesos);
B) Por anotaciones marginales, $ 10.00 (diez pesos);
C) Por la registración de todos los documentos que se efectúe en la Sección "Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos", se abonará en cada caso, el 1 o|oo sobre el precio pactado, debiéndose tomar las fracciones menores de un millar por un millar entero;
D) Por la anotación de la cesión de promesa de enajenación de inmuebles a plazos, se cobrará un derecho igual al indicado en el apartado anterior;
E) Por la cancelación de la inscripción de la promesa de enajenación y demás anotaciones, se cobrará un derecho uniforme de $ 10.00 (diez pesos).

Inciso 5.o — Por la expedición de los Certificados necesarios para la transferencia de vehículos automotores a que se refiere el artículo 25 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, los Registros Departamentales y locales de Prenda Agraria e Industrial, cobrarán un derecho uniforme de $ 20.00 (veinte pesos). Por las ampliaciones de dichos certificados se cobrará en cada oportunidad un derecho uniforme de $ 10.00 (diez pesos).

Inciso 6.o — Los Registros General de Arrendamientos y Anticresis, General Departamentales y Local de Traslaciones de Dominio, Prenda Agraria e Industrial e Hipotecas de la Primera y Segunda Sección, cobrarán por concepto de derechos el 1 o|oo sobre el monto básico imponible. Las fracciones menores de $ 1.000.00 (mil pesos) se tomarán por millar entero.

Inciso 7.o — Por las cancelaciones y toda otra anotación marginal que se efectúe en los Registros mencionados en el inciso anterior, se cobrará un derecho uniforme de $ 10.00 (diez pesos).

Inciso 8.o — Las solicitudes de informes y certificación que se presenten ante los Registros Públicos —salvo Registro del Estado Civil y Registro Cívico Nacional—, se formularán por duplicado en papel simple que suministrarán las respectivas Oficinas, debiendo adherirse al original un timbre de reposición del valor de $ 5.00 (cinco pesos).

Inciso 9.o — Por la información proveniente del Registro de Testamentos y el de Divorcios por la sola voluntad de la mujer, se devengará un derecho uniforme de $ 5.00 (cinco pesos), que se repondrá en el expediente respectivo, incluyéndose en la planilla de tributos.

Inciso 10. — Las relaciones a que se refiere el artículo 1.o de la Acordada N.o 3.149, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 23 de abril de 1952, se redactarán en sellado de $ 30.00 (treinta pesos), por concepto de derechos de inscripción en el Registro de Testamentos.

Inciso 11. — La inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de los siguientes instrumentos, devengará el 1 o|oo (uno por mil) sobre el monto de la operación realizada:

a) Los justificativos de las ventas y transferencias a cualquier título, de establecimientos o empresas comerciales o industriales;
b) Las inscripciones de las cesiones de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada.

Inciso 12. — Toda diligencia de notificación a domicilio que practique la Administración de Justicia, se repon

rá por un sellado de igual valor al de actuación en el expediente.

Comisión sobre depósitos judiciales

Inciso 13. — Auméntase en un 1 1|2 o|o la comisión que la Dirección de Crédito Público en la Capital y el Banco de la República, por intermedio de sus Sucursales en el Interior, perciban por concepto de depósitos judiciales, la que se fija en el 3 o|o (tres por ciento). Dicho aumento se verterá a Rentas Generales.

Ingresos del Ministerio de Industrias y Trabajo

Inciso 14. — Fíjase en 1.50 (un peso con cincuenta centésimos) el valor de la Planilla de Contralor con dos copias; en $ 8.00 (ocho pesos) el valor de cada Libreta de Horarios Discontinuos; en $ 0.50 (cincuenta centésimos) el valor de cada Carnet de Trabajo y en $ 0.50 (cincuenta centésimos) el valor de cada Carnet de Trabajo en la vía pública.

Inciso 15. — Los comerciantes, industriales, profesionales y, sin excepción, todos los que ejecuten actos de compraventa, fabricación, elaboración, etcétera, en los Departamentos del Litoral e Interior que regulen sus operaciones en base del peso o la medida y como consecuencia obligados al uso de los elementos representativos consiguientes, pagarán el impuesto de Visita o Verificación anual en las proporciones siguientes:

Establecimientos industriales o comerciales con asiento fijo o actividades ambulantes con patente:

Hasta ochenta pesos	$ 10.00
" ciento sesenta pesos	" 15.00
" doscientos pesos	" 20.00
" doscientos cincuenta pesos	" 25.00
" trescientos cincuenta pesos	" 30.00
" cuatrocientos cincuenta pesos	" 35.00
" quinientos pesos	" 40.00
En adelante	" 50.00

Inciso 16. — Toda venta o transferencia de útiles de pesar y medir en uso con fines comerciales o industriales, deberá ser registrada en el Instituto Nacional del Trabajo o en las Inspecciones Departamentales, llenando las formalidades que al respecto establezca el Poder Ejecutivo. Por la inscripción de las transferencias, se pagará un tributo de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por cada báscula, balanza o romana, incluso los contrapesos o pesas que corresponden	$ 3.00
Por cada juego de medidas	" 3.00
Por cada cinta o cadena	" 3.00
Por cada metro	" 1.50
Por cada contrapeso, pesa o medida suelta	" 1.00

Inciso 17. — El impuesto de Verificación y Contraste será pago cada dos años, con arreglo a la siguiente tarifa:

El metro y sus submúltiplos, cada uno	$ 5.00
Los múltiplos del metro, cintas o cadenas, etcétera, cada uno	" 9.00
Medidas para líquidos (hasta dos litros inclusive), cada una	" 1.50
Mayores de dos litros, cada una	" 3.00
Medidas para querosene, de veinte litros, cada una	" 20.00
Medidas para querosene, de diez litros, cada una	" 10.00
Medidas para querosene, de cinco litros, cada una	" 5.00
Pesas (hasta dos kilos inclusive), cada una	" 1.50
Pesas (mayores de dos kilos), cada una	" 2.00
Contrapesos, cada uno	" 1.50
Básculas, hasta trescientos kilos de fuerza, cada una	" 10.00
Básculas, por cada cien kilos de exceso, cada una	" 2.00
Balanzas o romanas, cada una	" 5.00
Medidas para áridos, cada una	" 5.00
Balanzas o básculas que por su construcción o la naturaleza de su funcionamiento no requieran el uso de pesas o contrapesos sueltos, denominadas automáticas a péndulo, o semiautomáticas a péndulo, combinación de palancas, llamadas básculas automáticas, hasta la fuerza de 200 kilos, cada una	" 20.00
Balanzas o básculas que por su construcción o la naturaleza de su funcionamiento no requieren el uso de pesas o contrapesos sueltos, denominadas automáticas a péndulo o semiautomáticas a péndulo o combinación de palancas, llamadas automáticas o semiautomáticas, hasta la fuerza de más de doscientos kilos, cada una	" 30.00
Estéreo, tronco de pirámide de mil litros o un metro cúbico, cada uno	" 20.00
Estéreo, tronco de pirámide de quinientos litros o medio metro cúbico, cada uno	" 10.00
Estéreo, tronco de pirámide de doscientos cincuenta litros o cuarto metro cúbico, cada uno	" 5.00
Aparato Perfect para aceite o querosene, cada uno	" 6.00
Botellas de un cuarto, hasta dos litros, destinadas a venta de leche, por docena, cada una	" 5.00
Taxímetros, cada uno	" 5.00
Medidores de nafta con visible hasta veinte litros, cada uno	" 3.00
Medidores de nafta con visible de capacidad hasta cuarenta litros, cada uno	" 15.00
Medidores de aguas corrientes, cada uno	" 3.00
Medidores de gas, cada uno	" 1.00

Inciso 18. — Lo recaudado por concepto de impuestos de contraste, recontraste, y visita, etcétera, derechos de transferencia y proventos de multas, constituirán recursos destinados a Rentas Generales. Los Consejos Departamentales continuarán percibiendo una cantidad anual fija igual a la que les correspondió en la recaudación efectuada por estos conceptos en el Ejercicio 1959, en cada Departamento.

Inciso 19. — Corresponde al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados la potestad privativa de vigilar el cumplimiento de las leyes de Prensas y Medidas y sancionar a los infractores pertenecientes a todas las actividades privadas, a los Entes o Servicios del Estado o Municipales.

Inciso 20. — Deróganse el artículo 1.o de la Ley N.o 6.873, de 7 de febrero de 1919 y los artículos 25, 38 y 43 de la Ley N.o 6.954 de 12 de setiembre de 1919.

Inciso 21. — Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar las tarifas de publicaciones del "Diario Oficial".

Certificados - Guías

Inciso 22. — El valor de cada hoja del certificado-guía establecido en el artículo 184 del Código Rural, se regulará en lo sucesivo de acuerdo con la siguiente escala:

De uno a cinco vacunos y equinos y de uno a cincuenta y nueve ovinos, suinos y especies menores	$ 2.50
De seis a cuarenta vacunos y equinos o sesenta a cuatrocientos ovinos, suinos y especies menores	" 5.00
De cuarenta y uno a cien vacunos y equinos o cuatrocientos uno a mil ovinos, suinos y especies menores	" 10.00
De ciento un vacunos y equinos y mil y un ovinos, suinos y especies menores en adelante	" 20.00
Frutos en general y casilleros cerdas	" 10.00
Plantas en general	" 1.00

Inciso 23. — Derógase el artículo 30 de la Ley número 10.107, de 26 de diciembre de 1941.

Timbres - Guías

Inciso 24. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N.o 3.001, de 13 de octubre de 1905 y Decreto de 13 de marzo de 1942, grávase el movimiento interior de frutos del país con un tributo de $ 0.25 (veinticinco centésimos) por cada 100 kilos o fracción movilizados.

Inciso 25. — El gravamen se percibirá en forma de timbre, que se aplicará en los certificados - guías a que se refiere el artículo 182 del Código Rural. Dicho tim-

bre deberá ser inutilizado por el interesado con su firma y fecha del documento.

Inciso 26. — La defraudación del impuesto será sancionada con las penalidades establecidas en las disposiciones referentes a timbres de comercio.

Licitaciones y Pedidos de Precios

Inciso 27. — Todo oferente que intervenga en las licitaciones públicas, restringidas o pedidos de precios, que realicen los distintos organismos del Estado, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, deberá abonar en cada oferta un tributo que se liquidará en forma de timbre de acuerdo a la siguiente escala:

Por cada propuesta hasta $ 1.000.00	$ 0.50
Por cada propuesta de más de $ 1.000.00 a $ 10.000.00	" 1.00
Por cada propuesta de más de $ 10.000.00 a $ 50.000.00	$ 2.00
Por cada propuesta de más de $ 50.000.00 a $ 100.000.00	" 3.00
Por cada propuesta de más de $ 100.000.00 a $ 500.000.00	" 5.00
Por cada propuesta de más de $ 500.000.00 .	" 10.00

Inciso 28. — El oferente que resultare adjudicatorio en cualquiera de los procedimientos de adquisición cumplidos, abonará además un impuesto equivalente al 2 1|2 o|oo (dos y medio por mil) del monto por el cual resulte adjudicatorio, el que se liquidará en la forma dispuesta en el inciso anterior, al notificarse de la resolución de adjudicación o firma del contrato en los casos en que procediera.

Ventas Forzadas

Inciso 29. — Las ventas forzadas a que se refiere el inciso C) del artículo 13 de la Ley N.o 10.756 de fecha 27 de julio de 1946, tributarán un impuesto del 55 o|oo (cincuenta y cinco por mil) siendo de cargo del adquirente el 20 o|oo (veinte por mil) y del enajenante el 35 o|oo (treinta y cinco por mil). Este impuesto se percibirá por medio de timbres.

Autorizaciones de importación

Inciso 30. — Grávase en un 2 o|oo (dos por mil) el monto de toda autorización de importación. El Banco de la República Oriental del Uruguay recaudará este impuesto conjuntamente con el establecido por el artículo 4.o de la Ley N.o 10.107 de 26 de diciembre de 1941.

Impuesto a las Adiciones de los Servicios Turísticos

Inciso 31. — Grávase en un 1 o|o (uno por ciento) el monto bruto de las adiciones que hagan efectivas los concurrentes a night-clubes, boites, whiskerías, dancings, y en general clubes nocturnos de diversión; y en un 1|2 o|o (un medio por ciento) el monto bruto de las adiciones que paguen los usuarios de los servicios de hoteles, residenciales, pensiones, restaurantes, casas de te y confiterías de temporada, de lujo, de primera y de segunda categoría, según las clasificaciones que la reglamentación determine.

Este impuesto será recaudado y fiscalizado por la Dirección General de Impuestos Internos.

Impuesto de Previsión Social

Inciso 32. — Auméntase a $ 3.00 (tres pesos) mensuales el impuesto de Previsión Social establecido por el inciso 1.o del artículo 3.o de la Ley N.o 6.874 de 11 de febrero de 1919 que abonará todo patrono o empresario por cada obrero o empleado que tenga a su servicio. Dicho gravámen lo pagarán además, los patronos a que se refiere el numeral 2.o del apartado A del artículo 8.o de la Ley N.o 11.617 de 20 de octubre de 1950.

Inciso 33. — Fíjase en $ 0.30 (treinta centésimos) por hectárea, el impuesto sustitutivo establecido por el artículo 2.o de la Ley N.o 7.880 de 13 de agosto de 1925, que sin excepción, pagarán los patronos o empresarios de establecimientos rurales comprendidos en el numeral 1.o del apartado A) del artículo 8.o de la Ley N.o 11.617 de 20 de octubre de 1950.

Inciso 34. — El producido de los impuestos establecidos en los incisos 32 y 33 se destinará íntegramente al Fondo de Pensiones a la Vejez, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Inciso 35. — Deróganse el artículo 18 de la Ley número 12.464 de 5 de diciembre de 1957 y los apartados D) y E) del artículo 6.o de la Ley N.o 11.617 de 20 de octubre de 1950.

Impuesto Sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones

Inciso 36. — Auméntase al 15 o|oo (quince por mil) el Impuesto Sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones.

Inciso 37. — Aféctase el producido de este impuesto en la suma de $ 5:500.000.00 (cinco millones quinientos mil pesos) anuales, con destino a la Administración de Ferrocarriles del Estado.

Compensación de Servicios y Gastos

Inciso 38. — El 4 o|o (cuatro por ciento) de lo recaudado por concepto de los recargos y detracciones autorizados por los artículos 2.o y 6. de la Ley N. 12.670 de 17 de diciembre de 1959, se verterá a Rentas Generales por concepto de Compensación de Servicios y Gastos autorizada por el artículo 79 de la Ley número 7.819 de 7 de febrero de 1925.

TASAS POSTALES

Artículo 19

Inciso 1.o. — Fíjanse las siguientes tasas que percibirá la Dirección General de Correos, por la prestación de los servicios a su cargo:

A) Correspondencia en general.

Servicio urbano.

Cartas, por cada 20 gramos o fracción	$ 0.10
Tarjetas postales, cada una	" 0.10
Papeles de negocio; por los primeros 250 gramos	" 0.30
Por cada fracción siguiente de 50 gramos	" 0.06
Impresos: primera categoría, comerciales y público en general; cada 100 gramos o fracción	" 0.05
Segunda categoría: impresos de interés general, por cada 100 gramos o fracción	" 0.02
Tercera categoría: libros, mapas y composiciones musicales por cada 100 gramos o fracción	" 0.02
Muestras de mercaderías: primera fracción hasta 100 gramos	" 0.06
Fracciones siguientes de 50 gramos	" 0.04
Certificación de cualquier objeto	" 0.20
Aviso de recibo	" 0.20
Reclamaciones y pedidos de informes..	" 0.40
Sobretasa de última hora; se percibirá el primer porte de franqueo ordinario, según la categoría de cada objeto.	
Mensajerías; por cada mensaje	" 0.10
Lista de Correos; por cada pieza retirada	" 0.10
Registro de "Poste Restante"	" 0.50
Por cada pieza retirada de "Poste Restante	" 0.10
Registro de cambio de dirección	" 0.20

Abonos a Casillas de Correos:

Trimestre	" 13.50
Semestre	" 22.50
Año	" 31.50

Apartado especial para Bancos y Casas de Cambio:

Semestre	" 22.50
Año	" 31.50

Servicio Interior y para América y España:

Cartas: por cada 20 gramos o fracción	" 0.20
Tarjetas portales, cada una	" 0.20
Papeles de negocio: primera fracción de 250 gramos	" 0.30
Fracciones siguientes de 50 gramos	" 0.06
Impresos: primera categoría, comerciales y público en general, por cada 100 gramos o fracción	" 0.07
Segunda categoría, impresos de interés general por cada 100 gramos o fracción	" 0.02

Tercera categoría: libros, mapas y composiciones musicales, por cada 100 gms. o fracción " 0.02

Prensa editada por el país y correspondencia con información a la prensa del Interior, depositadas ambas por los propios editores, empresas o sus representantes o por la Organización de Prensa del Interior, en las Oficinas Postales que indique la Dirección General de Correos, por cada kilogramo o fracción .... " 0.01

Muestras de mercaderías: primera fracción hasta 100 gramos .... " 0.06

Fracciones siguientes de 50 gramos .... " 0.04

Certificación de cualquier objeto .... " 0.40

Aviso de recibo .... " 0.20

Reclamaciones y pedidos de informes .... " 0.40

Sobretasa de última hora: se percibirá el primer porte de franqueo ordinario según la categoría de cada objeto. Servicios comprendidos en el régimen de la Unión Postal Universal:

Cartas: primera fracción de 20 gramos .... " 0.40

Fracciones siguientes de 20 gramos .... " 0.25

Tarjetas postales sencillas, cada una .... " 0.25

Papeles de negocios: primera fracción de 50 gramos .... " 0.17

Fracción suplementaria de 50 gramos .... " 0.09

Tasa mínima .... " 0.40

Impresos: primera fracción de 50 gramos .. " 0.17

Fracciones suplementarias de 50 gramos .... " 0.09

Diarios y publicaciones periódicas editados en el país, primera fracción de 50 gramos .... " 0.09

Fracciones siguientes de 50 gramos .... " 0.05

Libros y folletos, papeles de música y mapas que no contengan publicidad o reclamo, distintos de los que figuren en la cubierta o en las guardas de esos envíos: primera fracción de 50 gramos .... " 0.09

Por fracción suplementaria de 50 gramos .... " 0.05

Muestras de mercaderías: primera fracción de 50 gramos .... " 0.17

Fracciones siguientes de 50 gramos .... " 0.09

Tasa mínima .... " 0.40

Certificación de todo objeto .... " 0.40

Aviso de recibo .... " 0.20

Sobretasa de última hora, se percibirá el primer porte de franqueo ordinario, según la categoría de cada objeto.

Reclamaciones y pedidos de informes .... " 0.60

Envíos sometidos a reconocimiento de aduana " 0.40

Cupones respuesta, cada uno .... " 1.50

B) Encomiendas postales internas:

Encomiendas contrareembolso, primer kilogramo o fracción .... " 1.00

Por cada kilogramo o fracción siguiente . " 0.50

Encomiendas con tasa a pagar o pago previo: primer kilogramo o fracción .... " 0.50

Por cada kilogramo o fracción siguiente .. " 0.50

Conducción a domicilio, cada una .... " 0.50

C) Giros Postales:

Hasta cincuenta pesos .... $ 0.50

Más de 50 y hasta cien pesos .... " 1.00

Más de 100 y hasta mil pesos .... 1 o|o

Más de mil pesos; 1o|o sobre mil pesos y 1|2 o|o sobre el excedente con límite hasta cinco mil pesos 1|4 o|o.

Gestiones que originen movimientos de fondos; pagarán la misma tasa aplicada al giro original.

Gestiones que no originen movimiento de fondos, cada una .... " 0.30

Los envíos postales con impresiones en relieve para uso de ciegos, circularán libres de todo porte.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar el régimen de franqueo a pagar, en los envíos contenidos en la categoría de impresos, a cursar en los servicios internos y en los comprendidos en el régimen de la Unión Postal de las Américas y España.

El Poder Ejecutivo podrá aplicar a los impresos y paquetes certificados, tasas de almacenaje y distribución a domicilio, en la forma que se reglamente.

Las sobretasas a aplicarse a los envíos a cursarse por vía aérea, serán fijadas teniendo en cuenta el costo de los transportes y las disposiciones aplicables de las Convenciones Postales y sus Acuerdos.

La tasas y derechos especiales aplicables en el servicio de encomiendas internacionales serán fijados con arreglo a las estipulaciones contenidas en los Convenios Postales Internacionales y sus Acuerdos.

La Dirección General de Correos fijará los importes máximos admisibles en los ervicios de giros, según los destinos. Los giros tomados por las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de Industria y Comercio, civiles y Escolares y Rural, gozarán de una reducción del 50 o|o sobre las tasas fijadas por esta ley, con un mínimo de cincuenta centésimos. Los giros tomados para el Servicio de Pensiones a la Vejez, quedan exentos del pago de tasas.

Los límites de peso y dimensiones aplicables a los distintos envíos de corespondencia y encomiendas, serán fijados por la Dirección General de Correos, aplicando, en lo pertinente, las disposiciones de los Convenios Postales Internacionales y sus Acuerdos.

Las tarifas precedentes podrán ser modificadas por el Poder Ejecutivo, cuando así lo aconsejen las necesidades de la explotación del servicio, o por aplicación de disposiciones de los Convenios Postales Internacionales y sus Acuerdos, dando cuenta a la Asamblea General.

Tarifas del Servicio de Transmisiones

Inciso 2.o — Las tarifas a aplicar por la Dirección General de Comunicaciones (Servicio de Transmisiones) en el servicio interno y con los países con los que rigen convenios a tarifas reducidas, serán las siguientes:

Tarifas telegráficas y radiotelegráficas para toda la República y con los Estados Unidos del Brasil:
Diez primeras palabras, $ 1.20
Cada palabra subsiguiente, $ 0.12.

Tarifas telegráficas para los países con los cuales rigen convenios a tarifas reducidas:
Diez primeras palabras, $ 1.50.
Cada palabra subsiguiente, $ 0.15.
Tarifas radiotelegráficas con la República del Paraguay:
Diez primeras palarbas, $ 1.50.
Cada palabra subsiguiente, $ 0.15.

Tarifa de servicios especiales:

A) Telegrama de lujo.
Se aplicará la tarifa ordinaria más $ 1.00 por cada cien palabras o fracción.

B) Telegramas colacionados.
1) Sin copia: se aplicará la tarifa ordinaria más un 50 o|o.
2) Con copia: se aplicará la tarifa doble.

C) Telegramas múltiples.
Se aplicará la tarifa ordinaria más $ 0.70 por cada copia de cien palabras o fracción.

D) Copia de telegramas.
1) Hasta los treinta días de expedidos se cobrará por cada cien palabras o fracción, $ 1.20.
2) De más de treinta días de expedidos se cobrará por cada cien palabras o fracción, $ 3.60.

E) Registraciones de Direcciones Convenidas o Abreviadas.
1) Por cada registración de sigla y por localidad, se abonará anualmente $ 100.00.
2) Con anticipación telefónica $ 140.00.

F) Fonogramas.
Se aplicará la tarifa ordinaria más $ 0.50 por despacho.

G) Telegramas dirigidos a Abonados telefónicos dentro de la planta urbana del destino.
Se aplicará la tarifa ordinaria más un complemento de $ 0.50 por despacho.

H) Telegrama urgente.
Se aplicará el doble de la tarifa ordinaria.

I) Telegrama Código y Clave.
Se aplicará el doble de la tarifa ordinaria.

J) Telegrama recomendado.
Se aplicará la tarifa ordinaria más $ 1.20 por cada despacho de 10 palabras o fracción.

K) Telegrama urgente recomendado.
Se aplicará la tarifa triple ordinaria más un com-

pleno equivalente a la tarifa de un telegrama ordinario de diez palabras.

L) Contestación paga y telegramas a entregar en manos propias.
Se aplicará la tarifa ordinaria.

M) Telegramas de Prensa y Noticiosos.
Se aplicará por un mínimo de 20 palabras, pesos 0.15 y cada palabra subsiguiente, $ 0.0075.

N) Conferencias telegráficas.
1) Por los primeros cinco minutos, $ 18.00.
2) Por cada fracción de cinco minutos subsiguientes, $ 9.60.

Ñ) Por anulación de despacho.
Se aplicará una tarifa de $ 0.30.

O) Radio-conversaciones.
Se aplicarán a lanchas, pesqueros, yates, barcos nacionales y areneros, para las radio-conversaciones no comerciales de y para el personal de dichos barcos.
Los tres primeros minutos o fracción, $ 1.80.
Por cada minuto subsiguiente o fracción, $ 0 54.

P) Prolongación de horario de las radiofusoras.
Las radiofusoras que trasmitan entre las 24 00 y las 07.00 abonarán la cantidad de $ 6.00 por hora o fracción.

Q) Telegramas a seguir desde la oficina de destino vía UTE.
Además de la tarifa ordinaria se aplicará la correspondiente al importe de la llamada a larga distancia.

R) Tarifas de los servicios especiales y de prensa con los países con los cuales rigen convenios a tarifas reducidas
Se aplicará en las mismas proporciones que estipulen los convenios.
Comunicaciones Directas no conectadas a la red pública.

Por cada permiso se abonará:
Cuando la comunicación se establezca por líneas instaladas por terceros.
Por 2 aparatos, $ 120.00 anuales.
Por cada aparato adicional, $ 40.00 anuales.

Además se aplicará complemento al Servicio Telex.
Comunicaciones servidas por las líneas de la red nacional de Telecomunicaciones (Servicio Telex).

Hasta 100 kilómetros $ 0.99 los tres primeros minutos o fracción y $ 033 cada minutos subsiguiente o fracción.
De 101 a 150 kilómetros $ 1.32 los tres primeros minutos o fracción y $ 0.44 cada minuto subsiguiente o fracción.
De 151 a 300 kilómetros $ 2.16 los tres primeros minutos o fracción y $ 0.72 cada minuto subsiguiente o fracción.
De 301 kilómetros en adelante $ 2.70 los tres primeros minutos o fracción y $ 20 cada minuto subsiguiente o fracción.

Las tarifas precedentes podrán ser modificadas por el Poder Ejecutivo cuando así lo aconsejen las necesidades de la explotación del servicio, mediando en cada oportunidad, comunicación a la Asamblea General.

Se faculta al Poder Ejecutivo para establecer tarifas diferenciales en beneficio de los servicios de utilidad pública, siempre que ello no contravenga las disposiciones de carácter internacional.

Las tarifas precedentes comenzarán a aplicarse a los treinta días de promulgada la presente ley, salvo la relativa a las Registraciones de Direcciones Telegráficas, la cual comenzará a regir a partir del 1.o de enero de 1961.

SUPRESION DE TRIBUTOS

Artículo 20

Deróganse las siguientes disposiciones que establecen impuestos recaudados por las Oficinas y Organismos respectivos, así como las normas legales complementarias, concordantes y modificativas de las mismas:

Dirección General de Impuestos Directos:

1. Artículo 12 inciso 11 de la Ley N.o 2.910, de 14 de octubre de 1904 (Montepío Civil).
2. Artículo 35 inciso G de la Ley N.o 3.739, de 24 de febrero de 1911 (Montepío Militar).
3. Artículo 1.o de la Ley N.o 5.322, de 22 de julio de 1915 (Bibliotecas Liceales).
4. Artículo 5o. de la Ley No. 7.036, de 29 de octubre de 1919 (Montepío Judicial).
5) Artículo 15 de la Ley N.o 7.869, de 27 de julio de 1925 (Derecho de Vistas Fiscales).
6. Artículo 16 A) y B) de la Ley N.o 7.914, de 26 de octubre de 1925 (Patente Adicional de Retiro Policial).
7. Artículo 16 G) de la Ley N.o 7.914, de 26 de octubre de 1925 (Estampilla de Retiro Policial).
8. Artículo 6.o N.o 3 apartado 7 de la Ley N.o 8 343, de 19 de octubre de 1928 (Patente de Privilegio de Paquete).
9. Artículo 14 de la Ley N.o 9.069, de 4 de agosto de 1933 (Impuesto a los Gananciales), a partir del 31 de diciembre de 1960.
10. Artículo 6.o de la Ley N.o 9.907, de 30 de diciembre de 1939 (Patente adicional por sillones de peluquería).
11. Artículo 4.o A) de la Ley N.o 10.507, de 11 de Agosto de 1944 (Impuesto de Peaje).
12. Artículo 10 incisos 1.o y 2.o de la Ley N.o 10.650, de 14 de setiembre de 1945 (Adicionales hereditario 1|4 ó 1 o|o).
13. Artículo 22 de la Ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950 (Impuesto a los Honorarios).

Dirección General de Impuestos Internos:

14. Artículo 11 de la Ley N.o 3.611, de 2 de mayo de 1910; y artículo 4.o de la Ley N.o 7.681, de 16 de enero de 1924, en cuanto gravan con un impuesto interno a las especialidades farmacéuticas.

Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas

15. Artículos 1.o y 52 de la Ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944 (Impuesto a las Ganancias Elevadas y Eventuales).
16. Artículo 15 de la Ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946 (Impuesto a las Regalías).
17. Artículo 6.o de la Ley N.o 10.810, de 16 de octubre de 1946 (Impuesto a las Ganancias de las Empresas Financieras).
18. Artículo 55 de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950 (Impuesto a las Empresas de Comisiones y Representaciones).
19. Artículo 53 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953 (Impuesto a las Transferencias de Empresas).
20. Artículo 16 de la Ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957 (Impuesto a las Ganancias).
21. Artículo 47 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957 (Impuesto a las Sociedades de Responsabilidad Limitada). Las empresas con ejercicio en curso al 1.o de enero de 1961, que tributen los impuestos establecidos por los artículos 1.o de la Ley N.o 10.597, 6.o de la Ley N.o 10.810 y 16 de la Ley N.o 12.464, deberán liquidar el impuesto por el ejercicio económico completo y pagarán el impuesto que resulte de proporcionar el importe liquidado al tiempo transcurrido entre la iniciación del ejercicio y el 1.o de enero de 1961.
Las disposiciones de la Ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, permanecerán en vigencia en cuanto se apliquen a impuestos no derogados por esta ley.

Servicio de Trasmisiones:

22. Artículo 2.o D) de la Ley N.o 8.067, de 22 de octubre de 1926 (Recargos a Telegramas).

CONTRIBUCIONES DE ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 21

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que a continuación se indican, Banco de la República, Banco de Seguros del Estado, Banco Hipotecario, Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, Usinas y Teléfonos del Estado, y Administración Nacional de Puertos, verterán por duodécimos, dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Cuenta "Tesoro Nacional", con destino a Rentas Generales, por concepto de únicas contribuciones de carácter permanente y en sustitución de las actualmente vigentes —además de los reintegros por servicios de deuda y|o de presupuesto o por otro concepto de análoga naturaleza que legalmente estén a su cargo— las

siguientes cantidades: Banco de la República, $ 1.200.000.00 Banco de Seguros del Estado, $ 300.000.00; Banco Hipotecario, $ 300.000.00; Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, $ 650.000.00; Usinas y Teléfonos del Estado, $ 250.000.00 y Administración Nacional de Puertos, $ 150.000.00.

NORMAS GENERALES SOBRE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 22

Inciso 1.o — Infracciones. — Son infracciones fiscales la mora, la contravención, la defraudación y la omisión de pago, las que pueden configurarse por acción u omisión.

A) La mora se configura por la no extinción de la totalidad de la deuda tributaria en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

Será sancionada con un recargo de 2 o|o mensual;

B) La contravención es la violación a las leyes o reglamentos dictados por órganos competentes, que establezcan el cumplimiento de deberes formales.

Será sancionada con multas de $ 100.00 a pesos 1.000.00;

C) Defraudación es todo acto fraudulento realizado con la intención de obtener para sí o un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas de los derechos del Estado a la percepción de los tributos. Se considera fraude todo engaño u ocultación que induzca a los funcionarios de la administración Fiscal a reclamar o aceptar importes menores de los que correspondan o a otorgar franquicias indebidas.

Se presume la intención de defraudar, salvo prueba en contrario, cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Contradicción evidente entre las declaraciones juradas presentadas y la documentación en base a la cual deben ser formuladas aquéllas;

b) Manifiesta disconformidad entre las normas y la aplicación que de las mismas se haga al determinar el tributo o al producir las informaciones ante la administración;

c) Exclusión de bienes que impliquen una disminución de la materia imponible;

d) Informaciones inexactas que disminuyan el importe del crédito fiscal;

e) Incumplimiento de la obligación de llevar o de exhibir libros, contabilidad y documentos;

f) Omisión de denunciar los hechos previstos en la Ley como generadores del tributo y de efectuar las inscripciones en los registros correspondientes;

g) Declarar, admitir o hacer valer ante la administración, formas jurídicas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados;

h) Omitir la versión de las retenciones efectuadas.

Será sancionada con una multa entre uno y quince veces el monto del tributo que se haya defraudado o pretendido defraudar. La graduación de la sanción deberá hacerse por resolución fundada y de acuerdo a las circunstancias de cada caso;

D) Omisión de pago es todo acto o hecho no comprendido en los ilícitos precedentemente tipificados que en definitiva signifique una disminución de los créditos por tributos o de la recaudación respectiva, será sancionada con una multa entre una y cinco veces el valor del tributo omitido. Esta multa no se aplicará cuando el agente pruebe que no ha mediado culpa de su parte.

Inciso 2.o — Prescripción y caducidad. — El derecho del Estado al cobro de cualquier tributo, prescribirá a los 10 años contados a partir de la terminación del año fiscal en que el mismo debió ser abonado. Igual término regirá para el caso de aportes jubilatorios y por asignaciones familiares.

Dicho término de prescripción se interrumpirá por los medios del derecho común y por la notificación de la resolución de la Dirección de la Oficina Recaudadora u Organismo pertinente de la que resulte un crédito fiscal contra el contribuyente.

La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o jurisdiccional suspenderá el curso de la prescripción hasta la resolución definitiva o sentencia ejecutoriada.

El derecho al cobro de los recargos o intereses prescribe en la misma forma que el relativo a los tributos.

El curso de la prescripción de los mismos se interrumpirá o suspenderá en todos los casos en que se interrumpa o suspenda el curso de la prescripción de la deuda principal.

Cualquier pago o consignación total o parcial de la deuda principal o recargos, cuando ello proceda, interrumpirá también el curso de la prescripción del adeudo.

El derecho a la percepción de multas prescribe en la misma forma y plazos que el derecho al cobro de los tributos.

Toda gestión fundada del interesado en vía administrativa, reclamando devolución o pago de una suma determinada, suspenderá, hasta la resolución definitiva, el término de caducidad establecido en el artículo 39 de la Ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953.

El plazo de prescripción precedentemente establecido comenzará a aplicarse a partir de la vigencia de esta ley.

Se considerará culpa grave la omisión del funcionario actuante que haya provocado o facilitado la consumación de una prescripción de adeudos tributarios.

Inciso 3.o — Normas de procedimiento judicial. — La Administración podrá solicitar garantías suficientes respecto de los créditos fiscales determinados, cuyo adeudo esté pendiente. En caso de no obtenerlas podrá solicitar secuestro o embargo preventivo en todos los casos en que exista riesgo para la percepción de esos créditos.

Sólo podrá iniciarse este procedimiento por resolución fundada de la Dirección de la Oficina Recaudadora.

La solicitud deberá se acompañada del expediente administrativo que sirva de fundamento a la gestión o testimonio del mismo. El Juez resolverá considerando las circunstancias del caso, pudiendo requerir información suplementaria; fijará asimismo el término durante el que podrá ser prorrogado cuando resultare insuficiente por causas no imputables a la administración.

Para decretar el embargo preventivo no se exigirá caución.

La Administración tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos que resulten a su favor según sus resoluciones firmes. A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las mismas o de los documenos declarados títulos ejecutivos por las leyes vigentes.

En los juicios ejecutivos promovidos por cobros de tributos sólo serán notificados personalmente el auto que decreta el embargo, el que cita de excepciones y la sentencia de remate. Todas las demás actuaciones, incluso la planilla de tributos; se notificarán por nota.

Sólo serán admisibles las excepciones de inhabilidad del título, nulidad del acto declarada en vía contencioso administrativa, falta de personería, pago, prescripción, caducidad o espera concedida con anterioridad a la traba de embargo. Se podrá oponer la excepción de inhabilidad cuando el título no reúna los requisitos formales exigidos por la ley o existan discordancias entre el mismo y los antecedentes administrativos en que se fundamente.

El procedimiento se suspenderá a pedido de parte:

a) Cuando al ser citado de excepciones el ejecutado acredite que se encuentra en trámite la acción de nulidad contra la resolución que se pretende ejecutar; ejecutoriada la sentencia pertinente, se citará nuevamente de excepciones a pedido de parte;

b) Cuando se acredite que la administración ha concedido espera al ejecutado.

El Juez al dictar sentencia de remate fijará los honorarios de los curiales intervinientes por la Administración. Contra esa fijación habrá recurso de apelación en relación. La sentencia de segunda instancia causará ejecutoria.

Cualquiera sea la sentencia que pusiere término al juicio ejecutivo precedentemente establecido, y concluido éste, queda a salvo el derecho para promover el juicio ordinario.

Inciso 4.o — Derógase el artículo 35, de la Ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956 y demás disposiciones legales que establecen el pago previo al ejercicio de acciones y recursos en materia tributaria.

Inciso 5.o — Las disposiciones de este artículo serán aplicables en cuanto no se opongan a los preceptos especialmente considerados en esta ley.

EXONERACIONES

Artículo 23

Inciso 1.o — Las entradas y recaudaciones de los espectáculos deportivos amateurs quedan liberadas de todo impuesto nacional.

Inciso 2.o — Los órganos de derecho privado con fines públicos estarán exonerados del pago de impuestos nacio-

nales, sin perjuicio de sus obligaciones de abonar los aportes jubilatorios y por asignaciones familiares que les correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24

Inciso 1.o — Declárase en vía interpretativa que el Banco de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Ente Autónomo comercial, está facultado para fijar y percibir comisiones por prestación de servicios, como retribución de sus actividades, propiamente bancarias o de cualquier índole, que le hayan sido o le sean atribuídas por normas legales y|o administrativas.

Inciso 2.o — Los impuestos y demás recursos creados por esta ley, así como los mayores rendimientos de los vigentes, aunque tengan destinos especiales, producidos por las modificaciones que en ella se establecen se destinarán a Rentas Generales sin más excepciones que las establecidas en su articulado.

Inciso 3.o — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Inciso 4.o — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 25

Inciso 1.o — Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 30 de junio de 1960.

WILSON FERREIRA ALDUNATE, (Vicepresidente). — G. Collazo Moratorio, (Secretario).

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

FUCIONARIOS

Artículo 1.o

Inciso 1.o — Establécese que los cargos estatuídos como de particular confianza a que se refiere el artículo 60 de la Constitución de la República, son los siguientes: Directores Generales de Secretarías de Estado; Directores Generales y Sub-Directores Generales de Oficinas o cargos de distinta denominación con jerarquía equivalente con excepción del Ministerio de Salud Pública; Director General y Directores de División del Ministerio de Salud Pública; Jefes de Resguardos; Prosecretarios; Secretarios de Comisiones, Jefe de Información y Prensa y Director de la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos del Consejo Nacional de Gobierno; Sub-Jefes de Policía e Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

El Consejo Nacional de Gobierno podrá designar o hacer cesar en sus cargos, en cualquier momento, a dichos funcionarios.

Los titulares de los cargos que se mencionan en este inciso, en caso de quedar cesantes de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior y como consecuencia de este hecho, podrán acogerse a la jubilación, la que se calculará sobre el coeficiente computando tres años por cada dos de servicio y como si sus actuales remuneraciones las hubieran percibido invariablemente en los últimos cinco años de su actuación administrativa. A estos efectos se tomará el sueldo final de su respectivo grado.

A los efectos de este inciso, no será de aplicación lo dispuesto por el artículo 4.o del Decreto-Ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943.

Inciso 2.o — Ningún cargo que vaque en lo sucesivo correspondiente a los incisos 2 al 22 del Presupuesto General, podrá proveerse antes de los doscientos cuarenta días de producida la vacante.

No están comprendidos en la disposición anterior los cargos electivos o políticos y los de los magistrados del Poder Judicial u otros expresamente mencionados en la Constitución de la República.

También quedan excluídos los cargos técnicos profesionales cuando sean únicos en su especialización o denominación en el Item respectivo o cuando su no provisión pueda afectar seriamente el normal funcionamiento de los servicios asistenciales.

Las disposiciones precedentes no se aplicarán en los casos de provisión de vacantes de Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Ejecutiva, rigiendo al respecto lo establecido en las Leyes Orgánicas correspondientes.

Los cargos administrativos correspondientes al último grado del escalafón de cada Item del Poder Ejecutivo, existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, se suprimirán al vacar, después de haberse cumplido en lo pertinente con las disposiciones de las Leyes números 9.716, 11.490 y 11.637, sobre "Subsidio por Fallecimiento" y "Beneficio Especial de Retiro".

Exceptúanse de lo dispuesto en el párrafo anterior sobre supresión de cargos vacantes, a los siguientes Item: Ministerio de Salud Pública; Ministerio del Interior; salvo el Item 7.01; Dirección General de Comunicaciones; Administración de Lotería; Consejo del Niño; Dirección General de Institutos Penales; Fiscalías; Cajas de Jubilaciones y Pensiones; Obras Sanitarias del Estado; Comisión Nacional de Educación Física; Dirección General de Correos: Oficinas recaudadoras y de contralor del Ministerio de Hacienda y los Registros Públicos del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Los decretos mediante los cuales se efectúen las promociones, deberán indicar expresamente, en todos los casos, los cargos que resulten vacantes y queden suprimidos en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones anteriores. Si no se hiciese esa determinación, la Contaduría General de la Nación no podrá dar cumplimiento al decreto de promociones.

El Tribunal de Cuentas deberá fiscalizar que en las planillas de los Item respectivos, una vez efectuadas dichas promociones, se supriman los cargos, dando cuenta, en cada caso a la Asamblea General.

Deróganse todas las disposiciones que regulan la provisión y supresión de cargos vacantes.

Inciso 3.o. — Sustitúyese el primer parágrafo del artículo 39 de la Ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

"ARTICULO 39. — Elévase a $ 4.000.00 (cuatro mil pesos), el límite máximo de acumulación establecido en el artículo 37 de la Ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953, con retroactividad al 1.o de enero de 1960".

Inciso 4.o. — Derógase el artículo 48 de la Ley N.o 11.923 de 27 de marzo de 1953 en lo pertinente a las liquidaciones de las remuneraciones de los funcionarios de la Comisión Nacional de Turismo, cuando desempeñen funciones en el exterior.

Inciso 5.o. — Los porcentajes de participación en multas, recargos, mayores producidos u otros conceptos que acuerda el régimen establecido por las Leyes N.os 7.462 de 27 de marzo de 1922: 7.649 de 23 de noviembre de 1923; 9.461 de 31 de enero de 1935; 10.604 de 23 de febrero de 1945 y demás concordantes sólo podrán liquidarse a cada funcionario, hasta un máximo mensual equivalente a su respectiva asignación presupuestal. El excedente que pudiera resultar, será vertido en Rentas Generales.

Inciso 6.o. — Todas las multas que se perciban por la Dirección General de Impuestos Internos y les correspondan a los funcionarios de acuerdo al inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

1.o Cuando se perciban sin intervención de la Asesoría Letrada; a) el 65 o|o se adjudicará a los denunciantes; b) el 25 o|o se distribuirá entre los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos comprendidos en el Item 4.09 que se hallen al servicio de dicha Oficina y que no desempeñen tareas que les confieran derechos a otra participación en las multas; c) el 10 o|o restante ingresará a un fondo que se destinará a atender los gastos de locomoción y viático de los funcionarios que se les cometan tareas que importen su desplazamiento y gastos judiciales.

2.o Cuando para el cobro de las multas intervenga la Asesoría Letrada de la Dirección General de Impuestos Internos; a) el 50 o|o se adjudicará a los denunciantes; b) el 25 o|o ingresará al fondo creado en el apartado b) del párrafo anterior; c) el 25 o|o restante se adjudicará a la Asesoría Letrada y se distribuirá en la forma siguiente: el 50 o|o para los abogados Asesores de la categoría I y el 50 o|o restante para los profesionales de la categoría II del escalafón profesional.

El régimen establecido en el presente inciso se aplicará con respecto a todas las multas generadas por las denuncias que se formulen a partir de la promulgación de la presente ley.

Los porcentajes que correspondan a la Asesoría Letrada de la Dirección General de Impuestos Internos sobre las multas provenientes de denuncias formuladas con anterioridad a la promulgación de la presente ley, continuarán distribuyéndose en la forma establecida por el artículo 12 de la Ley N.o 12.464 de 5 de diciembre de 1957.

La Dirección General de Impuestos Internos deberá otorgar poder a todos los profesionales mencionados precedentemente y distribuirá los juicios entre todos ellos de acuerdo a su cuantía. Los comisos decretados por la Dirección General de Impuestos Internos se adjudicarán y distribuirán en la forma establecida en la leyes actualmente vigentes. El fondo creado en los apartados b) se dividirá en dos partidas iguales que se distribuirán semestralmente entre los funcionarios beneficiados, una en proporción a los sueldos percibidos en el período y la otra en función del sueldo y de la antigüedad en el cargo.

Ambas partidas se distribuirán en proporción al tiempo efectivamente trabajado en cada semestre. Se tendrá por tal la asistencia al desempeño del cargo. A tales efectos sólo la licencia anual reglamentaria se computará como asistencia.

La Inspección General de Hacienda controlará anualmente el cumplimiento de esta disposición.

Inciso 7.o. — Las multas, recargos e intereses resultantes de tributos a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos, se distribuirá en la siguiente forma:

a) el 30 o|o para el denunciante o funcionario actuante.
b) el 10 o|o con destino al equipamiento de la Oficina y pago de horarios extraordinarios;
c) el 10 o o integrará un fondo común a distribuirse semestral o anualmente entre los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Directos (Capital e Interior), excepto los abogados y Procuradores a que se refiere el apartado siguiente:
d) el 50 o|o se verterá en Rentas Generales, salvo los casos en que hayan intervenido los Fiscales Letrados, Abogados y Procuradores, a los que se les liquidarán los porcentajes fijados en las leyes vigentes.

El régimen establecido en el presente inciso se aplicará con respecto a todas las multas, recargos e intereses generados por las denuncias o actuaciones que se formulen a partir de la promulgación de la presente ley.

El fondo creado en el apartado c) se dividirá en dos partidas iguales, distribuyéndose entre los funcionarios beneficiados de la manera siguiente:

50 o|o en proporcinó a los sueldos percibidos en el período;
50 o|o en función del sueldo y de la antigüedad en el cargo.

Ambas partidas se distribuirán en proporción, al tiempo efectivamente trabajado en cada período, entendiéndose por tal la asistencia al desempeño del cargo. A tales efectos sólo la licencia anual reglamentaria se computará como asistencia. La Inspección General de Hacienda controlará el cumplimiento de esta disposición.

Inciso 8.o. — Del producido del artículo 111 de la Ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957, el 25 o|o será destinado al personal administrativo y de servicio, el que se distribuirá de conformidad con los procedimiento determinados por las normas en vigencia.

Inciso 9.o. — Fíjase en el equivalente a seis meses de sueldo, el máximo a que pueden alcanzar las liquidaciones semestrales que, por concepto del artículo 111 de la Ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957, correspondan a cada funcionario de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Inciso 10. — Derógase el inciso final del artículo 111 de la Ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957. Las recaudaciones correspondientes a lo dispuesto por el citado artículo, se verterán en Rentas Generales.

Inciso 11. — Todas las personas o empresas que requieran servicios especiales o extraordinarios a atender por dependencias de la Dirección General de Aduanas, contraen la obligación de costear el importe de dichos servicios de acuerdo a lo que establece el artículo 6.o de la Ley número 9.640, de 31 de diciembre de 1936.

Inciso 12. — El poder Ejecutivo determinará los horarios, condiciones y circunstancias en que los servicios solicitados, se reputen extraordinarios, estableciendo al efecto la tarifa con sujección a la cual se regulará el pago de dichos servicios. Dicha tarifa será en lo posible uniforme para todas las Divisiones u Oficinas de la Dirección General de Aduanas.

Inciso 13. — La prestación de cualquiera de los servicios a que se refiere el inciso 11 se solicitará siempre por escrito, debiendo ser autorizados en la misma forma por el Jefe de División correspondiente o quien haga sus veces.

Ningún servicio que no haya sido autorizado en esta forma, dará derecho a retribución extraordinaria a los funcionarios aduaneros, lo cual será controlado por la División Contaduría al formular las correspondientes liquidaciones.

Inciso 14. — Las sumas adeudadas por los servicios prestados serán percibidas por la Dirección General de Aduanas y vertidas de inmediato en la cuenta Tesoro Nacional. Dichas sumas deberán ser contabilizadas por la Dirección General de Aduanas y figurarán en las rendiciones de cuentas que ese Organismo efectúe ante la Contaduría General de la Nación.

Inciso 15. — Los funcionarios de la Dirección General de Aduanas cuando efectivamente presten servicios especiales relativos a las operaciones mencionadas en el inciso 11 tendrán derecho a una retribución extraordinaria con sujección a lo que disponen los incisos siguientes:

Inciso 16. — El Poder Ejecutivo determinará:

a) Los horarios fuera de los cuales la actuación del funcionario aduanero lo hace acreedor a una retribución extraordinaria:
b) La forma de retribución individual de los funcionarios actuantes, la cual tendrá como límite máximo mensual, el de su respectiva asignación presupuestal y será establecida teniendo en cuenta como norma general la proporcionalidad con las mismas; salvo que se trate de funcionarios que desempeñen tareas correspondientes a cargos de jerarquía superior a la que posee en el escalafón, en cuyo caso se tomará como base para fijar su retribución, la asignación presupuestal del cargo que efectivamente desempeñan.

Inciso 17. — Dichas retribuciones serán atendidas con los fondos recaudados por concepto de los servicios mencionados en el Inciso 11. Si resultare sobrante, se verterá en Rentas Generales.

Inciso 18. — La Dirección General de Aduanas vigilará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Incisos 11 a 20 de la presente ley y distribuirá las tareas extraordinarias entre el mayor número de funcionarios, tratando también de que haya equivalencia en el trabajo realizado por los mismos. Asimismo, no liquidará retribución alguna por los conceptos antedichos, a los funcionarios cuya tarea ordinaria se encontrare en situación de atraso.

Inciso 19. — El Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Dirección General de Aduanas reglamentará los incisos 11 a 20 inclusive, de la presente ley, dentro de los 120 días de promulgada.

Inciso 20. — Dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior la recaudación, liquidación y distribución de los recursos provenientes de servicios especiales o extraordinarios, se efectuará de acuerdo con las disposiciones reglamentarias actualmente en vigencia.

Inciso 21. — Derógase el artículo 107 de la Ley número 11.923 de 27 de marzo de 1953.

Inciso 22. — Los funcionarios que hubieran cumplido 70 años de edad y tuvieran causal jubilatoria, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación a partir del 1.o de enero de 1961 computándoseles como base a los efectos del haber jubilatorio, el sueldo percibido durante el año 1960, y podrán reformar sus cédulas jubilatorias hasta 1962 a los efectos de adecuarlas a los aumentos de sueldos que le hubieren correspondido, de acuerdo a la Ley General de Sueldos.

Inciso 23. — Modifícase el primer parágrafo del artículo 167 de la ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957 que quedará redactado en la siguiente forma:

"Al funcionario público que en un período de tres (3) años incurra en más de noventa (90) inasistencias, justificadas o no, se le instruirá un sumario administrativo".

Inciso 24. — Sustitúyese el artículo 169 de la Ley número 12.376 de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

"ARTICULO 169. — El funcionario público que en un período de dos (2) años incurra en más de noventa inasistencias motivadas por enfermedades que no determinen imposibilidad física permanente, podrá dar mérito a que el Poder Ejecutivo, previo sumario, decrete su destitución por la causal de ineptitud, solicitando del Senado, la venia respectiva. Si el funcionario destituído no tuviere derecho a percibir jubilación, gozará del beneficio previsto por la parte final del artículo 167 de la mencionada Ley número 12.376".

Esta disposición comenzará a aplicarse a partir de la vigencia de esta ley.

Inciso 25. — Los sumarios actualmente en trámite se resolverán por los procedimientos previstos en los artículos 167 a 169 de la Ley N.o 12.376.

Inciso 26. — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la suma necesaria para costear los servicios fúnebres contratados para el sepelio de funcionarios fallecidos en acto de servicio, con cargo a las economías del Presupuesto de los respectivos Ministerios.

Inciso 27. — Modifícase el inciso 2.o del artículo 11 de la Ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Esas promociones serán efectuadas por antigüedad calificada, y en casos de igualdad de derechos se proveerán por concurso de oposición. Los funcionarios que se consideren lesionados por las promociones que se efectúen, podrán recurrir dentro de los 15 (quince) días ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 3.o

Inciso 1.o — Sustitúyense los apartados 2.o y 3.o del artículo 257 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757, de 27 de julio de 1946, modificado por el artículo 60 de la Ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953, y por la Ley número 12.462, de 5 de diciembre de 1957, por los siguientes:

"Los militares y marinos retirados que ocupen cargos civiles o policiales rentados con cargo a fondos públicos, ya dependan de la Administración Nacional, ya de los Gobiernos Departamentales, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u otros Servicios de naturaleza estatal creados por ley, podrán acumular íntegramente la asignación de retiro con la del cargo civil o policial hasta la cantidad de $ 800.00 mensuales.

En los casos en que el monto de las acumulaciones exceda del tope máximo fijado, se aplicará la siguiente escala de descuentos: cuando la asignación de retiro no sobrepase la cantidad de $ 149.99, acumularán a ésta la dotación del cargo civil o policial íntegra; de $ 150.00 a $ 249.99 acumularán el 75 o|o; de $ 250.00 a $ 349.00 el 50 o|o y de $ 350.00 en adelante el 33 o|o.

Si por aplicación de la precedente escala de descuentos se obtuviera una cifra menor de $ 800.00 mensuales, podrán acumular libremente ambas asignaciones hasta esa suma. Asimismo, cuando las acumulaciones no alcancen a la asignación mayor, podrá optarse por ésta".

Inciso 2.o — Sustitúyese el artículo 50 del Decreto Ley N.o 10.273, de 12 de noviembre de 1942, por el siguiente:

"Artículo 50. — Al personal militar se le descontará el importe de la diferencia de tres meses entre el sueldo, compensaciones y sueldo progresivo que percibe y el de la nueva graduación en los casos de ascenso.

"Se le descontará también la misma diferencia cuando se aumente el sueldo del grado, compensaciones, sueldo progresivo o asignación de retiro y reforma".

"Dichos descuentos se efectuarán en veinte mensualidades a partir del mes siguiente al de la fecha del ascenso o aumento".

Inciso 3.o — Los militares retirados que ocupen cargo civil o militar y cuyos haberes de retiros estén comprendidos en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N.o 11.496, de 27 de setiembre de 1950, sólo abonarán montepío sobre la asignación civil que perciban o el complemento que por su actividad se les liquide.

Inciso 4.o — El suplemento por especialidad establecido en las planillas respectivas para el personal de tropa y el Cuerpo de Equipaje de la Marina, no será acumulable al haber de retiro.

Cuando el personal de tropa y del Cuerpo de Equipaje de la Marina, clasificado especialista, haya cumplido 25 años de servicios militares, percibirá, en vez del suplemento por especialidad, una compensación equivalente sujeta a montepío.

Inciso 5.o — Facúltase al Poder Ejecutivo para donar en nombre del Estado a favor del Club Naval, el inmueble ubicado en la 5.a Seción Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 8318 con frente al Sur a la calle Soriano, compuesto de una superficie de 520 metros2 con 57 dmts.2.

La correspondiente escritura deberá ser autorizada por la Escribanía de Gobierno y Hacienda y estrá exenta del pago de toda clase de impuestos. De la misma exoneración con carácter permanente disfrutará el inmueble una vez que ingrese al patrimonio del Cub Naval, en cuanto a los impuestos nacionales existentes.

Inciso 6.o — Modifícase el artículo 4.o de la Ley número 11.960, de 15 de mayo de 1951, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 4.o — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender casco, máquina, calderas y materiales no militares del buque de la Marina Nacional Crucero ex-Uruguay". "Esa venta se hará bajo el régimen de la Ley N.o 9.542 de 31 de diciembre de 1935, y el producido de ella será destinado a atender los gastos qué demande la reparación de ROU "Capitán Miranda".

Inciso 7.o — El Museo Militar dependerá directamente del Ministerio de Defensa Nacional.

Inciso 8.o — El "sueldo" progresivo de antigüedad para el escalafón militar a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley General de Sueldos, será tenido en cuenta para la aplicación de los beneficios establecidos en los artículos 3.o y 7.o de la Ley N.o 12.587, de 23 diciembre de 1958, en la misma forma y etapas establecidas en el artículo 46 de la Ley General de Sueldos.

Inciso 9.o — Autorízase al Ministerio de Salud Pública para transferir al Ministerio de Defensa Nacional, el local que ocupaba el Sanatorio Infantil de la Ciudad de Minas, para sede de la Región Militar N.o 4.

Inciso 10 — El personal de tropa del Ejército y la Fuerza Aérea, designado en misión oficial en el extranjero, percibirá como suplemento a sus asignaciones respectivas, una cantidad igual al 50 o|o de su sueldo militar y compensaciones correspondientes, en la misma forma que el establecido en el artículo 38, de la Ley No. 9.461, de 31 de enero de 1935, para el personal de Cuerpo de Equipaje de la Marina.

Inciso 11 — El subsidio por fallecimiento a que hacen referencia la Ley N.o 9.726, de 20 de noviembre de 1937, artículo 76, de la Ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950 y disposiciones complementarias y concordantes, cuando se trate de integrantes de las Fuerzas Armadas, será tramitado y otorgado por la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, a cuyo efecto la Tesorería General de la Nación, llenados los requisitos del caso pondrá a disposición de este organismo, las sumas correpondientes.

Inciso 12 — Institúyese un "Fondo Especial" para atender las erogaciones que demanden los servicios fúnebres para los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad o retiro, y funcionarios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, así como para la compra de parcelas y construcción de panteones en los cementerios de las capitales de los Departamentos y principales centros poblados de la República. Los que se hubieren desvinculado por baja absoluta no estarán comprendidos en el alcance de las disposiciones de este Inciso.

El servicio fúnebre será prestado mediante la contratación con empresas, previo llamado a licitación; no obstante, si las propuestas fueran rechazadas, se procederá por administración. Dicho Fondo que será administrado por la Caja de Retirados y Pensionistas Militares se integrará con el descuento del 1 o|o (uno por ciento), en las asignaciones de todos sus beneficiarios.

El servicio aludido comenzará a prestarse desde el sexto mes siguiente al de la promulgación de esta ley.

La regalmentación establecerá las condiciones y garantías pertinentes, debiendo el servicio guardar relación con las jerarquías de sus beneficiarios.

Las gestiones correspondientes gozarán de total gratuidad, inclusive en la expedición de los testimonios de partidas del Registro del Estado Civil que fueren necesarios.

Inciso 13 — La Comisión creada por el artículo 1.o de la Ley N.o 8.172, de 26 de diciembre de 1927 estará integrada por cinco miembros honorarios de los que serán designados, uno por el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay; uno por la Sociedad de Amigos de la Arqueología y tres por el Poder Ejecutivo, que designará quién desempeñará la Presidencia.

Los miembros, que serán reelegibles, durarán cuatro años en sus funciones, pero permanecerán en el ejercicio de las mismas hasta que se efectúen nuevas designaciones.

La primera Comisión entrará en funciones el 1.o de enero de 1961.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Artículo 3.o

Inciso 1.o — Créase una Comisión Técnica Honoraria dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social e integrada por el Asesor Musical de dicho Ministerio, el Director del Conservatorio Nacional de Música de la Universidad de la República y el Inspector de Músca del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que tendrá por cometido: A) Aconsejar y supervisar lo distribución de la partida de $ 120.000.00 (ciento veinte mil pesos) para fomento y creación de Conservatorios Departamentales de Música; B) Redactar dentro del término de seis meses un proyecto de ley de Educación Musical Primaria, que extienda los beneficios de la enseñanza Musical pública gratuita de la música en todo el ámbito del país.

Inciso 2.o — Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a contratar con Instituciones del Estado un préstamo de hasta la suma de pesos 350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos) con destino al mejoramiento de la imprenta que funciona en los Talleres de la Dirección General de Instituos Penales y a la adquisición para aquella de los equipos y materiales que fueren necesarios para su funcionamiento.

Dicha Dirección General verterá de los proventos de su Imprenta, en Rentas Generales, la suma equivalente al 20 o|o de los mismos, a título de restitución de las cantidades anticipadas para el mejoramiento y requipamiento de la referida Imprenta.

Inciso 3.o — Cométese a la Dirección General de Institutos Penales la Impresión —que realizará por intermedio de la Imprenta de sus Talleres— y a la venta de los Códigos para cuya financiación se arbitra la partida, por una sola vez, prevista en la Ley de Presupuesto de Sueldos y Gastos, con carácter de reintegro.

El producido líquido de las ventas se verterá en Rentas Generales hasta cubrir el monto de la referida partida de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos).

Inciso 4.o — Inclúyese a la Comisión Nacional de Educación Física dentro de las disposiciones que en materia de adquisiciones y suministros determina la Ley número 11.232, de 9 de enero de 1949 (artículo 7.o).

Inciso 5.o — Exceptúase al SODRE del cumplimiento de la Ley N.o 9.542, de 31 de diciembre de 1953, sobre Licitaciones Públicas, toda vez que el Organismo deba adquirir discos, películas, libros, materiales para escenografía y vestuario e instrumentos musicales, con destino a sus servicios, sin perjuicio de la observancia del régimen de ofertas, al que deberá someterse en todos los casos.

Inciso 6.o — La incompatibilidad establecida en el artículo 32, de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, reformado por el artículo 171, de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, no regirá en aquellos casos de contratación de artistas, intelectuales, etcétera, para realizar espectáculos o audiciones en el SODRE.

Inciso 7.o — Declárase al SODRE exento de la obligación de pago de toda clase de impuestos nacionales.

Inciso 8.o — Los proventos que devenguen en las dependencias del Consejo del Niño serán vertidos en una cuenta del Tesoro Nacional "Consejo del Niño Proventos" y su destino será exclusivamente para mejoramiento de locales, ampliación y conservación de los mismos y para mejoramiento o adquisición de material de enseñanza.

Inciso 9.o — Los funcionarios del Consejo del Niño que, por razones de servicio, deban vivir en los establecimientos, tienen derecho al beneficio de casa-habitación, al solo efecto del cómputo jubilatorio.

Inciso 10 — Los cargos de Directores de Establecimientos del Consejo del Niño, serán provistos por concurso abierto de méritos. Los cargos de Jefe de Hogar de cualquier categoría, serán provistos por concurso de mérito cerrado entre la totalidad del personal del Consejo del Niño.

Inciso 11. — Para ocupar los cargos de asistentes sociales en el Cnsejo del Niño, se requerirá poseer diploma otorgado por Instituciones Oficiales u oficialmente reconocidas o privadas que tengan antecedentes en el país y que sean reconocidas internacionalmente por parte de organismos especializados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 4.o

Inciso 1.o — Los funcionarios Diplomáticos y Consulares del Item 9.02 "Servicio Exterior", con excepción de los Jefes de Misión, se regirán por los principios contenidos en los artículos 66 y 62 de la Constitución.

Inciso 2.o — Las promociones en el Item 9.02 "Servicio Exterior" se efectuarán de la siguiente manera:

a) Si al funcionario que deja vacante el cargo pertenecía al Item 9.02 del Presupuesto General de Gastos de 1957, se promoverá al funcionario que corresponda de acuerdo con el escalafón diplomático del mencionado Presupuesto; y

b) Si el funcionario que deja vacante, el cargo pertenecía al Item 9.03 del Presupuesto General de Gastos de 1957, se promoverá al funcionario que corresponda de acuerdo con el escalafón consular del mencionado Presupuesto.

Inciso 3.o — Los funcionarios del "Servicio Exterior", provenientes de los Item 9.02-03 del Presupuesto General de Gastos de 1957, que tengan calificaciones por lo menos de Muy Bueno, tendrán prioridad para el ascenso con respecto a los funcionarios de la categoría inferior que por disposición presupuestal se incorporan a la misma.

Inciso 4.o — Todos los funcionarios diplomáticos y consulares del Item 9.02 "Servicio Exterior" que no desempeñen funciones de Jefes de Misión, rotarán en el desempeño de las funciones de sus cargos en el exterior y en la Cancillería, alternando, respectivamente, períodos quincenales y bienales.

Inciso 5.o — El período de servicios en el exterior será quinquenal, salvo resolución expresa y fundada del Poder Ejecutivo, y podrá comprender hasta dos destinos. Desde el término del período citado y hasta que hayan transcurrido por lo menos dos años (sin contar el período de licencia reglamentaria extraordinaria), ningún funcionario podrá recibir los beneficios del artículo 67 de la Ley General de Sueldos, salvo resolución fundada del Poder Ejecutivo.

Inciso 6.o — Los funcionarios del Item 9.01 "Ministerio", que en virtud de lo dispuesto por esta ley serán destinados por el Poder Ejecutivo a prestar servicios en el exterior, en funciones que no sean de Jefe de Misión, lo harán en cada caso por un período de dos años, que sólo será prorrogado por resolución fundada del Poder Ejecutivo y podrá comprender más de un destino.

Inciso 7.o — El período bienal de servicios en la Cancillería será prorrogable hasta por un año por razones de servicio.

Inciso 8.o — Para los funcionarios que no alcancen por lo menos la nota de Muy Bueno en su calificación anual, no regirán los períodos establecidos en este régimen de rotación.

Inciso 9.o — Los funcionarios tendrán un plazo improrrogable de 60 (sesenta) días para asumir las funciones a que los destine el Poder Ejecutivo, a partir del momento del recibo de sus viáticos y partidas para gastos pertinentes. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, por razón de servicio o de fuerza mayor, ampliar dicho plazo hasta 180 (ciento ochenta) días. El incumplimiento de aquella disposición será considerado grave y será sancionado además conforme a los términos del artículo 14 de la Ley N.o 3.029, de 21 de mayo de 1906, sin perjuicio de computarle los lapsos de mora para el cálculo de los períodos totales de rotación respectivos.

Inciso 10. — En los primeros dos años de vigencia del plan de rotación, éste se aplicará con la siguiente limitación: se destinarán al exterior los funcionarios que, a la fecha de promulgación de esta ley, reúnan las condiciones establecidas, adscribiéndose solamente a la Cancillería un número igual de funcionarios al que haya sido destinado al exterior. Los funcionarios que a la fecha citada se hallen en el exterior se incorporarán al régimen de rotación —salvo el caso de Jefes de Misión— a partir de su próxima adscripción a la Cancillería.

Inciso 11. — La rotación de los funcionarios será aplicada en forma tal que en ningún momento estén destinados en el exterior más de los 5|7 del total debiendo los 2|7 restantes, cumplir funciones en la Cancillería.

Inciso 12. — A los funcionarios que están destinados en el exterior o comprendidos en el régimen de la presente ley se les concederá de oficio, al término de cada período quinquenal de servicios, la licencia reglamentaria extraordinaria a que tienen derecho, finalizada la cual se incorporarán a la Cancillería iniciando el período bienal siguiente.

Inciso 13. — Deróganse los artículos 132 a 142 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957.

Inciso 14. — El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que sea destinado para ocupar un cargo diplomático y lo haga en calidad de Jefe de Misión permanente a que se le destina, además de recibir los pasajes para él y su familia hasta la ciudad de destino, tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

a) Medio mes de sueldo de su cargo presupuestal para cada miembro de su familia, incluído el funcionario para equipo de viaje.

b) Tres meses de su sueldo presupuestal para gastos de alojamiento provisorio y de instalación de la residencia y de las oficinas de la Misión. Esta asignación podrá ser reducida en un 50 o|o cuando el edificio en que está alojada la Misión sea de propiedad del Estado;

c) El pago del embalaje de efectos personales, muebles, libros y demás enseres de casa y familia, y de su transporte al puerto o a la estación de embarque, incluídos los gastos de despacho, como asimismo del flete por exceso de equipaje cuando el

transporte se realice por vías marítima, fluvial o terrestre. dentro de la siguiente escala:

—Hasta 18 metros cúbicos por el funcionario;
— Hasta 8 metros cúbicos por cónyuge;
— Hasta 3 metros cúbicos por cada uno de los demás miembros de la familia.

Cuando el viaje se efectúe por vía aérea, se abonará por concepto de exceso de equipaje además de los gastos mencionados, el importe de hasta veinte kilogramos por el Jefe de Misión y diez por cada uno de los miembros de su familia.

Cuando el flete sea calculado total o parcialmente por peso y no por volumen, se compensará a razón de doscientos kilogramos por metro cúbico.

Inciso 15. — Los demás funcionarios presupuestados del Ministerio de Relaciones Exteriores que salgan por primera vez de la República, destinados a prestar servicios en una misión diplomática permanente o en una Oficina Consular, además de recibir los pasajes para ellos y su familia desde la capital de la República hasta la ciudad de su destino, tendrán derecho a las siguientes compensaciones:

a) Medio mes de sueldo de su cargo presupuestal por cada miembro de su familia, incluído el funcionario, para equipo de viaje;
b) Un mes de sueldo presupuestal del funcionario para alojamiento provisorio e instalación de su casa en el lugar de su destino;
c) El pago del embalaje de efectos personales, etc., en las condiciones establecidas en el párrafo c) del inciso anterior, reduciendo el volumen correspondiente al funcionario a un máximo de diez metros cúbicos.

Inciso 16. — Cuando los funcionarios a que se refiere el inciso anterior sean trasladados en el exterior, o salgan nuevamente de la República para ocupar un cargo permanente en el extranjero, tendrán derecho a las compensaciones previstas en los párrafos b) y c) del inciso anterior, además de recibir los pasajes para ellos y sus familias.

Inciso 17. — El Poder Ejecutivo por resolución fundada, podrá acordar una compensación adicional de hasta un mes de sueldo a los funcionarios del Servicio Exterior que deban instalar o reinstalar oficinas, por no haberlas o no estar convenientemente instaladas en el lugar de su destino.

Las asignaciones acordadas para equipo de viaje y para gastos de alojamiento y de instalación de la residencia y de las oficinas, se servirán en las condiciones previstas en el artículo 67 de la Ley General de Sueldos.

Inciso 18. — Cuando un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores fallezca en el extranjero, en el ejercicio de un cargo consular o diplomático o cuando se dirija a asumirlo o regrese luego de haberlo desempeñado, su familia recibirá los pasajes y se abonará el importe del embalaje, transporte y flete de equipajes, para su regreso a la República. El Estado se hará cargo de los gastos con motivo de la repatriación de los restos.

La familia del funcionario fallecido, no estará obligada a devolver las compensaciones personales que hubieren sido percibidas al fallecer el funcionario, en virtud del pago por trimestre adelantado.

Inciso 19. — Los funcionarios presupuestados del Servicio Exterior que vengan al país en uso de licencia extraordinaria no adscriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores, tendrán derecho únicamente a pasajes para ellos y sus familias.

Los que regresen a la República por haber sido adscriptos al Ministerio, con licencia extraordinaria y adscriptos simultáneamente, o por cese, jubilación o renuncia, además de recibir los pasajes para ellos y sus familias, tendrán derecho al pago de los demás gastos de viaje en las condiciones previstas en el párrafo c) del Inciso 14, si se trata de Jefe de Misión, y de diez metros cúbicos de equipaje si se trata de los demás funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En los casos de cese, jubilación o renuncia, los sueldos se liquidarán hasta la fecha de llegada a la República; y si el funcionario decidiera no regresar, hasta la fecha que el Ministerio de Relaciones Exteriores fije para la entrega de sus funciones al subrogante.

El Poder Ejecutivo determinará el plazo máximo para la liquidación a que se hace mención.

Inciso 20. — Cuando se designe para ejercer la jefatura permanente de una Misión Diplomática a un funcionario del "Servicio Exterior" que ya resida en el lugar de su destino, recibirá solamente la compensación que se refiere el párrafo b) del Inciso 14 para instalación de la residencia y oficina de la Misión.

Inciso 21. — En los casos de movimiento de funcionarios a que se refieren los incisos anteriores, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá conceder el pago de un pasaje de clase económica para una persona de servicio.

Inciso 22. — No se concederán pasajes ni se abonarán gastos de embalaje, flete, etc., sin la previa aprobación, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de los presupuestos respectivos, que no podrán ser menos de tres por cada concepto, salvo impedimento justificado.

Siempre que las circunstancias lo aconsejen, se dará preferencia a los medios de transporte nacionales en la contratación de pasajes y fletes.

Inciso 23. — A los efectos de esta ley se considerarán miembros de la familia del funcionario, al cónyuge, a las hijas solteras, a los hijos varones menores de edad, y a sus padres y hermanas solteras que estuvieran a su cargo.

Inciso 24. — Se rendirá cuenta documentada de las cantidades asignadas para la instalación de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares dentro de los plazos y en la forma que fijará el Poder Ejecutivo. La falta de cumplimiento de esta obligación determinará la retención de los haberes del funcionario omiso hasta la cantidad por la que debe rendir cuentas y mientras no subsane la omisión, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.

Inciso 25. — El titular del cargo de Director de Secciones del Item 9.01 "Ministerio" podrá ser destinado por el Poder Ejecutivo a prestar servicios en el exterior de acuerdo con su jerarquía presupuestal. En caso de posterior adscripción al Ministerio podrá desempeñar funciones de Director de División.

Inciso 26. — Uno de los titulares de los cargos de Directores de Departamento y Asesores del Item 9.01 "Ministerio", podrá ser destinado por el Poder Ejecutivo a prestar servicios en el exterior de acuerdo con su jerarquía presupuestal, a razón de uno cada dos años.

Inciso 27. — Establécese la edad de 70 (setenta) años como límite máximo para el desempeño de cargos del Item 9.02 "Servicio Exterior".

Los funcionarios que a la fecha de la promulgación de esta ley se hallen comprendidos en la precitada causal jubilatoria o en otra general cualquiera, obtendrán el retiro percibiendo el importe del último sueldo presupuestal de su cargo, con una bonificación del 25 o|o sobre el mismo.

Inciso 28. — Uno de los titulares de los cargos de Jefes de 1a., 2a. y 3a. del Item 9.01 "Ministerio", podrán ser destinados por el Poder Ejecutivo para prestar servicios en el exterior, de acuerdo con sus jerarquías presupuestales, en cargos de Cónsules de Distrito o Secretarios, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Deberán tener, por lo menos, lo nota de Muy Bueno en la calificación del mérito;
b) Los cinco mejor calificados dentro de dicha nota o por lo menos, cinco que tengan como mínimo dicha calificación de Muy Bueno, competirán en concurso de oposición, pudiendo ser destinados a prestar servicios en el exterior los que obtengan los dos primeros puestos del concurso, a razón de dos cada dos años. Este concurso no podrá celebrarse con intervalos menores de dos años.

Inciso 29. — Uno de los titulares de los cargos de Subjefe del Item 9.01 "Ministerio", podrá ser destinado por el Poder Ejecutivo para prestar servicios en el exterior, de acuerdo con su jerarquía presupuestal, en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior.

Inciso 30. — Dos de los titulares de los cargos de Oficiales del Item 9.01 "Ministerio", podrán ser destinados por el Poder Ejecutivo a prestar servicios de Canciller u Oficiales en el exterior, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Deberán tener, por lo menos, la nota de Muy Bueno en la calificación del mérito;
b) Los tres Oficiales de cada grado mejor calificados dentro de dicha nota, o si no los hubiere, los que tengan por lo menos dicha calificación de Muy Bueno, competirán en concurso de oposición, pudiendo ser destinados a prestar servicios en el exterior los que obtengan los dos primeros puestos a razón de dos cada dos años.

Este concurso no podrá celebrarse con intervalos menores de dos años.

Inciso 31. — Los funcionarios del Item 9.01 "Ministerio", que según lo dispuesto en los incisos 25 a 30,

sean destinados por el Poder Ejecutivo a prestar servicios
en el exterior, recibirán sus haberes liquidados en la mis-
ma forma que los funcionarios del Item 9.02 "Servicio
Exterior".

Inciso 32. — Los funcionarios pertenecientes a Item
presupuestales que no sean los correspondientes al Servicio
Exterior y que tengan que percibir sus haberes de acuer-
do con el artículo 67 de la Ley General de Sueldos, no
podrán recibir por concepto de sueldo, coeficiente y com-
pensaciones de cualquier naturaleza, una cantidad en mo-
neda extranjera superior a la que corresponda al cargo
equivalente en jerarquía del Servicio Exterior, en el mis-
mo país (Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, ar-
tículo 131).

Inciso 33. — Deróganse los artículos 46, 55, 56, 57 y
58 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, y los
de 1957.

Inciso 34. — El Poder Ejecutivo, reglamentará las nor-
mas de calificación para los funcionarios del Servicio
Exterior, que se aplicarán a los efectos de esta ley, así
como la de los funcionarios administrativos. Las disposi-
ciones comprendidas en los incisos 4.o y 10 no entrarán
en vigencia hasta los dos años de promulgada esta ley.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Artículo 5º

Inciso 1º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los ar-
tículos pertinentes de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo
de 1953, se establece:

1º) Los cargos asistenciales del Ministerio de Salud Pú-
blica no serán acumulables con ningún otro cargo
asistencial de la Administración Pública.

2º) El carácter docente de los cargos del Ministerio de
Salud Pública no dará derecho a acumulación de
sueldos;

3º) Las situaciones de acumulación actuales se manten-
drán incambiadas;

4º) Vacante un cargo, aunque el mismo conserve el ca-
rácter de docente, perderá el derecho de acumula-
ción especial;

5º) El Poder Ejecutivo podrá determinar particular-
mente las situaciones especiales en las cuales co-
rresponda acumulación;

6º) Se exceptuarán de lo dispuesto en los párrafos pre-
cedentes, los cargos asistenciales de urgencia en Ser-
vicio de Asistencia Externa y Hospitales.

Inciso 2º — Quedan exceptuados de lo dispuesto en el
inciso a) del artículo 75 de la Ley N.o 11.925, de 27
de marzo de 1953, los ciudadanos que habiendo excedido
el límite de 40 años de edad, hubieran actuado en las de-
pendencias de Salud Pública, con carácter de suplentes
o meritorios, dentro del lapso de 3 años inmediato ante-
rior al cumplimiento de esa edad.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 6º

Inciso 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar
la Deuda Nacional Interna —1960 Serie B—, en la suma
de $ 10.000.000.00 (diez millones de pesos) cuyo im-
porte efectivo será destinado para ampliación de capital
de giro de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios.

A los efectos de dicha ampliación de Deuda, regirán las
disposiciones del artículo 4.o de la Ley N.o 12.079, de
11 de diciembre de 1953.

Inciso 2º — La Dirección de Abastecimientos Agrope-
cuarios, dependencia del Ministerio de Ganadería y Agri-
cultura, estará administrada por el Director de la Re-
partición.

Inciso 3º — La Dirección de Abastecimientos Agrope-
cuarios está facultada para:

a) Adquirir semillas y demás productos y contratar ser-
vicios relacionados con sus cometidos específicos. El
Poder Ejecutivo fijará el importe máximo a que po-
drán llegar esas contrataciones. Excedido ese límite,
se requerirá autorización del Ministerio de Ganadería
y Agricultura o del Poder Ejecutivo, según lo esta-
blezca la reglamentación respectiva;

b) Fijar el precio de venta de las semillas, raciones, hi-
lo sisal y, en general, de toda mercadería que se ex-
penda o servicio que se preste en cumplimiento del
giro comercial o industrial del Organismo o de sus
cometidos de fomento, de acuerdo con el costo de
las materias primas que se utilicen y gastos genera-
les que demande la manipulación, transformación,
mezcla, elaboración, traslado de los productos que
se libren a la venta o de mantenimiento y traslado
de equipos y funcionarios afectados a servicios de
fomento. Los precios fijados serán sometidos previa-
mente a su vigencia, a la aprobación del Ministerio
de Ganadería y Agricultura y si no fueren observados
dentro del término que determine el Poder Ejecuti-
vo, podrán aplicarse de inmediato. De esta fijación
se dará cuenta al Poder Ejecutivo dentro de los sie-
te días de dispuesta;

c) Atender con su capital de giro la adquisición de equi-
pos, vehículos, útiles y demás bienes y verter en el
mismo el producto de la venta de aquéllos en desuso.
En ambos casos de acuerdo a las condiciones que
reglamente el Poder Ejecutivo;

d) Aplicar sanciones correctivas al personal jornalero,
que no podrán exceder de la suspensión por el tér-
mino de quince días, dando cuenta al Ministerio.

Inciso 4º — Las compras o ventas que se dispongan de
acuerdo con lo establecido por el inciso anterior, se rea-
lizarán de conformidad con las normas vigentes en ma-
teria de adquisiciones, contrataciones e inversiones de fon-
dos para las dependencias de la Administración Central,
pudiendo prescindir del requisito de Licitación Pública
cuando se trate de adquisiciones de semillas, de confor-
midad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Inciso 5º — Cuando la Dirección de Abastecimientos
Agropecuarios venda a crédito sus productos, aplicará las
normas comerciales corrientes en cuanto a plazo de pago
en caso de venta a término, recargos, etc.

Inciso 6º — El Ministerio de Ganadería y Agricultura
realizará el contralor sobre las materias o productos de
uso agrícola o ganadero que se comercialicen por parti-
culares, a efectos de verificar su composición y destino.

Facúltase al efecto al Poder Ejecutivo a condicionar
la venta de los artículos mencionados que declare de in-
terés general para la explotación rural, al previo registro
y autorización de composición y destino.

Las infracciones por adulteración del artículo, desvia-
ción de destino a falsa declaración, serán, sancionadas de
acuerdo a lo previsto por los Capítulos VIII y IX de la
Ley N.o 10.940, sobre subsistencias y según los procedi-
mientos previstos por la misma. La multa será impuesta
y aplicada por la Direccin respectiva del Ministerio de
Ganadera y Agricultura, rigiendo en cuanto a los recursos
y procedimientos de ejecución judicial, los mismos de la
referida Ley, en lo aplicable.

Inciso 7.o — Los cargos de Ayudantes Veterinarios Re-
gionales de la Dirección de Ganadería serán provistos de
acuerdo a las siguientes normas:

a) Edad máxima para el ingreso: 40 (cuarenta) años;

b) Aptitud física comprobada oficialmente;

c) Idoneidad acreditada por título o diploma de perito
o experto agrario o rural, expedido por la Universi-
dad del Trabajo o instituciones particulares que im-
partan tales enseñanzas; y

d) Renovación anual.

Este régimen se aplicará también para aquellos cargos de
Ayudantes de Servicios Agronómicos Regionales y Ayudan-
tes de Agronomía de la Dirección de Agronomía, que de-
termine el Poder Ejecutivo, el cual, en la oportunidad pre-
vista por el artículo 215 de la Constitución de la Repúbli-
ca, dará cuenta a la Asamblea General del uso que ha he-
cho de esta facultad.

Derógase el artículo 26 de la Ley N.o 11.199, de 27 de
diciembre de 1948.

En los casos en que por carencia de aspirantes que reú-
nan las condiciones que se establecen en el párrafo c), no
pudiere cumplirse ese requisito o cuando por razones de ur-
gencia así lo determine el Poder Ejecutivo, podrán proveer-
se los cargos vacantes con personas que además de las exi-
gencias contenidas en los párrafos a) y b), acrediten ido-
neidad y buena conducta; pero tales designaciones tendrán
carácter provisional, por el término de dos meses, a cuyo
vencimiento serán confirmadas por el resto del ejercicio
siempre que se demuestre capacidad para el desempeño de
las tareas.

Inciso 8.o — Las rendiciones de cuentas que deben pre-
sentar los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agri-
cultura, que desempeñen cometidos en inspección, estudios,
asistencia y extensión, de acuerdo con los artículos 30 y
42 de la Ley N.o 11.925, se podrán dar por cumplidas me-
diante la relación circunstanciada de la misión encomen-
dada, en las condiciones que el Poder Ejecutivo reglamen-
te, quedando sujetos los funcionarios a las responsabilida-
des administrativas y penales consiguientes, si se compro-

bare que la actuación respectiva no ha sido realizada de conformidad con las exigencias del servicio.

Inciso 9.o — Declárase incompatible el desempeño de todo cargo técnico del Ministerio de Ganadería y Agricultura con el ejercicio de funciones en actividades privadas sujetas por disposiciones legales al contralor directo y específico del Servicio o División a que pertenece.

La violación a lo dispuesto en este precepto se considerará omisión grave.

Inciso 10. — Los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura designados para cargos de servicios de campaña, no podrán ser trasladados para desempeñar tareas en Montevideo. Todo funcionario deberá cumplir las tareas de la categoría a que pertenece el cargo de que es titular (técnico, administrativo o de servicio).

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Artículo 7.o

Inciso 1.o — Derógase el apartado 1.o del artículo 8.o de la Ley N.o 10.014, de 23 de mayo de 1941; y amplíase el apartado 2.o del mismo artículo, incorporándose a los beneficios del mismo a los restantes funcionarios técnicos y administrativos del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, comprendidos en el Rubro II del Inciso 15.

Inciso 2.o — Sustitúyese el artículo 5.o de la Ley número 11.021, de 5 de enero de 1948, y sus modificaciones por el siguiente:

"Artículo 5.o — Las licencias por enfermedad de los funcionarios docentes, administrativos y de servicio, dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que desempeñen cargos con carácter efectivo, podrán prolongarse hasta tres años, por períodos renovables de hasta tres meses. El cómputo del tiempo de licencia por enfermedad, no se considerará interrumpido cuando el reintegro del funcionario a sus actividades no alcance un lapso, por lo menos, de seis meses ininterrumpido de trabajo efectivo. Tampoco interrumpirá el cómputo de los tres años el período de vacaciones o licencias de cualquier naturaleza. Si mientras está en uso de licencia se comprobase por los médicos de certificaciones, que la dolencia que aqueja al funcionario le impedirá el desempeño normal de sus funciones, por tener dicha enfermedad características de cronicidad e incurabilidad que así lo hagan presumir, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal gestionará la jubilación de oficio, dándole licencia con goce de sueldo hasta que se decrete la jubilación o hasta que transcurran los tres años de licencia que venía disfrutando, siendo computable a estos efectos el tiempo de licencia ya transcurrido antes de gestionarse la jubilación de oficio.

"Vencidos los tres años de licencia por enfermedad o decretada la jubilación gestionada de oficio, el funcionario quedará cesante de pleno derecho. En el primer caso, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares adelantará de inmediato al ex-funcionario un importe equivalente al cómputo presuntivo de la pasividad que le pudiera corresponder.

"Esta disposición se aplicará también a las situaciones actuales, para lo cual tendrá efecto retroactivo. Cualquier resistencia directa o indirecta del funcionario, de someterse a los exámenes médicos que se dispongan, ya sea por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, como por la Caja de Jubilaciones, como ser no acudir a los llamados que se le hagan, salvo razones fehacientemente justificadas por escrito, dará derecho al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a declarar cesante al funcionario, previa la comprobación practicada al efecto.

"El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal reglamentará este artículo".

Inciso 3o. — Sustitúyese el artículo 64 de la Ley número 12.376, de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

"Artículo 64. — El producido de las herencias yacentes se verterá directamente en una cuenta especial en el Banco de la República, denominada "Producido Herencias Yacentes" contra la cual podrá girar directamente el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a los efectos de atender gastos de alimentación, de útiles escolares, etc.

"Declárase que los bienes inmuebles integrantes del activo de las herencias yacentes que no se realicen en el respectivo proceso, pasan a integrar el patrimonio del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

A tales efectos antes de disponerse por el Juzgado interviniente la venta de los referidos inmuebles, deberá recabarse necesariamente la opinión del referido Consejo. Este, una vez obtenidos los informes técnicos pertinentes, expresará al Juzgado respectivo si se decide por la venta judicial de los inmuebles o si opta por que los mismos ingresen a su patrimonio. En el caso previsto en el inciso anterior y si la herencia yacente no cuenta con liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de las deudas y gastos sucesorios, siempre que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal no se pronuncie por la venta de los inmuebles que integren el activo, podrá afectar y disponer de las cantidades necesarias para cancelar las referidas deudas y gastos, imputándolas a la cuenta mencionada en el párrafo 1o.".

Inciso 4o. — Todos los funcionarios docentes interinos de la Colonia Escolar de Piriápolis, que hayan ingresado al cargo por derecho emergente de concurso de oposición para escuelas comunes, quedarán efectivos en el cargo, siempre que el drecho de ese concurso no esté caducado y tengan tres años de antigüedad.

Inciso 5o. — Los maestros que, por razones de enfermedad, debidamente certificada, pasaron a desempeñar funciones administrativas, sin poder reintegrarse a la docencia, al cumplir los 25 años de servicios percibirán el 20 o|o que otorga la Ley N.o 11.021, de 5 de enero de 1948.

Inciso 6o. — Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a declarar efectivos en sus actuales cargos, a los Maestros y Profesores Especiales de las Escuelas Hogar (para irregulares de carácter) y de Repercusión Psíquica, con dos o más años consecutivos de actividad en los mismos, cuando hayan realizado cursos de especialización o con tres o más años consecutivos de actividad con buena calificación.

Todo el personal docente, administrativo y de servicio de los Institutos Docentes Especiales, a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser asimilado en sueldos y categorías, con el personal del Instituto de Sordomudos.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 8o.

Inciso 1o. — La Contaduría General de la Nación ajustará para cada ejercicio las asignaciones de las partidas presupuestales de índole estimativa contenidas en la Ley de Presupuesto General de Sueldos y Gastos, de acuerdo con las imputaciones realizadas durante el ejercicio anterior y los compromisos emergentes de la aplicación de las leyes especiales a que corresponden las referidas partidas.

Contralor de Exportaciones e Importaciones

Inciso 2o. — Los muebles y útiles del Contralor de Exportaciones e Importaciones pasarán al Ministerio de Hacienda, el que los destinará a las dependencias que estime conveniente.

Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles

Inciso 3o. — Derógase el artículo 30 de la Ley número 12.367, de 8 de enero de 1957, relativo al Registro Nacional de Propietarios de Inmuebles, y quedan sin efecto, asimismo, las penalidades en que, en función de dicha disposición, se hubiese incurrido.

Los infractores de las obligaciones que imponía la resolución legal que se deroga, que hubieran hecho efectivo el importe de las sanciones aplicables, no tendrán derecho a exigir devolución alguna.

Banco de la República Oriental del Uruguay

Inciso 4o. — A partir de la promulgación de la presente ley, cesarán las funciones y cometidos de la Inspección General de Hacienda, en lo que respecta a la fiscalización de las operaciones y obligaciones de los Bancos, Casas Bancarias, y Cajas Populares, la que será realizada en lo sucesivo por el Banco de la República.

Inciso 5o. — Los denunciantes o aprehensores de mercaderías decomisadas por contrabando, deberán requerir la autorización previa del Banco de la República Oriental del Uruguay, para la introducción de las mismas en plaza, de conformidad con las circulares que emita dicha Institución en concordancia con la Ley número 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Banco Hipotecario del Uruguay

Inciso 6o. — El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, tomará sus resoluciones con el voto conforme de tres de sus miembros.

Administración Nacional de Loterías

Inciso 7o. — Sustitúyese el artículo 1o. de la Ley número 12.522, de 16 de setiembre de 1958, sustitutivo del artículo 61 de la Ley No. 11.490, de 18 de setiembre de 1950, modificado por el artículo 2o. de la Ley número 12.499, de 5 de abril de 1958, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 61. — Mientras no se organice el régimen establecido por el artículo anterior, la Administración Nacional de Lotería ejercerá el contralor directo de todas las actividades de la explotación de la Lotería Nacional, del juego de quinielas, de rifas cuyo premio sea mayor de pesos 1.000.00 (mil pesos) y de toda clase de apuestas relacionadas con el juego de lotería. La recepción de apuestas del juego de quinielas se efectuará por medio de agentes autorizados organizados en cooperativa de banca colectiva de cubierta y por subagentes y corredores dependientes de los Agentes. El Poder Ejecutivo determinará el monto del capital y de las reservas de las bancas colectivas de cubiertas y ejercerá el contralor sobre sus disponibilidades efectivas para asegurar el pago normal de los aciertos del público apostador. Fijará también el monto de las garantías que individual y colectivamente prestarán los agentes de quinielas para el pago de los impuestos de dicho juego, las que estarán constituídas por valores públicos. Igualmente reglamentará todo lo relativo a la forma y condiciones de la recepción de apuestas, porcentajes y pago de los aciertos, así como también de la forma y plazo en los que el Estado percibirá la participación que se establece más adelante. A los vendedores de apuestas de quinielas se les liquidará una comisión del 15 o|o (quince por ciento) sobre el juego bruto. A los agentes de quinielas se les reconocerá para gastos de explotación un 5 1|2 o|o (cinco y medio por ciento) en Montevideo y un 7 1|2 o|o (siete y medio por ciento) en el Interior, del monto total jugado. Grávanse con un 50 o|o (cincuenta por ciento) las ganancias líquidas del juego de quinielas. Exceptuánse las agencias genéricas integradas por Agentes oficiales de Lotería, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto de 9 de abril de 1957, que tributarán el 25 o|o (veinticinco por ciento). Se entenderá por las ganancias líquidas las que resulten deduciendo del monto de las apuestas, e importe de los aciertos más el 31 o|o (treinta y uno por ciento) por concepto de impuestos, comisiones y gastos en Montevideo y el 33 o|o (treinta y tres por ciento) en el Interior, del total de juego recepcionado.

Si el 50 o|o (cincuenta por ciento) de utilidades que corresponde a los Agentes o el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) en el caso de agencias genéricas, excediera del 6 1|2 o|o (seis y medio por ciento) del monto total de lo apostado, el excedente será vertido a Rentas Generales.

Aféctase el producido de este gravamen en pesos 8:250.000.00 (ocho millones doscientos cincuenta mil pesos) que se destinará a la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica, el que será servido por Rentas Generales en duodécimos.

Grávanse con un impuesto del 10 1|2 o|o (diez y medio por ciento) las apuestas de quinielas en todo el país, el que estará a cargo de los Agentes. De este gravamen se destinará una veintiuna ava parte (1|21), desde el primer sorteo a realizarse en el año 1959 y hasta totalizar $ 4.000.000.00 (cuatro millones de pesos) que se depositarán en una cuenta especial en el Banco de la República y a la orden de la Administración Nacional de Lotería, con destino a la compra y alhajamiento del actual edificio del Banco Hipotecario del Uruguay, para sede de aquel Instituto. Totalizada la cantidad antedicha, se retendrá de este producido un 30 o|o (treinta por ciento) para conservación y aseo de este edificio reposición y cuidado de máquinas, muebles y útiles, vertiéndose el 70 o|o (setenta por ciento) restante en Rentas Generales. El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Administración de Lotería, procederá a las modificaciones de los artículos 3.o, 4.o y 5.o de la reglamentación general del juego de quinielas vigentes, adecuándolos a la siguiente forma de pago de los aciertos a la última cifra; siete veces lo apostado a las 2 últimas cifras, 70 veces lo apostado y a las tres últimas cifras, quinientas veces lo apostado. En las apuestas denominadas "redoblonas" las ganancias se acumularán, en los casos de repetición del número o los números acertados, hasta el máximo de mil veces la cantidad apostada al premio".

Inciso 8º — Fíjase en un 9 o|o (nueve por ciento) para la Capital y 10 o|o (diez por ciento) para el Interior, la comisión que le corresponde percibir a los Agentes de Lotería por la venta de la misma.

Inciso 9º — Los revendedores tendrán derecho a una remuneración mínima del 5 1|2 o|o (cinco y medio por ciento) sobre las ventas; que estará a cargo de los Agentes.

Salida Fiscal

Inciso 10. — El poseedor de un campo u otro terreno, que ha poseído por sí o por sus causantes, por espacio de cincuenta años, estará, en todos los casos, al abrigo de las pretensiones del Fisco, siempre que esta posesión conste por documento público o auténtico.

Inciso 11. — Los poseedores que no puedan probar la posesión de cincuenta años por documento público o auténtico, podrá optar por la declaración judicial, mediante la justificación de que han poseído por sí o por sus causantes, a título universal o singular, en forma pública y contínua, por un lapso no menor de cincuenta años.

Inciso 12. — Para la obtención de la declaratoria de propiedad a que se refiere el inciso anterior, deberá el interesado presentarse ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital y ante el respectivo Juzgado Letrado de Primera Instancia en los demás departamentos.

El procedimiento será contradictorio con el Fiscal de Hacienda de Turno de la Capital, y con el correspondiente Fiscal Letrado Departamental en el Litoral e Interior. Se seguirá el trámite del juicio posesorio.

De la sentencia que recaiga podrán las partes apelar en relación dentro del término de diez das ante el Tribunal de Apelaciones de Turno, cuya resolución tendrá autoridad de cosa juzgada.

El testimonio de la sentencia que declare la prescripción, se expedirá en sellado equivalente al cinco por mil del aforo íntegro del inmueble de que se trate.

Inciso 13. — La declaración judicial de propiedad a que se refiere esta Ley es al solo efecto de la salida fiscal.

Inciso 14. — Deróganse los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957.

Zonas Francas

Inciso 15. — Modifícanse los artículos 8.o, 10 y 17 de la Ley N.o 11.392, de 14 de diciembre de 1949, que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 8º — La explotación de las zonas francas de Colonia y Nueva Palmira y de los depósitos francos será realizada directamente por el Estado, por intermedio de los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, el que determinará sus cometidos y atribuciones, de conformidad con las normas establecidas en esta Ley".

"Artículo 10. — El servicio portuario en los puertos de Colonia y Nueva Palmira, estará a cargo de la Administración Nacional de Puertos, y las tarifas a establecerse para el mismo no podrán exceder del costo resultante del servicio, en el que se incluirán el interés y amortización del capital que emplee y el porcentaje que corresponda a los gastos de conservación y renovación de las máquinas y materiales destinados a esos servicios, no pudiendo, en ningún caso, exceder de las que rijan en el Puerto de Montevideo".

Artículo 17. — El Poder Ejecutivo, dispondrá la formulación de un inventario completo y detallado del estado de las obras y demás bienes actualmente afectados a los puertos y zonas francas de Colonia y Nueva Palmira, y entregará a la Administración Nacional de Puertos el utilaje portuario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que pasará a integrar su patrimonio".

Contadores, Abogados, Escribanos y Procuradores

Inciso 16. — Los organismos públicos no darán curso a ningún balance, rendición de cuentas o estados contables, que no tengan certificación de Contador Público. Dicha certificación, que será debidamente fundamentada, estará ajustada técnicamente a las reglamentaciones que dicten los organismos competentes.

Quedan exceptuados de certificación los balances, las rendiciones de cuentas y los estados contables, cuando los activos no alcancen a la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Deberá ser firmado por Abogado todo escrito que se presente en asuntos contenciosos ante el Poder Judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en

el contencioso, aduanero así como en aquellos en los que se interpongan recursos administrativos de revocación, jerárquico o de anulación en materia tributaria, cuando en este caso, la cuantía del asunto sea superior a $ 1.000.00 (mil pesos).

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso precedente: A) Los escritos que se presenten ante los Juzgados de Paz en asuntos menores de mil pesos; B) Los que se presenten ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia en el Litoral e Interior de la República, cuando no haya o no se disponga de tres Abogados como mínimo, en la localidad asiento del Juzgado.

Deberán ser firmados indistintamente por Abogado o Escribano, todos los escritos que se presenten en autos sucesorios y en los de disolución de la sociedad legal de bienes, incluso rectificación de partidas; en el trámite judicial de inscripciones en el Registro Público y General de Comercio; en los que se soliciten o gestionen venias o autorizaciones judiciales, curadurías especiales a fin de complementar la capacidad para contratar, emancipaciones, así como en aquéllos en que se tramite la expedición de copias o duplicados de escrituras públicas, hijuelas o promesas de enajenación, declaratorias de salida fiscal o municipal e información de vida y costumbres.

En los restantes asuntos que se tramiten ante el Poder Judicial, será preceptiva la firma de Abogado, así como en los enumerados en el inciso anterior cuando se suscite litigio. No se entenderá que existe litigio, cuando se discutiere con los fiscales las observaciones que éstos formularen. Regirán para estos casos las excepciones previstas en el párrafo 4º.

En los autos sucesorios, la relación jurada de bienes, la liquidación de impuestos de herencias y la cuenta particionaria, podrán ser presentadas firmadas por Contador Público.

Igualmente podrán ser firmados por Contador Público, los escritos presentados ante el Poder Judicial, solicitando inscripciones en el Registro Público y General de Comercio.

Deróganse la Ley N.o 2.504, de 15 de julio de 1897 y el artículo 47 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Inciso 17. — Se prohibe la certificación a los Contadores Públicos, dependientes de los organismos públicos, ante los que se presenten los balances, rendiciones de cuentas y estados contables aludidos en el párrafo primero el inciso anterior.

Inciso 18. — En caso de que se probare certificación fraudulenta, el profesional actuante incurrirá en suspensión hasta de dos años en el ejercicio de sus facultades para efectuar las certificaciones previstas en el párrafo primero del inciso 16, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones del Código Penal.

El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de las suspensiones aludidas en el párrafo precedente.

Inciso 19. — Sustitúyese el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, por el siguiente:

"Artículo 230. — Los abogados podrán concertar con la parte el honorario y la forma y modo de pagarlo.

"Si así no lo hicieren, podrán presentarse ante el Juez de la causa para que determine el que les corresponde, quien lo regulará teniendo presente la importancia de la causa, el trabajo realizado y la eficacia de los servicios profesionales cuyo pago se reclama, así como el arancel del Colegio de Abogados del Uruguay.

"Contra la sentencia de fijación de honorarios, sólo cabrá el recurso de apelación en relación. Contra la resolución del superior no habrá ulterior recurso.

"El recurso no podrá interponerse cuando la regulación fuera solicitada de conformidad de partes expresando éstas que la aceptan como definitiva".

Inciso 20. — El mismo régimen establecido por el inciso anterior se aplicará para la regulación de los honorarios de los Escribanos, generados por su actuación en los actos de jurisdicción voluntaria de su competencia.

Inciso 21. — Sustitúyese el artículo 237 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda por el siguiente:

"Artículo 237. — Para ser Procurador se requiere: 1º) Acreditar pericia en el orden y tramitación de los juicios y en las obligaciones que las leyes imponen a su profesión.

Esta capacidad la acreditarán por medio de los exámenes de Derecho Civil, Penal, Procedimientos Judiciales y Derecho Comercial, que se prestarán ante la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de acuerdo a los programas y condiciones de los planes de estudios de Abogacía o Notariado.

No necesitarán acreditar esta capacidad los Abogados ni los Escribanos.

Los estudiantes que ya estuvieran inscriptos en los cursos o exámenes de procuración, tendrán derecho a rendirlos de acuerdo al régimen actual dentro de un plazo de tres años, a partir de la vigencia de esta ley.

Los Procuradores recibidos bajo el régimen anterior, podrán continuar ejerciendo su profesión en las mismas condiciones que al presente".

Acumulación de pasividad y actividad docente

Inciso 22. — Los jubilados y pensionistas a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, los civiles a cargo de Rentas Generales que presten servicios docentes y los que menciona el artículo 121 de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, podrán acumular a su asignación de pasividad el sueldo o los sueldos que perciban en dichas actividades.

En estos casos no regirá la limitación del 50 o|o (cincuenta por ciento) de las horas de clase, que correspondan al jubilado, de acuerdo con el grado del Escalafón a que pertenece, como lo establece el artículo 22 de la Ley número 11.285, de 2 de julio de 1949.

Los jubilados que se encuentren en la situación establecida en el párrafo anterior, sufrirán sin excepción en la asignación de pasividad el descuento de montepío correspondiente, como así también se les descontará del o de los sueldos las diferencias por aumento, computándose a efectos de reformas posteriores, el monto total íntegro que resulte de la acumulación.

Salario de maternidad

Inciso 23. — El aporte patronal jubilatorio correspondiente a los sueldos o salarios que perciban las beneficiarias de la Ley N.o 12.572, de 23 de octubre de 1958, será de cargo del Consejo Central de Asignaciones Familiares, el que, asimismo, deberá descontar de las prestaciones que sirva, el aporte personal jubilatorio y verterlo en la Caja correspondiente.

Inciso 24. — Sustitúyese el artículo 8.o de la Ley número 12.572, de 23 de octubre de 1958, por el siguiente:

"Artículo 8º — Para solventar los gastos ocasionados por las prestaciones a las que se refiere la presente Ley, auméntase en 0.555 o|o (quinientos cincuenta y cinco milésimos por ciento) la contribución patronal sobre las remuneraciones previstas en el artículo 14 de la Ley N.o 11.618, de 20 de octubre de 1950".

Obras Sanitarias del Estado

Inciso 25. — Sustitúyese el artículo 13 de la Ley número 11.907, de 19 de diciembre de 1952, por el siguiente:

"Artículo 13. — El Directorio depositará en el Banco de la República, en cuenta corriente, los fondos que se recauden".

Inciso 26. — Del mayor producido de los Casinos de Punta del Este y Piriápolis, en el ejercicio 1961 con relación a 1960, destínase hasta $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) para las obras de provisión de agua potable en las zonas de Punta del Este, Piriápolis y la Barra de Maldonado, que serán efectuadas por OSE.

Frigorífico Nacional y Conaprole

Inciso 27. — Fíjanse en $ 3.000.00 (tres mil pesos) mensuales, las dotaciones de los miembros de los Directorios del Frigorífico Nacional y de Conaprole (Leyes números 12.283 y 12.284 de 3 de enero de 1956).

Institutos Culturales

Inciso 28. — Reconócense como institutos culturales incluídos en el artículo 69 de la Constitución, a los efectos de la exención de impuestos, los seminarios o casas de formación de las congregaciones o instituciones de cualquier religión, las salas de bibliotecas, salones de actos públicos, locales destinados a las clases de comercio, música, labores y economía doméstica y las canchas y centros de deportes y entretenimientos para jóvenes, fundados y sostenidos por las parroquias o instituciones que no tengan fin de lucro.

La Sociedad de San Vicente de Paul (Conferencia de Hombres y Señoras) será eximida de toda clase de impuestos. Lo serán igualmente los bienes de las asociaciones benéficas de asistencia gratuita a los pobres, enfermos o inválidos.

En el caso anterior, la circunstancia eximente se justificará ante el Ministerio de Hacienda.

Las diócesis de la Iglesia Católica Apostólica Romana, creadas o a crearse por la Sede Apostólica, pagarán los impuestos por los bienes no exentos, formulando las respectivas declaraciones cada una de ellas por separado.

Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios

Inciso 29. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios podrá disponer y efectuar, dando cuenta al Poder Ejecutivo, con cargo a su capital de producción, las operaciones comerciales, e industriales necesarias para regular el mercado interno de los artículos de primera necesidad, sin perjuicio de las limitaciones resultantes de las normas legales o reglamentarias que rijan en la materia.

Inciso 30. — Amplíase la Deuda "Capital de Producción de Organismos Públicos", autorizada por el artículo 4.o de la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, hasta $ 15:000.000.00 (quince millones de pesos) valor nominal, cuyo importe efectivo podrá ser entregado por el Poder Ejecutivo al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios. La emisión se regirá por lo dispuesto en la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953 (artículo 4.o).

Inciso 31. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, podrá caucionar títulos de la Deuda "Capital de Producción de Organismos Públicos" y en general, contratar los créditos necesarios para el desarrollo de las operaciones previstas en esta Ley y en la N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953 (artículo 4.o y siguientes).

Inciso 32. — El artículo 6.o de la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6.o — Las utilidades líquidas que obtenga el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios se destinarán en primer lugar al reintegro de los intereses y amortizaciones correspondientes al Consejo, de la Deuda "Capital de Producción de Organismos Públicos"; en segundo lugar, a fondo de reserva hasta que éste alcance al 20 o|o (veinte por ciento) del importe nominal del capital de producción; en tercer lugar, a amortizaciones extraordinarias de la Deuda antes mencionada y una vez amortizada totalmente, a aumento del capital del Organismo".

Inciso 33. — Las utilidades líquidas obtenidas hasta la fecha por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, una vez cubiertos los reintegros de intereses y amortizaciones ordinarias, podrán destinarse al fondo de reserva hasta el monto previsto en el inciso precedente.

Inciso 34. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios se regirá, en la administración de su capital de producción, por lo dispuesto por los artículos 7.o y 9.o de la Ley N.o 12.079, de 11 de diciembre de 1953, declarándosele exceptuado de lo establecido por los artículos 20 y 31 de la Ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953.

Inciso 35. — Los pagos correspondientes a su gestión comercial, que deba efectuar el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, no estarán sujetos al impuesto del 1 o|o establecido en la Ley N.o 9.461, de 31 de enero de 1952 y concordantes.

Inciso 36. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios podrá abonar, con cargo a su capital comercial, compensaciones acumulables al sueldo de los empleados presupuestados del Organismo que desempeñan funciones de especial responsabilidad o que soporten recargos de entidad en sus tareas habituales al servicio del Consejo y a consecuencia de su gestión comercial. Estas compensaciones no excederán del 50 o|o (cincuenta por ciento) de los respectivos sueldos nominales.

Inciso 37. — Las multas que apliquen o ejecuten el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios o las Comisiones Departamentales de Subsistencias, por infracciones de la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, sus complementarias o las que regulan materias similares, o de sus respectivas reglamentaciones, se recargarán automáticamente en un 50 o|o (cincuenta por ciento) de su monto, en caso de ser necesaria la ejecución judicial de las mismas. Se considerará producido el recargo desde el momento en que se notifique la intimación de pago o en que se trabe embargo, cuando corresponda como gestión inicial.

Inciso 38. — Autorízase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para tomar hasta el 3 o|o (tres por ciento) de su capital comercial, por una sola vez, para gastos de naturaleza no comercial distribuídos en la siguiente forma:

Mobiliario y enseres diversos, para instalar y alhajar oficinas en el interior y|o Capital	25 %
Vehículos destinados a servicios de vigilancia o inspección	75 %

Inciso 39. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios podrá adquirir e importar los vehículos de carga y transporte que fueren requeridos por su gestión comercial.

Inciso 40. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios podrá disponer hasta del 50 o|o (cincuenta por ciento) de las multas que perciba, para pagar compensaciones a funcionarios que desempeñan tareas inspectivas, las que no podrán exceder de $ 200.00 (doscientos pesos) nominales. Si hubiere excedente podrá destinarse para pago de viáticos y locomoción para tareas inspectivas en el Interior de la República.

Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones

Artículo 9o.

Inciso 1º — La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones podrá invertir los saldos de sus fondos, luego de realizar sus servicios, y hacer las reservas que la prudencia aconseje, en la siguiente forma:

A) Adquisición de títulos hipotecarios, de deuda pública, nacional o municipal;
B) Adquisición y enajenación de inmuebles, y construcción de edificios;
C) Préstamos hipotecarios para vivienda de los afiliados, jubilados y pensionistas;
D) Préstamos a los Gobiernos Departamentales del Litoral e Interior, siempre que:

a) se destinen a obras públicas locales;
b) sin perjuicio de otras garantías y a fin de asegurar los servicios de amortización e interés se afecten y retengan rentas municipales, en cantidad bastante para cubrir dichos servicios (artículos 274 y 297 de la Constitución).

Para resolver las operaciones referidas, se requieren 5 votos conformes de los integrantes del Directorio.

Inciso 2.o — Créase en la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, los Fondos de "Retiro" y de "Subsidio por Enfermedad".

A) **Fondo de Retiro.** — Los escribanos y empleados de escribanía, de la Asociación de Escribanos del Uruguay y de la propia Caja, que se jubilaren o los derecho habientes, en su caso, tendrán derecho por una sola vez, a una compensación equivalente a un sueldo de jubilación por cada dos años reconocidos de servicios profesionales o, como empleado, respectivamente, con un máximo de diez sueldos.

Todos los afiliados escribanos o sus causahabientes, con derecho a compensación de retiro, deberán completar un mínimo de diez años de aportes al fondo, tomando como base el sueldo de jubilación.

B) **Fondo de Subsidio por Enfermedad.** — Los escribanos y empleados de escribanía, de la Asociación de Escribanos del Uruguay y de la propia Caja, que se enfermaren o incapacitaren para el trabajo, percibirán mensualmente, mientras persistan dichas causales, un subsidio equivalente al promedio men-

sual de los honorarios o sueldos percibidos en el último quinquenio. El subsidio mensual no podrá ser superior al máximo de jubilación respectiva y es incompatible con el ejercicio profesional y toda remuneración a cargo del empleador.

Para tener derecho a este beneficio se requiere:

a) Cinco años, por lo menos, de actividad reconocida en la Caja Notarial;

b) La comprobación, por médicos que ésta designe, de la incapacidad para el trabajo;

c) Que no se trate de enfermedades crónicas, cuyo origen sea anterior a la afiliación a la Caja. Este subsidio se servirá por un plazo que no excederá de tres años; si aún persistieran las causales, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941.

La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones podrá contratar servicios sanatoriales y de asistencia médico-quirúrgica, para sus afiliados y jubilados, afectando los ingresos del fondo antes referido.

Inciso 3.o — Para atender los nuevos servicios, auméntase en un 3 o|o (tres por ciento) el porcentaje que grava a los honorarios de los escribanos, según el primer párrafo del inciso A) del artículo 18 de la Ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941, modificado por el artículo 1.o, inciso C) del Decreto-Ley N.o 10.397, de 13 de febrero de 1943, que en consecuencia quedará redactado así:

"Con el 18 o|o (dieciocho por ciento) de los honorarios que devengue el escribano por los trabajos profesionales, incluídos en el arancel oficial y sus ulteriores modificaciones."

Destínanse las dos terceras partes del producido del aumento del 3 o|o (tres por ciento) al "Fondo de Retiro" y, la tercera parte restante, al "Fondo de Subsidio por Enfermedad".

Los nuevos beneficios concedidos por el inciso anterior, serán atendidos exclusivamente por los fondos respectivos, pudiendo los mismos ser colocados y administrados por el Directorio de la Caja, de acuerdo con su Ley Orgánica.

Establécese un período de dos años de capitalización, para los fondos a que se refiere el inciso anterior. En dicho período estarán en suspenso los beneficios antes referidos; con la autorización del Poder Ejecutivo, el Directorio de la Caja podrá adelantar la vigencia de los mismos, si las circunstancias lo permitieren.

Las compensaciones de retiro y los subsidios por enfermedad o incapacidad, son inembargables, incedibles y no están sujetos a gravamen o impuesto alguno.

Inciso 4.o — El derecho a jubilación que concede a los empleados de escribanía de la Asociación de Escribanos del Uruguay y de la propia Caja, la Ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941, será de tantas treinta avas partes del promedio de sueldos devengados por el afiliado en el último quinquenio, cuantos sean los años de servicios prestados, no pudiendo exceder de dicho promedio.

También tienen derecho a jubilación los empleados antes referidos que, contando con veinte o más años de servicios, cuarenta o más de edad y dos o más de actividad, cesaren en sus funciones por despido salvo caso de notoria mala conducta o, por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o retiro de los empleadores. La jubilación en este caso se liquidará de acuerdo con las disposiciones pertinentes y se pagará mientras el interesado no desarrolle actividades amparadas por otras Cajas. En caso de desarrollar tales actividades, si el nuevo sueldo fuera menor que el de jubilación, la pasividad sólo se servirá por el complemento.

Inciso 5.o — Es incompatible el goce de jubilación o pensión acordada por la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, con el ejercicio de actividades amparadas por la misma.

Derógarse las disposiciones que prohiben a dicho Instituto efectuar el pago íntegro de las jubilaciones, pensiones o subsidios que acordare, por gozar los interesados pasividades de otras Cajas o percibir emolumentos o rentas particulares.

Artículo 10

Inciso 1.o — Comuníquese, etc.

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en su sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.o

Inciso 1.o — El Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos para el actual período de Gobierno, se regirá por los créditos, previsiones y disposiciones que contiene la presente ley.

DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION

Artículo 2.o

Inciso 1.o — Las planillas de los distintos Items del Presupuesto, así como los cargos que en ellas se detallan (Rubro 1.01), serán los especificados en la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, con las modificaciones introducidas en sus denominaciones y dotaciones, por el articulado de aquéllas; y leyes presupuestales posteriores, así como por las disposiciones de la Ley General de Sueldos y las contenidas en la presente ley y correlativas.

Inciso 2.o — Fíjanse para los distintos Item del Presupuesto, las partidas para gastos que figuran en los Rubros 1.02 al 8.03, inclusive, de las planillas anexas.

Inciso 3.o — Las dotaciones de los rubros de gastos a que se refiere el artículo anterior, afectadas por la aplicación de la Ley General de Sueldos, serán incrementadas, además, en los importes necesarios para su cumplimiento.

Inciso 4.o — Fíjase como monto de los créditos autorizados por la presente ley, la suma de hasta pesos 2.164:180.573.24 anuales, ajustados a las disposiciones mencionadas en los artículos anteriores. La referida cifra será de $ 1.336:414.448.13 para el Ejercicio de 1960; de 1.984:180.960.83 para 1961 y de $ 2.126:177.060.06 para 1962.

Dichas erogaciones serán cubiertas con los ingresos previstos en la Ley de Recursos y leyes conexas en vigencia, de acuerdo con las estimaciones siguientes:

IMPUESTOS	1960	1961	1962	1963
	$	$	$	$
Derechos de Importación	110.000.000	150.000.000	167.000.000	183.000.000
Impuestos Internos al consumo	187.000.000	283.000.000	314.000.000	343.000.000
Impuestos s|actividad ind. com. y profesional	329.000.000	651.000.000	599.000.000	493.000.000
Impuestos sobre la propiedad inmueble	24.000.000	43.300.000	49.000.000	55.000.000
Impuestos sobre trasmisiones de bienes	100.000.000	141.500.000	158.000.000	167.000.000
Impuestos a los actos y negocios	109.000.000	183.200.000	203.000.000	222.000.000
Impuestos a los gastos	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Impuestos al juego	23.000.000	29.000.000	34.000.000	36.000.000
Impuestos sobre sueldos y remuneraciones	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Impuestos varios	48.500.000	97.500.000	205.000.000	266.000.000
SUB TOTAL IMPUESTOS	932.500.000	1.580.500.000	1.731.000.000	1.767.000.000
Tasas	19.000.000	28.000.000	32.000.000	36.000.000
Contribuciones de mejoras	600.000	600.000	1.000.000	1.000.000
Ingresos del dominio	47.900.000	73.900.000	83.000.000	89.600.000
Ingresos extraordinarios	104.000.000	6.000.000	7.000.000	8.000.000
Ingresos varios	109.000.000	129.000.000	136.000.000	139.000.000
TOTAL NETO	1.213.000.000	1.818.000.000	1.990.000.000	2.040.000.000
Reintegros	173.000.000	180.000.000	180.000.000	180.000.000
TOTAL GENERAL	1.386.000.000	1.998.000.000	2.170.000.000	2.220.000.000

Inciso 5.o — Quedan en vigencia todas las disposiciones de las leyes presupuestales que no se modifiquen o deroguen por la presente.

SUELDOS EXTRA - CATEGORIA

Artículo 3.o

Inciso 1.o — Fíjase en la suma líquida de $ 4.000.00 (cuatro mil pesos) mensuales la asignación de los señores Ministros y del Secretario del Consejo Nacional de Gobierno, y en la suma líquida de $ 3.000.00 (tres mil pesos) mensuales la de los señores Subsecretarios de Estado y Prosecretarios del Consejo Nacional de Gobierno, siendo de cargo del Tesoro Nacional los descuentos establecidos por las leyes jubilatorias.

Fíjase en $ 2.800.00 (dos mil ochocientos pesos) mensuales nominales, las asignaciones de los Directores Generales de Secretaría de Estado.

Las asignaciones referidas serán sin perjuicio de las compensaciones establecidas por la presente ley.

Inciso 2.o — Los miembros de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas de la República, de los Directorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; y los Directores de Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo gozarán de una retribución mensual de $ 3.000.00 (tres mil pesos) líquidos.

Los Presidentes de los Directorios o Consejos de los Organismos a que se refiere el párrafo 1.o de este inciso, de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas de la República, tendrán además una partida para gastos de representación, sujeta a montepío, de $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales.

Estas asignaciones se computarán a las partidas correspondiente a cada Organismo.

Inciso 3.o — Los cargos que de acuerdo a los artículos 8 y 15 de la ley General de Sueldos deban incluirse en las extra-categorías tendrán en el año 1960 un aumento igual al indicado en el artículo 71 de dicha ley.

Al 1.o de julio de 1962 pasarán a ganar una retribución equivalente al sueldo vigente la sanción de esta ley aumentando en un 80 o|o (ochenta por ciento) redondeándose en la centena superior.

El aumento correspondiente a los años 1960, 1961 y 1962 se ajustará a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de Sueldos.

Los sueldos de los funcionarios que a partir de la promulgación de esta ley ingresen o asciendan en los distintos escalafones establecidos en la ley General de Sueldos, se regirán por las normas siguientes:

a) En los sueldos extra-categoría se liquidarán los sueldos fijados por la ley de Presupuesto, desde el día que el funcionario ocupe el cargo.
b) En caso de ingreso o ascenso a los cargos comprendidos en los escalafones, se liquidará un sueldo equivalente al que corresponde a un funcionario que estuviera ya ocupando un cargo de la misma categoría y grado.
c) Estas disposiciones regirán hasta el 1.o de julio de 1962.

DISPOSICIONES ESPECIALES

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

Artículo 4.o

Inciso 1.o — El personal del Item 2.01 se refundirá en una planilla con la sola distinción de escalafones que establece la ley General de Sueldos.

Inciso 2.o — Créanse en el Item 2.01 los siguientes cargos:

1 Contador Asesor Categoría II, Grado 4, del escalafón Técnico-Profesional de Categoría A.
1 Prosecretario extra-categoría, $ 2.800.00 mensuales del escalafón Administrativo.

Inciso 3.o — Los sueldos civiles establecidos en el Item 2.01 percibirán, a partir del 1.o de enero de 1960, los aumentos que determina la presente ley y los que correspondan a partir del 1.o de enero de 1961 más el 20 o|o del sueldo final. El 1.o de octubre de 1961 los que correspondan a partir del 1.o de julio de 1962, conjuntamente con el 20 o|o del sueldo final a que se ha hecho referencia precedentemente.

Inciso 4.o — Suprímese al vacar el cargo de Director (Telegrafista de la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos) (Item 2.02) el que será desempeñado por un Jefe del Ejército del Arma de Ingenieros, con una compensación sujeta a montepío de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales.

Inciso 5.o — El inciso 2.00 —Consejo Nacional de Gobierno —se dividirá en los siguientes item:

2.01 - Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno.
2.02 - Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 5.o

Inciso 1.o — Transfórmanse los 4 cragos actuales Auxiliares 3os. del Item 302 "Inspección General de la Fuerza Aérea" en 4 oficiales 4os. (Categoría III, grado 7) del escalafón Administrativo.

Inciso 2.o — Suprímense en el Item 3.02 "Inspección General de la Fuerza Aérea", los cargos siguientes:

Personal Administrativo

1	Jefe de 2a.	a $ 14.400.00	
1	Jefe de 3a.	" " 13.200.00	cada uno
3	Oficiales 1os.	" " 10.800.00	cada uno
4	Oficiales 3os.	" " 9.600.00	cada uno
4	Oficiales 4os.	" " 9.000.00	cada uno
2	Oficiales 5os.	" " 8.400.00	cada uno
4	Auxiliares 3os.	" " 6.000.00	cada uno
2	Auxiliares 4os.	" " 5.400.00	cada uno
24	Auxiliares 5os.	" " 4.800.00	cada uno

Personal de Servicio

1 Peluquero a $ 6.000.00

Inciso 3.o — Créanse en el Item 3.02 "Inspección General de la Fuerza Aérea" los Escalafones siguientes:

Escalafón Técnico Profesional

1 Contador Público Cat I, Grado 7.

Escalafón de Personal Administrativo

1	Jefe de 1a.	a $ 15.600.00	
2	Jefes de 2a.	" " 14.400.00	cada uno
3	Jefes de 3a.	" " 13.200.00	cada uno
4	Subjefes	" " 12.000.00	cada uno
4	Oficiales 1os.	" " 10.800.00	cada uno
4	Oficiales 2os.	" " 10.200.00	cada uno
4	Oficiales 3os.	" " 9.600.00	cada uno
8	Oficiales 4os.	" " 9.000.00	cada uno
4	Oficiales 5os.	" " 8.400.00	cada uno
4	Auxiliares 1os.	" " 7.200.00	cada uno
4	Auxiliares 2os.	" " 6.600.00	cada uno
4	Auxiliares 3os.	" " 6.000.00	cada uno
5	Auxiliares 4os.	" " 5.400.00	cada uno
24	Auxiliares 5os.	" " 4.800.00	cada uno

Personal de Servicio

2 Peluqueros a $ 6.000.00 cada uno

Personal Docente

5 Maestros de Instrucción Primaria de 1a. categoría (Asignaciones según las fijadas para el personal docente).

Inciso 4.o — Suprímese en el Item 3.11 "Inspección General del Ejército", los cargos de Personal Administrativo, siguientes:

1	Jefe de 2.a, a	$ 14.400.00	
2	Jefes de 3.a, a	" 13.200.00	c|u.
1	Subjefe, a	" 12.000.00	"
6	Oficiales 2.os, a	" 10.200.00	"
5	Oficiales 3.os, a	" 9.600.00	"
7	Oficiales 4.os, a	" 9.000.00	"
6	Auxiliares 1.os, a	" 7.200.00	"
63	Auxiliares 3.os, a	" 6.000.00	"

Y los cargos siguientes de Personal Obrero:

1 Jefe de Imprenta (tipógrafo) a ..	$ 13.200.00
1 Oficial Tipógrafo, a	" 9.600.00

Inciso 5.o — Créanse en el Item 3.11 "Inspección General del Ejército", los Escalafones siguientes:

Escalafón de Personal Administrativo

2 Jefes de 1.a, a	$ 15.600.00	c|u.
2 Jefes de 2.a, a	" 14.400.00	"
1 Jefe de 2.a (Encargado de la Contabilidad)	" 14.400.00	
4 Jefes de 3.a, a	" 13.200.00	"
4 Subjefes, a	" 12.000.00	"
6 Oficiales 1.os, a	" 10.800.00	"
6 Oficiales 2.os, a	" 10.200.00	"
10 Oficiales 3.os, a	" 9.600.00	"
10 Oficiales 4.os, a	" 9.000.00	"
10 Oficiales 5.os, a	" 8.400.00	"
15 Auxiliares 1.os, a	" 7.200.00	"
16 Auxiliares 2.os, a	" 6.600.00	"
23 Auxiliares 3.os, a	" 6.000.00	"

Escalafón de Personal Obrero

1 Jefe de Imprenta (Tipógrafo), a	$ 13.200.00
1 Subjefe de Imprenta, a	" 12.000.00
1 Oficial Tipógrafo, a	" 9.600.00
1 Oficial Encuadernador, a	" 9.600.00
1 Medio Oficial Tipógrafo, a	" 4.800.00

Inciso 6.o — Se suprimen en el Item 3.12 "Inspección General de Marina y sus dependencias", los siguientes cargos:

INSPECCION GENERAL DE MARINA

Personal Administrativo

2 Oficiales 2.os	(A.M.)
5 Oficiales 4.os	"
1 Oficial 5.o	"
1 Auxiliar 1.o	"
13 Auxiliares 2.os	"
1 Auxiliar 3.o	"
8 Auxiliares 3.os	"
1 Auxiliar 3.o	"
3 Auxiliares 3.os	"
15 Auxiliares 3.os	"
120 Auxiliares 5.os	"

SERVICIO DE ILUMINACION Y BALIZAMIENTO

Personal Administrativo

2 Jefes de 1.a.
1 Jefe de 2.a
1 Jefe de 3.a.
3 Subjefes.
1 Oficial 1.o.
2 Oficiales 2.os.

SERVICIO DE HIDROGRAFIA

Personal Administrativo

1 Jefe de 1.a
1 Jefe de 3.a
1 Jefe de 3.a
3 Subjefes
1 Oficial 1.o
2 Oficiales 4os.

ESCUELA NAVAL

Personal Administrativo

1 Oficial 4.o
12 Auxiliares 3os.

SERVICIO DE CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y ARMAMENTO

Personal Administrativo

2 Oficiales 2os.
2 Oficiales 3os.
2 Oficiales 4os.
2 Auxiliares 1os.
1 Auxiliar 2.o
3 Auxiliares 3os.

Inciso 7.os — Créanse en el Item 3.12 "Inspeccion General de Marina y sus dependencias" los siguientes cargos administrativos:

4 Jefes de 1a.
5 Jefes de 2.a
6 Jefes de 3a.
7 Subjefes
18 Oficiales 1os.
26 Oficiales 2os.
31 Oficiales 3os.
35 Oficiales 4os.
40 Oficiales 5os.
45 Auxiliares 1os.

Inciso 8.o — Créanse los siguientes efectivos milita de personal especializado.

A) Item 3.02

INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Personal de Tropa Especialista

20 Suboficiales Mayores
10 Sargentos de 1a.
20 Sargentos de 2a.
90 Cabos de 1a.
30 Cabos de 2a.
12 Soldados de 1a.

Este personal se distribuirá en la siguiente forma:

Técnicos en aviones a reacción y reparación de motores

20 Sub-Oficiales Mayores
10 Sargentos de 1a.

Técnicos en electrónica y equipos de radars

20 Sargentos de 2a.
90 Cabos de 1a.
15 Cabos de 2a.

Técnicos de mantenimiento de aviones y equipos de talleres y máquinas de precisión

15 Cabos de 2a.
12 Soldados de 1a.

B) Item 3.16

PERSONAL DEL EJERCITO

Tropa

60 Suboficiales Mayores
50 Sargentos de 1a.
72 Sargentos de 2a.
115 Cabos de 1a.
151 Cabos de 2a.
12 Apuntadores

Este personal se distribuirá en la siguiente forma:

I — Para desempeñar funciones en el S.M.A.

A Ca. Mantenimiento

10 Suboficiales Mayores
10 Sargentos 1os.
6 Sargentos
9 Cabos de 1a.
9 Cabos de 2a.

B Ca. de Parque

10 Suboficiales Mayores
10 Sargentos 1os.
6 Sargentos
9 Cabos de 1a.
9 Cabos de 2a.

ESPECIALIDADES

Técnicos en Motores, Mecánicos, Engrasadores, Técnicos en Compresores, Electricistas, Chapistas, Tapiceros, Pintores, etc.

II - Para desempeñar funciones en el Servicio de Trasmisiones del Ejército

4 Suboficiales Mayores
3 Sargentos 1os.
10 Sargentos
15 Cabos de 1a.
25 Cabos de 2a.

ESPECIALIDADES

Radiooperador, Telegrafista, Teletipista, Operador Radio Reley, Mecánico de Radio, Radio-Goniometrista, Operador de Compresores, Especialistas en Acumuladores, etc.

III - Para desempeñar funciones en Artillería

Antiaérea

1 Suboficial Mayor
1 Sargento 1.o
4 Sagentos
6 Cabos de 1a.
6 Cabos de 2a.
12 Apuntadores

ESPECIALIDADES

Mecánicos, Técnicos en Motores, Engrasadores, Operadores de Reflectores, Electricistas, Computadores, Electro-técnicos, Técnicas en Electrotécnica, Radio técnicos, etc.

V - Para desempeñar funciones en Infantería con Blindado

5 Suboficiales Mayores
2 Sargentos 1os.
10 Sargentos
10 Cabos de 1a.
20 Cabos de 2a.

ESPECIALIDADES

Las mismas que el Servicio de Material y Armamentos y Mecánicos Vehículos sobre Oruga, Radiotécnicos, etc.

V - Para desempeñar funciones en Caballería Motomecanizada

6 Suboficiales Mayores
4 Sargentos 1os.
8 Sargentos
10 Cabos de 1a.
10 Cabos de 2a.

ESPECIALIDADES

Igual que las de Infantería con Blindado

VI - Para desempeñar funciones en los Regimientos de Infantería Motorizada

16 Suboficiales Mayores
12 Sargentos 1os.
20 Sargentos
28 Cabos de 1a.
32 Cabos de 2a.

ESPECIALIDADES

Igual a las de Infantería con Blindado

VII - Para desempeñar funciones en Ingenieros

8 Suboficiales Mayores
8 Sargentos 1os.
8 Sargentos
28 Cabos de 1a.
40 Cabos de 2a.

ESPECIALIDADES

Técnicos en Explosivos, Mecánicos Vehículos sobre Oruga Tractoristas, Carpinteros Armadores, Mecánicos, Engrasadores, Técnicos en Compresores, etc.

C) Item 3.17

PERSONAL DE LA MARINA Y CUERPO DE EQUIPAJE

3 Suboficiales de cargo
7 Suboficiales de 1a.
10 Suboficiales de 2a.
20 Cabos de 1a.
40 Cabos de 2a.
80 Marineros de 1a.
40 Marineros de 2a.

Este personal se distribuirá en la siguiente forma:

Jerarquías	Máquinas y Electricidad	Electricistas	Electrónica	Sonaristas	Sanidad
3 Subficiales de Cargo	1	1	—	1	—
3 Suboficiales de Cargo	1	1	1	1	—
10 Subcficiales de 2.a	3	2	2	2	1
20 Cabos de 1.a Clase	6	4	4	4	2
40 Cabos de 2.a Clase	12	7	8	8	5
80 Marineros de 1.a Clase ..	30	20	16	14	—
40 Marineros de 2.a Clase ..	20	10	10	—	—

Inciso 9.o — Créanse en el Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" los siguientes cargos:

En el Personal Técnico Profesional

	Categoría	Grado
1 Subjefe de Servicio de Anátomo-Patología	III	3
1 Subjefe de Laboratorio Clínico	III	3
1 Médico Anestesista	III	3
1 Médico Radiólogo	II	2
1 Médico Endocrinólogo	II	2
1 Médico de Cirugía Plástica	II	2
2 Anestesistas	II	2

En el Personal Especializado

2 Obstretas	II	11
2 Bibliotécnicas	II	11
1 Técnico Radiólogo	II	11
1 Técnico Fotógrafo	II	11
2 Instrumentistas	III	8
1 Transfusionista	III	8
1 Técnico en Inhaloterapia	III	6

En el personal Secundario y de Servicio

1 Capataz Encargado de Talleres	I	10
1 Oficial Instalador Sanitario ...	I	9
1 Cocinero Jefe	I	9
10 Peones	II	5
10 Auxiliares de Servicios Varios .	II	5

Inciso 10. — Suprímense en el Item 3.10 "Servicio de Sanidad Militar" los siguientes cargos:

1 Jefe de Servicio de Cirugía —Categoría I— Grado 15, del Escalafón Técnico-Profesional.
1 Jefe de 2da. Médico Anestesista —Categora I— Grado 14, del Escalafón Técnico-Profesional.
1 Jefe de 3ra. Médico de Cirugía Plástica —Categoría II— Grado 13, del Escalafón Técnico-Profesional.
2 Oficiales 1ros. (Bibliotécnicas) —Categoría III— Grado 10, del Escalafón Técnico-Profesional. (Al vacar).
1 Oficial 3ro. (Instrumentista) —Categoría III— Grado 8, del Escalafón Técnico-Profesional.
3 Sirvientes de Sala —Categoría IV— Grado 5, del Escalafón de Servicio.
3 Costureras —Categoría IV— Grado 5, del Escalafón de Servicio.
1 Ordenanza —Categoría IV— Grado 5, del Escalafón de Servicio.
7 Peones — Categoría IV— Grado 5, del Escalafón de Servicio.
2 Auxiliares de Servicios Varios —Categoría IV— Grado 5, del Escalafón de Servicio.
2 Oficiales 2dos. (Practicantes) —Categoría III— Grado 9, del Escalafón Técnico-Profesional. (Al vacar).

Inciso 11. — Créanse los siguientes cargos en el Item "Servicio de Sanidad Militar":

		Categoría	Grado
1	Jefe de Servicio de Anestesiología, en el Escalafón Técnico-Profesional ..	II	4
1	Médico de Ciruga Plástica, en el Escalafón Técnico-Profesional	II	3
1	Médico de Certificaciones, en el Escalafón Técnico-Profesional	II	3
2	Dietistas en el Escalafón para el Personal Especializado	III	9
17	Auxiliares 1ros. en el Escalafón para el Personal Administrativo	IV	5

Inciso 12. — Suprímense los siguientes cargos del Item 3.21 "Servicio Meteorológico":

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

1 Jefe de 1ra. Meteorologista Inspector Técnico.
2 Jefes 2dos. Meteorologistas (1 Jefe Meteorología Aeronáutica y 1 Jefe de Climatología).
2 Jefes de 3ra. (1 Jefe Red de Estaciones Meteorológicas, 1 Jefe de Comunicaciones Radiotelegrafistas).
2 Jefes de 4ta. (1 Predictor y 1 Radiotelegrafista).
1 Oficial 1ro. (Ayudante Predictor).
1 Oficial 1ro. (Observador Principal Inspector de Red).
3 Oficiales 1ros. (2 Radiotelegarfistas y 1 Jefe de Taller de Instrumental).
6 Oficiales 2dos. (Observadores Princip.).
2 Oficiales 2dos. (1 Ayudante Principal de Climatología y 1 Jefe de Taller de Dibujo y Fotografía).
5 Oficiales 3ros. Observadores.
2 Oficiales 3ros. Radiotelegrafistas.
5 Oficiales 3ros. Observadores.
3 Oficiales 4tos. Ayudantes Climatología.
2 Oficiales 4tos. (1 Mecánico de Instrumentos y 1 Dibujante Fotógrafo).
3 Oficiales 4tos. Ayudantes Climatología.
3 Oficiales 5tos. Ayudantes Climatología.
2 Oficiales 5tos. (1 Mecánico de Instrumental y 1 Bibliotecario).
5 Auxiliares 1ros. Calculistas.
3 Auxiliares 2dos. (Auxiliares Técnicos).

PERSONAL ADMINISTRATIVO

1 Jefe de 3ra. Secretario General (al vacar pasa a Personal Técnico-Profesional como Meteorologista).
1 Jefe de 4ta. Jefe de División Administrativa.
1 Oficial 1ro. Jefe de Secretaría y Despacho.
1 Auxiliar 1ro. Encargado de Libros.
1 Auxiliar 1ro. Encargado de Archivo (Bibliotecario).
1 Auxiliar 3ro. Mensajero.

PERSONAL DE SERVICIO

1 Oficial 5to. Conserje.
1 Auxiliar 2do. Portero.
1 Auxiliar 2do. Jardinero.
2 Auxiliares 3ros. Peones.
1 Auxiliar 5to. Limpiador.
1 Auxiliar 5to. Mensajero.

Inciso 13. — Créanse los siguientes Escalafones de Item 3.21 "Dirección General de Meteorología":

PERSONAL ESPECIALIZADO

1 Director General (Oficial Superior de la Marina) .... Item 3.17 o 16.01

		Categoría	Grado
2	Directores de División (Meteorologista, Climatología y Documentación).	I	17
5	Directores de Departamento (Meteorologista, Radiocomuunicaciones, Investigaciones y Agrometeorología)	I	16
5	Sub-Directores de Departamento (Red de Estaciones, Radiocomunicaciones, *Meteorología* Sinótica y Aeronáutica, Investigaciones y de Agrometeorología	I	15
6	Jefes de 1ra.	II	14
2	Jefes de 1ra. Jefes de Sección Radiotelerafistas	II	14
9	Jefes de 2da.	[illegible]	[illegible]
3	Jefes de 3ra.	II	12
11	Sub-Jefes	II	11
3	Oficiales 1ros.	III	10
3	Oficiales 2dos.	III	9
3	Oficiales 3ros.	III	8
3	Oficiales 4tos.	III	7
3	Oficiales 4tos.	III	7
3	Oficiales 5tos.	III	6
6	Auxiliares 1ros.	IV	5

PERSONAL ADMINISTRATIVO

		Categoría	Grado
1	Secretario General	I	17
1	Director de División Contable Administrativa	I	17
2	Directores de Departamento (de Administración y de Economía)	I	16
2	Sub-Directores de Departamento ...	I	15
2	Jefes de 1ra.	II	14
2	Jefes de 2da.	II	13
2	Jefes de 3ra. (1 Secretario Bibliotécnico y 1 Encargado Principal) ..	II	12
2	Sub-Jefes	II	11
2	Oficiales 1ros.	III	10
1	Oficial 2do.	III	9
1	Oficial 3ro.	III	8
1	Oficial 4to.	III	7
1	Oficial 5to.	III	6
1	Auxiliar 1ro.	IV	5
1	Auxiliar 2do.	IV	4

PERSONAL SECUNDARIO Y DE SERVICIO

		Categoría	Grado
1	Conserje	I	8
2	Sub-Conserjes	I	7
2	Encargados	I	6
2	Ayudantes de 1ra.	II	5
1	Ayudante de 2da.	II	4
1	Ayudante de 3ra.	II	3

Inciso 14. — Transfórmanse los siguientes cargos del Personal Técnico Profesional del Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil" en los siguientes:

4 Jefes de 1ra. (Material, Operaciones, Personal y de Inspectores) Categoría I, Grado 14, a 4 Jefes de Departamento (Aeronavegabilidad, Operaciones, Personal de Vuelo e Inspectivo) Categoría II, Grado 14.

3 Jefes de 2da. y 1 Oficial 1ro. (Abogado Adscripto, 1 Técnico en Aviones, un Sub-Jefe de Inspectores e Inspector de Instructores) Categoría III, Grado 10, a Sub-Jefe de Departamento Jurídico (Abogado), del Departamento de Aeronavegabilidad, de Operaciones y de Personal de Vuelo, Categoría II, Grado 13.

6 Jefes de 1ra. (1 Jefe de Torre de Control, 1 Jefe de Servicio de Radio, 1 Jefe de Iluminación y Balizamiento, 1 Jefe de Centro de Control, 1 Jefe de Servicio Radiotécnico y 1 Jefe de Oficina de Notam-Grieffing), Categoría I, Grado 14, a Jefes de Departamentos (Torres de Control, de Comunicaciones, de Centro de Control, de Iluminación y Balizamiento, Radio-Técnico y Operaciones e Información Aeronáutica), Categoría II, Grado 14.

4 Jefes de 2da. (1 Encargado del Servicio de Radio, 1 Sub-Jefe de Torre de Control, 1 Sub-Jefe de Servicio de Radio y 1 Sub-Jefe de Iluminación y Balizamiento), Categor'a II, Grado 13, a Sub-Jefes de Departamento, (Torre de Control, de Comunicaciones, de Centro de Control y de Iluminación y Balizamiento), Categoría II, Grado 13.

1 Jefe de 4ta. (Encargado Central Telefónica de Personal Administrativo), Categoría II, Grado 11, a 1 Jefe Central Telefónica, Categoría II, Grado 11.

1 Oficial 1ro. (Técnico Central Telefónica de Personal Administrativo), Categoría III, Grado 10, a Técnico Central Telefónica, Categoría III, Grado 10.

1 Oficial 2do. (Vigilante de Personal de Oficio y de Servicio), Categoría III, Grado 9, a Jefe de 4ta. (Operador Centro de Control), Categoría II, Grado 11.

Inciso 15. — Transfórmanse los siguientes cargos del Personal Administrativo del Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil" en los siguientes:

1 Jefe de 1ra. (Intendente de Aeropuerto) Categoría I, Grado 14, a (Jefe de Departamento de Intendencia), Categoría II, Grado 14.

2 Jefes de 2da. (Sub-Intendente de Aeropuerto y Jefe de División Administrativa), Categoría II, Grado 13, a (Sub-Jefe de Departamento de Intendencia y Jefe de Departamento Contable), Categoría II, Grado 12.
4 Oficiales 4tos. (2 Ayudantes Sección Economía y 2 Ayudantes Oficina Central), Categoría III, Grado 7, de Personal de Servicio a 4 Oficiales 4tos. (2 Ayudantes Sección Economía y 2 Ayudantes Oficina Central), Categoría II, Grado 7, de Personal Administrativo.

Inciso 16. — Créanse los siguientes cargos en el Personal Administrativo del Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil":

1 Asesor Contable (Contador), Categoría II, Grado 1.
3 Jefes de 2da. (Sub-Jefe Departamento Centro Control, Operaciones e Información Aeronáutica y Radiotécnico), Categoría II, Grado 13.
17 Jefes de 3ra. (Operadores) (2 para la Torre de Control, 3 para el Departamento Radiocomunicaciones, 4 para el Centro Control, 2 Radio-técnicos y 6 para Operaciones de Información Aeronáutica), Categoría II, Grado 12.
11 Jefes de 4ta. (Operadores de 2da.) (1 Mecánico Aviones, 2 para la Torre de Control, 2 para Radiocomunicaciones, 1 para Centro Control, 2 Radio-técnicos, 1 Técnico Central Telefónica y 2 Electricistas), Categoría II, Grado 11.
1 Jefe Aeródromo Angel S. Adami, Categoría II, Grado 14.
1 Jefe Torre Control Adami, Categoría II, Grado 12.
3 Operadores Torre Control Adami, Categoría II, Grado 11.
4 Oficiales Operadores Adami, Categoría II, Grado 11.
1 Electricista Adami, Categoría III, Grado 10.
8 Delegados Regionales para los Departamentos de Maldonado, Rivera, Treinta y Tres, Cerro Largo, Salto, Paysandú, Colonia y Artigas, Categoría II, Grado 11.

Inciso 17. — Créanse los siguientes cargos en el Personal Administrativo del Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil".

1 Jefe (Secretario General), Categoría II, Grado 15.
12 Oficiales 1ros. (1 Tesorero, 6 Jefes de División, Archivo General, Legajo Personal, Estadística, Adquisiciones, Inventario y Economía y 5 Oficiales Operadores de Informaciones), Categoría III, Grado 10.

Inciso 18. — Créanse los siguientes cargos en el Personal de Oficio y Servicio del Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil":

5 Peones-Limpiadores, Categoría II, Grado 5.

Inciso 19. — Suprímense al vacar los siguientes cargos del Personal Técnico-Profesional del Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil":

1 Oficial 1ro. (Instructor de Vuelo), Categoría III, Grado 10.
9 Oficiales 3ros. (Instructores de Vuelo), Categoría III, Grado 8.

Inciso 20. — Créanse los siguientes cargos en el Item 3.28 "Servicio de Transmisiones":

		Categoría	Grado
	Personal Técnico Profesional		
1	Sub-Director División Técnica, Categoría C	I	16
	Clínica Médica		
1	Médico Jefe Categoría A	II	3
	Electrotécnicos		
2	Jefes de 2.a, Categoría C	II	13
1	Jefe de 3.a, Categoría C	II	12
4	Oficiales 1.ros, Categoría C	III	10
1	Oficial 2.o, Categoría C	III	9
4	Oficiales 3.os, Categoría C	III	8
	Radiotécnicos		
3	Jefes de 1.a, Categoría C	II	14
2	Jefes de 2.a, Categoría C	II	13
2	Sub-Jefes, Categoría C	II	11
4	Oficiales 1.os, Categoría C	III	10
3	Oficiales 2.os, Categoría C	III	9
	Radiotelegrafistas		
1	Sub-Director Departamento, Categoría C	I	15
2	Jefes de 1.a, Categoría C	II	14
1	Jefe de 2.a, Categoría C	II	13
10	Sub-Jefes, Categoría C	II	11
6	Oficiales 1.os, Categoría C	III	10
	Telegrafistas		
1	Sub-Director Departamento, Categoría C	I	15
2	Jefes de 1.a, Categoría C	II	14
1	Jefe de 2.a, Categoría C	II	13
3	Oficiales 1.os, Categoría C	III	10
20	Oficiales 4.os, Categoría C	III	7
	Personal Administrativo		
1	Director División Secretaría General (Secertario General)	I	17
9	Directores de Departamento	I	16
5	Jefes de 1.a	II	14
14	Jefes de 2.a	II	13
14	Jefes de 3.a	II	12
	Personal Especializado		
1	Jefe de Imprenta (Impresor Jefe)	II	14
2	Jefes de Turno	II	13
2	Maquinistas de 1.a	II	12
1	Fotomecanizador	II	12
3	Máquinistas de 2.a	II	11
1	Encuadernador	II	11

	Personal Secundario y de Servicio	Categoría	Grado
1	Jefe de Garaje	I	11
1	Encargado de Limpieza	II	6
1	Torrero	II	9
14	Peones de Cuadrilla	II	7
5	Choferes de Cuadrilla	II	7

Inciso 21. — Transfórmanse los siguientes cargos del Item 3.28 "Servicio de Trasmisiones":

	Personal Técnico Profesional de Dirección	Categoría	Grado
1	Secretario General (al vacar Jefe de 1.a Personal Administrativo)	II	14
	Personal Administrativo		
1	Jefe de Sección Contaduría (al vacar titulado) Al vacar se transforma en Sub-Director de Departamento. Personal Administrativo	I	15
5	Jefes de 2.a Partida 74; se suprimen las denominaciones	II	13
9	Jefes de 3.a Partida 75; se suprimen las denominaciones	II	12
11	Sub-Jefes Partida 76; se suprimen las denominaciones	II	11
	Personal secundario y de servicio		
1	Impresor-Jefe (al vacar Sub-Jefe; Personal Administrativo)	II	11
2	Impresores de 1.a (al vacar Oficiales 2.os; Personal Administrativo)	III	9
2	Impresores de 2.a (al vacar Oficiales 3.os; Personal Administrativo)	III	8

Inciso 22. — Suprímense los siguientes cargos del Item 3.30 "Prefectura General Marítima":

	Personal Policial Administrativo	Anual por cargo	Total anual
1	Jefe de 1ra. (Secretario)	$ 15.600.00	$ 15.600.00
1	Jefe de 2da.	" 14.400.00	" 14.400.00
1	Jefe de 3ra.	" 13.200.00	" 13.200.00
2	Sub-Jefes	" 12.000.00	" 24.000.00
4	Oficiales 1ros.	" 10.080.00	" 43.200.00
4	Oficiales 2dos.	" 10.200.00	" 40.800.00
2	Oficiales 3ros.	" 9.600.00	" 19.200.00
2	Oficiales 4tos.	" 9.000.00	" 18.000.00
8	Oficiales 5tos.	" 8.400.00	" 67.200.00
5	Auxiliares 1ros.	" 7.200.00	" 36.000.00
1	Oficial 1ro. (Intérprete)	" 10.800.00	" 10.800.00
1	Oficial 3ro. (Fotógrafo Serv. Seg. Port.)	" 9.600.00	" 9 600.00
	Personal Cuerpo Ejecutivo		
2	Ayudantes Principales	$ 16.800.00	$ 33.600.00
9	Ayudantes de 1ra.	" 12.400.00	" 111.600.00
13	Ayudantes de 2da.	" 12.000.00	" 156.000.00
14	Ayudantes de 3ra.	" 10.800.00	" 151.200.00
13	Sub-Oficiales	" 9.000.00	" 117 000.00
30	Sargentos	" 8.400.00	" 252.000.00
16	Sargentos 2dos. P. M.	" 8.400.00	" 134.400.00
56	Cabos de 1ra. P. M.	" 7.800.00	" 436.800.00
48	Cabos de 2da. P. M.	" 7.200.00	" 345.600.00
172	Marineros de 1ra. P. M.	" 6.600.00	" 1.135.200.00
180	Marineros de 2da. P. M.	" 6.000.00	" 1.080 000.00
	Personal Técnico y Profesional		
1	Escribano Jefe de la Escribanía de Marina	" 21.600.00	$ 21.600.00
1	Escribano Adjunto	" 16.800.00	" 16.800.00
	Personal Docente		
1	Maestro		
	Personal de Vigilancia o Servicio		
1	Auxiliar 2do.	$ 6.600.00	$ 6.600.00
1	Auxiliar 5to.	" 4.800.00	" 4.800.00

Inciso 23. — Créanse los siguientes escalafones para el Item 3.30, Prefectura General Martíima:

	Personal Policia lAdministrativo	Anual por cargo	Total anual
1	Sub-Director (Secretario Administrativo)	$ 19.200.00	$ 19.200.00
2	Jefes de 1ra. (1 Jefe División Administrativa y 1 Jefe división Personal)	" 15.600.00	" 31.200.00
2	Jefes de 2da. (1 Secretario, D. M. M. y 1 Tesorero)	" 14.400.00	" 28.800.00
4	Jefes de 3ra. (1 Jefe de Sección Estadísticas, 1 de Sección Matrículas, 1 Jefe Sección Despacho Buques y 1 Jefe Sección Pilotaje)	" 13.200.00	" 52.800.00
4	Sub-Jefes (Encargados de las Secretarías de Prefectura General, Prefectura Puerto Montevideo, Direc. Marina Mercante y Sección Archivo)	" 12.000.00	" 48.000.00
2	Oficiales 1ros.	" 10.800.00	" 21.600.00
2	Oficiales 2dos.	" 10.200.00	" 20.400.00
8	Oficiales 3ros.	" 9.600.00	" 76.800.00
4	Oficiales 4tos.	" 9.000.00	" 36.000.00

		Anual por cargo	Total anual
	Personal Cuerpo Ejecutivo		
2	Inspectores P. G. M. (1 Jefe Serv. Seguridad Por-	$ 19.200.00	$ 38.400.00
	tuaria y Of. Pórtico)	" 16.800.00	" 33.600.00
2	Mayores P. G. M.	" 14.400.00	" 129.600.00
9	Capitanes P. G. M.	" 12.000.00	" 144.000.00
12	Tenientes 1ros. P. G. M.	" 10.800.00	" 162.000.00
15	Tenientes 2dos. P. G. M.	" 9.000.00	" 117.000.00
13	Sub-Oficiales P. G. M.	" 8.400.00	" 386.400.00
46	Sargentos P. G. M.	" 7.800.00	" 436.800.00
56	Cabos de 1ra. P. G. M.	" 7.200.00	" 345.600.00
48	Cabos de 2da. P. G. M.	" 6.600.00	" 1.188.000.00
180	Marineros de 1ra. P. G. M.	" 6.000.00	" 1.494.000.00
249	Marineros de 2da. P. G. M.		
	Personal Técnico y Profesional		
1	Escribano Jefe de la Escribanía de Marina	$ 21.600.00	$ 21.600.00
1	Escribano Adjunto de la Escribanía de Marina ..	" 16.800.00	" 16.800.00
	Personal Docente		
1	Maestro de Instrucción Primaria		
	Personal Auxiliar Especializado		
1	Oficial 1ro. (Intérprete)	$ 10.800.00	$ 10.800.00
1	Oficial 3ro. (Fotógrafo Servicio Seguridad Portuaria)	" 9.600.00	" 9.600.00
	Personal de Vigilancia o Servicio		
1	Auxiliar 2do. (Vigía)	" 6.600.00	" 6.600.00
1	Auxiliar 5to. (Vigía)	" 4.800.00	" 4.800.00

Inciso 24. — Sustitúyese la planilla del Item 3.16, Personal del Ejército C., Tropa, por la siguiente:

50	Sub-Oficiales Mayores.
100	Sargentos 1ros.
515	Sargentos.
600	Cabos de 1ra.
626	Cabos de 2da.
82	Apuntadores.
152	Cornetas.
132	Tambores.
152	Trompas.
5.117	Soldados.
234	Soldados del Regimiento de Blandengues de Artigas de Caballería N.o 1.
90	Aprendices.

Inciso 25. — Créase un cargo de Sub-Director Administrativo (Categoría II, Grado 15) en el Item 3.14, Servicios de Intendencia.

Suprímese el cargo de Secretario General de dicho Item.

Inciso 26. — Los doctores de Medicina y de Odontología que desempeñan funciones en la Armada, revistando como personal del Cuerpo de Equipaje al 1.o de enero de 1959, podrán incorporarse al Item 3.17 con el grado de Guardia Marina del Cuerpo de Sanidad Naval, siempre que reúnan las condiciones que el Poder Ejecutivo reglamente al respecto.

El Poder Ejecutivo también reglamentará, previamente a la incorporación, las funciones y demás exigencias a cumplir por este personal teniendo en cuenta en lo que sea aplicable las obligaciones y derechos que la Ley N.o 10.808, "Orgánica de la Marina" y otras leyes y reglamentos confieren a los demás Cuerpos de la Armada. El número de efectivos para este Cuerpo, en el grado de Guardia Marina, no será mayor de siete (7).

Inciso 27. — Sustitúyese el inciso 4.o del artículo 107 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

> "En lo sucesivo no podrá destinarse personal del Cuerpo de Equipaje de la Marina a desempeñar funciones administrativas excepto el destinado a las Unidades Flotantes y las siguientes Oficinas: Estado Mayor Naval, Secretaría de la Inspección General de Marina, Escuela de Guerra Naval y Escuela Naval".

Inciso 28. — Los profesores de los Institutos Militares con dedicación total a la enseñanza, sin otra retribución presupuestal, a excepción de las docentes, tendrán derecho a percibir una bonificación del 30 o|o sobre el monto de su sueldo nominal mensual. El régimen a aplicarse a los efectos de la percepción de sueldo progresivo será el que se fije por la ley para el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Inciso 29. — Los ingresos que perciba el Servicio de Transmisiones, Item 3.28, correspondiente a las tasas cobradas en carácter de intermediario de los despachos cursados por las vías de carácter internacional o nacional, que no sean las del referido Servicio, serán afectados, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, sin limitación del ejercicio, al pago de las obligaciones correspondientes. En el caso del "Servicio Radio Collects" se afectará el rubro de ingresos pertinente al pago de las obligaciones de carácter internacional.

Inciso 30. — El producido de las ventas de los bienes inmuebles Padrones Nos. 4.172 y 4.173, autorizadas por el artículo 48 de la Ley N.o 12.463, de 5 de diciembre de 1957, será destinado a la adquisición de un predio para sede de la Oficina Central del Servicio de Transmisiones, y el excedente, si lo hubiere a cubrir los gastos que demande la construcción de dicha oficina.

Inciso 31. — Las cantidades devengadas por servicios extraordinarios prestados por personal de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de lo previsto en los artículos 232 de la Ley N.o 10.757 "Orgánica del Ejército" y 36 de la Ley N.o 10.808 "Orgánica de la Marina", serán vertidas en Rentas Generales, previa deducción de los gastos que se hubiesen originado por la prestación del servicio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 6.o

Inciso 1.o — Los cargos que figuran en la planilla de personal adscripto (Partidas Nos. 29 a 40 inclusive) y los incluídos en la Asesoría Letrada (Partidas 18 y 19 y uno de los cargos de la Partida 17) del Item 4.01 —Ministerio de Hacienda— se fusionarán con los cargos existentes en la Planilla Administrativa (Partidas Nos. 1 a 14 inclusive) de dicho Item, adoptando la denominación del cargo que corresponda de acuerdo a su dotación mensual.

Inciso 2.o — Suprímese la "Nota" inserta al pie de la Planilla Presupuestal del Item 4.01.

Inciso 3.o — Los cargos de asesores de la Secretaría del Ministerio de Hacienda (Item 4.01), integrarán el escalafón Técnico-Profesional con la Categoría I - Grado 7.

Inciso 4.o — Créanse, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda (Item 4.01), los siguientes cargos:

4 Asesores (2 Contadores y 2 Abogados), Categoría I, Grado 7, del Escalafón Técnico Profesional, de Categoría A;

2 Ayudantes de Asesores (Estudiantes de Derecho o de Ciencias Económicas), Categoría I, Grado 6, del Escalafón Técnico Profesional de Categoría B; y

1 Ayudante de Asesor (Estudiante de Facultad de Derecho con título de Procurador), Categoría I, Grado 5, del Escalafón Técnico Profesional de Categoría B.

Inciso 5.o — Créanse, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, (Item 4.01), los siguientes cargos: 20 Revisores de Impuestos de 1ra. (Estudiantes de la Facultad de Derecho o de Ciencias Económicas) Categoría III, Grado 10, y 20 Revisores de impuestos de 2da. (Estudiantes de la Facultad de Derecho o de Cencias Económicas), Categoría III, Grado 9, del escalafón especializado; 50 Oficiales 5tos. Categoría III, Grado 6, que serán destinados al Interior y 20 Auxiliares 1ros., Categoría IV, Grado 5, que serán destinados a Montevideo, del escalafón administrativo.

Los funcionarios que ocupen los cargos que se crean por este artículo serán trasladados en el momento que el Poder Ejecutivo lo considere necesario, y mediante la aplicación del artículo 18 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, a la Dirección General Impositiva o a la Inspección General de Impuestos.

Inciso 6.o — Los cargos de Director de División de la Contaduría General de la Nación (Item 4.03), pasarán a integrar el Escalafón Técnico-Profesional, y deberán ser desempeñados, al vacar, por Contadores.

Inciso 7.o — Suprímense los siguientes cargos de Contadores en la Contaduría General de la Nación (Item 4.03) de conformidad con las asignaciones de la Ley de 31 de enero de 1957.

1	Contador	$ 1.125.00
3	Contadores	" 920.00 c|u.
3	Contadores	" 842.00 c|u.
10	Contadores	" 764.00 c|u.

Inciso 8.o — Créanse los siguientes cargos de Contador en la Contaduría General de la Nación (Item 4.03), los que serán provistos con los actuales funcionarios que ocupen cargos de Contadores y que presten servicios en dicha Repartición en calidad de presupuestados o contratados:

Escalafón Técnico - Profesional

Categoría I Grado 7 - 3 Cargos
Categoría I Grado 6 - 4 Cargos
Categoría I Grado 5 - 5 Cargos
Categoría II Grado 4 - 8 Cargos

Inciso 9.o — Créanse los siguientes cargos de Ayudante de Contador en la Contaduría General de la Nación (Item 4.03), los que serán provistos por los actuales funcionarios de dicha Repartición que tengan la calidad de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas.

Escalafón Especializado

Categoría II Grado 12 - 12 Cargos.
Categoría II Grado 11 - 4 Cargos
Categoría III Grado 10 - 5 Cargos

Inciso 10. — Suprímense los siguientes cargos de la Contaduría General de la Nación (Item 4.03); 1 Asesor Letrado: 1 Asesor Letrado Adjunto: 4 Ayudantes de Asesor Letrado y 1 Jefe de 1ra. (Procurador).

Inciso 11. — Créanse los siguientes cargos en la Contaduría General de la Nación (Item 4.03): 1 Director de Departamento Jurídico (Abogado) (Categoría I, Grado 7); 1 Asesor Letrado (Categoría I, Grado 7); 2 Asesores Letrados (Categoría I, Grado 5); del Escalafón Técnico Profesional, Categoría A, 3 Ayudantes de Asesor Letrado (Estudiantes de Derecho o Notariado) (Categoría I, Grado 15); 3 Ayudantes de Asesor Letrado (Estudiantes de Derecho o Notariado) (Categoría II, Grado 14) del Escalafón Especializado; 1 Procurador (Categoría II, Grado 4); 2 Procuradores (Categoría II, Grado 3); 2 Procuradores (Categoría II, Grado 2) del Escalafón Técnico - Profesional de Categoría B.

Inciso 12. — Créanse en la Contaduría General de al Nación 2 Cargos de Pro-Secretario de la Dirección General (Categoría I, Grado 16 del Escalafón Administrativo) (de particular confianza).

Inciso 13. — Suprímense los siguientes cargos del Escalafón de personal Especializado en la Contaduría General de la Nación (Item 4.03), de conformidad con las asignaciones de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957.

1	Oficial de 1ra	$ 650 00
1	Oficial de 2da.	" 572.00
1	Oficial de 3ra.	" 474.00
3	Ayudantes de 1ra.	" 448.00 c|u.
3	Ayudantes de 2da.	" 422.00 c|u
1	Sellador	" 474.00

Inciso 14. — Créanse los siguientes cargos en el Escalafón de Personal Especializado de la Contaduría General de la Nación (Item 4.03), los que serán provistos con los actuales funcionarios que prestan servicios en dicho escalafón y de conformidad con las asignaciones que se establecen en el artículo 22 de la Ley de Sueldos.

Cargos	Denominación	Categoría	Grado
1	Encargado de Talleres	II	13
2	Encargados Adjuntos	II	12
1	Oficial de 2da.	III	10
4	Ayudantes de 1ra.	III	9
3	Ayudantes de 2da.	III	8

Inciso 15. — Sustitúyese en al Contaduría General de la Nación (Item 4.03), la denominación de 1 cargo de Señador, actualmente con $ 6.744.00 anuales, por la de Sub-Jefe.

Inciso 16. — Sustitúyese el numeral 5.o del artículo 4.o de la Ley N.o 11.923, de 27 de marzo de 1953, por el siguiente:

La Contaduría General de la Nación aplicará a la organización del Servico de Garantía de Alquileres creado por la Ley N.o 9.624, de 15 de diciembre de 1936, el importe de la comisión establecida por el artículo 5.o de la misma.

No podrán designarse funcionarios con cargo a estos proventos, pudiendo solamente disponerse de hasta un máximo del 10 o|o (diez por ciento) de los mismos, para pago de compensaciones al personal de la Contaduría General de la Nación por servicios extraordinarios o especiales.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de liquidación y pago de tales compensaciones.

Inciso 17. — Redúcese a seis horas el horario indicado para el personal inspectivo del Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación (Item 4.03).

Inciso 18. — Los cargos de Jefes de División de 1ra. Categoría de las Divisiones y Secretaría General de la Dirección General de Aduanas, quedarán comprendidos dentro del escalafón técnico Profesional, y serán provistos, al vacar, por funcionarios que ostenten el título de Contador Público, Abogado o Escribano.

Inciso 19. — Los cargos de la Dirección General de Aduanas, correspondientes al Personal de Resguardo y Vigilancia, Personal de Embarcaciones, Personal de Taller, Personal de Resguardo y Vigilancia de las Receptorías y Personal de Servicio que vaquen en lo sucesivo, se suprimirán y serán provistos por el régimen de contratación a término, liquidándose las dotaciones respectivas con cargo al Rubro 1.02 "Sueldos con Cargo a Partidas Globales", el que será reforzado con las economías producidas en el Rubro 1.01 por la aplicación de esta disposición.

Los funcionarios de la Dirección General de Adunanas que, a la fecha de esta ley, presten servicios como Liquidadores o Verificadores Adjuntos serán incorporados al cargo que desempeñan en igual categoría y grado que los ya existentes con esas denominaciones, suprimiéndose los cargos que actualmente ocupan.

Inciso 20. — En los cargos de Verificadores de Despacho del Presupuesto de la Dirección General de Aduanas, dos serán de carácter Técnico-Profesional Categoría "A" y deberán ser desempeñados por químicos.

En la misma forma se procederá con un cargo de Verificador Adjunto.

Inciso 21. — Los cargos de Despachante de Aduana pertenecientes a oficinas de la Administración Central, pasarán a depender del Ministerio de Hacienda y revistarán en la planilla de la Dirección General de Aduanas. (Item 4.04).

Las retribuciones de estos cargos se fijarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sueldos, y se unificarán en la del cargo al que le corresponda mayor dotación.

De cada dos vacantes que se produzcan, una se suprimirá hasta reducir su número al 50 o|o del actual.

El personal necesario para el normal desarrollo de las tareas de los Despachantes de Aduana, será provisto mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957.

Inciso 22. — Suprímese en la Dirección General de Catastro (Item 4.05) el cargo de Jefe de 2.a de Asesor Universitario; y créase un cargo de Jefe de 2a. Procurador (Categoría II, Grado 2, del Escalafón Técnico Profesional de Categoría B).

Inciso 23. — Suprímense los siguientes cargos de la Dirección de Crédito Público.

1 Jefe de Contabilidad, 1 Jefe de Deuda Pública, 1 Jefe de 3.a (Secretario) y 6 Jefes.

Inciso 24. — Créanse los siguientes cargos en la Dirección de Crédito Público.

1 Jefe de Departamento (Contador Público) (Categoría I, Grado 6), del Escalafón Técnico-Profesional; 3 Jefes de Departamento (Categoría I, Grado 15); 1 Jefe de Primera (Categoría II, Grado 14); 1 Jefe de Segunda (Categoría II, Grado 13); 7 Jefes de 3.a (Categoría II), Grado 12); 3 Auxiliares 3ros. (Categoría IV, Grado 3); 4 Auxiliares 5tos. (Categoría IV) Grado 1); del escalafón administrativo; 1 Ayudante (Categoría III Grado 8) y 1 Ayudante de Servicio (Categoría IV, Grado 3); del escalafón de servicio de la Dirección de Crédito Público.

Inciso 25. — Créanse en la Dirección General de Impuestos Directos (Item 4.08) tres cargos de Jefe de Departamento, Categoría I, Grado 16, los cuales serán llenados por concurso, entre los funcionarios pertenecientes a las tres categorías inmediatas inferiores, correspondientes a las planillas de la Capital. Las reglas del concurso serán fijadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos de acuerdo a las exigencias de los servicios a regularizarse.

Inciso 26. — Créanse en la Dirección General de Impuestos Directos (Item 4.08) ocho cargos de Jefes de División, Categoría I, Grado 15, los que serán llenados por concurso, entre los funcionarios pertenecientes a las tres categorías inmediatas inferiores, correspondientes a las planillas de la Capital, y en iguales condiciones que las establecidas en el inciso anterior.

Inciso 27. — Elévase a la Categoría I, Grado 16 el cargo de Secretario del Item 4.08, Dirección General de Impuestos Directos, el que será llenado en la forma prevista para los Jefes del Departamento que se crean.

Inciso 28. — Créanse en la Dirección General de Impuestos Directos (Item 4.08) con la Categoría I, Grado 8 del Escalafón Técnico Profesional, un cargo de Auditor General y un cargo de Auditor Adjunto con la Categoría I, Grado 7, del mismo escalafón. Los funcionarios que desempeñen dichos cargos deben poseer el título de Contador Público.

Inciso 29. — Créase en la Dirección General de Impuestos Directos (Item 4.08), 40 cargos de Auxiliares 1ros. (Categoría IV, Grado 5), los cuales serán destinados a llenar las necesidades de la mencionada Oficina en las localidades del Litoral e Interior de la República.

Inciso 30. — Suprímese e cargo de Abogado Adjunto de la Dirección General de Impuestos Directos (Item 4.08).

Inciso 31. — Créase en la Dirección General de Impuestos Directos (Item 4.08) un cargo de Jefe de Asesoría Fiscal (Abogado) (Categoría I Grado 8) del escalafón Técnico - Profesional.

Inciso 32. — Créanse en la Dirección General de Impuestos Directos (Item 4.08), con carácter amovible en el Rubro 1.01, 85 cargos de Oficiales 5tos. (Categoría III, Grado 6), para regularizar la situación del Cuerpo de "Revisadores de Impuesto de Papel Sellado y Timbres y Licencias Alcohólicas".

Inciso 33. — Sustitúyese en la Dirección General de Impuestos Directos (Item 4.08), la denominación de 2 cargos de Selladores por la de Oficiales 2dos.

Inciso 34. — Suprímense en la Dirección General de Impuestos Internos los siguientes cargos: 1 Jefe de la Oficina Jurídica (Abogado), 3 cargos de Abogados Adjuntos y 2 cargos de Procuradores.

Créanse en la misma Oficina, los siguientes cargos: Escalafón Técnico Profesional, Categoría A, 1 Asesor Letrado, (Categoría I, Grado 7), 2 Asesores Letrados (Categoría I, Grado 5); 3 Asesores Letrados (Categoría II, Grado 4); 2 Asesores Letrados (Categoría II, Grado 2); 1 Escribano (Categoría II, Grado 4).

Categoría B, 1 Procurador (Categoría II, Grado 2).

Los Asesores Letrados deberán dirigir los juicios que les correspondan, y con excepción del mencionado en primer término, los demás podrán también efectuar tareas de procuración.

Inciso 35. — Elimínase el Item 4.10 del Ministerio de Hacienda correspondiente a la Dirección General de la Recaudación y Fiscalización del Impuesto de Faros.

Inciso 36. — El personal de la Dirección General de la Recaudación y Fiscalización del Impuesto de Faros, pasará a la Dirección General de Aduanas, Item 4.04 del Ministerio de Hacienda, donde será incorporado con una jerarquía similar a la de los funcionarios que tengan su misma categoría y grado, teniendo a su cargo las mismas funciones que las que desempeñaban en su oficina de origen.

Inciso 37. — En la Dirección General de Aduanas se creará con el servicio que se le incorpora una división que se denominará "División Impuesto de Faro", la que funcionará en los locales de sus oficinas, con los materiales, muebles y útiles de la oficina que se elimina.

Inciso 38. — Decláranse Técnico- Profesionales de la Categoría A, incluídos en el escalafón respectivo, los siguientes cargos de la Inspección General de Hacienda: Inspector General, Sub-Inspector General, Jefe de División, Jefe de Sumario, Inspectores de Primera Clase.

Los cargos de Inspector General, Sub-Inspector General y Jefes de División, al vacar deberán ser desempeñados por Contador y el Jefe de Sumarios, por Abogado o Escribano. Los cargos de Inspectores de Primera Clase, deberán ser desempeñados por Contadores.

Inciso 39. — Créase en la Inspección General de Hacienda (Item 4.11) 1 cargo de Sub-Jefe de Sumarios (Abogado o Escribano) en el escalafón Técnico-Profesional de Categoría A (Categoría I, Grado 6).

Inciso 40. — Suprímense en la Tesorería General de la Nación (Item 4.12) los siguientes cargos: 3 Cajeros 1ros., 3 Cajeros 2dos., y 1 Jefe de Sección de 1ra.

Inciso 41. — Créanse en la Tesorería General de la Nación (Item 4.12), los siguientes cargos: 3 Jefes de 3.a, (Categoría II) Grado 12), 3 Sub-Jefes (Categoría II, Grado 11) del escalafón administrativo; y 1 Jefe de Departamento (Escribano) (Categoría I, Grado 5).

Inciso 42. — Créase un Fondo Permanente de Habilitaciones de $ 10.000.00 diez mil) para la Tesorería General de la Nación, con el que atenderá las diferencias eventuales por concepto de descuentos, importes que una vez reembolsados a la Tesorería serán revertidos al Fondo.

Inciso 43. — Créanse en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, los siguientes cargos: 12 Jefes de Sección de 1ra., 9 Jefes de Sección de 2da., 23 Jefes de Sección de 3ra., 11 Sub-Jefes, 10 Oficiales 1ros., 21 Oficiales 2dos., 75 Oficiales 3ros. y 56 Oficiales 4tos. Estos cargos serán llenados con los actuales funcionarios del Escalafón Administrativo de dicha Oficina.

Suprímense en la misma Oficina los siguientes cargos: 32 Auxiliares 1ros., 48 Auxiliares 2dos., 75 Auxiliares 3ros. y 56 Auxiliares 4tos.

Inciso 44. — Los actuales cargos de Asesores Letrados, de Inspectores, de Ayudantes de Asesor Letrado, de Procuradores y de Ayudantes de Inspector de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas (Item 4.14) quedarán unificados en los siguientes: 6 cargos de Asesores Letrados (Abogados), 50 cargos de Inspectores de 1ra. (Contadores), 50 cargos de Inspectores de 3ra. (Contadores), 50 cargos de Inspectores de 4ta., 50 cargos de Inspectores de 5ta., 50 cargos de Inspectores de 6ta., 2 cargos de Ayudantes de Asesor Letrado, 1 cargo de Procurador Jefe y 8 cargos de Procuradores.

Las asignaciones de los cargos precedentemente indicados serán las que correspondan por la aplicación de la Ley General de Sueldos, respectivamente, a los actuales cargos de: Asesor Letrado, Inspectores de 1.a, Inspectores de 2da., Inspectores de 3ra., Inspectores de 4ta., Inspectores de 5ta., Ayudantes de Inspector de 1ra., Ayudante de Asesor de 1ra., Inspectores de 2da. e Inspectores de 3ra.

Inciso 45. — Los cargos señalados en el inciso precedente, serán llenados con los actuales funcionarios técnicos de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley de Sueldos; no obstante a los efectos de su regularización presupuestal, los funcionarios que a la fecha de la sanción de esta ley posean título de Contador Público, ocuparan, como mínimo, el cargo de Inspector de 3ra., creándose, automáticamente, los cargos necesarios a tal fin y suprimiéndose los cargos que vaquen por ese motivo.

Las vacantes de Inspectores de 4ta. a 6ta. serán llenadas también por el actual personal inspectivo de la Oficina, debiéndose tener como mínimo, aprobado el primer año de la Facultad de Ciencias Económicas para ser designado Inspector de la Oficina, en el caso de ingreso.

El personal administrativo de la Oficina que a la fecha de promulgación de la presente ley acreditara su calidad de estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, tendrá derecho a ocupar cargos de Ayudante de Asesor Letrado de 2da. y los que acreditaran ser estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, tendrán derecho a ocupar cargos inspectivos con dotación igual o similar a la que por esta ley les corresponda.

Los cargos que deben crearse en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, serán incorporados al Item respectivo, quedando automáticamente suprimidos los cargos en que revistaba el personal afectado.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 222 — Montevideo, Martes 17 de Enero de 1961 — Núm. 16073

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras).	$ 1.20
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 4.00
C)	Matrimonios del Interior,.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 1.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0.50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15 00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ..	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ..	" 39.00	" "
1932	....	" 20.00	" "
1933	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1935	" ..	" 53.00	" "
1937	" ..	" 50.00	" "
1938	" ..	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ..	" 30.00	" "
1942	" ..	" 50.00	" "
1943	" ..	" 20.00	" "
1944	" ..	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ..	" 50.00	" "
1947	" ..	" 74.00	" "
1948	" ..	" 52.00	" "
1949	" ..	" 48.00	" "
1950	" ..	" 55.00	" "
1951	....	" 20.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1953	....	" 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958. los avisadores de la Capital disponen nasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Decreto de 29 de Diciembre de 1960)

		Con un capital	hasta	$	100.000.00	$	150.00	la página
De	$	100.001.00	"	"	200.000.00	"	200.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	250.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	300.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	350.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	400.00	" "
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	500.00	" "
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	600.00	" "
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	700.00	" "
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	800.00	" "
"	"	5:000.001.00	"	"	6:000.000.00	"	1.000.00	" "
"	"	6:000.001.00	"	"	10:000.000.00	"	1.200.00	" "
"	"	10:000.001.00			en adelante	"	1.400.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES GELFAND ZALEWICZ o MOISES GELFAND ZALEVICZ o MOISES GELFAND SZALEWICH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que se ha habilitado la feria judicial mayor. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 417 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES DE OLARTE DE GROLERO, (L.o 57, F.o 262), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 416 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BUZZO o BOZZO, (L.o 57, F.o 263), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 415 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARSENIO CASAS RODRIGUEZ, (L.o 61, F.o 118), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 21 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 17 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tecer Turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de CARLOS ANTONIO CALLEO y JOSE PASCUAL CALLEO (L.o 58, F.o 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 175 En.19-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SAYAGUES LASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 192 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL DEMARCO o DEMARCO CONSOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARLOMAGNO DE NOYA o ROSA CARLOMAGNO o ROSA CARLOMAGNO YELPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23563 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 23564 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO ZAGANEVICIUS o ZAGANEVYCIUS o ZAGANEVYZIUS o ZAGANEVYZINS o ZAGANEVICH o ZAGANEVICK o ZAGANOVICH, KVIESULAITIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 105 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GALLI BAGUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 92 Ene.5-v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO PELAEZ PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 320 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NIETO DE HARISPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 321 Ene.11-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ANTONIA POLANCO DE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 478 Ene.16-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL BALZAROTTI DEMATTEIS o BALZARROTE DE MATEIS o BALZZAROTTI DEMATTEIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 176 En.12-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL GRIFFERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 177 En.19-v.en.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA [illegible] SEVEZ DE DUNCYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23598 Ene.5-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIPRIANA DOMINGA o DOMINGA CIPRIANA MARIA NEGRETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 54 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA LOPEZ DE AGUIAR o ANTONIA LOPEZ GONZALEZ DE AGUIAR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia Actuario.

1) $12.00 10|pub. 47 En.4v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAUD BEATRICE LODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 132 Ene.9-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RAMON o JOSE o RAMON MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 470 Ene.16-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES HENRY o CARLOS ENRIQUE KELLY o ENRIQUE FRANCIS o ENRIQUE KELLY (54-579), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 23215 Dic.28-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRITZ LEOPOLD o FEDERICO LEOPOLDO o FRITZ KAUFMANN o KAUFMAN FRANKENSTEIN y de ZERLINE o LILLI EHRMANN o EHRMANN KAUFMAN DE DE SCHOCKEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $48.00 30|pub. 22751 Dic.20-v.ene.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CUPERTINO LOCADIO o LEOCADIO PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria. — Canelones, Diciembre 30 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 45 En.4-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA SEGUNDA UBILLA DE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria. — Melo Diciembre 29 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 136 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDO HILARIO PEDRAGOSA, AMELIA CORTINAS DE PEDRAGOSA, JAIME PEDRAGOSA CORTINAS, GUALBERTO PEDRAGOSA CORTINAS y HUGO PEDRAGOSA YURRAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10 En.4_v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN SERVANDO FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 11 En.4_v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOMAS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, 28 de Diciembre de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23582 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMALIA PIRIZ o PIREZ DE MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el próximo Feriado Mayor. — Melo, 7 de Diciembre de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 349 Ene.12-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ANGEL GONZALEZ ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a este efecto la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 26 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 290 Ene.11_v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALDOMERO o BALDOMERO JUSTO BURGELL ALBERTI y de CATALINA ALBERTI DE BURGELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor a tal efecto. — Colonia, Diciembre 13 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 08 En.4v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO SIMON HONORATO o SIMON HONORATO CELESTINO o CELESTINO HONORATO BIANCHI CARIAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, 27 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 111 Ene.9-v.ene.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PISCIOTTANO FORRISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la Feria Judicial Mayor. — Colonia, 27 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 112 Ene.9-v.ene.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MIGUELENA DE IBURTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, el próximo Feriado Judicial. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 490 Ene.16_v.ene 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ANA BELOTTI DE BEROIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 491 Ene.16_v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ FILGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, 29 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 489 Ene.16-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL PICASSO MARTEGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 29 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 485 Ene.16_v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA MOGNI DE MARINELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 28 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 486 Ene.16_v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FRANCISCO ESPINO FUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 487 Ene.16_v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO ENRIQUE ALMEIDA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para ello, la próxima Feria Judicial. — Colonia, Diciembre 28 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 488. Ene.16_v.ene.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BERNARDO HIMSCHOOT, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días para deducirlos en forma. A los efectos del término de las publicaciones se ha habilitado la Feria Mayor del mes de Enero próximo. — Colonia, Diciembre 22 de 1960. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 89 Ene.5_v.ene.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO HUMBERTO DUBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, 30 de Diciembre de 1960. — Esc. Carlos María Reyes Vago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 127 Ene.9-v.ene.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA RODRIGUEZ DE ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 27 En.4v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Esc. Carlos M.a Reyes Vago Actuario.
1) $12.00 10|pub. 28 En.4-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HERRERO o HADDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, 23 de Diciembre de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23575 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA OLEGARIA COUTURE DE VIÑA u OLEGARIA CATALINA COUTURE DE VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, 23 de Diciembre de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23574 Ene.3-v.ene.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO JOSE HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 26 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 326 Ene.12-v.feb.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO NARCISO ARTETA TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 22 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 327 Ene.12-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA o HERMENEGILDA GREGORIA OCAMPO DE TOURIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo Actuario.
1) $12.00 10|pub. 271 Ene.11_v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HONORIA HAYDEE PUIG DE BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 6 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 270 Ene.11_v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de

la sucesión de don JUAN JOSE CASTIGLIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 28 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 269 Ene.11_v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIO FRUTOS, NICOLAS FRUTOS, CRUZ MANUEL FRUTOS, REGINA FRUTOS, JESUINDA o MARTINA JESUINDA MUNDELL o MUNDEL DE FRUTOS, ANTONIO EULOGIO FRUTOS, FELIPE FRUTOS, EDUVIGES FRUTOS, JUAN MARIA FRUTOS, LORENZA FRUTOS DE COSSARI, GABRIELA FRUTOS, TIMOTEA BACIGALUPE o BACIGALUPE DE FRUTOS, VICENTE COSSARI, PAULINO FRUTOS, EXEQUIEL FRUTOS, LEONCIA SIRIA FRUTOS, FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, JUANA RODRIGUEZ DE FRUTOS, FLORENCIO o FLORENCIO AMARANTO FRUTOS, GUILLERMINA FRUTOS y RICARDA o TERESA RICARDA o RICARDA TERESA FRUTOS de GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.

1) $72.00 30|pub. 266 Ene.11_v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 23 de Diciembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10|pub. 263 Ene.11_v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO o PEDRO LUIS LEONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 375 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 2 de Diciembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 30|pub. 22283 Dic.14-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELOISA DA SILVA DE FERNANDEZ o da SILVA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante eeste Juzgado a los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 16 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $12.60 10|pub. 430 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER DERGAM DE CHALUP o ESTER CHAIN DERGAM o ESTER DERGAM o DERGHAM o CHAIN o JAHIM DE CHALUP o CHALUPA o CHALUT o CHALOUB o LAHOURD o CHALHOUD o CHALUT LAEGAUR o CHALUD o JALUP o CHALUP BOUERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Rivera, Diciembre 21 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

1) $16.00 10|pub. 431 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de SINFOROSA o ANGELA SINFOROSA RODRIGUEZ DE GOMEZ y FROILAN AMBROSIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 30 de Diciembre de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.

1) $16.00 10|pub. 354 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MENDEZ FEOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Rocha, 29 de Diciembre de 1960 — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.

1) $12.00 10 pub. 353 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO ANICETO PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 30 de Diciembre de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 352 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO CARRASCO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 29 de Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 351 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HOSTILIA u HOSTELIA VIERA BORGES DE PEZZUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 20 de 1960. — José R. Luna Predere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 498 Ene.16_v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA EUFRONIA DAVILA DOMINGUEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 497 Ene.16-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIA CORBO DE CODURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita el próximo feriado mayor a estos efectos. — Salto, 28 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 183 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA ZAPATA o VICENTA ZAPATA MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 27 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 389 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS CURBELO BOIORQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Salto, 28 de Diciembre de 1960. — Manuel Ferreira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 390 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de de FLAMINIO FERNANDO ANTONIO BARAZZOTTO o FERNANDO ANTONIO BARAZZOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 386 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto Diciembre 26 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 387 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINO CUELHO LUCAS o TOLENTINO COELHO o COELLO o CUELHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 16 de 1960. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 388 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA HABEN de ALSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto Diciembre 30 de 1960. — Delmar Gonzalves Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 427 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO GUGGERI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a tales efectos. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzálves Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 181 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA DE LOS SANTOS DE CASTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Mayor, a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar Gonzálves Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 86 Ene.5_v.ene.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIO RODRIGUEZ SILVA y JULIA BETANCOURT de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo Feriado Mayor a tal efecto. — Salto, Diciembre 12 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $36.00 30|pub. 23524 Ene.2_v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor a tal efecto. — Salto, Diciembre 29 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 182 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN ARRESTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 60 Ene.5_v.ene.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARSIMINA SILVEIRA DE MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 27 de 1960. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 95 Ene.5_v.ene.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA SELLANES DE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, 4 de Enero de 1961. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 369 Ene.12-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO DAMASO FUENTES GARCIA, citándose y emplazándose a María Esther Fuentes Castro, o a sus herederos y demás interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Noviembre 24|960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21525 Dic.5-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUZARDO DE CUGLIUTTI o CARMEN LUZARDO DAVERI DE CIGLIUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 28 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 282 Ene.11_v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o MARIA SERAFINA BRUNETTO o BRUNETTO DE ANDREIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 283 Ene.11_v.ene 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LONGINO BASSINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 284 Ene.11_v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 285 Ene.11_v.ene.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO RAMON CARABALLO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 29 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 286 Ene.11_v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 391 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRANCISCO o FRANCISCO HUMBERTO GUELBENZU o GUELVENZU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 392 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO ANTONIO MESA o CEFERINO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 393 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o JACINTA TRIFONA SANCHEZ DE POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a estos efectos. — San José, Enero 5 de 1961. — Gladys I. Rodríguez Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 394 En.13-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSO IRIGOYEN OZTA u OSTA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 19 de 1960. — Horario A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10.pub. 376 En.13-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA RENE SOLARI DE GALLAZTEGUI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. — Horacio A. Cazalás Escribano.
1) $12.00 10|pub. 32 En.4v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA PAGES DE LOPEZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. —
1) $12.00 10.|pub. 33 En.4_v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO JULIAN GARULA o GARULA SENA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 34 En.4_v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCINO DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 39 En.4_v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELINA GOMEZ GRANADA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1960. — Elbio E. Bessonart, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 38 En.4-v.en.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ANTONIO PIGUILLEM MONTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 21 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23543 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RUIZ LARRAMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 23 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 23542 Ene.3-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SUSANA o SUSANA TIBURCIA ESTEVES DE SUANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó 21 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 370 Ene.12-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO HERNANDEZ o HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 16 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 348 Ene.12-v.ene 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO RAMALLO o DOROTEO RAMALLO o SIXTO DOROTEO RAMALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 16 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 350 Ene.12-v.ene 25.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 9.099, del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años, fijado por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares, ubicados en el siguiente lugar:

Balneario La Perla de Rocha

10a. Sección Judicial del Departamento de Rocha

Solar 3, Manzana 28: Hugo Casaletto.
Solar 9, Manzana 35: Alberto Larrosa.
Solar 15, Manzana 35: Antonio Guisolfo.
Solar 17, Manzana 35: Modesta Odelia de Saballo.
Solar 18, Manzana 35: Angel Moreira.
Solar 19, Manzana 35: Pedro M. Pereira Urrutia.

bio Gutiérrez.

Manzana 37

Solar 7: Américo Godiño
Solares 11 y 12: Francisco Luz.
Solar 23: Enrique Olivera.
Solar 25: Martín E. Rodríguez.

Manzana 43

Solar 6: Carlos Genta y Julio Tapi.

Manzana 46

Solar 19: Victoria Erazun de Ibarguyen.
Solar 26: Leonardo Gato.

Manzana 49

Solar 9: Emilio Moreira.

Manzana 50

Solar 5: Margarita Carbane de Suárez.
Solar 8: Abondio Núñez.
Solar 9: Ramón Jara.
Solar 10: María R. Núñez Mendaro.
Solar 11: Ana María Lluveras de Paradela.
Solar 12: Olga Cruz Díaz.
Solar 13: Ulises Nairac.

Manzana 53

Solares 1 al 16: Julio María Sorondo.

Manzana 54

Solar 11: Bernardo Tabares.
Solar 12: Ramón Beltran Deanest Esparque.
Solar 13: Blas Omar Barbato Angione.
Solar 14: Rosa Cassou de Berro.
Solar 16: Vicente Pose.
Solar 17: Adalis Martínez.
Solar 18: Gilberto Larzabal y Ulises Díaz.

Manzana 60

Solar 12: Juan C. Barranquet.
Solar 13: Américo Zinola.
Solar 14: Arturo Patetta.
Solar 16: Mauricio Moisés Caram.

Manzana 61

Solar 5: Emilio Moreira.
Solar 7: Elbio Catardo.
Solar 10: Florencia Macedo.
Solar 11: Lázaro Mardonez.
Solar 12: José Fussi.
Solar 13: Juan González.
Solar 18: Juan Carlos Ferreira.
Solar 19: Alberto Alloza.
Solares 24 y 25: Juan Carlos Méndez y Antonio Angel Larrañaga.
Solar 26: Héctor Lluveras.
Solar 27: Roberto E. Picardo.
Solar 29: Aníbal Cocino.
Solar 30: Amílcar Meizo.
Solar 31: Antonio María Acevedo.
Solar 32: Juan Yoste.
Solar 33: Carmen Rodríguez.
Solar 34: Francisco A. Bermúdez.
Solar 35: José María Martínez.
Solar 36: Juan Carlos Martínez.
Solar 37: Gumendio Millor.
Solar 38: Antonio Millor.
Solar 39: Cira Arrechea.
Solar 40: José Borja.
Solar 41: Juan Carlos Toriño.
Solar 42: Pedro Lorenzo Villar.

Manzana 62

Solar 4: Pedro Gutiérrez Hernández.
Solar 5: Jesús Campaña.
Solar 13: Santos Ernesto D'Amico.

Manzana 63

Solar 2: Alberto Aquiles Costa Quiñones.
Solar 3: Modesto Díaz Vázquez y Oliver M. Ferrer.
Solar 5: Manuel Fariña.
Solares 6, 7 y 8: Alvaro Dávila Fontana.
Solar 14: Perla Marson de Goldsztajn.
Solar 15: Elías Jaime Goldsztajn.
Solar 18: Modesto Díaz Vázquez y Oliver M. Ferrer.
Solar 23: Blasco Ibáñez.
Solar 25: Marianela Fernández de Lapaz.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos 15 días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos (A.V.I.B., Rincón 569, esc. 1, Montevideo).

2) $120.00 15|pub. 114 Ene.9-v.ene.27.

3—Convocatorias Comerciales

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de Suárez, Depto. de Canelones, el 25 de Enero de 1961, a las 15 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio. 2.o) Balance general al treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Fiscalizadores y su designación. 6.o) Retribución al Directorio. 7.o) Directores: Modificación del Directorio durante el año y fijación de número y su designación para el próximo período. 8.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificado de depósito en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.

Solar 20, Manzana 35: Luis González y El-

3) $19.20 8|pub. 191 Ene.10-v.ene.19

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas", para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1961, a las 18 horas, en el local de la Avda. Uruguay 2054, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria anual del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1959|60; 2o.) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndico.

Se advierte a los señores accionistas que, para asistir o hacerse representar en la asamblea, es necesario depositar en la Caja Social, hasta el 23 de Enero, sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Diciembre de 1960. — La Secretaría.

3) $66.00 15|pub. 23518 Ene.2-v.ene.23.

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio de la "Compañía Evera Sociedad Anónima Comercial", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1961, a las 17 y 15 horas, en el local de la sociedad, calle Zabala 1542, piso 7º, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1960; 2o.) Aumento a la cantidad de cuatro miembros en total, para la integración del Directorio de la sociedad; 3o.) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea (art. 14 de los estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones que posean o bien, presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole, del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $32.00 10|pub. 103 Ene.5-v.ene.19.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS "DUPERIAL"

Se comunica a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Avda. Gral. Rondeau 2050, el 25 de Enero de 1961 a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio. 2.o) Balance general al treinta de Setiembre de mil novecientos sesenta. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Fiscalizadores y su designación. 6.o) Retribución al Directorio. 7.o) Directores: Modificación del Directorio durante el año y fijación de número y su designación para el próximo período. 8.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea general ordinaria, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las Oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) $19.20 8|pub. 190 Ene.10-v.ene.19.

I.C.A.U.S.A.
(Industrial y Comercial Angel Ugarte S. A.)
PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Industrial y Comercial Angel Ugarte Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 18 de Marzo de 1961, a las 16 horas, en las Oficinas de la empresa, barrio Estación, de la ciudad de Minas (Departamento de Lavalleja) para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta anterior; 2o.) Considerar la memoria anual, balance general al 30 de Noviembre de 1960, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3o.) Distribución de utilidades; 4o.) Designación de dos titulares y un suplente para integrar el Directorio de la sociedad; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota importante: Se deja constancia que los señores accionistas, para concurrir a la asamblea general, deben registrar sus acciones en las Oficinas de la Empresa, hasta 72 horas antes de la reunión (art. 43 de los estatutos sociales). — Minas, 3 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 314 Ene.11-v.ene.17.

TEXACO URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Texaco Uruguay Sociedad Anónima", para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Solís Nº 1430, 2º piso, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura y aprobación del acta anterior; 2o.) Integración del Directorio, por renuncia de un miembro titular; 3o.) Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea, deben cumplir con lo que dispone el artículo 26 de los estatutos sociales, respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, a fin de obtener la boleta que les permita la entrada a la misma.

3) $15.00 5|pub. 317 Ene.11-v.ene.17.

MANUEL NARANCIO S. A.

El Directorio de la empresa "Manuel Narancio S. A.", en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a los señores accionistas para continuar la asamblea general ordinaria (14º ejercicio), que se encuentra en cuarto intermedio, la que se realizará en la sede social de la calle Olivos 365, a las 18 y 30 del día 30 de Enero de 1961. Orden del día:

1o.) Designación de un accionista (art. 24); 2o.) Distribución de utilidades, ejercicio 1956|57.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados en la Secretaría, hasta cinco días antes de la asamblea. — Montevideo, 9 de Enero de 1961.

3) $16.00 10|pub. 294 Ene.11-v.ene.24.

COMPAÑIA COMERCIAL DE FINANCIACIONES S. A.
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita, en primera y segunda convocatoria, a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día martes 31 de Enero de 1961, a las 11.30 horas, en el local de la calle Misiones 1371, esc. 40 (4º piso), con la siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1960; 2o.) Elección del Directorio.

Los accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

3) $12.00 5|pub. 277 Ene.11-v.ene.17.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso J) del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 25 de Enero de 1961, a las 10 horas, en la calle Comercio 1491 de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación, por el Presidente, de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (arts. 29 y 40); 2o.) Memoria, estado de situación y resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al 36 ejercicio social, cerrado el 31 de Octubre de 1960 (arts. 25, 29 y 43); 3o.) Remuneración a la Comisión Fiscal (art. 26); 4o.) Elección de dos titulares y dos suplentes para integrar el Directorio y de la Comisión Fiscal y sus suplentes (arts. 9, 12 y 24); 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (art. 33).

Notas: A) Si al momento señalado no asistieran accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, la asamblea se realizará treinta minutos después, con los accionistas presentes (arts. 31 y 32); B) Para formar parte de la asamblea, los accionistas deberán inscribirse previamente (art. 38) hasta tres días antes de la asamblea, así: si es con depósitos de acciones, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones esq. Rincón, liberados de gastos por depósito temporario o, si es presentando certificados, en la Gerencia de la sociedad, calle Comercio 1491; C) Las listas para la elección de los Directores y sus suplentes, deberán inscribirse en la Gerencia hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea (art. 12). — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — El Directorio.

3) $36.00 5|pub. 272 Ene.11-v.ene.17.

BANCO CONTINENTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establecen al respecto los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1961, a las 11 horas, en la sede del Banco, Plaza Independencia Nº 743, a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 23 de los estatutos; 2o.) Consideración del balance general, de las memorias descriptivas y pliegos de con-

neral, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual del Directorio y proyecto de distribución de utilidades, propuesto por el mismo y dictamen de la Comisión Fiscal, correspondiente al décimo quinto ejercicio social, cerrado el pasado 31 de Diciembre de 1960; 3o.) Aumento de integrantes del Directorio (art. 31 de los estatutos).

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los mencionados estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Oficina de la Institución, con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas.

Nota. — La memoria, balance, etc. (impresos), se encuentran en la sede del Banco a disposición de los señores accionistas. — Montevideo, Enero de 1961. — El Directorio.

3) $27.00 5|pub. 324 Ene.12-v.ene.18.

JOSE C. CADENAZZI S. A.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1961, a las 16 horas, en el local social, calle Cuareim 1618, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Setiembre de 1960; 2o.) Elección de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 20 de los estatutos, establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la sociedad o en una institución bancaria, sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito, servirá de entrada a la asamblea. El registro de acciones para la asamblea, quedará definitivamente cerrado 3 días antes de la fecha fijada para la realización de la misma. — Montevideo, 10 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 357 Ene.12-v.ene.18.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente mes a las 18 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 402, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar el quórum. 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas, de la distribución de utilidades y del informe de la Comisión de Cuentas, correspondientes al 58.o ejercicio. 3.o) Elección de dos Directores titulares y siete suplentes, y dos titulares y dos suplentes de la Comisión de Cuentas. 4.o) Artículo 43, inciso "E" de los estatutos. 5.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en la Tesorería de la Casa Central, calle 25 de Mayo 402, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea, como lo dispone el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — El Secretario.

3) $25.60 8|pub. 404 Ene.13-v.ene.24.

INVERSIONES GENERALES S. A.

De conformidad con los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Cuareim 1307, el día 31 de Enero de 1961, a las 15 horas, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1959|60; 2o.) Elección de Directorio; 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con lo que establece el artículo 20 de los estatutos sociales, deberán inscribir sus acciones o certificados respectivos con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea, en el local de la sociedad. — Montevideo, 12 de Enero de 1961. — El Directorio.

3) $24.00 10|pub. 531 Ene.16-v.ene.27.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el 2 de Febrero próximo, a la hora 10, en la casa central de la Institución (Cerrito esq. Misiones), para considerar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades e informe del señor Síndico, correspondientes al 76º ejercicio social, clausurado el 31 de Diciembre de 1960 (arts. 28 y 21 de los estatutos); B) Elección de seis Directores titulares y seis Directores suplentes por el período 1961|64 (arts. 12, 13, 15 y 16 de los estatutos); C) Elección de Síndico, titular y suplente (art. 37); D) Designación, por el señor Presidente, de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el acta de la asamblea (art. 36).

Previénese a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán acreditar su calidad de tales, mediante el depósito de acciones o del certificado bancario que las supla, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea (Decreto del 18 de Julio de 1943), en la Tesorería del Banco (Casa Central).

Con respecto a la elección de Directores titulares y Directores suplentes, podrán registrarse en la Gerencia General, listas de candidatos, con 15 días de anticipación al de la celebración de la asamblea (art. 14 de los estatutos). — Montevideo, Enero de 1961. — El Secretario.

3) $18.00 3|pub. 465 Ene.16-v.ene.18.

BARRACA MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Barraca Montevideo S. A.", a la 12a. asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero de 1961, a las 18 horas, en el local social de la calle Asunción 1220 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta de la 11a. asamblea ordinaria, realizada el 29 de Enero de 1960; 2o.) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio financiero, terminado el 30 de Setiembre de 1960 e informe del Síndico; 3o.) Considerar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año finalizado el 30 de Setiembre de 1960; 4o.) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5o.) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Asunción 1220, con tres días de anticipación, por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, 12 de Enero de 1961.

3) $36.00 10|pub. 183 Ene.16-v.ene.27.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Han comparecido a esta Dirección, los titulares del uso del sepulcro N.o 183 del cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de un atáud no individualizado, MARIANA FAZZIO de ROMERO, MARIA A. AGNESE de ANDRADE y ANTONIO URGAL o UZAL.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo Octubre 26 de 1960. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 18965 Oct.31-v.mar.16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Ercilia Guida con ARTURO BADELL". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 58, F.o 228, se hace saber que por resolución del día 19 de Octubre de 1960, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Arturo Badell y Ercilia Guida, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, haciendo constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de la publicación, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 48 Ene.4-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "María C. Viera con ELIO GUIDO". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 58, F.o 229, se hace saber que por resolución del día 19 de Octubre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Elio Guida y María Celedonia Viera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 49 Ene.4-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Clelia Alicia Caluori de Vergez con JUAN JOSE VERGEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (55|223)", se hace saber que se tuvo por desistida la gestión iniciada en estos autos, dejándose sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y se ordenó efectuar las presentes contrapublicaciones, para las cuales se declaró habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 23602 Ene.3-v.ene.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "WEISSENBACH ENRIQUE R.M. y BALBINA DIEGUEZ FERNANDEZ. Dis. y liq. de sociedad conyugal" (V_1123_1960), se hace saber que con fecha 21 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Enrique Román Weissenbach y Balbina Diéguez.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 63 Ene.5-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 3 de Mayo ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges KURT WEBER HEID y CARMEN LLOSENT HARTMANN. Y a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 373 Ene.12-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Cozzo Lungo, Roberto contra MACEO, JULIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo. 352)", se hace saber que con fecha 30 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Roberto Cozzo Lungo y Julia Maceo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 23373 Dic.29-v.ene.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ROJO, ROBERTO BOLIVAR y AROMA TOMAS BASTORINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo. 321)", se hace saber que con fecha 24 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Roberto Bolívar Rojo y Aroma Tomás Pastorini. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 23300 Dic.29-v.ene.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello, dictada en los autos caratulados "Juan Carlos Freire c|EVA FREIRE. Separación de bienes. L.o 28, F.o 448", se hace saber que por resolución del día 28 de Noviembre de 1960, se decretó la disolución

legal de bienes existentes entre los cónyuges Juan Carlos Freire y Eva Freire, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado den- tro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946, habilitándose la Feria Ju- dicial Mayor. — R. Méndez y Techera, Ac- tuario Adjunto.

5) $32.00 20|pub. 22850 Dic.21-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo. doctor Nelson Nicoliello, dictada en los autos "Alvaro Enrique Castro Peláez c|CELICA LEO- NOR PEREZ ALIMUNDI. Disolución y liqui- dación de la sociedad conyugal". L.o 29 F.o 429 se hace saber que por resolución de 23 de Noviembre de 1960 ppdo. se decretó la di- solución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Alvaro Enrique Castro Peláez y Célica Leonor Pérez Alimundi, debiendo los interesados concurrir ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. a los efectos de Setiembre de 1946. dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 Y a los efectos legales se hacen estas pu- blicaciones. Se habilitó la próxima Feria Ju- dicial Mayor a los efectos de las publicacio- nes. — R. Méndez y Techera, Actuario Ad- junto.

5) $40.00 20|pub. 22838 Dic.21-v.ene.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. Dr. Humberto Marichal, se hace saber que por re- solución de fecha 16 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por ULISES MUSSELLI y EDDA MARCHISSIO, en la 1.a sección ju- dicial de Colonia, el 26 de Enero de 1957. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, habilitándose para ello, la Feria Judicial Mayor. — Colonia, Diciembre 16 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Ad- junto.

5) $32.00 20|pub. 91 Ene.5-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú. en autos: "Juan Hermes Lucero con BLANCA IRIGOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 12, F.o 531), se hace saber que con fecha doce de Diciembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Hermes Lucero y Blanca Elena Irigoy.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 26 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 265 Ene 11-v.feb.7.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona, en autos: "Esther Barneix con CEFERINO L. BALARIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 12, F.o 540). se hace saber que con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ceferino L. Balario y Esther Barneix.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 29 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario

5) $40.00 20|pub. 297 Ene.11-v.feb.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección, doctor don Raúl Alonso De Marco, Encargado del Juz- gado Letrado de Primera Instancia de Rive- ra, dictado en autos: "Elodia Pinto Da Silva contra JUAN GUALBERTO SAGASTI. Diso- lución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 44, F.o 43), se hace saber que con fecha 26 del mes en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Gualberto Sa- gasti y Elodia Pinto da Silva y se cita a todos los que tuvieren interés para que com- parezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieron sólo tendrán acción contra los bie- nes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de Setiembre 18 de 1946). Se habilitó la Fe- ria Mayor próxima a los efectos de esta pu- blicación. — Rivera. Diciembre 29 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 380 Ene.13-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Pedro Beatriz Arregui c|BLANCA VENUS OJEDA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 33, F.o 134, se hace saber que por resolución de fecha 7 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Pedro Beatriz Arregui y Blanca Venus Ojeda, y en consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, para deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y habiéndose habilitado la proxima Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 20 de 1960. — Horacio A. Casalás, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 35 Ene.4-v.feb.1.o.

6-Disoluciones de Sociedades

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Habiéndose disuelto parcialmente el 24 de Diciembre de 1960 la sociedad que en el ramo de carpintería —construcción de muebles metálicos— tenían constituída Vicente Pedro Salvador, Vicente Nabalón Belda y Luis Alberto Espina Arroyal, por haberse retirado este último, se cita a todos los acreedores a esa fecha de la sociedad, a fin de que se presenten en forma en el local social, calle Comandante Braga 2431 para hacer efectivos sus créditos. — VICENTE P. SALVADOR. — VICENTE NABALON. — LUIS A. ESPINA.

6) $32.00 20|pub. 23468 Ene.2-v.ene.30.

Por la presente, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto totalmente la sociedad "Albistur Cavalleri y Cía". A los efectos de la ley, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — JUAN FRANCISCO CAVALLERI. — BOLIVAR EDUARDO ALBISTUR. — JUANA EVARISTA DOLDAN.

6) $16.00 20|pub. 149 Ene.9-v.feb 3.

MENDEZ Y MANZANAREZ

Comunicamos Ley 26 de Setiembre de 1904, haber disuelto sociedad "Méndez y Manzanares" que giraba ramo Carnicería en esta ciudad calle Rivas entre Brasil y Buenos Aires. — Activo y Pasivo: a cargo socio Avelino German Méndez. — Mercedes, Diciembre 6 de 1960. — AVELINO GERMAN MENDEZ. — ORLANDO RENE MANZANARES.

6) $ 16.00 20 pub. 22793 dic.20.-v.ene.17.

7-Divorcios

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ruben Pedro Juri contra DELIA LUCAS. Divorcio por causal, (L.o 56, Fo. 407)" se cita, llama y emplaza a doña Delia Lucas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos y a fin de tentar la conciliación. bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndoes constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) $60.00 30 pub 22400 Dic.15-v.ene.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Roberto Waldemar Santana contra MARIA TERESA MONTIDORO. Divorcio por causal, (Lo 58, Fo. 293)". se cita, llama y emplaza a doña María Teresa Montidoro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo. 29 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

7) $60.00 30|pub. 21714 Dic.6-v.ene.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandao del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Bauman, Regina contra LEDERMAN, SALOMON. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo. 628)", se cita, llama y emplaza a Salomón Lederman a fin de que comparezca, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los solos efectos de estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.

7) $48.00 30|pub. 23222 Dic.28-v.feb 8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "Yapur, Elías José con SOUZA, JULIA. Divorcio causal, (Lo. 20, Fo. 248)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que el interesado ha iniciado auxiliatoria de pobreza a estos efectos y que se ha habilitado la Feria Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 30164 Ene.13-v.feb.27.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza a los aspirantes a ocupar el cargo de peón en la Gerencia de Material y Tracción de este Organismo, señores FLORENCIO ADAN MATEOS y SANTOS ARIEL SUAREZ RODRIGUEZ, a fin de que se presenten a llenar los requisitos de su ingreso, dentro del tercer día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlos como renunciantes. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — La Gerencia General.

8) $5.40 3|pub. 518 Ene.16-v.ene.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra DOLORES R. DE BURGUEÑO o sus sucesores Juicio ejecutivo, (Lo. 44 Fo. 214, número1.610)", se cita, llama y emplaza a la señora Dolores R. de Burgueño, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 852, ubicado con frente sobre las líneas Oeste y Sur de las calles Baltasar Brum y Piovene, respectivamente, entre las de Piovene e Independencia y Piedras y Baltasar Brum, también respectivamente, de la ciudad de Pando, propiedad de la demandada, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282) Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

8) $84.00 30|pub. 253 Ene.11-v.feb.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra MARTINIANO BURGUEÑO y TOLENTINA B. DE BURGUEÑO o a sus sucesores. Juicio ejecutivo, (Lo. 44, Fo. 214, Nº 1.609)", se cita, llama y emplaza al señor Martiniano Burgueño, a la señora Tolentina B. de Burgueño, a los sucesores de cualquiera de estos o a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien padrón Nº 1.226, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum entre Treinta y Tres y Sarandí de la ciudad de Pando, propiedad de las sucesiones de Martiniano Burgueño y Tolentina B. de Burgueño, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres Nº 486, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282) Y a los efectos legales, se hace la presente publicación, hallándose habilitada la próxima Feria Mayor. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

8) $96.00 30|pub. 254 Ene.11-v.feb.23

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones. doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados "Neyeloff y Barrandeguy contra VICTORIA G. DE CALCAGNO, o sus sucesores. Juicio ejecutivo L.o 44 F.o 214". se cita, llama y emplaza a la señora Victoria G. de Calcagno, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al bien padrón N.o 238, ubicado con frente a

la línea Este de la calle 25 de Agosto entre Iturria y Garibaldi, de la ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de la señora Victoria G. de Calcagno, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y ante este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 486, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (C. de P. C. artículos 299 307, 308 y 282). Y a los efectos legales se hace la presente publicación, hallándose habilitado el próximo feriado mayor. — Canelones, 14 de Diciembre de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.
8) $84.00 30|pub. 252 En.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictado en autos: "Neyeloff y Barrandeguy contra LORENZO o LORENZA CARENO. Juicio ejecutivo, (Lº 7, Fº 233)", se cita, llama y emplaza a Lorenzo o Lorenza Careno, sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien que a continuación se detallará, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa (90) días, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles también para el previo juicio conciliatorio (Código de Procedimiento Civil, arts. 299, 307, 308 y 282). Bien que da lugar a los procedimientos: Padrón: 1.320, ubicado con frente sobre la línea Oeste de la calle Baltasar Brum, entre Montevideo y Sarandí, de a ciudad de Pando, propiedad de la sucesión de Lorenzo o Lorenza Careno. Se encuentra habilitada la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Canelones, 26 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 255 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Arteconu, en autos: "Juan Ródano Peculio y Ana Teresa Toselli de Ródano con INOCENCIA CANONIERO DE USLENGHI y SUCESORES DE JUAN USLENGHI. Ejecución de hipoteca" (L.o 12. F.o 509), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de don Juan Uslenghi Berlusconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que se habilitó la próxima F.J M. a los solos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Noviembre 25 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 267 Ene.11-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "YAPUR, ELIAS JOSE. Auxiliatoria de pobreza, (Lo: 20, Fo. 249)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Julia Souza, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales, se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, 5 de Enero de 1961. — Manuel Ferreira, Actuario.
8) (R.20|4|55) 30|pub. 30163 Ene.13-v.feb.27.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar con destino a la apertura del Camino Colman, entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida General San Martín, entre el Camino Colman y la calle Chimborazo, para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E., los inmuebles siguientes:

Padrón: 172.310. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 333 mentros cuadrados.
Padrón: 172.309. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox.: 674 m.c.
Padrón: 172.308. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 846 m.c.
Padrón: 172.307. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 839 m.c.
Padrón: 139.330. — Propietario: PABLO MARABOTTO. — Sup. aprox. 1558 m.c.
Padrón: 139.329. — Propietario: ANTONIO VIERA. — Sup. aprox. 478 m.c.
Padrón: 188.429. — Propietario: — EDUARDO CUNEO. — Sup. aprox. 145 m. c.
Padrón: 149.043. — Propietario: DOMINGO IRIBARNE. — Sup. aprox. 886 m. c.
Padrón: 182.456. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 1032 m. c.
Padrón: 182.432. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 1351 m. c.
Padrón: 184.118. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 1622 m. c.
Padrón: 171.629. — Propietario R. SEGADE. — Sup. aprox. 336 m. c.
Paprón 171.628. — Propietario R. SEGADE. — Sup. aprox. 237 m.c.
Padrón: 171.630. — Propietario: R. SAGADE. — Sup. aprox. 413 m.c.
Padrón 171.631. — Propietario: MARIA M. DE BURDIL. — Sup. aprox. 414 m.c.
Padrón: 171.632. — Propietario: MARIA M. DE BURDIL. — Sup. aprox. 415 m.c.
Padrón: 171.633. — Propietario: MARIA M. DE BURDIL. — Sup aprox. 416 m.c.
Padrón: 171.621. — Propietario CASIANO GIMENEZ. — Sup. aprox. 600 m.c.
Padrón: 171.620. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 600 m.c.
Padrón: 171.619. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 541 m.c.
Padrón: 171.618. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 566 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Camino Colman, entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida Gral. San Martín, entre el Camino Colman y la calle Chimborazo, para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E. los inmuebles siguientes:

Padrón: 79.950. — Propietario: CARLOS PALMA. — Sup. aprox. 737 m.c.
Padrón: 140.596. — Propietario: ADELMIRO PARDO. — Sup. aprox. 280 m.c.
Padrón: 178.329. — Propietario: ROGELIO VEIGA. — Sup. aprox. 250 m.c.
Padrón 140.044. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 519 m.c.
Padrón: 140.045. — Propietario: LUISA ACOSTA. — Sup. aprox. 391 m.c.
Padrón: 140.058. — Propietario: LUISA ACOSTA. — Sup aprox. 562 m.c.
Padrón: 140.059. — Propietario: LUISA ACOSTA. — Sup. aprox.: 415 m.c.
Padrón: 140.060. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 620 m.c.
Padrón: 76.055. — Propietario: ANDRES DEUS. — Sup. aprox. 2935 m.c.
Padrón: 106.098. — Propietario. LEONARDO STEVERLYNK. — Sup. aprox. 7400 m.c.
Padrón 106.097. — Propietario: SUC. TOMAS BERRETA. — Sup aprox. 6300 m.c.
Padrón: 128.726. — Propietario CAJA N. AHORROS y DES. — Sup. aprox. 9450 m.c.
Padrón 178.727. — Propietario: CAJA N. DE AHORROS Y DES. — Sup. aprox. 1470 m.c.
Padrón: 168.519. — Propietario: COTRACUM S. A. — Sup. aprox. 240 m.c.
Padrón: 168.520. — Propietario: CAJA N. DE AHORROS Y DES. — Sup. aprox. 2460 m.c.
Padrón: 168.521. — Propietario: LEONARDO STEVERLYNK. — Sup. aprox. 1500 m.c.
Padrón: 172.298. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 150 m.c.
Padrón: 172.312. — Propietario: SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 32 m.c.
Padrón: 172.306. — Propietario. SANTIAGO SOLER. — Sup. aprox. 20 m.c.
Padrón: 177.672. — Propietario: FELIPE TROVATTO. — Sup aprox. 10 m.c.
Padrón: 139.331. — FELIPE TROVATTO. — Sup. aprox. 340 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Camino Colman, entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida General San Martín entre el Cno. Colman y la calle Chimborazo, para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E. los inmuebles siguientes:

Padrón: 90.238. — Propietario: C. DARDANELLA. — Sup. aprox. 15.500 m.c.
Padrón: 90.232. — Propietario: ALBERTO BACCHINO. — Sup. aprox. 10.283 m.c.
Padrón: 90.233. — Propietario: MAXIMO ARANA. — Sup. aprox. 56 m.c.
Padrón: 90.214. — BAUTISTA MORETTO. — Sup. aprox. 11m.c.
Padrón: 90.215. — Propietario: JULIO NIÑE. — Sup. aprox. 3.600 m.c.
Padrón: 90.218. — Propietario: PEDRO LAENZ y OTRO. — Sup. aprox. 2.800 m.c.
Padrón: 90.222. — Propietario: CAYETANO PONCIOLO. — Sup. aprox. 1.500 m.c.
Padrón: 90.223. — Propietario: MARIA A. DE LOPEZ. — Sup. aprox. 3.625 m.c.
Padrón: 90.186. — Propietario: JOSE F. SISMENDI. — Sup. aprox. 510 m.c.
Padrón: 90.187. — Propietario: VICENTE CARVALLIDO. — Sup. aprox. 418 m.c.
Padrón: 90.188. — Propietario: MAXIMO LOPEZ. — Sup. aprox. 208 m.c.
Padrón: 89.394. — Propietario: BLAS FERRARO. — Sup. aprox. 200 m.c.
Padrón: 89.395. — Propietario: ANGEL RODRIGUEZ. — Sup. aprox. 265 m.c.
Padrón: 89.314. — ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 230 m.c.
Padrón: 182.434. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 750 m.c.
Padrón: 182.435. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 240 m.c.
Padrón: 182.436. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 70 m.c.
Padrón: 182.437. — Propietario: HERNESTO HATZMANN. — Sup. aprox. 20 m.c.
Padrón: 182.433. — Propietario: ABEL DOMINGUEZ. — Sup. aprox. 300 m.c.
Padrón: 184.115. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 48 m.c.
Padrón: 184.116. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 400 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Cno. Colman entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avda. Gral. San Martín entre el Cno. Colman y la calle Chimborazo, para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E., los inmuebles siguientes:

Padrón: 184.117. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 800 m.c.
Padrón: 184.119. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 750 m.c.
Padrón: 184.120. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 400 m.c.
Padrón: 184.121. — Propietario: OCTAVIO DIAZ. — Sup. aprox. 53 m.c.
Padrón: 89.313. — Propietario: SUC. A. ABELLEYRA. — Sup. aprox. 9.900 m.c.
Padrón: 171.634. — MARIA M. DE BURDIL. — Sup. aprox. 45 m.c.
Padrón 171.624. — Propietario: R. SEGADE — Sup. aprox. 15 m.c.
Padrón: 171.623. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 110 m.c.
Padrón: 171.622. — Propietario. R. SEGADE. — Sup. aprox. 310 m.c.
Padrón: 171.617. — Propietario: R. SEGADE. — Sup. aprox. 120 m.c.
Padrón: 171.616. — Propietario: R. SEGADE. — Super. aprox. 12 m.c.
Padrón: 76.081. — Propietario: JUAN CITERA. — Sup. aprox. 100 m.c.
Padrón: 140.046. — Propietario: LUISA COSTA. — Sup. aprox. 576 m.c.
Padrón: 122.564. — Propietario: MARIA COSTA. — Sup. aprox. 1850 m.c.
Padrón: 140.047. — Propietario: MARIA MAGOGA. — Sup. aprox. 215 m.c.
Padrón: 140.048. — Propietario MARIA COSTA. — Sup. aprox. 535 m.c.
Padrón: 122.565. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 170 m.c.
Padrón: 140.065. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 45 m.c.
Padrón: 140.064. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Supr. aprox. 80 m.c.
Padrón 140.056. — Propietario: MARIA COSTA. — Sup. aprox. 410 m.c.
Padrón: 140.057. — Propietario: MARIA COSTA. — Sup. aprox. 430 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número

10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.901 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Cno. Colman entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida General San Martín, entre el Cno. Colman y la calle Chimborazo, para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la 4.a línea de bombeo de la O.S.E., los inmuebles siguientes:

Padrón: 140.063. — Propietario: LUISA COSTA. — Sup. aprox. 110 m.c.

Padrón: 140.062. — Propietario: LUISA COSTA. — Sup. aprox. 85 m.c.

Padrón: 140.061. — Propietario: SECUNDINO COSTA. — Sup. aprox. 75 m.c.

Padrón: 76.045. — Propietario: SUSANA COSIO DE GERONA. — Sup. aprox. 230 m.c.

Padrón: 76.053. — Propietario: C. de EMPLEADOS JOCKEY CLUB. — Sup. aprox. 3000 m.c.

Padrón: 76.054. — Propietario: ANDRES DEUS. — Sup. aprox. 3100 m.c.

Padrón: 78704. — Propietario: EL ESTADO. — Sup. aprox. 2400 m.c.

Padrón: 155.914. — Propietario: EL ESTADO. — Sup. aprox. 1800 m.c.

Padrón: 76.750. — Propietario: CONCEPCION N. DE CERTAS. — Sup. aprox. 2600 m.c.

Padrón: 89.882. — Propietario: ELENA BUTTI. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.881. — Propietario: LUIS COSTAS (h.). — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.880. — Propietario: LUIS COSTAS (h.). — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.879. — Propietario: ANDRES DEUS y OTROS. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.878. — Propietario: ELENA BUTTI — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.877. — Propietario: ANDRES DEUS y OTROS. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.876. — Propietario: MANUEL LACEBA. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.875. — Propietario: MARIA BADE. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.874. — Propietario: MARIA BADE. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.873. — Propietario: ANDRES DEUS y OTROS. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.872. — Propietario: PEDRO A. ROMANO. — Sup. aprox. 100 m.c.

Padrón: 89.871. — Propietario: PABRO C. LUCIA y OTROS. — Sup. aprox. 100 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960.

EDICTO — Por Decreto N.o 11.901, de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura del Camino Colman entre el de Cuchilla Grande y el Arroyo Miguelete y el ensanche de la Avenida General San Martín, entre el Camino Colman y la calle Chimborazo para el emplazamiento de la tubería correspondiente a la cuarta línea de bombeo de la O.S.E., los inmuebles siguientes:

Padrón N.o 89.870, propietaria: María Felichi; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 89.869, propietario: Angel Pini; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 89.868; propietarios: Andrés Deus y otros; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 89.867, propietarios: Andrés Deus y otros; superficie aproximada: 120 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 90.208, propietario: José Pelufo; superficie aproximada: 2.200 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 90.211, propietario: José Pelufo; superficie aproximada: 2.800 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.323, propietario: Agustín Sosa; superficie aproximada: 240 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.333, propietario: A. Pochintesta y otros; superficie aproximada: 100 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.334 propietario: Juan Colominas; superficie aproximada: 125 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.335; propietario: Juan Colominas; superficie aproximada: 112 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.336, propietario: Juan C. Balerio; superficie aproximada: 109 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.337, propietario: Juan C. Balerio; superficie aproximada: 88 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.338, propietarios: Antonio Carro y otro; superficie aproximada: 75 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.339, propietario: Celia Balerio de Larralde, superficie aproximada: 63 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.340 propietarios: A. Pochintesta y otro; superficie aproximada: 60 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.351, propietario: Abraham M. Barsandy, superficie aproximada: 40 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.352, propietario: Ariel Sequeira, superficie aproximada: 55 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.353, propietario: Abraham M. Barsandy, superficie aproximada: 50 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 123.354, propietarios: A. Pochintesta y otro, superficie aproximada: 40 metros cuadrados. S. M.

Padrón N.o 90.242, propietario: Eduardo Becarducchi superficie aproximada: 300 metros cuadrados. S. M.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (Inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960.

9) (C.C.) 8|pub. 30171 En.13-v.en.24.

EDICTO — Por Decreto N.o 11.795 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Chubut hacia la de Dr. Martín C. Martínez, los inmuebles siguientes:

Padrón N.o 84.205, propietarios: Sucesión de don Silvestre Bianchín; superficie aproximada: 504 metros cuadrados.

Padrón N.o 93.525, propietarios: Eufrasia y José Bianchín, superficie aproximada: 452 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (Inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960.

9) (C.C.) 8|pub. 30169 En.13-v.en.24

EDICTO. — Por decreto N.o 1.875 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la rectificación de la Avenida Italia, los inmuebles siguientes:

Padrón: 179.075. — Propietarios: MANUEL L. CAMEJO y ERCILIA C. PUIG FERREIRA DE CAMEJO. — Sup. aprox. 522 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o), de la ley de expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo Diciembre 26 de 1960.

9) (C.C.) 8|pub. 30180 En.16-v.en.25.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Montevideo, Diciembre 22 de 1960. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. ANA MARIA LOPEZ CAFFARO, domiciliada en esta ciudad, Avda. Cataluña 3173 dice que: Optando a los títulos de Procuradora y Escribana, solicito se tome declaración a la Escribana Griselda Schultze Pintos y al señor Armando Plano, sobre mi honradez y costumbres morales, se me expida testimonio y se habilite la feria a los efectos de la publicación. — Ana María López.

Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 62 Ene.5-v.ene.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. MARIA ELSA NOGUEROL DE LOS SANTOS, domiciliada en la calle Juan José de Herrera 1529 optando al título de Procurador, viene a ofrecer la información de los señores, 1.o) Adán Méndez y 2.o) Andrés Monzalvo, quienes depondrán respecto a mis costumbres morales y honradez de lo que solicito en su oportunidad se me expida testimonio. A los efectos de las publicaciones solicito al señor Juez se habilite la Feria Judicial Mayor. Saluda a Ud., muy atte.: María Elsa Noguerol.

Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $34.00 10|pub. 23505 En.5-v.en.19.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 4.439

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para la compra de botellones cilindros y accesorios, para instalaciones de gas licuado, para el día 10 de Febrero de 1961 a las 17 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30111 En.10-v.en.19.

N.o 4.500. — Hierro en barras. — Apertura: 21 de Febrero de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.501. — Tapas de aluminio. — Apertura: 21 de Febrero de 1961, a las 17 horas.

N.o 4.502. — Baldosones monolíticos. — Apertura: 22 de Febrero de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.503. — Reconstrucción de cubiertas. — Apertura: 22 de Febrero de 1961 a las 17 horas.

N.o 4.504. — Tapones de corcho. — Apertura: 9 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.505. — Cojinetes a bolas y rodillos. — Apertura: 10 de Marzo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.506. — Equipo heliográfico. — Apertura: 14 de Marzo de 1961 a las 16 horas.

N.o 4.507. — Juntas especiales para intercabiadores, calderas y bombas. — Apertura: 9 de Marzo de 1961, a las 17 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1.er piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 30188 En.16-v.en.25.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION N.o 598|61

Primer llamado

Suministro de locomotoras diesel eléctricas de línea principal y de maniobra. — Postergación fecha apertura de ofertas.

Con referencia a los avisos que se publicaron comunicando la postergación de la fecha de apertura de propuestas para esta licitación, hasta el día 17 (diecisiete) de Febrero de 1961, a las 10 horas, se pone en conocimiento de los interesados que atento a que la fecha indicada coincide con los feriados de la semana de carnaval se ha resuelto una nueva postergación de la fecha de apertura la que se fija para el día 24 (veinticuatro) de Febrero de 1961, a las 10 horas. A los efectos de la respectiva notificación se efectúa esta publicación. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30056 En.4-v.en.18.

N.o 602|60. — Segundo llamado. — Reparaciones y pinturas en el Centro Artesano Peñarol. — Apertura: 31 de Enero de 1961. — Hora 10. — Precio del pliego $ 20.00 (veinte pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 y 30 horas. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30074 En.5-v.en.19.

LICITACION PUBLICA N.o 601|60

Suministro de material para la electrificación de los guinches hidráulicos del galpón "A" de la estación Central José Artigas.

Se pone en conocimiento de los interesados que en los avisos publicados para esta licitación aparece la fecha de apertura establecida 10|2|1960 cuando debe ser 10|2|61. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30073 En.5-v.en.19.

LICITACION Nº 596|60

Suministro de 94 tramos de puentes de luces de 10m00 con alternativa de su montaje

Postergación fecha apertura de ofertas (Primer llamado)

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha resuelto postergar la fecha de presentación y apertura de ofertas para esta licitación hasta el día 23 (veintitrés) de Febrero de 1961, a las 10 (diez) horas. Las restantes condiciones de la operación, permanecen incambiadas. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30152 Ene.12-v.ene.25.

N.o 603|60. — Segundo llamado. — Insignias de bronce. — Apertura: 24 de Enero de 1961. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

N.o 580|60. — Segundo llamado. — Reconstrucción de coches motores "Ganz", articulados — Apertura: 27 Enero 1961. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 20.00 (veinte pesos).

Concurso de precios N.o 623. — Segundo llamado. — Suministro de dos máquinas cortadoras de pasto. — Apertura: 3 Febrero de 1961. — Hora 10.

N.o 581|60. — Segundo llamado. — Linternas tricolores. — Apertura: 21 de Febrero 1961. — Hora 10. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o. 1095, Segundo piso, donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 8 y 12 y 30 horas. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30190 En|16-v.en.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1325

Construcción de sendas en el Puerto de Montevideo.

Fecha de apertura: 21 de Febrero de 1961. Hora 9.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 16 de Enero de 1961. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30169 Ene.16-v.ene.18.

LICITACION PUBLICA N.o 1.329

Adquisición de: "Cable armado". — Fecha de apertura: 27 de Febrero de 1961. — Hora 9.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, 3.er piso en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30173 En.13-v.en.17.

LICITACION PUBLICA N.o 1.321

2.o llamado

Adquisición de: Plomo en plancha. — Fecha de apertura: 22 de Febrero de 1961. — Hora 9.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, 3.er piso en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30174 En.13-v.en.17.

LICITACION PUBLICA N.o 1.324

Adquisición de: "Uniformes".

Apertura: 24 de Enero de 1961. — Hora: 9.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, 3.er piso en la Secretaría de la Dirección General de Administración. — Montevideo, 13 de Enero de 1961. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30175 En.13-v.en.17.

O.S.E.

(Administración de las Obras Sanitarias del Estado)

LICITACION PUBLICA Nº 356

Modificación de fecha de apertura

Primer llamado

El acto de recepción y apertura de propuestas de la licitación para suministro de equipos de bombeo, tableros, etc., para la Usina de purificación y elevación de agua de la ciudad de Sarandí del Yí, fijado para el día 28 de Febrero de 1961, ha sido transferido para el día 2 de Marzo e 1961, a la hora 10 y 30. — División Adquisiciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30143 Ene.12-v.ene.20.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL

Licitaciones públicas para aprovisionamiento de: Utiles de escritorio, lámparas eléctricas hilos, útiles de limpieza, jabones, artículos de escritorio y papel higiénico.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las licitaciones **públicas del título, de acuerdo con los términos** diciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran, en el Salón de Reuniones, 2.o piso, (calle Solís, Casa Central, a la hora 14 y 30 en las fechas que se detallan:

66|1. — Utiles de escritorio. — 9 de Febrero de 1961.

66|2. — Lámparas eléctricas. — 15 de Febrero de 1961.

66|3. — Hilos. — 20 de Febrero de 1961.

66|4. — Utiles de limpieza. — 23 de Febrero de 1961.

66|5. — Jabones. — 27 de Febrero de 1961.

66|6. — Confección de artículos de escritorio. — 1.o de Marzo de 1961.

66|9. — Papel higiénico. — 6 de Marzo de 1961. — Montevideo 4 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30140 En.11-v.en.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

GRAN HOTEL PAYSANDU

Licitación pública Nº 675

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, para el suministro e instalación de una central telefónica, aparatos y red de cables en el edificio de Hotel, propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicado en la calle 18 de Julio esq. 19 de Abril, de la ciudad de Paysandú.

Apertura de propuestas: 3 de Febrero de 1961, a las 16 horas.

Recaudos: Sección Arquitectura (6º piso). — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30147 Ene.12-v.ene.25.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública N.o 454, por el suministro de leña en rolos con destino a la Escuela Correctiva de Inadaptados. — Enero 26 de 1961, hora 9.

La apertura se efectuará en la fecha y horas indicadas en el local de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518, Montevideo.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, solicitarlos durante el horario de oficina en la dependencia ya citada para la apertura y en el Economato de la Escuela Correctiva de Inadaptados, kilómetro 54, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo Enero de 1961. — La Proveeduría General y Ventas.

12) (C.C.) 10|pub. 30142 En.11-v.en.24.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA N.o 124

Postergación de fecha

Se hace saber que ha sido postergada para el día 16 de Febrero de 1961 a las 10 horas la apertura de propuestas de la licitación pública N.o 124 (1.er llamado), relacionada con la compra de vehículos automotores para el Cuerpo de Bomberos.

12) (C.C.) 8|pub. 30141 En.11-v.en.20.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GRAL. IMPUESTOS DIRECTOS

Segundo llamado

Por el aprovisionamiento de aproximadamente siete mil doscientas láminas de bronce numeradas correlativamente, de 7 centímetros de alto, por 20 de largo y un milímetro y medio de espesor, montadas en base de madera, con la inscripción que se indica en el pliego de condiciones respectivo que se hallan a disposición de los interesados en el sector Suministros, (Avenida Gral. Rondeau N.o 1750 Subsuelo).

Apertura: Día 31 de Enero de 1961, a la hora 11. — Recepción de propuestas: Hasta la hora 10 del mismo día. — La Dirección General.

12) (C.C.) 5|pub. 30165 En.13-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública N.o 1-1961

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avenida Uruguay N.o 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 18 del corriente mes a las 10 horas, en la sala de licitaciones de esta Dirección, 4.o piso en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30053 En.4-v.en.18.

Licitación pública N.o 2|1961

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 31 del corriente mes a las 9 horas, en la sala de licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30185 En.[illegible]

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

LLAMADO A LICITACION N.o 1|1961

Llámase a licitación por primera vez, para la provisión de un tractor con motor diesel, un arado, una rastra y diversos equipos y respuestos. — Fecha de apertura: 16 de Febrero de 1961 a la hora 10.00, en el Cuerpo de Policía Marítima, edificio de Aduana, 3er. piso, lugar donde se encuentran los pliegos de condiciones. — Sección Administración.

12) (C.C.) 10|pub. 30172 En.13-v.en.26.

S. O. Y. P.

LICITACION PUBLICA N.o 16|61

El Servicio Oceanográfico y de Pesca llama a licitación pública para la adquisición de la producción de pesca oceánica y estuárica de uno o más buques pesqueros.

El pliego de condiciones respectivas podrá retirarse en Julio Herrera y Obes 1469, donde se abrirán las ofertas correspondientes en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Enero de 1961, a la hora 10. — La Gerencia.

12) (C.C.) 3|pub. 30187 Ene.16-v.ene.18.

SANIDAD MILITAR

LLAMADO POR PRIMERA VEZ

Licitación N.o 3

Antibióticos, quimioterápicos, vitaminas

Hora 9. — Fecha, Febrero 27 de 1961.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la comisión de compras a disposición de los interesados de 8 a 12 horas. — 8 de Octubre 3050.

12) (C.C.) 10|pub. 30121 En.10-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública Nº 4

Segundo llamado

Artículos: Hachas, Rastrillos, Palas, Arados medianos y chicos, Carretillas, Barretas, Horquillas para pasto, Pizones, Cabos para hachas, Calderas, Jarras endozadas y baldes de zinc.

Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 19 de Enero de 1961, a las 10 y 30 horas.

12) (C.C.) 5|pub. 30153 Ene.12-v.ene.18.

Licitación pública N.o 7

Segundo llamado

Artículos: Harina de trigo en bolsas de 70 kilogramos c|u.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 19 de Enero de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, 9 de Enero de 1961.

12) (C.C.) 5|pub. 30127 En.11-v.en.17.

Licitación pública N.o 12

Primer llamado

Artículos: Aceite puro de girasol, arvejas, arroz común, avena laminada azúcar, café, cebada glaseada canela molida o en rama, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña garbanzos, grasa comestibles, harina de maíz, lentejas, maíz pisado, mondadientes, orejones, duraznos, papas, pasas de uva, pasta o extracto de tomates porotos comunes, carlocas o similares, queso fresco y, duro, sal gruesa y fina, sémola, té, tocino o panceta salada, vinagre o similar, yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados a la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 23 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo Enero 5 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 30115 En.10-v.en.23.

Licitación pública N.o 10

Primer llamado

Artículos: Calcetines marrones, alpargatas color yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 24 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1961.

12) (C.C.) 10|pub. 30112 En.10-v.en.23.

Licitación pública N.o 11

Primer llamado

Artículos: Servicio diario transporte de leche.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 20 de 1961, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1961.

12) (C.C.) 9|pub. 30113 En.10-v.en.20.

Licitación pública N.o 61

Tercer llamado

Artículos: Rollos de papel de tienda, papel kraff, papel embalaje azul, papel de molde, ovillos de hilo de algodón.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 9 a 12 horas en la Sec-

ción Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599). — Apertura: 23 de Enero de 1961 a las 10.30 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30186 En.16-v.en.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
Licitación N.o 1
Primer llamado
Adquisición de víveres para el Comedor Estudiantil

Llámase a licitación pública para la adquisición de verduras, fideos secos, frutas, queso, huevos y pan, destinados al Comedor Estudiantil Universitario, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y el de condiciones generales, que se encuentran a disposición de los interesados en el local sito en Juan A. Rodríguez 1472 y en la Sección Compras de la Universidad, 18 de Julio 1824, de 8 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas en los sellados de ley, deberán ser presentadas en la mencionada Sección Compras y serán abiertas el día 31 de Enero de 1961 a la hora 10. — Montevideo, 12 de Enero de 1961. — Sección Compras.
12) (C.C.) 3|pub. 30177 Ene.16_v.ene.18.

FACULTAD DE MEDICINA
Se notifica al señor JUAN J. CAYAFFA BONIFAZ, que en el expediente N.o 4739|60 de esta Facultad caratulado "Juan J. Cayaffa solicita licencia extraordinaria", ha recaído la siguiente resolución: "No acceder a lo solicitado". (Resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 10 de Noviembre de 1960).
27) (C.C.) 3|pub. 30122 En.10-v.en.23.

Licitación pública N.o 36
Segundo llamado
Se llama a licitación pública para la adquisición de Portaobjetos y Cubreobjetos.
El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad, Avenida Gral. Flores 2125, de lunes a viernes de 7 a 13 y 30 horas y sábados de 8 a 11 y 30 horas.
La apertura de propuestas se hará efectiva en el local de la Administración, el día viernes 20 de Enero de 1961 a las 10 y 30 horas. — La Administración.
12) (C.C.) 6|pub. 30168 Ene.13_v.ene.20.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 16 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que cribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

4.a Sección

FELIPE DE PASCUAL, 58 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1034 y ELIDA IRENE MAZZINI, 41 años soltera, taqui-dactilógrafa, argentina, domiciliada San José 1034.

ANTONIO MENTA, 60 años, soltero, maquinista, brasileño, domiciliado Durazno 865 y DANIELA DENIS, 57 años soltera, oriental, domiciliada Durazno 865.

5.a Sección

JUAN PARAFITA, 28 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Cuareim 1290 y SARA GAMBON PASTORIZA, 25 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cuareim 1290.

ANGEL CRESCENCIO RESCIGNO, 31 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Ibicuy 1223 y ELSA MARIA MESSI, 30 años soltera, argentina, domiciliada Ibicuy 1223.

7.a Sección

PEDRO BADANIAN, 31 años soltero, químico industrial, libanés, domiciliado Canelones ... y ALIS ELENA ABRAHAMIAN, 23 años, ..., oriental, domiciliada Colonia 1516.

...UEL JOSE AISPURO, 29 años, soltero ..., oriental, domiciliado Magallanes 1784 y MARIA DELIA PEREYRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1784 ap. 2.

BLAS BAYA PRIETO soltero, electricista, español, domiciliado Soriano 1432 y ELCIRA MENDEZ GARCIA, 25 años, soltera, española, domiciliada Soriano 1472.

9.a Sección

SANTIAGO JOSE BERNASAR, 26 años, soltero, empleado argentino, domiciliado Lanús 6110 y MARIA ESTHER LOPEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús 6110.

ARIEL MANDIROLA, 26 años, divorciado, empleado oriental, domiciado Yamandú 5535 y TERESA LIDIA BONILLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Melilla 8279.

ALFREDO VEIGA, 24 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Vecinal 1962 y JUANA MORALES 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal 1962.

OSCAR WALTER HUTTON, 41 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Daniel Zorrilla 5430 y CECILIA EIRIN, 43 años, soltera, modista, oriental domiciliada Daniel Zorrilla 5430.

JULIO ENRIQUE MORGAVI, 26 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Durán 1952 y JUANA DE LOS SANTOS, 22 años, soltera obrera, oriental, domiciliada Durán 5910.

HECTOR SORIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fynn 5358 y ELDA NOEMA GARCIA 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Pizarro 5291.

JOSE GAMBETTA, 21 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durán 5585 y BEATRIZ DIAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Federación 2005.

10.a Sección

MOISES KESCHERMAN 27 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Azara 3937 y NORMA GRIMBERG, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 2520.

IVO GADEA 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2276, ap. 2 y ANGELICA GARCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 2236 ap. 2.

JOSE DIEGUEZ, 27 años soltero, comercio, español, domiciliado Emilio Castelar 4725 y ESPERANZA GONZALEZ, 30 años, soltera, empleada, española domiciliada Emilio Castelar 4725.

JOSE ALMIR CABEDA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2458 y MARIA TERESITA ERROTAMENDIA, 21 años, soltera, prof. de corte oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3490.

VILHELM BERGMANN, 64 años, viudo, florista, letón, domiciliado Santander 1925 y EMILIA OLGA TREIMAN, 65 años, viuda, modista lituana, domiciliada Santander 1925.

ADOLFO CELSO CERRUTI, 21 años soltero, obrero oriental, domiciliado A. Troitiño 1951 y ELBA CELSA ALBORNOZ, 20 años, soltera, textil, oriental domiciliada A. Troitiño 1951.

MATTEO CIRIGLIANO, 27 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado J. A. Cabrera 4001 e HILDA BAUZA, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada L. Forteza 2614.

IRALDINO FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miraballes 4383 y GLADYS PAREDES 15 años, soltera, oriental, domiciliada Iguá 4596.

11.a Sección

MANUEL FERNANDEZ, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado Juan J. Rousseau 4249 y DORINA FERNANDEZ, 28 años, soltera, modista española, domiciliada Juan J. Rousseau 4249.

JUAN CARLOS MENDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patricios 3318 y MIRTA TERESITA CAIRELLI, 19 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Alberto Calamet 4606.

JULIO CESAR COLLA, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6261 y ANA MARIA FAVARO, 19 años, soltera, oriental domiciliada Cno. Maldonado 6261.

ROBERTO FARIAS, 22 años, soltero, electricista, oriental domiciliado Tte. Galeano 3867 y ANTONIA JULIA SANTANA, 22 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Tte. Galeano 3850.

RAUL PATERNOSTRO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pirineos 2784 y FANNY ZANELLI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pirineos 2784.

MANUEL RODRIGUEZ 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 4969 e IRMA INES GONZALEZ, 20 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Copérnico 5016.

13.a Sección

MANUEL SANLES, 23 años, soltero dibujante, español, domiciliado Vizcaya 3938 y MARIA AURORA ALBORES MANEIRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vizcaya 3938.

14.a Sección

HUGO HECTOR PARADA RODRIGUEZ 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2655 y DIEGA INES RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Zapicán 2655.

16.a Sección

OSVALDO ESTEVEZ 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Quarahy 479 y MARIA ESTHER QUEVEDO, 31 años soltera, peinadora, oriental, domiciliada Quarahy 479.

17.a Sección

JOSE PEDRO AICARDI, 55 años, divorciado jubilado, oriental, domiciliado Ch. Mendoza s|n. e HILDA SCARPITTA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Ch. Mendoza s|n.

OSCAR EDUARDO FERULANO, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Quaró taro 2276 y SELVA ELIZABETH GONZALEZ 19 años, soltera oriental, domiciliada Antillas 5336.

CARLOS COPPOLA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3872 y TERESITA FURTADO, 18 años soltera, oriental, domiciliada Corrales 3872.

SILVIO MEZQUITA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tupambaé 4835 y DEUCALIA SILVA 27 años, soltera, oriental, domiciliada Tupambaé 4835.

20 a Sección

GUMERSINDO GONZALEZ, 24 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Bayona 2930 y ELENA PENIN, 22 años soltera, modista española, domiciliada Bayona 2930.

RUPEN CHOKGARIAN, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Aseasubi 4282 y ARPINE CHULIAN 26 años, soltera oriental, domiciliada Ascasubi 4282.

RUBEN RAUL GARCIA, 27 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Garzón 238 y ALBA CLORINDA PACIFICI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 238.

JOSE ROMEO QUINTAS 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 3924 y NORMA NELLY SCASSO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. de la Vega 3924.

MIGUEL ANGEL SANSBERRO, 28 años, soltero viajero, oriental, domiciliado Camino Castro 333 y OFELIA CURBELO 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. Castro 333.

CARLOS ANSELMO PICCOZZI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4193 ap. 2 y AMELIA MARTA VALLIS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4192.

22.a Sección

MANUEL BENITEZ, 27 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Juan Rosas 4335 y ANGELA CAEIRO 28 años, soltera, doméstica, española domiciliada S. Sierra 3659.

ANTONIO BARALLOBRE, 32 años, soltero, obrero, español, domiciliado Juan Fco. Martínez 3673 e INILDA DE SOUSA, 24 años, soltera oriental, domiciliada Juan Fco. Martínez 3673.

23.a Sección

PEDRO WOLOSZYN, 25 años, soltero, estudiante, polaco c|l. domiciliado Jaime Cibils 2784, ap. 1 e IVONNE IRENE ALONSO, 23 años, soltera maestra, domiciliada Jaime Cibils 2784, ap. 1.
14) 3|pub. v. en.18.

Montevideo, Enero 13 de 1961

1.a Sección

JESUS RUBEN MARTINEZ RODRIGUEZ 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Convención 1465, Ap. 3 y ANA BRUNO ISOLDI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1467.

3.a Sección

PABLO SERAFIN PUCHETA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Reconquista 227 y SUSANA BILE MORON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 227.

6.a Sección

JUAN JOSE ALBERTO WILLEBALD, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cerro Largo 1284 y LUCIA IRENE MORELLA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1284.

SILVESTRE GREGORIO GUILLEN, 42 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado 18 de Julio 1211 y ANGELA AISHA MYBBISS AMARO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1211.

OSCAR ENRIQUE ALMADA, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Uruguay 1394, Ap. 2 y MARISTELA SARA BRIANZA, 20 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Uruguay 1394, Ap. 1.

8.a Sección

ELIAS MANSILLA GARCIA, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Clemente César 2275 y GERDA LUCIA TITZE SAQUIERE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Clemente César 2275.

JOSE ENRIQUE BALSAMO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marmarajá 2173 y TERESITA ESTHER CONTATORE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marmarajá 2173.

10.a Sección

NERY FABIAN AMARAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla Rep. de Chile 3873 y ALICIA SOSA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ramallo 2063, Ap. 3.

LEON TABARE PEREZ, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Amsterdam 1442 y MARIA MERCEDES CHIFFLET, 26 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Quiebrayugos 4465.

HECTO RAUL BADANO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3985 y MABEL ANA MARIA BARRERA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avenida Italia 3269.

CARLOS HAROLDO GARCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Bentos 3688 y MARIA EMA ZANARDI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada F. Bentos 3688.

WALTER FREDY RISSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Aparicio 3733 y MIRTHA MARIA IRENE GALIPOLO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada T Aparicio 3733.

EMIR IBAÑEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Miró 2721 y MARIA ELIZABETH FERREIRA, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada C. Miró 2721.

11.a Sección

LUIS GREGORIO HERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Maldonado 4990 e ISOLINA FANNY DE ARMAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 4984.

JAIME MACHADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Combate 2807 Bis y MARIA DOLORES RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Módena Nº 3667.

RAMON DE LOS SANTOS, 17 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2a. número 4876 y MIRTHA SONIA ESPINDOLA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2a. Nº 4876.

13.a Sección

FELIPE LIRIO NIETO, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Holanda 2577 y GLADYS CABRERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Viacava 1728.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno Cibils 6610 y MARIA SONIA SIERRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje C Nº 6422.

14.a Sección

JULIO CESAR VALERIO GUERRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suárez 2965, Ap. 4 y ZULEMA CRELIA GUGLIELMELLI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Suárez 2965, Ap. 3.

OSCAR SALGUEIRO ZINOLA, 25 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2757 y CELIA BENTANCUR MALVAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2757.

16.a Sección

JULIAN RODRIGUEZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guruzú Cuatiá 2811 y OLGA MARTA NUÑEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Amanzamiento 215.

17.a Sección

MARIO NELSON AULET, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 3078 y BEATRIZ VISCUSI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Serratosa 3830 B, Ap. 6.

JOSE RUSSO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trípoli 3920 e IRMA GRACIELA PACHECO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Odense 2868.

JOSE BARTOLI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Roldós y Pons 4487 y ROSA NILDA PEREZ, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons Nº 4487.

18.a Sección

JOSE MARIA PEREZ, 23 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado Dr. E. Pouey 2535 y MARIA NELSI DAL BROI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2624, Ap. 2.

20.a Sección

JOSE ORIBE RIENZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel 622 y GLADYS MARIA CEJAS, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada D Coronel 622.

OSCAR ANIBAL GIMENEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado D. Coronel 614 y NILDA BORGES, 22 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada D. Coronel 614.

WALTER RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Sagasta 126 y ROSA IRIS RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sagasta 126.

VICTOR SCHEVZOV, 24 años, soltero, calefaccionista, oriental, domiciliado G. del Pino 4159 y OLGA VOLKOVAS, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada G. del Pino 4159.

PIETRO SCANNAVINO, 35 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Emancipación 4384 y ANA MARIA BEDIN, 27 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Emancipación 4384.

LUIS MATEO FUENTES, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Fraternidad 4150 y CARLOTA LUCIA IGNELZ, 30 años, soltera, peletera, argentina, domiciliada Fraternidad 4150.

21.a Sección

NELSON AYALA PEREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Waterloo 868 Bis y LILIAN CASALAS ROMERO, 25 años, soltera, domiciliada Waterloo 868 Bis.

GEORGE BOCHIAN, 35 años, soltero, metalúrgico, sirio, domiciliado Piribebuy 5125 y MARIA ALTUNIAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Piribebuy 5125.

AMADO SERGIO SANTANA PALLEIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lamartine 1469 y MIRTA FUMERO FUMERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 4318.

JOSE RAGO FERNANDEZ, 24 años, soltero, panadero, español, domiciliado Juan Carlos Gómez 2963 y VIDA SAAVEDRA SOUZA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 5338.

NELSON ANGEL BOCCHI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 993 y RAQUEL QUINTANS, 19 años, soltera, domiciliada Ariel 4525 A.

22.a Sección

GILBERTO ENRIQUE CRUZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3576 y CELIA ELENA ROSSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3554.

23.a Sección

MARIO BELLO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pasaje de la Vía 1924 y MARIA ANGELICA LOPEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje de la Vía 1924.

RUBEN ARIEL CAO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1865 y MABEL MARTA VIDAL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier Nº 1865.

24.a Sección

ANTONIO FRANCISCO MAYR, 27 años, soltero, técnico mecánico, oriental, domiciliado Alicante 1778 y LUCIA MAFALDA TRENTINI, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Alicante 1774.

NELSON ROBERTO MARASCIO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Neyra 3626 y LETICIA DALDUCCIO, 20 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Anzani 1835.

ANTONIO MATO FERNANDEZ, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Rivera 3552 y MARIA GLADYS BARRAL FONTAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Laguna Nº 3483.

Adjunta "B"

NICOLAS RUBEN CAMACHO ROMAN, 26 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Luisa Luisi 1426 y MIRTA EUGENIA LOPEZ VINAY, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2289.

14) $2.00 3|pub. v.ene.17.

15–Pagos de Dividendos

EMILIO BENZO S. A.

Se comunica que a partir de la fecha está a disposición de los señores accionistas el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1960 en nuestras oficinas de la calle Paysandú Nº 1024. — Montevideo, Enero de 1961. — El Directorio.

15) $ 6.00 5|pub. 366 En.12.-v.en.18.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.

De acuerdo a lo resuelto por la 20a. asamblea general ordinaria de accionistas, y habiendo sido ya aprobada por el Poder Ejecutivo la reforma de estatutos, se comunica a los señores accionistas que el dividendo correspondiente al ejercicio 1959, pagadero en acciones, puede cobrarse en nuestras Oficinas de la calle Rancagua 3441, contra presentación del cupón Nº 12, de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — Montevideo, 10 de Enero de 1961.

15) $9.00 5|pub. 426 Ene.13-v.ene.19.

16–Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA LIDIA GONZALEZ, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y las construcciones que le acceden ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 25, que según plano del agrimensor Adolfo R. Ferrari del 20 de Agosto de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el N.o 2319, el 23 de Setiembre del mismo año, se compone de una superficie de 1039 metros, 9948 centímetros y se deslindan así: 47 metros 03 centímetros al Suroeste a la calle Defensa; 21 metros, 93 centímetros al Sureste que por ser esquina son a la calle Ituzaingó; 48 metros 41 centímetros al Noreste con el padrón N.o 26 y 21 metros, 68 centímentros al Noroeste con el padrón número 1778.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 21716 Dic.6-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de la capital, Dr. Rafael Addiego Bruno, dictada en autos: "MARIA ANTONIA ANTONACCI DE RIOS y otros. Prescripción treintenal". L.o 16, F.o 692. Número 1047, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Antonia Antonacci de Ríos, Olga Beatriz, Nilda Esther y Walter Alberto Ríos, iniciando juicio por prescripción treintenal adquisitiva con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la costa del Tala, 10.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número 2759 con una superficie actual de 7 há, 3542 mts., 87 dms., que según plano del Agrimensor Leonel Leme, de Agosto 1952 (fracción Número B), se deslinda así: Al N.N.O. una línea de 53 m. 20, al N.O. un tramo de 340.30 mts., al N. línea de 139 m. 12, y al N.O. 42.15 mts., todos con frente al Camino Nacional, una línea de mts. 22.38 al N. con frente al Camino Vecinal, mts. 707.50 al S.E. lindando con Juan Loflego y 232 m. 80 al E. senda de paso por medio con Suc. Luis de León.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto, se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — Mylca Bolla de Di Lano, Actuaria.

16) $132.00 30|pub. 12 Ene.4-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "José Francisco Lima contra la Sucesión de GERARDO RIBEIRO. Prescripción Treintenaria", (L.o 19, F.o 67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Francisco Lima promoviendo acción de prescripción con respecto al siguiente inmueble: Fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la intersección de las actuales calles Misiones y José P. Varela, empadronado con el N.o 839 y compuesta de una superficie de 94 metros 290 decímetros, según plano del agrimensor don Rodolfo Lémez de Junio del corriente año. En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Gerardo Ribeiro y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, Noviembre 22 de 1960. — Escribano Camilo Almeida, Actuario Interino.

16) $84.00 30|pub. 22853 Dic.21-v.feb.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello en autos: "MANUEL VAZ. Prescripción adquisitiva". (L.o 28, F.o 99), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Vaz iniciando acción de prescripción de una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad de Melo, (Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo). empadronada con el N.o 270 y compuesta, según plano del agrimensor Jaime L. Costa de Julio de 1950, de una superficie de mil ciento ochenta y un metros cuadrados que se deslindan así: 21 metros de frente al Oeste a la calle General Justino Muniz; 54 metros 31 centímetros al Norte lindando con propiedades de José Fernández Rey y Néstor Nemo Falcón; 21 metros 25 centímetros al Este por donde confina con propiedades de Ruben Vieira y sucesión de Enrique Cortinas y 55 metros al Sur por donde limita con propiedad de don José Vidal. Y a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se entenderán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Melo, Diciembre 2 de 1960. — Se hace constar que se habilitó el próximo Feriado Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $108.00 30|pub. 21738 Dic.7-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Galeano Sixto, Doroteo contra MARTINEZ DE ESPINOSA, JUANA y otros. Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, para tentar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio a doña Juana Espinosa de Martínez, Manuel Martínez y Angel Martínez Espinosa, sus causahabientes a cualquier título, así como a toda persona que por cualquier concepto se considere asistido a derecho en todo o en parte del bien inmueble urbano, situado en la Primera Sección Judicial de Flores, manzana número 42, padrón Nº 269, con un área de 922 ms. 1.365 cms. cuadrados que, según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Luis A. Ibiñete, de Noviembre de 1960, limita: Norte: calle Artigas; Este: padrón Nº 268, de Juan Altieri; Sur: padrón Nº 270, de Clotilde Villalba; y Oeste: calle Fructuoso Rivera. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 29 de Noviembre de 1960. — Edison I. Camacho, Juez subrogante.

16) $84.00 30|pub. 23573 Ene.3-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, dictada en los autos: "Curbelo Sánchez Gregorio y otros contra DURAN INES y OTROS. Percepción treintañal" se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el trámite contra los primitivos poseedores: Inés Durán, Miguel Ignacio de la Cuadra, Juan José Manuel y Juan Durán, Juana Durán, Tomasa Sangino de Valdéz, Manuel Sanguino, Sebastiana Martínez, Julián Sánchez, Antonio Sánchez, Josefa Alonso, Facundo Juana Walda María Leandra Sánchez Alonso; Genaro, Gregorio Jacinto, Victorio, Julián Lorenzo, Gabino, Juana Paula, Sinforosa Dolores, Antonia Victoria y Petrona Sánchez Estevez, Juana Delfina, Gabriel, Andrea, Inocencio, Luisa, Juana, Francisca, Eulogio, Juan, Juan Pablo y Petrona Filomena Sánchez Barreiro; Ramón Servando, Gerónimo Dolores, Domingo, Joaquín Bernardo, Eulogio Sacarías, Eusebio, Narciso, María Dolores y Antonia Cabrera Sánchez, María Presentación, Dolores Eusebia, Nieves Casimiro y Enrique Ramón Pérez Sánchez; Lugardo Florentino; Sixta, Eladio, y Manuel Curbelo Sánchez. Contra los antecesores inmediatos de Juan José Curbelo y Josefa Celedonia Sánchez: Facundo, Valentina, Pataleón, Romualdo Facundo, Benita Ana, Isaac Dionisio, Demetrio y María Sánches; Florentina Ramona, Jacinta, Saturnino Desiderio, Juan Bautista, Natividad, Teófilo Graciano, Gregorio y Juan Etchichury; María Teresa Echeverría de Sánchez, María Blanca, Margarita, Manuel Cirilo, Ana Juliana, Sara Justina y María Teresa Sánchez Echeverría; Emilia Perera de Sanguino, Higinio Pintos, Mauricia Sánchez de Tejeiro y Victorio Tejeiro; Josefa Inés Duarte de Denes, Avelina Larrosa de Duarte; Máximo Ramón, Ruperto Dionisio; Florentina, Sinforosa Eloísa, Juvencia Secundina, Mirta Gregoria, Andrea Micaela, Pedro Leonardo, María Martina, Pelagio María, Gualberto Juan, Isabel Pura, Nieves Pilar y Mateo Alejandro Delgado Sánchez; María Josefa Sánchez de Delgado; Gerardo Dionisio, Presentación, Eloísa, Leonardo y Carmen Sofía Sánches; Emilio Isidro y Diego N. Montes de Oca. Los sucesores y causahabientes a cualquier título de cada uno de los antes nombrados y contra los primitivos y actuales linderos: Dionisio, Gabino, Julián, Gerardo D. Eloísa, Elisa, Ana, Manuel Cirilo y María Josefa Sánchez; Francisco Echeverría, Alberto Pascual y Eufemio Angel Montes de Oca, Teófilo Graciano y Gregorio Etchichurry; Camilo Duarte, José María Lataste, Martín Miguel Goñi; Ramona E. de Bessonart y Jacobo Beitler, los sucesores y causahabientes de todos y cada uno de los antes nombrados y contra cualquier persona que por cualquier título se considere con derecho a todo o parte de las obras mencionadas, encontradas en una fracción de campo, sita en la 6.a Sección Judicial de Flores, sin ubicación con una superficie de cuarenta y siete hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuatro metros, veintitrés decímetros cuadrados (47 has. 4404 metros 23 decímetros) dentro del inmueble rural empadronado anteriormente con los Nos. 566, 572, 626 y 1488 y actualmente con los Nos. 520, 566, 626, 572, 2087 y 1488 con área total de 906 has. 6780 metros cuadrados según plano del Agrimensor Policrates C. Braida de Agosto de 1957 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 686 el 19 de Noviembre del mismo año con los siguientes límites: al Norte con las propiedades padrones números: 2283, 1487, 2038, 1510, y 2773, al Este propiedades padrones Nos. 1510, 573, y 2032, al Sur-Este con el Padrón N.o 574 al Sur y Sur-Oeste cañada Honda por medio con el padrón N.o 417 y al Oeste con los padrones Nos. 1632, 2777, y 444 y el arroyo Porongos, por medio con propiedad padrón 1775; para que comparezcan dentro del plazo legal a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que legalmente corresponda. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 15 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

16) $ 300.00 30|pub. 22768 Dic.26.-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "FRANCOLINO y COMPAÑIA. Prescripción", (L.o 23, F.o 220), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a doña Cipriana Berrospe de Cabillón y sus sucesores a cualquier título sobre el bien que se describirá, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio en caso de no comparecer: Una fracción de terreno con sus edificios, cercos y cuantas mejoras tenga, parte de la manzana 221 de la planta urbana de la ciudad de Paysandú, 12.a sección judicial, empadronada con el número 1533, que según plano de mensura y división levantada en Febrero del corriente año por el agrimensor Manuel Piaggio, inscripto con el N.o 1771 el 26 de Mayo del año actual en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, están señaladas como fraciciones letras "A" "B" y "C" de una superficie total de 752 metros que se deslindan así: 17 metros, 35 centímetros al Norte, lindando con los padrones N.os 1532 y 1531: 17 metros, 40 centímetros al Sur, de frente a la calle Oriente; 43 metros, 25 centímetros al Este, lindando con el padrón N.o 1534; y 43 metros, 58 centímetros al Oeste, de frente a la calle Montevideo que forma esquina con la calle precitada. Al solo efecto de las publicaciones de ley y emplazamiento ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Paysandú, Noviembre 29 de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.

16) $132.00 30|pub. 21914 Dic.9-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "LUIS HERRERA PINTOS. Prescripción", (L.o 23 F.o 215, N.o 789), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre los bienes que se expresarán y especialmente a doña MARIA GONZALEZ de HERRERA, RAYMUNDO, FELICIDAD y ANGELA HERRERA y doña NATIVIDAD S. de FONTANS o SUCESORES de los mismos a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: A) Una fracción de terreno empadronada con el N.o 2841 manzana N.o 421 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, (Primera Sección Judicial) y que según plano levantado en Octubre del corriente año por el agrimensor Esteban R. Callorda inscripto con el número 1862 el 5 de Octubre de 1960 tiene una superficie de 331 metros 87 decímetros cuadrados, fracción señalada con el N.o 1, deslindada así: 8 metros 30 centímetros al Norte, lindando con Padrón N.o 2836; 43 metros 69 centímetros, al Este, lindando con padrón número 2842 (fracción N.o 2 en el plano de referencia); 7 metros al Sur, con frente a la calle Ituzaingó; y 43 metros 17 centímetros al Oeste, lindando con los padrones números 10331, 2839 y 9250; B) Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronada con el N.o 2842 manzana número 421 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, (Primera Sección Judicial), contigua a la fracción anteriormente descripta y que según el plano antes referido, tiene una superficie de 542 metros 65 decímetros cuadrados y se deslinda así: 12 metros 20 centímetros al Norte, lindando en parte con el padrón 2836 y en el resto con el padrón 8534; 44 metros 35 centímetros al Este, lindando con los padrones números 2843, 10.338 y 2844; 12 metros 49 centímetros por el Sur, con frente a la calle Ituzaingó; y 43 metros 60 centímetros al Oeste, lindando con la fracción descripta anteriormente. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones de ley y emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 29 de 1960. — Raúl Trigo. Actuario.

16) $180.00 30|pub. 21881 Dic.9-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Carlos A. Artecona, en los autos: "SUCESORES DE ALFREDO VAZQUEZ VARELA. Prescripción adquisitiva", (L.o 12, F.o 512), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Pedro Alvarez, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Cinco fracciones contiguas de chacras y mejoras anexas, ubicadas en el pasaje denominado "Rincón de la Curtiembre", 12.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, señaladas con los números 521, 523, 477, 419 y 421, comprendidas en los padrones N.os 3810, 3811, 3812, 3817 y 3818, divididas por las calles del Arenal "31" y otra sin nombre; que según plano del agrimensor Adolfo O. Musso de Diciembre de 1928 inscripto con el N.o 124 en esa fecha en la inspección Técnica Departamental se componen en conjunto de una superficie de 123 Hás., 6848 metros, 55 dms. y se deslindan así; al Norte y Nordeste el Arroyo de la Curtiembre continuando al Este una línea recta de 399 mts. 40 centímetros que divide la propiedad actual de Raúl Francisco G. Basso (Padrón 3820), al Oeste el Río Uruguay y al Sud dos líneas; una de 239 metros, 20 centímetros y otra de 406 metros, 60 centímetros que separa de propiedades del Balneario La Samaritana (Padrón 3823) y de Esteban G. Basso (padrón 3820); para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles en caso de no comparescencia, Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282, C.P.C.). Y a los efectos legales se hace estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor y a los efectos de las mismas y del emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 30 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $156.00 30|pub. 22041 Dic.12-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Depto. de Rivera, dictada en autos: "PILAR ALMEIDA. Prescripción treintenaria" (L.o 8, F.o 335), se cita, llama y emplaza a Josefina Rodríguez de Olivera y a José Viera, sus sucesores, causahabientes y demás interesados que se consideren con derecho al siguiente inmueble objeto de este juicio: La chacra N.o 191, empadronada con el N.o 5022, del ejido sub-urbano, novena sección judicial de Rivera, compuesta de una superficie de doce hectáreas, 2588 metros y 50 decímetros cuadrados, que según plano del Agrimensor Julio Pereira de 4 de Julio de 1960 debidamente inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Rivera, sección registro de planos y mensuras, con el N.o 2012 el día 26 de Julio de 1960, deslíndase de la siguiente forma: Al Norte, recta por medio con Claro Viera y Camino de Corrales de Abasto a Rivera; al Este, calle (abierta) entre chacras; al Sur: línea quebrada por medio con Waldenkolk Mello y, al Oeste, calle cerrada entre chacras por medio con la chacra 193. A fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y que a los efectos de la presente publicación, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1960. — Raúl Alonso De Marco, Juez de Paz de la Primera Sección.

16) $108.00 30|pub. 22347 Dic.14-v.ene.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ALVARO ROSTAN GILLES. Prescripción treintenaria", (L.o 17, F.o 190), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alvaro Rostán Gilles promoviendo acción de prescripción treintenaria sobre un sobrante de 53 Hás., 2.608 metros, 7.834 centímetros existente en dos fracciones de campo de su propiedad con sus construcciones, alambrados, y demás mejoras, situadas en Salto, paraje Itapebí Chico de la 11.a Sección Judicial, identificadas bajo los padrones N.os: 2.176, 2.177 y 2.082, señaladas con las letras A y B en el plano del agrimensor Jorge E. Bird, de Enero de 1960 inscripto con el N.o 1.321 el 18 de igual mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, compuestas en su totalidad de 98 Hás., 5.720

metros 38 decímetros cuadrados y compuesta cada fracción de las superficies y deslindes siguientes: Fracción A: Area: 22 Hás., 5.405 metros Límites Noreste 216 metros, 15 centímetros con Cañada de los Manantiales de por medio padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán; Sudeste 1.050 metros, 90 centímetros con Camino Departamental; Sudoeste: 223 mts., 60 centímetros con servidumbre de paso de 6 metros de ancho de por medio fracción B a describirse y al Noroeste: 1.004 metros, 70 centímetros con Juan D. Rostán. Fracción B; Area: 76 Hás. 0315 mts., 38 decímetros. Límites Noreste: 890 metros, 27 centímetros con servidumbre de paso de 6 metros de ancho de por medio padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán y Fracción A, anteriormente descripta y 102 metros 10 centímetros con padrón N.o 1.205. Sudeste: 840 metros, sobre camino Departamental; Sudoeste 1.087 metros con padrón número 1.273 de Estela Henderson de Paseiro y Noroeste 668 metros con padrón N.o 1.205 de Juan D. Rostán.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y de cualquier naturaleza, sobre el área descripta para que se presenten a deducirlos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la litis ante este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose a estos efectos y al del emplazamiento el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre 5 de 1960. — Escribano Delmar González Brum, Actuario Adjunto.

16) $192.00 30|pub. 22617 Dic.19-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "ALBA FELICIA MARTINICORENA DE ALMADA. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, iniciando juicio de prescripción treintañal, con respecto al siguiente bien: Un solar urbano situado en la 5a. Sección de este Departamento (San Gregorio de Polanco), padrón, en mayor área, número 582, que según plano del Agrimensor Ariel Cabrera, de Agosto de 1960, tiene una superficie de 3 Hás. 7.149 ms. y 70 dms. y se deslinda así: al Noreste, recta de 264 ms. 25, a la calle Constitución y recta de 84 ms. 20 con Cristóbal Sánchez; al Sureste, recta de 90 ms. con Hermenegildo Araújo; al Sureste y Sur, recta quebrada de 23 ms. 90 y finalmente, 84 ms. 20 con R.I.O.N.E. (hoy U.T.E.); y por el Oeste, recta de 127 ms. 20 con Plazoleta Municipal. En consecuencia, se cita y emplaza a los herederos de Hilario Cano y Gregoria Rodríguez de Cano o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y al solo efecto de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, 20 de Diciembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 23544 Ene.3-v.feb.16.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

HOMERO ALSINA THEVENET y BRUNO GEBEL, solicitan la inscripción del libreto cinematográfico titulado "La pequeña guerra" del que se declaran autores. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 42 Ene.4-v.ene.18.

IRMGARD ELINOR ROBINOW DE KRAMER, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de los seudónimos "Elinor de Robin" y "Madame de Robin", de los que se declara usuaria. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 23549 Ene.3-v.ene.17.

OSCAR MEIJOME, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Pensamiento médico medieval", de la que se declara autor. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 13 Ene.4-v.ene.18.

GLADYS CANCELA, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Se Llamaba Setiembre", de la que se declara autora. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 87 Ene.5-v.ene.19.

ALFRED PHILLIPS (Alfiro), domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "18 cuentos originales para enseñanza", de la que se declara autor. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 293 Ene.11-v.ene.24.

EXEQUIEL H. CASSARINO, solicita la inscripción de las obras tituladas "Para ti Madrecita" (vals), "Repicando" (candombe), "Oye Rica" (fox trot), "Milonga Milonguera" (milonga), "Por esos Fracasos" (tango), "Oh; Sisebuta;..." (corrido), "A Bailar" (candombe); "Seguí tu Destino" (tango), "Amándote" (vals), de las que es autor de letra y música. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 23612 Ene.3-v.ene.17.

JUAN GRUNWALD GELLER, por Inyecta Metal Uruguaya Sociedad Anónima, solicita la inscripción de "Un modelo de caja fuerte para alcancía", del que se declara autora la sociedad referida. — Montevideo, 16 de Julio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 259 Ene.11-v.ene.24.

EDITORIAL INTERCIENCIA, solicita la inscripción de la obra titulada "Manual para cálculo de placas", de la que es autor el Ingeniero A. S. Kalmanok y la editora original Mezhdunarodnaia Kniga, de Moscú (U.R.S.S.), siendo la solicitante, la adquirente de los derechos para la versión castellana de la misma. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 187 Ene.10-v.ene.23.

ADRIAN GOSSAGE SCHOORL GOSSAGE, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de "Un juego de mesa de carreras de caballos" (El Hipódromo), del que se declara autor. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 213 Ene.10-v.ene.23

MARCOS EMILIO DELAY, solicita la inscripción de un modelo de mueble de televisor (frente), del que se declara autor. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 94 Ene.5-v.ene.19.

SERVICIO DE HIDROGRAFIA DE LA MARINA, solicita la inscripción de la Carta Náutica Nº 52 "Colonia", de la que se declara autor. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 104 Ene.5-v.ene.19.

NILO FABBRI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "¿Te has fijado?", de la que se declara autor. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 453 Ene.13-v.ene.26.

18-Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JUNIO Hnos. y Cía. Quiebra. Pieza sobre calificación. Pieza sobre rehabilitación promovida por Isaac Junio", se hace saber que por resolución de fecha 21 de Diciembre de 1960, dictada de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, se decretó la rehabilitación solicitada por Isaac Junio. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

18) $16.00 10|pub. 362 Ene.12-v.ene.25.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 60, Fo. 603): Nacimiento de JOSE MAZZEI, donde dice "Mazzi", debe decir: "Mazzei". Obtuvo auxiliatoria. Habilitóse la Feria al solo efecto de la publicación. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1960. — Pablo A. Panario, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55|) 15|pub. 34077 Ene.3-v.ene.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio que figura como celebrado entre GERMAN MONTAÑA y BLANCA PURA MARTINEZ, a efectos de establecer que los nombres de los contrayentes son, respectivamente, "Hermenegildo Montaña" y "Concepción Martínez". A efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Canelones, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 411 Ene.13-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de DORIS MABEL MARTINEZ, en el sentido de establecer que donde figura como "hija legítima de Faustino Domínguez y de Elisa Martínez", deba decir; respectivamente: "hija natural de padre desconocido y de Elisa Martínez", "soltera", por ser lo que corresponde. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor y deberá efectuarse con auxiliatoria de pobreza, de acuerdo a resolución del Consejo Nacional de Gobierno de 20|IV|55. — Canelones, 30 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30102 Ene.13-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Depto. de San José, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "CATAN, SAMUEL. Rectificación de partidas. L.o 15, F.o 673", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde su nombre y apellido figura "Samuel Katan", debe decir Samuel Catan. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace saber que se ha habilitado el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

19) $24.00 15|pub. 385 Ene.13-v.feb.2.

20-Remates

ALBERTO PEREYRA VARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada contra "Virazón S.A.", en los autos caratulados: "María J., Elvira, Celia, Nélida, María B. y Juan C. Silva y Serapio Fermín Silva Gigena, c|PEDRO MONCAUT y W. BASTOS". Ejecución de hipoteca (L.o 54, F.o 422) se hace saber que el día 1.o de Febrero de 1961, a las 10 horas, se procederá a la venta en remate judicial; al mejor postor en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero, señor Alberto Pereyra Varela, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien inmueble: Dos fracciones de terreno contiguas, ubicadas en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón único N.o 32.607, los que según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez de Julio de 1953, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 36.435 el 15 de Julio del mismo año, tienen un área total de 1234 mts. 40 dms. que en conjunto se deslindan así: 29 mts. 12 cmts. al Sureste de frente a la Rambla República del Perú; 27 mts. 97 cmts. al Suroeste de frente, por ser esquina, a la Plazuela Luis B. Cavia, al Noroeste, tramo de dos líneas rectas que miden 12 mts. 41 cmts. y 2 mts. 73 cmts., lindando con el padrón N.o 32.606, de María Piera; 17 mts. 56 cmts. al Oeste-Suroeste, lindando también con el padrón N.o 32.606; al Noroeste, línea de dos tramos de recta de 5 mts. 96 cmts. y 14 mts. 60 cmts. lindando con padrón N.o 32.604 y al Noreste también línea de dos tramos de recta de 28 mts. 5 ctms. y 15 mts. 24 cmts. lindando con padrones Nos. 32.608 de Juan H. Trabucatti y 32.603 de Wáshington Lanzilano y señora.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en dinero en efectivo. II) Que los gastos de cancelación de la escritura de venta, impuestos inherentes al comprador, certificados, derechos de escritura, así como lo que se adeude por concepto de Contribución Inmobiliaria serán de cargo del adquirente. III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 2.o piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la expedición y publicación de las mismas. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $90.00 20|pub. 107 Ene.11-v.ene.31.

URUGUAY GENTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Ernesto Roland Bonjour contra "EDGARDO KRAMER PALLORDET" Ejecución de hipoteca, L.o 57, F.o 134, se hace saber al público que el 9 de Febrero de 1961 a las 9 horas se procederá en la puerta del Juzgado al remate sin base por parte del martillero Uruguay Genta asistido por el Alguacil y Actuario Adjunto del siguiente bien: Un solar de terreno con el edi-

ficio y demás mejoras que contiene situado en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, Balneario "Shangrilá", empadronado con el N.o 4625 señalado con el N.o 3 de la manzana 40 del plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Diciembre de 1946 inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 3728 el 20 de Febrero de 1947, con un área de 577 metros, 50 decímetros que se deslindan así: 15 metros al Noroeste a la calle Continuación nón N.o 1 (Río de Janeiro), entre Avenida Central ingeniero Santiago Calcagno y calle N.o 28 (Venecia) cuyo punto medio a la Avenida Central es de setenta metros, 82 centímetros por 38 metros, 50 centímetros de fondo, lindando al Noreste con solar 4; al Sureste con solar 29 y al Suroeste con solar 2 del mismo plano.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero en efectivo el 10 o|o del importe de la misma en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio 2) Que el título de propiedad y demás documentación relativa se encuentra en poder del Banco Hipotecario del Uruguay sito en la calle Sarandí 570 de esta ciudad, en garantía de una hipoteca sobre el inmueble que se enajena (Hipoteca Urbana N.o 2168 Serie A 54) y los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 5. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $72.00 20|pub. En.3-v.en.31.

SEVERINO R. CAMACHO
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito, en autos caratulados: "Evans y Cía. S.A. contra MARIO VICTORIO SUHR. Tercería deducida Reconocimiento de firma. Por Banco de la República O. del Uruguay". Se ha fijado el día 20 de Enero próximo a las 9 y 30 horas, para efectuarse por el martillero Severino R. Camacho, en el paraje "La Muralla", domicilio del demandado el remate sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes: Seis lecheras y un tractor, marca "Ford", modelo 1951, con rodado, neumáticos, equipo eléctrico, motor de cuatro cilindros N.o 8, NAN 390.595, con arado de dos rejas de catorce pulgadas.

El comprador deberá entregar la totalidad del precio en el momento del remate, habilitándose la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Carmelo, Diciembre 28 de 1960. — Dr. Luis Torello, Juez de Paz.

20) $24.00 10|pub. 88 Ene.5-v.ene.19.

OVIDIO CAVALLERO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictado en los autos: "MIGUEL ANGEL ILUNDAIN IRAZABAL. L.o 17, F.o 578, N.o 204. Denuncia de incapacidad", se hace saber que el día 27 de Febrero de 1961 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, calle Dr. Luis A. de Herrera N.o 691, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero Ovidio Cavallero, en diligencia que presidirá el señor Alguacil y ante el suscripto Actuario de las cuotas partes indivisas de los siguientes inmuebles: A) 1|18 avos, equivalente a 8 hás. 9122 ms. 27 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 1413, la que según plano de Marzo de 1924 del Agr. Raúl E. Comas, inscripto en la Inspección Técnica Deptal. de Paysandú el 29|3|924, se distingue como la fracción N.o 5 y se compone de un área de 160 hás. 4201 ms. 6 dcms. que lindan: Al N. en parte con el Arroyo Arenal Grande y en parte con Suc. de Tomás F. Murphi por el N.E. con Miguel Benia Etchegoyen, por el S.E. con Sixto Beloqui, y por el S.O. con María Benia de Saint Román. La base de venta son de seis mil doscientos treinta y ocho pesos 55 o|o ($ 6.238.55). B) 3.1144 o|o, equivalente a 4 hás. 7998 ms. 44 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2440 (antes 1064 en m|á), señalado con el N.o 2 en el plano del Agr. Ibiñete de Enero de 1952, inscripto en la Ofi. Deptal. de Catastro de Flores con el N.o 148 el 31 de Enero de 1952, según el cual tiene una superficie de 53 hás. 4936 ms. 30 cms., y lindan: Al N.E. con Ruta N.o 3, al E. con José Pedro Dionisio Irazábal, al S. Camino Vecinal y al W. con doña Josefa Irazábal de Villar. La base de venta son de mil ciento sesenta y seis pesos veinte centésimos (pesos 1.166.20). C) 3.1144 o|o equivalente a 4 hás. 7998 ms. 44 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2443, con una superficie de 154 hás. 1178 ms., que lindan: Al N. con José Pedro Dionisio Irazábal y Camino Vecinal, al E. con Isidro Rodríguez y otro; al S. con Suc. de Sixto Beloqui y al W. con José Pedro Irazábal. La base de venta son de tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos, ochenta y nueve centésimos ($ 3.359.89). D) 3.1144 o|o, equivalente a 3 hás. 1384 ms. 60 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 2444, antes 1052, señalada con el N.o 1 en el plano del Agr. Ibiñete inscripto en la Ofic. Deptal. de Catastro de Flores, con el N.o 130 el 8|1|1952, según el cual tiene un área de 110 hás. 4052 ms. 41 dcms. y que lindan: Al N. con Ciriaca L. Sendic de Sonia, al E. y S. con Donata María Ana Irazábal de García y al W. Arroyo Grande. La base de venta son de dos mil cuatrocientos seis pesos, noventa y dos centésimos (pesos 2.406.92). E) 3.1144 o|o, equivalente a 4 hás. 9930 ms. 12 dcms. en la fracción de campo, padrón N.o 1064, señalada con el número 5 en plano del Agr. Ibiñete inscripto con el N.o 148 en la Ofic. Deptal de Catastro de Flores el 31|1|952, con una superficie de 160 hás. 3199 ms. 77 dcms. que lindan: Al N. Arroyo Arenal Grande, al N.E. con José Pedro Irazábal; al S.E. con Suc. Sixto Beloqui y Leonardo S. Muñiz y al S.O. con Ana Benia Etchegoyen. La base de venta son de tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, diez centésimos ($ 3.495.10)

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo de cada comprador los gastos y honorarios de las respectivas escrituras. Y que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1960. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

20) $138.00 15|pub. 80 Ene 5-v.ene.26

JUAN CARLOS LATEULADE
REMATE PUBLICO
Juzgado de Paz de la Décima Sección del Departamento de Florida
(Sarandí Grande)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó en los autos: "Secundino Baudilio Núñez Mendaro por la incapaz ASUNCION NUÑEZ MENDARO. Venta de inmueble en remate público. L.o 49, F.o 148, N.o 1063", comisionado a la suscripta Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber al público que por el martillero don Juan Carlos Lateulade, asistido de la suscripta Juez de Paz, en la puerta del Juzgado y el día veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, a las once horas, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de ocho pesos el metro cuadrado, dos lotes de terreno de cuatrocientos metros cuadrados cada uno, con frentes a la calle Lavalleja, manzana 69, Padrón N.o 592, lindando al Norte, con el Padrón 593 de la Suc. Eladio Méndez, al Oeste, con calle Lavalleja, al Sur, con el padrón 591 de Victoriano S. Pereira y al Este, con el Padrón 590 de Juan Ramón Aldecoa.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere el precio de la base estipulada. 2.o) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de aceptársele la postura, el 20 o|o de la misma en garantía de su oferta. 3.o) Que los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo de los compradores. 4.o) Que los compradores podrán disponer de un plazo hasta de seis meses a contar de la fecha del remate, para completar el precio y firmar las respectivas escrituras de compraventa. 5.o) Que los títulos de propiedad y plano del terreno, se encuentran en esta Oficina, donde podrán ser examinados por los interesados, y 6.o) Que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los únicos efectos de las publicaciones del presente edicto. — Sarandí Grande, Diciembre 27 de 1960. — Dra. Sara Fons de Genta, Juez de Paz.

20) $78.00 15|pub. 420 Ene.13-v.feb.2.

RICARDO V. PERONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "DORA SOFIA, LUIS, GUADALUPE CABILLON BERROSPE, JUAN CABILLON ELIZALDE. Subasta, (Lo. 22, Fo. 292)", se hace saber al público que el día 6 de Febrero de 1961, a las 9 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle General Leandro Gómez Nº 955 (altos), por intermedio del rematador designado don Ricardo V. Peroni, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate al mejor postor y con las bases que se indicarán, de los siguientes inmuebles, y sus mejoras: 1º) Un terreno con edificio y demás mejoras situado en esta ciudad de Paysandú, calle Florida Nº 830, 12a. Sección Judicial de este Departamento, manzana Nº 323, padrón Nº 2.312, que comprende una superficie de 555 metros 02 centímetros y que linda: Norte, 9.95 de frente sobre calle Florida entre las de Gran Bretaña y Misiones; Sur, 10.01, con sucesión de José Fraschini; Este, línea quebrada de tres rectas: una que partiendo del límite Norte, se dirige al Sur y tiene 5 ms. 53 cms. y otra de aquí de Oeste a Este, de 1 m. 04 cms. con sucesión Luisa C. de Minetti y otros compradores y la tercera de aquí hacia el Sur, de 46 ms. 10 cms. con esta sucesión y con sucesión Blanca L. de Pisano; Oeste, una línea quebrada compuestas de tres rectas: una que parte del límite Norte, va al Sur y tiene 27 ms. 19 cms. con Francisco Fagalde y Cipriana Berrospe de Cabillón, otra de aquí, de Oeste a Este, de 90 cms. con dicha dueña y otra de aquí de Norte a Sur, de 24 ms. 48 cms. con dicha señora Berrospe de Cabillón y con Petrona B. de Mesa; 2º) Fracción de chacra con su población, edificio, alambrados y cantera de arena y demás mejoras, situada en Nuevo Paysandú, 12a. Sección Judicial de Paysandú, padrón Nº 2, chacra Nº 587 y que tiene una superficie de 8 Hectáreas 0797 metros, que se deslinda así: Norte, con el Camino General de los Saladeros; Sur, con el padrón Nº 1; Este, con la 4a. calle paralela al Oeste del Camino Comercio; Oeste, con el Río Uruguay.

Se previene: A) El inmueble urbano descripto en primer término, saldrá a la venta con la base de $ 50.000.00; B) Y el inmueble ubicado en Nuevo Paysandú (fracción de chacra y mejoras), saldrá a la venta con la base de $ 60.000.00; C) El comprador o compradores, deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y el resto al contado el día de la escrituración definitiva; D) Todos los impuestos, salvo el 30 por mil de estampilla universitaria y el mayor valor, son de cargo de la parte compradora; E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; F) Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones. — Paysandú, 14 de Diciembre de 1960 — Raúl Trigo, Actuario.

20) $126.00 15|pub. 23290 Dic.28-v.ene.18.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MARIO MATEO CANTON Y OTRA. Escrituración de Oficio" (L.o 58 F.o 294), se hace saber que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho en estos autos y especialmente a los herederos, causa-habientes y sucesores a cualquier título de don Carlo Alberto Angiolo Del Re Gambini y a Francesca Solari Zancani de Del Re, para que concurran dentro del término del emplazamiento a otorgar la escritura de compraventa del bien que se indicará, ante este Juzgado sito en la calle 25 de Mayo N.o 523 piso primero bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez (artículo 31 de la Ley de 17 de Junio de 1931). El señor Mario Mateo Canton y la señora María Josefa Pombo de Canton en su carácter de cesionarios de la promesa de compra-venta a plazos inscripta en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos el día 22 de Marzo de 1950 con el N.o 236 al F.o 673 del L.o 111 han demandado la escrituración definitiva del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios, construcciones y cuantas mejoras contiene, situado en la 18.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 92.983 con una superficie de 211 metros 57 centímetros y compuesta de dos solares contiguos que según planos del agrimensor Raúl Moltedo inscriptos en la Dirección de Topografía el 6 y el 1.o de Marzo de 1928, tienen respectivamente las siguientes superficies y deslindes: A) Solar con una superficie de 120 metros 75 decímetros con 10,50 metros de frente al Este sobre Bulevar Artigas por donde la puerta lleva el N.o 651; igual extensión al Oeste lindando con el otro solar que se describirá; 11,50 metros al Sur, también de frente por ser esquina a la calle Ibiray (antes Chuy) por donde la entrada tiene el N.o 2341; igual extensión al Norte lindando con Gerardo del Castillo y B) El otro solar con una superficie de 90,82 metros y 7,5 centímetros de frente al Sur a la calle Ibiray: 9.80 metros al Norte lindando con Gerardo del Castillo; 10,50 metros al Este con el solar anterior y 10,75 metros al Oeste confinando con Fernando Liette. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose saber que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

21) $216.00 30 pub. 21825 Dic.13-v.ene.24.

22-Sociedades de Responsabilidad

CAVIGLIA y RISO S. R. L.

De conformidad con el Decreto-Ley Nº 8.992, comunicamos que por documento privado de 27 de Octubre de 1960, inscripto en el Re-

gistro Público de Comercio con el Nº 333, al Fo. 2.937 del Lo. 1, Raúl Eduardo Caviglia, cedió la participación social que le correspondía en la sociedad denominada "Caviglia y Rico Sociedad de Responsabilidad Limitada" a Julio Angel Rico Rubio y a Gladys Demontet. Asimismo, se modificó dicha sociedad, que conserva la misma razón social y objeto. El capital queda fijo en $ 45.000.00, que pertenece a los únicos socios, señores Gladys Demontet y Julio Angel Rico, por partes iguales, estando dividido el mismo en noventa cuotas de $ 500.00 cada una. El plazo es de 20 años, a partir del otorgamiento. La administración y representación social está a cargo de Julio Angel Rico Rubio, con amplias facultades, quien deberá anteponer a su firma habitual, la razón social. Los ejercicios sociales, corresponden al período entre el 1º de Julio y 30 de Junio ed cada año. Las ganancias y pérdidas, se distribuyen por partes iguales, estando la liquidación de la sociedad a cargo del señor Julio Angel Rico Rubio. Los efectos de la cesión retrotraen al 30 de Junio de 1960. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1960. — Julio Angel Rico Rubio.
22) $35.00 10|pub. 23539 Ene.3-v.ene.17.

IMPORTADORA URUGUAYA LIMITADA

Por contrato celebrado el 25 de Mayo de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 298 al Folio 1195 del L.o 1 de Contratos se constituyó la sociedad denominada "Importadora Uruguaya Limitada". Objeto: Representación de firmas comerciales e industriales extranjeras; importación, exportación y distribución de toda clase de productos destinados al comercio, industria y servicios públicos en general. Socios: Raúl Jude, Leonard W. Martin, Miguel Páez Vilaró, Juan Carlos Shaw Wilson. Administración: A cargo de dos de los socios. Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente de dos en dos años, salvo preaviso con una anticipación no menor de 90 días. Capital social: Cuarenta mil pesos aportados así: Diez mil pesos cada uno de los socios, estando integrado a la fecha del contrato, la mitad; la otra mitad, a medida que las obligaciones sociales lo requieran. Ganancias o pérdidas: Deducido un cinco por ciento para fondo de reserva, el resto se distribuye por partes iguales. Las pérdidas por partes iguales, entre los socios. Domicilio: Treinta y Tres mil quinientos doce, Montevideo. — R. JUDE. — MIGUEL PAEZ VILARO. — JUAN CARLOS SHAW.
22) $28.00 10|pub. 21 Ene.4-v.ene.18.

COTTAGES Ltda.

Por contrato de fecha 10 de Noviembre de 1960, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 869 al Fo. 2.887 del Libro 1 de Contratos, se modificó el contrato social de "Cottages Limitada": A) Cesión de cuota: La sociedad anónima "Nativa", cedió el total de las cuotas de su propiedad a la sociedad anónima "Coteisa"; B) Modificación de contrato: Se modifica la cláusula cuarta en su inciso "C", la que quedará redactada en la siguiente forma: "La fabricación, compraventa, exportación e importación en general, de toda clase de bienes y mercaderías".
22) $16.00 10|pub. 23436 Dic.30-v.en.18.

CASIMET Ltda.

Por contrato privado de 29 de Noviembre de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio, con el Nº 896, al Fo. 2.975, del Libro 1º de Contratos, se constituyó una sociedad limitada integrada por: EDUARDO PRADERI GONZALEZ, ENRIQUE ROCCO MURGUERZA, FEDERICO HILL ACOSTA Y LARA, FLOREAL MINA FERNANDEZ, EDUARDO ROBSON KILLINGER y JUAN MANUEL SORIA VARELA, con las bases siguientes: Denominación: "Casimet Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio: Coronel Alegre 1181, Montevideo. Objeto: Industrialización del hierro para fabricación de artículos provenientes de la metalúrgica, preferentemente casilleros metálicos, importación y exportación. Plazo: 1 año, prórrogas automáticas anuales. Capital: $ 24.000.00, aportado por partes iguales en efectivo el cincuenta por ciento. Administración: Conjunta, separada e indistintamente. Ganancias y pérdidas: Proporcionales al capital aportado. — César Riviere Piaggio, Escribano.
22) $20.00 10|pub. 402 Ene.13-v.ene.26.

SELECCIONES ALIMENTICIAS LIMITADA

Por escritura del Escribano Héctor A. Geronas Aracho, del 22 de Diciembre de 1960, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 4 al Fo. 18 del Lo. 1 de Contratos, se constituyó esta sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Socios: FOOD PROMOTION Inc. y FOOD ENTERPRISES Inc. Objeto: Preparar, mezclar, fabricar, vender, comprar, importar, exportar y, en general, comerciar en leche y toda clase de productos lácteos, chocolate, confituras, dulces, alimentos, productos alimenticios o medicinales, artículos patentados, bebidas y artículos de consumo humano que deban usarse junto con cualquier artículo alimenticio o dietético. Razón social: "Selecciones Alimenticias Limitada". Domicilio: Ciudad de Montevideo. Plazo: 99 años. Capital: pesos 150.000.00. Administrador: Luis Genta.
22) $20.00 10|pub. 467 Ene.16-v.ene.27.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.554. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, José Manuel Pizzano, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "SUPERETEX" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 340 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.552. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo) solicita registrar la marca "VIF GLOREX" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 398 Ene.13-v.ene 26.

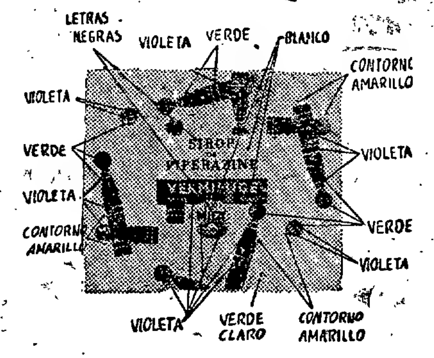
ACTA N.o 91.553. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, José Manuel Pizzano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VISKOVITA" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 339 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.483. — Montevideo Diciembre de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Kimberly-Clark Corporation, de E.U. de A. solicita la marca "POP-UP", para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23557 En.3-v.en.17

ACTA Nº 91.506. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "OLIVOKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 74 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.505. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "MANTEKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 73 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.565. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé D'Etudes de Recherches et D'applicatoins scientifiques et Medicales (por abreviación: E.R.A.S M.E.), Societé Anónime, de Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 492 Ene.16-v.ene.27.

ACTA Nº 91.566. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lamas Garrone y Compañía S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Lamgarsa

para distinguir los artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 493 Ene.16-v.ene.27.

ACTA Nº 91.503. — Montevideo, Enero 2 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "PANAKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 71 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.531. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The United States Time Corporation (E.U.A.), solicita la marca "TIM" para distinguir los artículos de las clases 12 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 208 Ene.10-v.ene.23.

ACTA N.o 91.360. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg en representación de Copromar, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NEOLIZADO" para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $10 40 10|pub. 23316 Ene.3-v.ene.17.

ACTA N.o 91.392. — Montevideo Diciembre 19 de 1960. — Con esta fecha Arón y Elías Apoj (Casa Londres), de Montevideo, Uruguay solicita la marca



para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10 pub. 23551 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.484. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "DODGERS", para distinguir los artículos de als clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23555 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.486. — Montevideo Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Cía., Toyo Rayón Ltda." y Cía. Teikoku Rayón Ltda. (Japón) solicita la marca "TETORON", para distinguir los artículos de las clases 4 y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23556 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.493. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratoires Goupil S.A., de Francia, ha solicitado el registro de la marca "FLUOCARIL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 14 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.495. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca "ROVISOL" para distinguir los artículos de las clases 1, 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 70 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.541. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "DIF-AZIDRIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 242 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.518. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Molnlycke Aktiebolag (Suecia), solicita la marca "MIMOSEPT" para distinguir los artículos de las clases 4 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 125 Ene.9-v.ene.20.

ACTA Nº 91.517. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Urace S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca "DIACEL" para distinguir los artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 124 Ene.9-v.ene.26.

ACTA N.o 91.496. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "GARRARD" para distinguir las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 29 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.501. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thibaud Gibbs et Cie., Societé Anónyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "S R" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 93 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.494. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc. (E.U.A.), solicita la marca "ROVILETS" para distinguir los artículos de las clases 1, 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 69 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.545. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "DIF-VITAMIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 246 Ene.11-v.ene.24.

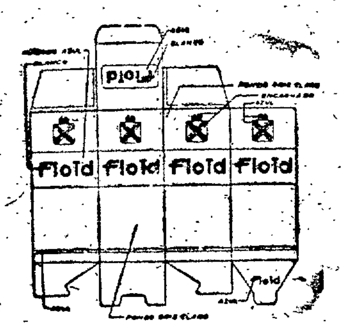
ACTA Nº 91.544. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "BANEDIF" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 245 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.475. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Eneka S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la renovación de la marca



para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 279 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.540. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Haugron Cientifical S. A. (España), solicita la marca



para distinguir los artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 241 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.532. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. Neffa y Hno., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 278 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.469. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Con esta fecha Televisur S. C. Stagnaro y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

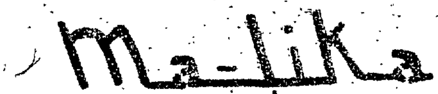


para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 280 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.543. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "INSOM" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 244 Ene.11-v.ene.24.

ACTA N.o 91.550. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "READY TO WEAR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 332 En.12-v.en.25.

ACTA Nº 91.398. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha María Angélica Guevara de Rodríguez, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de las clases 1 y 5.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 221 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.521. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIOUX" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 214 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.520. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jorge L. Zaffaroni Alfaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUTENYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 213 Ene.10-v.ene 23.

ACTA Nº 91.504. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo solicita la marca "VITAKREM" para distinguir los artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 72 Ene.5-v.ene.19.

ACTA N.o 91.499. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Hugo A. Davidson, S.C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CAFE ESPRESSO" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 15 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.523. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Russi y Burastero S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "MONT BELIARD" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 216 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.546. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha Pedro Zinola, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "SUEDIN" para artículos de la clase 5 (guantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 306 Ene. 11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.539. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha Mayo Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MAYO" para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 305 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.516. — Montevideo, Enero 3 de 1961. — Con esta fecha Herz Pinkus Elarfeld, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FLUF-LON" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 304 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.489. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Cooperativa Nacional de Productores de Leche, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "FRUTTILATE" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 303 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.488. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Societé Monsavon L'Oreal S. A., de París, Francia, solicita la marca "OREOL-MIXT" para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 302 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.555. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha Brelie Anabadian, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "NICROPLA" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 260 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 91.522. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "APACHE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 215 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 91.552. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca "LISETTE" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 83 Ene.5-v.ene.19.

ACTA Nº 91.492. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha S. A. Isaorit Uruguaya (Montevideo), solicita registrar la marca "PURA CEPA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 84 Ene 5-v.ene 19.

ACTA N.o 91.387. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "TRANSAKKORD" para distinguir las clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 20 Ene.4-v.ene.18.

ACTA Nº 91.485. — Montevideo, Diciembre 2. de 1960. — Con esta fecha Faggi Fínica S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca

para artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 82 Ene.5-v.ene.19.

ACTA N.o 91.479. — Montevideo, Diciembre de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SHAMPYCLAN", para distinguir artículos de las clases 1, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23610 En.3-v.en.17.

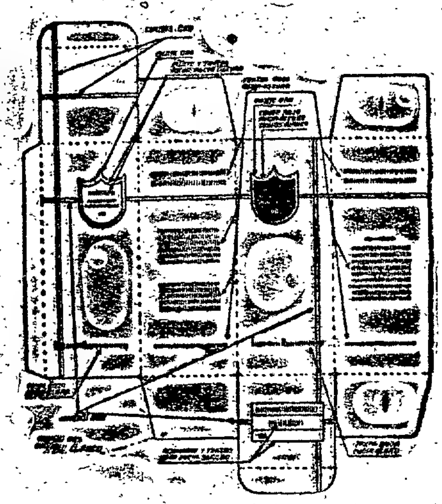
ACTA N.o 91.480. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hirtz y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 23611 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.427. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Cheker Hermanos de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PLEUROP" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23550 En.3-v.en.17.

ACTA N.o 91.431. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 23341 Ene.3-v.ene.17.

ACTA N.o 91.547. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SPRINGTOM" para distinguir artículos de las clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 335 En.12-v.en.25.

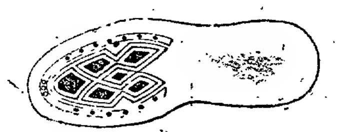
ACTA N.o 91.548. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "POPLINTOM" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 336 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.549. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima" (PHUASA) de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SUMMERTOM" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 337 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 91.446. — Montevideo, Diciembre 23 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Alberto Werner Heintz Roemmers de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita marca "DOLEX ROEMMERS", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 23328 Ene.3-v.ene.17.

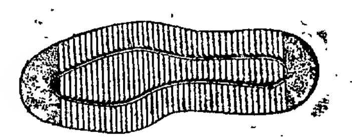
ACTA Nº 91.542. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha "L.E.M.A." Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita la marca "VETERIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 243 Ene.11-v.ene.24.

ACTA N.o 91.559. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Iszya Mylstein (Montevideo) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 399 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.560. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Iszya Mylstein (Montevideo) solicita registrar la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 460 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.561. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Amanda Campos de Viegas (Montevideo) solicita registrar la marca "F.C.D." (Filtros y coladores desmontables) para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 401 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.557. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha Lamas, Carrone y Cía S.A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "KENDALL" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 406 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.563. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna, Suiza solicita la marca "TREMARIL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 396 Ene.13-v.ene.26.

ACTA N.o 91.562. — Montevideo, Enero 10 de 1961. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dr. A. Wander Sociedad Anónima, de Berna, Suiza solicita la marca "TRIAMINIO" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 397 Ene.13-v.ene.26.

ACTA Nº 91.567. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GRAMEVIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 494 Ene.16-v.ene.27.

ACTA Nº 91.568. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A. (PHUASA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SPORT-TOM" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 495 Ene.16-v.ene.27.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.471. — Montevideo, Diciembre 29 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, (por Merck y Co. Inc. (E.U.A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivados de bencimidazole", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 23554 En.3-v.en.17.

ACTA Nº 13.478. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 236 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.476. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha los señores Ginés Roura Cusó y Eliseo Calvo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en botellas térmicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 212 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 13.473. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited y The Midland tar Distillers Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un antihelmíntico nuevo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 217 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 13.482. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor León Bronesky (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para producir cuadros cinematográficos en pantallas anchas y aparato para el mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 240 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.481. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Diamond National Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de artículos de pulpa moldeada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 239 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.479. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 237 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.474. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Con esta fecha el señor Antonio Vásquez Varela, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elaboración de esponjas, discos, cintas, planchas, piedra de amolar, lápices, pinturas, tizas y lubricantes para ser utilizados en la industria, la enseñanza y el hogar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 201 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 13.480. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Derivados de la benzo (A) quinolizina y método para producirlos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 238 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.477. — Montevideo, Enero 5 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Promeplas Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: 500.000 M$N, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo conector entre los cables de bajada de antena y de entrada en los receptores de televisión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 235 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 13.472. — Montevideo, Diciembre de 1960. — Con esta fecha el señor Francisco A. Busquets Sagrista, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo eléctrico automático para aplicar a un recipiente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 261 Ene.11-v.ene.24.

ACTA N.o 13.483. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha "O'Farrel y Freira", por "The Wellcome Foundation Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 341 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.484. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha "O'Farrel y Freira", por "The Wellcome Foundation Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para producir derivados de la Benzo (a) Quinolizina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 342 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.485. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha "O'Farrel y Freira", por "The Wellcome Foundation Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Vacunas y su producción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 343 En.12-v.en.25.

ACTA N.o 13.486. — Montevideo, Enero 9 de 1961. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira" por el señor Mario Pensa, de Santiago de Chile, (República de Chile), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivos para el encendido automático de gases combustibles particularmente aplicables a los quemadores de hornos, cocinas y artefactos similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 344 En.12-v.en.25.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a "Iduna S. A.", mi comercio de cigarrería e importaciones "Joaquín Puiggros", de Juncal 1409. Acreedores, en el mismo. Ley 26 Set. 1904. — JOAQUIN PUIGGROS.
25) $16.00 20|pub. 23090 Dic.26-v.ene.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco Moreno Lorenzo y Eduardo García Freijeiro, el bar y horno de pizza y fainá, sito en la Avda. San Martín Nº 2900, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — LUIS ALBERTO PAISAL LACUESTA. — AMERICA LUZ SONEIRA DE PAISAL.
25) $24.00 20|pub. 23594 Eno 2-v ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que por escrituras del: 20 de Marzo de 1959, Gastón Lorda, cedió a Edison Francisco Angel Ottati, su cuota social en la Sociedad "Rossi y Lorda"; y Raúl José Pérez Caballero, cedió su cuota social a Mauricio Omar Roglia en la misma sociedad; y por escritura del 27 de Octubre de 1960, Edison Francisco Angel Ottati y Sra., cedieron a los esposos Eusebio Mauricio Roglia Caratti e Ida Clara Eudozia Sclavo Odetto. — Acreedores presentarse en Avda. 18 de Julio 1642. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960.
25) $32.00 20|pub. 22936 Dic.22_v.ene.19.

De acuerdo con la ley 26|9|904, se hace saber que Domingo Alberto Artigas rescinde la promesa de venta otorgada con Ruben Díaz respecto al taller mecánico ubicado en José L. Terra N.o 2461; y promete vender a don Moisés Jakter dicho negocio. — Los acreedores de los señores Artigas y Díaz deberán presentarse en la escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — DOMINGO ALBERTO ARTIGAS. — RUBEN DIAZ.
25) $24.00 20|pub. 22917 Dic.22_v.ene.19.

Empresa Nacional de Autobuses (E.N.D.A.) ha prometido vender activo y pasivo a E.N.D.A Sociedad Anónima. — Acreedores presentarse en Escribanía Mendez_Frade. — Sarandí 444 Esc. 35. — Montevideo, Diciembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 22888 Dic.22_v.ene.19.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía), comunicamos que con fecha 15 de Diciembre de 1960 ha quedado rescindido el compromiso de compra-venta suscrito entre la señora María Sánchez Martínez y el señor Ricardo Arón Márquez, del comercio ubicado en la calle Avda. Italia 4609, de esta ciudad, tomando posesión del mismo el señor Ricardo Arón Márquez, en el día de la fecha. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A., Uruguay 1313 — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960 — MARIA SANCHEZ MARTINEZ y RICARDO ARON MARQUEZ.
25) $32.00 20|pub. 23037 Dic.23-v ene.20.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta a los Sres. Germán Paz y Ramón Leis el comercio que gira en el ramo de café y bar con horno de pizza ubicado en Avda. Rivera N.o 3649. — Acreedores en 25 de Mayo N.o 463 P. 2. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1960 — EDUARDO VAZQUEZ. — JOSE MARTINEZ RECAREY.
25) $24.00 20|pub. 22929 Dic.22_v.ene.19

Interviniendo Oficinas Mitre, de Juncal 1395, 4º piso, esc. 53, prometí vender al señor Amado Jaque Esjaita, el comercio de horno de pizza, fainá y bebidas fermentadas al detalle, ubicado en la calle Cufré Nº 2700, de esta ciudad. Acreedores, en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — LUDOVICO DE LUCA CAIAFA. — JOSEFINA DETTA DE DE LUCA.
25) $24.00 20|pub. 23111 Dic.26-v.ene.23.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Mercedes 1333), prometimos vender a los señores Juan Carlos Mazzini y María Lainsceck Zelko, la provisión sita en calle Estivao Nº 1908 de esta ciudad. Acreedores, al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — HERMINIO MARTINEZ MARTINEZ. — CONCEPCION SAN ROMAN TARANTO.
25) $24.00 20|pub. 23100 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay N.o 1023, la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor José Bermúdez Murías, el negocio de comestibles, fiambrería, leche y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Victoria Nº 3050, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — ROGELIO HEBERT COSTABILE.
25) $16.00 20|pub. 23093 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo "Estudios Contables Gonzáles y Bialystocki" he prometido en venta al señor Jorge Prusina Radich mi negocio que gira en el ramo de Bar y bebidas alcohólicas que viene girando en la calle Andes 1333 de esta ciudad y que tomó posesión del mismo, el día 31 de Diciembre de 1960. Acreedores en Estudios Contables "Gonzáles y Bialystocki, Andes 1333, 3er. piso, esc. 13. — ODEMAR GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 32 Ene.1_v.feb.1.o.

Con intervención de Ulises L. Vila, los señores ARTURO NELSON SACCO PETITO y JAIME IZRAIL KIRZNER BROMBERG, han prometido en venta al señor Héctor Felipe Fernández Gastambide, el comercio que en el ramo de bar, gira en la calle Tacuarembó 1100 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal, Democracia 2124. — Montevideo, 23 de Octubre de 1960.
25) $24.00 20|pub. 23199 Dic.27-v.ene.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Jesús Suárez López, la panadería "La Industrial", sita en Martín C. Martínez 2609. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432 esc. 13. — Montevideo, Enero de 1961. — ELIGIO REBUFFO. — JESUS SUAREZ.
25) $16.00 20|pub. 115 Ene 9-v feb.3.

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a la señora Angela Chousal de Alonso, mi agencia de colocaciones, establecida en la alle Yaguarón 1565. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — WALTER PORTA.
25) $16.00 20|pub. 233 Ene.10-v feb.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Francisco López Pereira y Jacinto Tellechea Ochandorena, el bar y bebidas alcohólicas de la calle Mercedes número 1200 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o. ap. 12. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — VICTOR y CELSO GONZALEZ ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 23351 Dic.29_v.en.26.

Según ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido en venta al señor Alberto Rodríguez, el comercio ubicado en la calle Justo Maeso 3573 de esta ciudad en el ramo de almacén. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1103, piso 3, esc. 5. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — JUAN FRANCISCO IGLESIAS. — RODOLFO PEDRO IGLESIAS. — MARIA MERCEDES BERNAL.
25) $24.00 20|pub. 23347 Dic.29-v.en.26.

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta el negocio que en el ramo de remates y venta de muebles nuevos y usados, gira en la calle Gral. Flores Nº 2722. Acreedores, presentarse en el local del comercio. — TITTLER y FLIKER.
25) $16.00 20|pub. 23423 Dic.30-v.ene.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Habiéndose vendido la mayor parte de la mercadería que integra el activo, acreedores presentarse en Miguelete 1978. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — Cía Hércules S. A.
25) $16.00 20|pub. 23412 Dic.30-v.ene.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Lorenzo y Norberto Barufaldi Torres el café y bar sito en la Avenida 8 de Octubre N.o 4200, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — FERNANDO RIVEIRO TORRES. — VICTORIANO RODRIGUEZ GAMA. — BASILIO TILVE VILLAVERDE. — PURIFICACION MARTINEZ DE RIVEIRO y NIEVES TILVE DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 10|pub. 22777 Dic.20-v.ene.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Manuel Angel y Jorge Marcos Alvarez, el bar, fiambrería y horno de pizza y fainá sito en Avenida San Martín N.o 2999, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — LEOPOLDO ANTON RABUÑAL. JOSE MOREIRA GONDA y CONSUELO PEREZ DE MOREIRA.
25) $24.00 20|pub. 22778 Dic.20_v.ene.17.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender a don Walberto Sorrondegui Damian el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, gira en esta plaza en el local de la calle Acevedo Díaz N.o 2350 quien tomó posesión del mismo el treinta y uno de Julio del corriente año. — Acreedores presentarse en el comercio indicado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1960. — JULIO CESAR SORRONDEGUI DAMIAN. — LUISA LORENZINI DE SORRONDEGUI.
25) $32.00 20|pub. 22792 Dic.20_v.ene.17.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender el negocio instalado en la calle Veracierto, ahora denominada Hipólito Irigoyen 2732, que gira en el ramo de taller mecánico automotriz, a los señores Juan Scomparin y Policarpo Gutiérrez. Acreedores, presentarse en el mismo negocio. — ALFREDO GIULIANO. — SILVANO FERRARI.
25) $16.00 20|pub. 3320 Dic.29-v.ene.25.

Comunico que habiendo prometido vender al señor Luis García Juste, el comercio que en esta ciudad, gira bajo la razón social de "La Red", en el ramo de rotisería y fiambrería, situado en la calle Benito Blanco Nº 1154, deben los acreedores de dicha firma presentar sus créditos en este domicilio, dentro de los 30 días a partir de hoy. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — NORMA GIOLITO DE HACKENBRUCH.
25) $24.00 20 pub. 23606 Ene.3-v.ene.31.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos vender al señor Secundino Elías Prieto Prieto, el comercio que gira en el ramo de comestibles, lechería y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Dulcinea 2352, de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — FRANCISCO ALBERTO LUICCI. — MARIA HAIDE ROCCO.
25) $24.00 20 pub. 23553 Ene.3-v ene.31.

Prometí vender al señor Máximo R. Amorín, e. Laboratorio Lidar, instalado en a Avda. Sarmiento Nº 2404. Acreedores, presentarse en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1960. — OLGA F. PIQUE.
25) $16.00 20 pub. 23521 Ene.2-v.ene.30.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender a Nadir Amado e Iracema Estela Vaucher de Amado, el almacén de comestibles sito en Julio Delgado esq. Agraciada. Acreedores, Estudio Dr Sofildo Hernández, Larrañaga 148. — Salto, 19 de Diciembre de 1960. — ALBA FERNANDEZ DE MAGGIA — VICENTE RICARDO MAGGIA GALLINO.
25) $16.00 20|pub. 23526 Ene.2-v.ene 30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Manuel Fernández Doldán y Julio Fernández Doldán, la panadería "La Sublime", sita en Chaná 2014. Acreedores Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MALDOMERO ALDAO. — MANUEL FERNANDEZ — JULIO FERNANDEZ.
25) $16.00 20 pub. 23461 Ene 2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos vender a los señores Manuel Blanco Lema y José Silva Tomé el comercio que gira en el ramo de bar y alcohólicas ubicado en la Avenida San Martín 2600 de esta ciudad. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — PEDRO PEREZ GONZALEZ. — ROSA LAEDO.
25) $24.00 20|pub. 23034 Dic.23-v ene.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Los señores ANTONIO MOURO LOPEZ y GERVASIO COSTA BELO, prometieron vender las cuotas que les corresponden en la panadería "Los Angeles", ubicada en Enriqueta Compte y Riquet 1319, continuando el señor José Bermúdez Blanco, con el nuevo comprador, señor Evaristo Pastoriza Gerpe. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960.
25) $16.00 20|pub. 23463 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Antonio Buela Siguiero y Jesús Cabezas García, la panadería "La Paraguaya", sita en Pablo de María 1388|90. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MANUEL GARCIA CARBALLES. — ANTONIO BUELA. — JESUS CABEZAS.
25) $16.00 20|pub. 23464 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores Luis Duclo-son y Rogelio Lamelas, el negocio que gira en el ramo de bar y billares, ubicado en la calle Domingo Aramburú Nº 1500 de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — LUIS A. NICOLINI. — HILDA ZULEMA INSAGARAT. — JULIO LENIN COTELO.
25) $24.00 20|pub. 23492 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor Pedro Pérez González, el comercio que gira en el ramo de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Jaime Cibils Nº 2600 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en Zabala 1463 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Diciembre de 1960. — GERVESIO IGLESIAS BANIELA. — JUSTA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 23493 Ene.2-v.ene.30

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Veira Ramallal y José Carbajal Domínguez, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle 8 de Octubre Nº 3949, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — ERMUNDO OROSA VAZQUEZ. — JOSE VARELA TORRADO.
25) $24.00 20|pub. 23160 Dic.27-v.ene.24.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), se promete en venta a los señores Juan J. Villanueva, Antonio Aristegui y Nicomedes Arrizabaleta, mi negocio que en el ramo de café y bar, gira en la calle Gral. Flores 5001 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 4 de Enero de 1961. Acreedores, en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — JORGE SANSO. — MIGUEL CERDA.
25) $24.00 20 pub. 448 Ene.13-v.feb.9.

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346 (1er. piso) prometí vender al señor Pablo Klestorny, el negocio sito en la calle Soriano 1350, en el ramo de Taller y Venta de artículos eléctricos y bazar, clausurando el giro de Juguetería, con fecha todo del 11 de Noviembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en dicha oficina. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1960. — ELBIO AGUILAR.
25) $24.00 20 pub. 283 Ene.11-v.feb.7

Interviniendo Oficinas "Garsan", 18 de Julio 1953, piso 3.o escritorio 12, prometimos vender nuestro comercio de comestibles, frutas, fermentadas embotelladas, sito en la calle José Cabrera 4001 de esta ciudad, al señor Marcial Roldán García. Acreedores Oficinas "Garsan" (Ley 26 de Setiembre 1904). — ANGELA CIRIGLIANO B. DE VALENTI. — GABRIEL A. VALENTI.
25) $16.00 20 pub. 260 Ene.11-v.feb.7

De conformidad con la Ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que hemos prometido en venta a los señores Gilberto y Clever Wáshington Risso Burastero, el comercio que en el ramo de Café, Billar y expendio de bebidas alcohólicas gira en la ciudad de La Paz, 5 a Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la calle José Batlle y Ordóñez 350. Acreedores presentarse en Escribanía Rossi Pasina, Rivera 641, Las Piedras. — 28 de Noviembre de 1960. — ALBERTO AIZCORBE BERASA y PURA BLANCO OLIVARES DE AIZCORBE.
25) $32.00 20|pub. 251 Ene.11-v.feb.7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, hemos prometido en venta a los sres. Gerardo Serafín López Peñalva y Mario Méndez Barreto el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Gral. Flores 5099 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — FRANCISCO LOPEZ. — RAMON y FRANCISCO CANEDO ARIJON.
25) $24.00 20|pub. 253 Ene.11-v.feb7.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asoc. Nal. de Balanceadores, he prometido en venta a la señora Matilde Irene Dibert el comercio que gira en el ramo de Bar y despacho de bebidas sin alcohol, ubicado en la calle Plaza Independencia 1380 bis de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — CARLOS ALBERTO BAFFA SAGARIA.
25) $24.00 20|pub. 257 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Eugenio Machado Guerra y José Blanco el Bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá establecido en Avda. Italia 2727|29, habiendo tomado estos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores a Río Branco 2568 de 15 a 19 horas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — REMIGIO FERNANDEZ JUSTO. — MARIA DEL PILAR FORMOSO PIÑEIRO
25) $32.00 20|pub. 262 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Santos Eduardo Fernández la Mercería, Juguetería y Bazar "El Quijote" establecido en Avda. Rivera 2777 habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en Río Branco 1568 de 15 a 19 horas. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — EUGENIO MACHADO GUERRA. — CONCEPCION BLANCO.
25) $24.00 20|pub. 264 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor José María Salgueiro Fernández, la casa de comercio que gira en el ramo de "Café y Bar" ubicado en la calle Zabala 1533 de esta ciudad. Acreedores en Oficina de Balances. Ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — MANUEL FERNANDEZ. — CONSUELO LOPEZ DE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 246 Ene.11-v.feb.7.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se previene a los acreedores de "Modas José S. A." (en liquidación), que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio del liquidador, en Punta del Este, calle Santa Teresa esquina Aratí, dentro del término legal. — JUAN DOLLAR, Liquidador.
25) $24.00 20|pub. 22823 Dic.21-v.en 18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Juan Pedro Robello Bisogno, la panadería "Partenopea", sita en calle Lorenzo Fernández 2331. Acreedores, Escribanía Anielo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — AGUSTIN MENGONI. — JUAN PEDRO ROBELLO.
25) $16.00 20|pub. 23459 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Rescindimos compromiso venta panadería "La Industrial", calle Martín C. Martínez 2609. Acreedores de los señores José Vigo y Luis Rodríguez, presentarse en término legal, Escribanía Anielo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Enero de 1961. — JOSE VIGO. — LUIS RODRIGUEZ. — ELIGIO REBUFFO. — JESUS COLLAZO.
25) $16.00 20|pub. 116 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Enrique y Manuel Pérez Ucha, mi negocio que en el ramo de café y bar gira en la calle Propios 1996, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 17 de Diciembre de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa S A. Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — ALEJANDRO CANEDO JUNCAL y JOSE S. ROJO LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 23035 Dic.23-v.ene.20.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Manuel Parente y Jesús Méndez, mi negocio que en el ramo de café y bar gira en la calle Soriano 1000, de esta ciudad habiendo tomado posesión del comercio el día 19 de Diciembre de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A. Uruguay 1313. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — GUSTAVO E. CORREA AGUIRRE.
25) $24.00 20|pub. 23036 Dic.23-v.ene.20

Prometí vender a Miguel José García López el negocio de mi propiedad que en el ramo de café, bar, elaboración y venta de helados, y horno de repostería, gira en esta ciudad en la calle Sierra 1659. Acreedores presentarse en Estudio Muzio, 18 de Julio 1103. — Montevideo, Diciembre 19 de 1960. — ANTONIO JOSE COSENZA.
25) $16.00 20|pub. 22832 Dic.21-v.en 18.

ALEJANDRO MELLOGNIO S. A., ha prometido vender al señor Alejandro Mellognio, la herrería ubicada en la calle Joaquín Artigas 4014. Acreedores, presentarse en Joaquín Artigas 4014. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1960.
25) $8.00 20|pub. 23541 Ene.3-v.ene.31.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, la señora FAUSTA URRUTIA DE ESCOBAR, ra prometido en venta al señor Manuel Segovia Zurita el comercio que en el ramo de almacén gira en la calle Dalmiro Costa 4354 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la calle Uruguay 1053 dentro del plazo legal.
25) $24.00 20|pub. 23064 Dic.23-v.ene.20.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Horacio Alfredo Lima, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Cufré 2500, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — JUAN ANGEL DE ARMAS RAMOS. — ZULMA FERNANDEZ GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 23334 Dic.29-v.en.26.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Julián Heber Garidi Castro, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas embotelladas, establecido en Andrés 5801, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — GIOVANNI BATISTA DOGLIO BECCO quien firma DOGLIO GIOBATTA. — ANGELA BECCO PASSANO.
25) $24.00 20|pub. 23335 Dic.29-v.en.26.

Prometimos vender a Pedro Vega el restaurant y bar "Saint Tropez" (ex Le Bistro) ubicado en la calle Emilio Inzaurraga 623, Punta del Este, Maldonado. Acreedores Escribano Adalberto González, Sarandí 711, ciudad de Maldonado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Punta del Este, Diciembre de 1960. — MANUEL GABAS. — ELVIRA TAVANI DE GABAS. — ROBERTO PERRON. — LUCIANA LORQUET DE PERRON.
25) $24.00 20|pub. 23039 Dic.23-v.ene.20.

Interviniendo Oficinas de Balances "Pérez Martínez y García" prometimos vender a Francisco Abelenda Pensado el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Isla de Flores N.o 2299 Acreedores presentarse en Oficinas de Balanceadores. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1960. — DOMINGO PEREZ PEREZ. — ENRIQUE CAO RODRIGUEZ.
25) $27.60 20 pub. 22835 Dic.26-v.ene.23

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Kevork Keoroglian Guebenlian, el negocio de garage, venta de nafta y aceite, establecido en la Avenida Gral. Garibaldi Nº 1850, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — JOSE LUIS VILLABOY. — ELENA LLANA.
25) $24.00 20|pub. 21951 Dic.26-v.ene.23.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores José Rilo López y José Picón Brea, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Cno. Maldonado Nº 4865, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — MANUEL VAZQUEZ MOURELLE.
25) $24.00 20|pub. 23168 Dic.27-v.ene.24

A efectos de Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometimos vender a Enrique Fernández Cajide, la carnicería instalada en la calle Presidente Berro 2516, de esta capital. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindin, Avda. 18 de Julio 1032, Ap. 204. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — JULIO CESAR CACERES BECERRA — MARIA CELIA GALLERO.
25) $16.00 20|pub. 23165 Dic.27-v.ene.24.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costa Cabezas de la Asociación N. de Balanceadores, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar sito en la Avenida Centenario N.o 2757 al señor Héctor Larrosa Arredondo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1960. — MANUEL ALVES. — MARIA ALEN.
25) $16.00 20|pub. 23333 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ADAN SZILAGYI e IRENE KOVACS, prometieron vender a don Omar Decaux, la casa de comercio que en el ramo de instituto de belleza, gira en esta plaza con domicilio en San José número 1192, con fecha 27 de Noviembre de 1959. toma de posesión: 1º de Noviembre del mismo año. Acreedores, presentarse dentro del plazo legal a Sarandí 444, piso 4º, esc 34. Hora: 17 a 18.
25) $24.00 20|pub. 23250 Dic.28-v.ene.25.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Antonio Granda y Salvador Junco, el negocio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas, establecido en el Camino Maldonado número 7554, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JOSE BARROS. — AZUCENA MIQUEL.
25) $24.00 20|pub. 129 Ene.9-v.feb.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Manuel Lorenzo Riveira, el negocio de bar y bebidas alcohólicas, establecido en la Avda. Rivera número 2739, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — ADONIS NOVEGIL MOLDES. — ANASTASIA SALADINA MIGUELES.
25) $24.00 20|pub. 128 Ene.9-v feb.3.

En cumplimiento de la ley 26|IX|904 y actuando la Oficina Rosa Estela Mussio Gay, Cerrito 685, esc. 10, prometimos vender a los señores Jesús Dacosta y Juan Carlos Zurdano, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 636. Acreedores, presentarse al comercio. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1960. — CONSTANTE FUENTES RODRIGUEZ. — PILAR GONZALEZ DE FUENTES.
25) $16.00 20|pub. 139 Ene.9-v.feb.3.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a los señores Armando Mola, Pedro Vega y David Zeitune, el comercio que en el ramo de restaurant y bar y denominado "Riviera", tenemos instalado en la calle número 31 Nº 615 de Punta del Este. Los acreedores, deberán presentarse en Escribanía J. Antonio Marta, calle Misiones 1486 (59). — Montevideo Punta del Este, 2 de Enero de 1961. — DINA PIETRELLI DE ORLANDO. — DOMINGO CIAPAPICA.
25) $24.00 20|pub. 130 Ene.9-v.feb.3.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor HECTOR BERDIÑA, ha prometido en venta a la señora Norma María Nartallo de Luaces el comercio que en el ramo de almacén, bebidas fermentadas, frutas, verduras y leche gira en la calle General Flores 4352 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en Av. Uruguay 1053.
25) $24.00 20|pub. 23065 Dic.23-v.ene.20.

Con intervención de Ulises L. Vila, el señor ATILANO GARCIA, ha prometido en venta al señor Manuel Carboneli, el comercio que en el ramo de almacén, gira en la calle Dionisio Oribe 3377, de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904: Acreedores, presentarse dentro del plazo legal, Democracia 2124. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1960.
25) $24.00 20|pub. 23198 Dic.27-v.ene.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José Nº 1280, esc. 20, prometimos vender al señor José Rosende Suárez, el café y bar sito en la Avda. Agraciada Nº 4101, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1960. — JOSE REGUEIRA TRIGO. — MARIA ALVAREZ DE REGUEIRA.
25) $24.00 20|pub. 23503 Ene.2-v.ene.30.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a la señora Miguelina Juana María Albanesa Cosentino, el comercio que gira en el ramo de almacén, ubicado en la calle Pagola Nº 2200 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1960. — JOSE VEIGA VISPO.
25) $24.00 20|pub. 23166 Dic.27-v.ene.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Manuel Ferreiro Vizoso, la panadería "La Liberal", sita en Juan José de Herrera 3519. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — JUAN ALBERTO RAMOS. — MANUEL FERREIRO.
25) $16.00 20|pub. 23462 Ene.2-v.ene.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Gonzalo Pouso, Faustino Pouso, José Pérez Pérez y José Pérez Martínez, la panadería "Ancla del Plata", sita en Mariano Soler 3179. Acreedores, Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, Diciembre de 1960. — MANUEL FERREIRO. — GONZALO POUSO. — FAUSTINO POUSO. — JOSE PEREZ. — JOSE PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 23460 Ene.2-v.ene.30.

Hacemos saber al público que prometivos vender a Hermalinda Viñas Veiga, el instituto de belleza, ubicado en la calle Río Branco 1325, Ap. 2. Acreedores, deben presentarse en el mismo comercio, dentro del plazo de treinta días. — PASION ROZAS.
25) $16.00 20|pub. 23156 Dic.27-v.ene.24.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a los señores Ivonne M.F. Fernández López de Rizzo y Elías Kropman, mi negocio que en el ramo de Café y Bar, gira en la calle 25 de Mayo 531 de esta ciudad. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A. Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — JOSE VENTURA FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 40 Ene.4-v.feb.1.o.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Alejandro González Martínez y Melitón Fernández Otero, el bar bebidas alcohólicas horno de pizza y fainá de la calle Maldonado N.o 1352 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — JOSE PARDELLAS DOMINGUEZ. — ELADIO MARTINEZ. — JULIO BELLO.
25) $24.00 20|pub. 22353 Dic.29-v.en.26.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Julio Bello y José Valiñas Peleteiro el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la Avenida Millán número 3702 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707; piso 6.o, ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — LUIS ALONSO DOMINGUEZ. — VICTOR IGLESIAS SORIA. — ANA COUTO ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 23355 Dic.29-v.en.26.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de fiambrería y expendio de pan, ubicado en la calle Comercio Nº 1683, de esta ciudad, al señor Amado Abu Arab. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — MARCOS LEVY.
25) $32.00 20|pub. 407 Ene.13-v.feb.9.

Vendí hoy a doña Carmen Nair Alfonso Ximeno, el establecimiento comercial que en el ramo de "Venta de productos de granja y bebidas fermentadas embotelladas y fiambrería", tenía instalado en calle Comercio 1433. Acreedores a 18 de Julio 1082, apto. 305. — FACUNDO JARDON VILLAR.
25) $16.00 20|pub. 53 Ene.4-v.feb.1.o.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor Julio César Caseres Beserra la casa de comercio que gira en el ramo "Almacén de comestibles y lechería", ubicado en la calle Teruel 4575 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balances. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — CARMELITA GROSSO DE GUZZO — ARQUIMEDES GUZZO ERGUIS.
25) $24.00 20|pub. 249 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, se hace saber que hemos prometido en venta a los señores Francisco R. Larrea y Carlos A. González la cuota parte de la Cervecería Siboney, que bajo la firma Enrique Palau y Cía. giraba en plaza, en Julio Herrera y Obes 1318, constituyéndose la nueva sociedad Larrea y González, a partir del día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Enero de 1961. — ENRIQUE JOSE ANGEL PALAU TAFANER. — JUANA DOMINGUEZ.
25) $32.00 20|pub. 263 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de la Oficina de Balances "Pérez Martínez y García". Misiones 1346, prometimos en venta al señor Manuel Fernández, la casa de comercio que gira en el ramo de "Hotel" ubicado en la calle Paraguay 1373 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Oficina de Balances. Ley 26 de Setiembre de 1104. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — FRANCISCO GAGLIANO SPINELLO. — MARIA DOLORES LIONE DE GAGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 250 Ene.11-v.feb.7.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Alejandro y Omar Hugo Rico Martini, el comercio establecido en los ramos de ferretería, pinturería y bazar, ubicado en la Avda. Gral. San Martín Nº 3387 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Enero de 1961. — DELFINO REGGIARDO MELOGNO. — MARIA ESTHER MENDITEGUY.
25) $32.00 20|pub. 429 Ene.13-v.feb.9.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Gral. Flores Nº 3064, al señor Humberto y Bismar Longo Rodríguez, con fecha 4 de Enero de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROMEO LUIS JUAN BALBI MAZZEO. — AMANDA ECHEGARAY.
25) $16.00 20|pub. 333 Ene.12-v.feb.8.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de garage y estación de servicio, sito en la calle Guayaquí Nº 2916, al señor Eduardo San Martín (h.), Escribano Carlos Gorlero Insúa. Acreedores, en Colorado número 2359. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — FRANCISCO SAVIOTTI. — WANDA NADIA ASTENGO DE SAVIOTTI.
25) $24.00 20|pub. 323 Ene.12-v.feb.8.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometimos vender nuestro comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Carreras Nacionales Nº 4295, a los señores Faustino Pose y Manuel Blanco, con fecha 3 de Enero de 1961. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — CEFERINO ALVAREZ. — JOSE SUAREZ.
25) $16.00 20|pub. 232 Ene.12-v.feb.8.

Prometí vender a Predilia Piedrahita, la pensión familiar de Larravide Nº 2488. Acreedores, presentarse según ley 26 de Setiembre de 1904, en 8 de Octubre 4631. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — MARIO GILBERTO PEREZ ALTEZ.
25) $8.00 20|pub. 345 Ene.12-v.feb.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Serafín Tomé Estévez, José Otero Lorenzo y Sergio Blanco Martínez, el café y bar sito en la Avenida General Rondeau N.o 2451 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — JOSE MARIA y ANTONIO MANUEL BARREIRO BASANTA y RAMONA FRANCA DE BARREIRO.
25) $24.00 20|pub. 22776 Dic.20-v.ene.17.

Prometí vender al Dr. Robert Maurice Gibert y Sta. Magdalena Ríos la Casa de Asistencia de Enfermos, ubicada en Avda. 8 de Octubre 2739 de Montevideo. — Ley 26 de Setiembre 1904. — Acreedores presentarse en Esc. Andrés Sagrada (Ituzaingó 1485 E. 5). — Montevideo, Diciembre de 1960. — ODETTE EULALIA CAROLINA VIGNALI DE MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 22756 Dic.20-v.ene.17.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José y Marcial Sampedro Vidal, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle Larrañaga Nº 3223, de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — ERNESTO y RODOLFO VARELA MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 23167 Dic.27-v.ene.24.

Volterra Balances. Intervino en el acto en que prometimos vender el negocio en el ramo de café y bebidas alcohólicas, ubicado en la calle 18 de Julio Nº 902 de esta ciudad, a los señores Felipe Sandler, Juan Bautista Antonio Roques, Ricardo Emilio Guerra y Jorge Rubén Paez. Acreedores, presentarse en Oficina interviniente. Plazo: ley 26|IX|904. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ROMEO BESOMI. — JORGE PANUS. — JUAN L. FERRI. — CARLOS W. ABREO. — OMAR SZELZA. — OLGA PANUS. — YOLANDA DONABELLA. — ELSA REGUEIRA. — IRMA QUARADEGHINI. — OLGA AMELIA AMACORIA.
25) $32.00 20|pub. 408 Ene.13-v.feb.9.

En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el Escribano Leopoldo Oscar Fernández, el 19 de Enero de 1961 "MARCOS NAHOUM S. A.", prometió en venta a "Cassouto y Dueñas S. A." (en formación), el comercio que gira en esta ciudad en el ramo de tienda y mercería, en Avda. 18 de Julio 1561 tomando posesión del mismo en la fecha indicada y siendo de cargo de la promitente compradora el activo y pasivo. Acreedores, presentarse al comercio.
25) $32.00 20|pub. 330 Ene.12-v.feb.8.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Francisco García Mourelle y Domingo Guillín Castro, el comercio establecido en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. Gral. Rondeau Nº 1550 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — TOMAS MAURICIO LEMOS. — JOSEFINA AGUERRE.
25) $32.00 20|pub. 428 Ene.13-v.feb.9.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender al señor José Landeira Gesto el café y bar con bebidas alcohólicas de la calle Avda. Italia número 3748 de esta ciudad. Acreedores plazo de ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6.o, ap. 12. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — MANUEL FREIRA GONZALEZ. — DELMIRA TATO PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 23352 Dic.29-v.en.26.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor JOSE REINALDO GONZALEZ, ha prometido en venta al señor Anunciato Guido Occhiuzzi, el comercio del ramo de almacén y bar, establecido en Lancasteriana Nº 2246 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en Oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 10 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 496 Ene.16-v.feb.10.

ANDRADE y ABELLA S. C., comunica que ha prometido vender a la firma "Andrade y Goday", su local feria de la plaza de Sarandí del Yí, el que girará en el futuro bajo esa denominación. Los acreedores deberán presentarse en el escritorio de la calle 19 de Abril Nº 883, de la ciudad de Durazno, o en el local de la plaza Dr. Enamorado, Teléf. Nº 145, de la ciudad de Sarandí del Yí, dentro del plazo legal. Esta comunicación se realiza al solo efecto de cumplir las formalidades preceptuadas en las leyes de fechas 26 de Setiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916.
25) $32.00 20|pub. 468 Ene.16-v.feb.10.

ANDRADE y ABELLA S. C., comunica que ha prometido vender el activo y pasivo de la sociedad que se domicilia en la calle 19 de Abril Nº 883, de la ciudad de Durazno al señor Homero Enrique Andrade Candiotti. Los acreedores deberán presentarse en el escritorio de la dirección mencionada, dentro del plazo legal. Esta comunicación se realiza al solo efecto de cumplir las formalidades preceptuadas en las leyes de fechas 26 de Setiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916.
25) $24.00 20|pub. 469 Ene.16-v.feb.10.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta al señor José García Iglesias, el comercio que gira en el ramo de taller de calzado, ubicado en la calle Coraceros Nº 3582, de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 10 de Enero de 1961. — LUIS ALBERTO CORRALES. — AIDA R. ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 475 Ene.16-v.feb.10.

Se hace saber que los señores KURT MENDEL KLEIN y ALICIA MUÑIZ, han prometido vender a los señores Ladislao Weisz y Ricardo Baum, el negocio en el ramo de tintorería, denominado "Mia May", ubicado en Carlos Anaya Nº 2899. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904), concurrir a Escribanía Mascaró, Juan C. Gómez 1479, 4º piso, esc. 54. — Montevideo, 12 de Enero de 1961.
25) $24.00 20|pub. 522 Ene.16-v.feb.10.

Prometí vender a la señora Vita Varzi, el hotel de mi propiedad sito en Julio Herrera y Obes 1130. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores a presentar sus créditos en el propio hotel. — Montevideo, 4 de Enero de 1961. — IGNACIO PEÑA GONZALEZ. — ELISA PEREZ.
25) $16.00 20|pub. 537 Ene.16-v.feb.10.

27 - Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado en esta oficina los titulares del uso del nicho Nº 514 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquél, los restos de Julia Penadés, Carlos Rivedieu, Ceferino Martínez, Juana Lapuente de Bottaro, Ascencio Iturri, Antonio Torres, José Candau, María Subieta, Pedro Fay, Heagle Angel Larrañaga, Francisco Beltrán, Francisco López, Josefa Faguaga, José R. Faguaga, Francisco Zuzaga y Juana Josefa Faguaga. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — La Dirección.
27) $ 130.00 90|pub. 22048 Dic.12.-v.ab.27.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los esposos ERNESTO NESTI y MARIA ESTHER DE LEON de NESTI, solicitando a sus nombres, títulos duplicados del nicho para urnas N.o 1.681 del Cementerio del Norte, por extravío del documento primitivo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeran con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Agosto de 1960. — La Dirección.
27) $108.00 90|pub. 17031 Oct.4-v.feb.10.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
CONCURSO

Se llama a concurso de pruebas entre todos los ciudadanos que reúnan las condiciones especiales, establecidas en las Bases respectivas que se encuentran a disposición de los interesados para proveer un cargo de Oficial Taquígrafo.

Las inscripciones se reciben hasta el 12 de Mayo del corriente año, a la hora once, en la Secretaría de la Facultad, calle Cerrito 73, 2.o piso. — Montevideo, Enero 4 de 1961. — Luis Giordano, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 30123 En.10-v.en.23.

FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONCURSOS
Concurso de méritos

Por resolución del Decanato, de fecha 3 de Enero de 1961 (Exp. 85|ej. 61), llámase a concurso de méritos, entre los funcionarios de la Universidad de la República del Escalafón C-25, Grado 8, para la provisión titular de un cargo de Ayudante de Servicios Generales.

Escalafón: C-25. Grado: 7. Horario: 34 horas semanales. Sueldo: $ 300.00 mensuales.

Las inscripciones se recibirán en los sellados de ley, acompañadas de relación de méritos (en duplicado y en papel florete) y de todos los comprobantes respectivos.

En la inscripción, se hará constar: Nombre, domicilio, carnet de identidad, credencial cívica y ciudadanía.

En el momento de la inscripción, los aspirantes deberán acreditar que se encuentran en las condiciones exigidas en este llamado, mediante certificado de la dependencia a que pertenecen, indicando el escalafón y grado del cargo que ocupan.

Plazo de inscripción: Hasta las 11 (once) horas del día miércoles 25 de Enero de 1961. — Montevideo 10 de Enero de 1961.
27) (C.C.) 2|pub. 30184 Ene.16-v.ene.17.

FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONCURSOS
Concurso de méritos

Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina de fecha 3 de Enero de 1961 (Exp. 86|961 llámase a concurso de méritos entre los funcionarios de la Universidad de la República del Esc. C-25 Grado 6, para la provisión titular de un cargo de Oficial de Servicios Generales, escalafón C-25, Grado 5. — Horario 34 horas semanales. — Sueldo $ 340.00.

Los aspirantes deberán presentar un certificado de la dependencia a que pertenecen, indicando escalafón y grado del cargo que ocupan.

Las inscripciones se recibirán en los sellados de ley, acompañadas de relación de méritos (en duplicado y en papel florete) y de todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: Nombre, domicilio, carnet de identidad, credencial cívica y ciudadanía.

Plazo de inscripción: Hasta las once horas del día miércoles 25 de Enero de 1961. — Montevideo, Enero 10 de 1961.
27) (C.C.) 2|pub. 30183 Ene.16-v.ene.17.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que en los autos caratulados: "RAUL MAYO MASTRANGELO. Escrituración de oficio". (Lo. 57, Fo. 73), se ha presentado Raúl Mayo Mastrángelo iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien:

Solar empadronado con el N.o 115.093, que mide 10 metros de frente al Noreste, a la calle Alejandro Gallinal; según promesa de venta N.o 14.693, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, con una superficie de 703 metros 30 decímetros y se deslinda así: 10 metros de frente al Noreste a la calle Alejandro Gallinal; 69 metros 60 centímetros, al Sureste con el solar 8; 13 metros 3 centímetros al Suroeste con la sucesión Rosas; y 70 metros 76 centímetros al Noroeste con el solar 6.

Por promesa de compraventa inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos inscripta con el N.o 587 al Fo. 1669 del Lo 86, con fecha 30 de Setiembre de 1958, el Banco Popular del Uruguay como apoderado de Oscar R. Arteaga, José Luis Carvallido, Constantino Sánchez Mosquera, Antonio Chechi y Ricardo Sanguinetti, prometieron vender dicho bien al peticionante. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Oscar R. Arteaga, José Luis Carvallido, Constantino Sánchez Mosquera, Antonio Chechi y Ricardo Sanguinetti, sus sucesores causa-habientes y demás interesados para que concurran, ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $168.00 30|pub. 22860 Dic.21-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Garibaldi Luis I. contra HOTELES y PLAYAS DEL OESTE S. A. Med. preparatorias. Pieza sobre cesación de condominio promovida por Luis I. Garibaldi, L.o 48, F.o 398", se cita y emplaza a Hoteles y Playas del Oeste S. A. y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1602, ubicado en la planta suburbana de la ciudad de Colonia compuesto de una superficie de 1 hectárea 0042 metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor, al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $72.00 30|pub. 19 En.4-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO
Pérdida de Patria Potestad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Wilson, Guillermo Enrique y Montes Lenguas, Isabel Clara c| KAEVERT, HARRY y OJEDA, MARGARITA. Pérdida de Patria Potestad L.o 17, N.o 1307, F.o 623", se cita, llama y emplaza a don Harry Kaevert y a doña Margarita Ojeda, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación de estos edictos se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1960. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 23403 Dic.30-v.feb.10.

BANCO LA CAJA OBRERA

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que queda rescindida la promesa de compra venta que otorgamos el día 29 de Agosto de 1956, por el bazar y ferretería sito en Dr. Francisco Simón 2181 (ex Larrañaga); habiendo tomado posesión nuevamente el mismo en el día de la fecha, el señor Héctor Felipe Fernández Gervaso. Acreedores presentarse en Avenida General Rivera 4735. — Montevideo, 14 de Julio de 1960. — OMAR VECINO CAMUSSO y WASHINGTON PEDRO CECILIO.
27) $24.00 20|pub. 23336 Dic.29-v.en.26.

Comunico que con fecha 31 de Diciembre de 1960, he clausurado mi comercio que giraba bajo la firma "Manuel Llorente" en el ramo de almacén por mayor y por menor y depósito de cereales, en la ciudad de Treinta y Tres, calle Juan Antonio Lavalleja, 290. A cualquier efecto presentarse en la dirección mencionada. — Treinta y Tres, Enero 2 de 1961. — MANUEL LLORENTE.
27) $16.00 20|pub. 295 Ene.11-v.feb.7

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.M. de esta plaza, calle Olimar N.o 1388, hemos cedido al señor Alejandro Simois Luis, todos los derechos y obligaciones que nos correspondían en el comercio sito en esta ciudad calle San Salvador N.o 1449, en el ramo comestibles, frutas, verduras y fermentadas. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1961. — BENIGNO BLANCO. — MARIA ALVAREZ DE BLANCO.
27) $24.00 20|pub. 31 En.4-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que el 23 de Diciembre de 1960 y ante el Escribano Leopoldo Oscar Fernández, doña Rebeca Gomel de Chebl, otorgó a favor de "Marcos Nahoum Sociedad Anónima" la escritura de compraventa definitiva del comercio que gira en el ramo de tienda y mercería, en el local de Avda. 18 de Julio Nº 1569 de esta capital. — REBECA GOMEL DE CHEBL. — MARCOS NAHOUM S. A.
27) $24.00 20|pub. 331 Ene.11-v.feb.8.

CLAUSURA DE COMERCIO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos procedido a la clausura del comercio que en los ramos de bar, restaurant y alcohólicas, denominado "Londres", giraba en plaza, Avda. 18 de Julio 1960. Acreedores, presentarse en Río Branco 1568, de 15 a 19 horas. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1960. — PEDRO AMARELLE (h.). — JUAN CARLOS CISTAC.
27) $24.00 20|pub. 23523 Ene.2-v.ene.30.

PALACIO DEL PARQUE

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 8|XII|60, hemos rescindido anteriores compromisos de compraventa y, a su vez, prometido vender a Asdrúbal Sánchez Escalante y Olga Sica Real, las cuotas partes sociales que nos corresponden en el comercio que en los ramos de carnicería, despensa, bar, etc., gira en el Balneario Parque del Plata (Canelones); calle Mario Ferreira esq. calle 13 Peatonal, bajo la razón social de "Razquín, Sánchez y Cía." y la denominación de "Palacio del Parque". Acreedores, presentarse en 25 de Mayo 707, piso 3, esc. 6, de 16 a 18 horas. — PEDRO ESTANISLAO RAZQUIN ZABALO. — IRMA ARAUJO URQUHART DE RAZQUIN. — TOMAS TERRON GARRIDO. — TOMASA CORIA OCHOA DE TERRON. — CLEMENTINA DANIELA COLOMBO BENITEZ.
27) 40.00 20|pub. 23614 Ene.3-v.ene.31.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Hacemos saber que resolvimos dejar sin efecto la compraventa de la casa de comercio del ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Millán Nº 3702 de esta ciudad. Acreedores, plazo de ley del 26|IX|904, en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, piso 6º, Ap. 12, de esta ciudad. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1960. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — VICTOR IGLESIAS SORIA. — LUIS ALONSO DOMINGUEZ. — ANA COUTO ALONSO. — JUAN CARLOS MONTALDO HERNANDEZ.
27) $24.00 20|pub. 23354 Dic.29-v.ene.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Córdoba y Martínez", se comunica que ha quedado sin efecto la compraventa pactada entre los señores Francisco Alonso Eula y José Rey Requeiro de fecha 7 de Junio 1960, respecto al comercio de café y bar sito en la calle Isla de Flores N.o 1301, haciéndose cargo nuevamente el señor Alonso Eula con fecha dos de Diciembre del corriente año. Acreedores presentarse en la calle Yaguarón N.o 1056 del señor Rey y Alonso. — Montevideo, 14 de Diciembre 1960. — JOSE REY REQUEIRO. — Francisco Alonso Eula.
27) $32.00 20|pub. 22830 Dic.21-v.en.18.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Se comunica al público en general, que a partir del día 30 de Diciembre de 1960, se clausura el negocio sito en la calle Fraternidad Nº 3897. Acreedores, presentarse en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — HAGOP AKIRMAIAN e Hijo.
27) $16.00 20|pub. 23565 Ene.3-v.ene.31.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA VENTA

Se comunica al comercio y al público en general que se ha rescindido de común acuerdo el compromiso de compraventa de fecha 17 de Marzo de 1960, del comercio ubicado en Avda Rivera N.o 3649, entre los Sres. Eduardo Vázquez y José Martínez con el Sr. Omar Bargas. — Acreedores en 25 de Mayo N.o 463. Esc. 4. P.2.—(Ley 26 de Setiembre de 1904).—Montevideo, Diciembre 15 de 1960. — EDUARDO VAZQUEZ. — JOSE MARTINEZ RECAREY. — OMAR PEDRO VARGAS.
27) $24.00 20|pub. 22928 Dic.26-v.ene.23.

Comunico que he clausurado mi comercio de almacén, frutas y verduras del Cno. Edison 4550. Acreedores presentarse en Cerrito 685, esc. 10. Estas publicaciones se hacen por la Ley de 26|IX|1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — EDITH KRUGER DE SOUTO.
27) $16.00 20|pub. 140 Ene.9-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL

De acuerdo con las leyes vigentes, hacemos saber al comercio que por escritura autorizada por la Escribana Silvia Beatriz Scalabrini, el 18 de Diciembre de 1959, disolvimos la sociedad comercial que habíamos constituído para la explotación de restaurant y bar en la calle Andes 1374, 6º piso, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Rogelio Fachola y totalmente apartado de la misma, el socio Pedro Fernández. — Montevideo, 11 de Enero de 1961.
27) $24.00 20|pub. 435 Ene.13-v.feb.9.

COOPERATIVA DE LA PREVISION SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL
Convocatoria a elecciones

Se convoca a los asociados de la Cooperativa de la Previsión Social, de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, para la elección de once titulares y veintidós suplentes del Consejo Directivo y tres titulares y seis suplentes para la Comisión Fiscal, la que se realizará el día 20 de Enero de 1961, en los locales de la Caja de Jubilaciones y en la Cooperativa (Piedras Nº 387, 2º piso), de las 9 a las 18 horas.

Las listas de candidatos, deberán registrarse ante el Tribunal Electoral, con la firma de 20 asociados y de los propios candidatos, antes del día 10 de Enero de 1961.

Se considerarán socios elegibles, los que cuenten con 21 años de edad, poseer como mínimo, tres acciones integradas y con más de un año como asociado.

Socios electores, son los que cuenten 21 años de edad, poseer tres acciones integradas, como mínimo y una antigüedad de seis meses como asociado.

En los locales mencionados precedentemente, se colocarán los padrones electorales. A los Comités Electorales que se formen, se les proporcionará todos los elementos que se estimen necesarios, en el local de la Cooperativa, calle Piedras 387, 2º piso. — Emilio Píriz, Presidente. — Julián Benavente, Secretario.
27) $14.40 3|pub. 384 Ene.13-v.ene.17.

VENTA SIN EFECTO

Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa suscrita entre los señores Naum Fuksman y Walter Viazzo, de fecha 29 de Enero de 1960, relativo al comercio de fiambrería y despensa, sito en la calle Velsen Nº 4555 de esta ciudad. Acreedores del señor Viazzo, a su domicilio en la calle Santiago de Anca 1442 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — NAUM FUKSMAN. — WALTER VIAZZO.
27) $24.00 20|pub. 484 Ene.16-v.feb.10.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALBERTO o WALBERTO JAIME MENDIOROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Julia Techera Bonilla Actuario Adjunto.
1) $16.00 10|pub. 641 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO CASCALLARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 23 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 543 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDA RODRIGUEZ DE TEIXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado. Habilitándos la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 544 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 26 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 542 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR QUINTANA MENDEZ o MENDES o SALVADOR MENDEZ QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 28 de 1960. — José Pereira Maeso Actuario.
1) $12.00 10|pub. 584 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BADY BASIL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 23 de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 541 En.17-v.en.30.

3—Convocatorias Comerciales

MOLINO HARINERO URUGUAYO S.A.
SAMHUR

Asamblea general ordinaria
Primera convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Febrero de 1961, a las 15.30 horas, en su sede social, calle Asunción N.o 1348, para considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del inventario balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades y memoria correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1960, como así también el informe del Síndico; 2) Elección de dos miembros del Directorio y Síndico; 3) Designación de dos accionistas para firma rel acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social, calle Asunción N.o 1348, de 8 a 11 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1961. — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 637 En.17-v.en.19.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
F.I.M.U.R.

Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Febrero de 1961, a la 19 horas, en su sede social, Avenida 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1960 así como el informe del Síndico; 2) Proposiciones sobre el balance; 3) Elección de miembros del Directorio; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representado en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avenida 8 de Octubre 3518, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero de 1960. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 636 En.17-v.en 23.

CAODUSA
COMPAÑIA AGRICOLA OLIVARELA DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria a asamblea general extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de CAODUSA, Compañía Agrícola Olivarera del Uruguay Sociedad Anónima, para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 7 de Febrero de 1961, a la hora 19.30, en la calle Juncal 1361, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración del informe de la comisión investigadora; 2) Medidas a tomar como consecuencia del mismo; 3) Designación de 2 accionistas para que firmen el acta.

Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, calle Juncal 1361, con la antelación que determinan los estatutos de acuerdo con el artículo N.o 25. — Montevideo, 11 de Enero de 1961. — El Directorio.
3) $19.20 8|pub. 634 En.17-v.en.26.

CAMARA DE TURISMO DE PUNTA DEL ESTE

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con el artículo 18 del estatuto se convoca a los socios para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 30 de Enero de 1961, a las 19 y 30 horas en el Cantegril Country Club, Punta del Este, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de Directores; 2) Aprobación de programa de actuación de la Cámara; 3) Elección de dos socios para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea. — El Directorio.
3) $7.20 3|pub. 631 En.17-v.en.19.

CEREALERA DEL NORTE S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Cerealera del Norte S. A." a la reunión de asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Enero del corriente a las 17 horas en el local social en Pueblo Quebracho, Departamento de Paysandú, para tratar el siguiente orden del día:

1) Memoria, balance y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Octubre de 1960; 2) Distribución de utilidades; 3) Remuneración del Síndico (artículo 50 estatutos sociales); 4) Elección de Directores y Síndico; 5) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un documento que justifique, a juicio del Directorio, la propiedad de las mismas en las Oficinas de la Sociedad de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de los estatutos sociales. — Quebracho, 13 de Enero de 1961. — El Directorio.
3) $18.00 5|pub. 605 En.17-v.en.23.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en nuestro local social, calle General Aguilar N.o 1215, el día miércoles 25 de Enero de 1961, a las 18 horas con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 35; 2) Consideración de la memoria, balance general y balance de ganancias y pérdidas, presentados por el Directorio y el dictamen de la comisión fiscal (artículo 30; 3) Elección por los señores accionistas de los componentes de la comisión fiscal por el ejercicio 1960|61, (artículo 26).

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificados de depósitos bancarios hasta el día

22 de Enero de 1961 a las 19 horas (artículo 33), en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la sociedad (Oficinas: General Aguilar 1215). — Montevideo Enero de 1961. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 538 En.17-v.en.23.

FRANCISCO ROCCO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos., se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de Enero de 1961, a la hora 10, en el local social, calle Cerro Largo 823, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1960; 2) Elección de Directorio (5 Directores), por un período de 5 años (de acuerdo con el nuevo estatuto, artículos 7 y 10); 3) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por 2 años, de acuerdo con el nuevo estatuto, artículo 28); 4) Remuneración del señor Síndico; 5) Nombramiento de dos accionistas paar firma rel acta de la asamblea.

Se advierte que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero de 1961.
3) $28.00 10|pub. 534 En.17-v.en.30.

MOLINO CORDONE S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Molino Cordone S. A." para la asamblea general ordinaria a celebrarse en su sede social, calle Dr. Carlos Cúneo esq. Felipe Fontana (Nueva Palmira, Dpto. de Colonia), el día 24 de Enero, a la hora 10 y 30, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Consideración y aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, memoria del Directorio y Síndico por el ejercicio cerrado al 30 de Noviembre de 1960; 3.o) Elección de Síndico titular y suplente; 4.o) Elección de un miembro más para integrar el Directorio; 5.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para participar de la asamblea, deberán inscribir ssu acciones hasta tres días antes del fijado para la misma, en las oficinas de la sociedad.

Se previene que si transcurrida una hora de al fijada para la asamblea no existe quórum, se entrará a sesionar en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. — Nueva Palmira, 10 de Enero de 1961. — El Directorio.
3) $5.60 1|pub. 360 Ene.17-v.ene.17.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 4457

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para la compra de un equipo surtidor móvil para abastecer aviones a chorro, para el día 24 de Febrero de 1961, a las 16 horas.
12) (C.C.) 8 pub. 30196 En.17-v.en.26.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
AMDET
Licitación pública N.o 1049
Segundo llamado

Contratación de un camión con volcadora para servicios de acarreo por el término de hasta 1000 horas.

Fecha de apertura: 26 de Enero de 1961. Hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Enero de 1961. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 30198 Ene.17-v.ene.17.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES
LICITACION PUBLICA N.o 2|961
Segundo llamado
Papel camilla

Se llama a licitación pública para la adquisición de 700 bobinas de papel camilla de 0.70 y 0.40 centímetros de ancho para stock ejercicio 1961, de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse de las oficinas del Consejo Central, 4.o piso.

Apertura de propuestas: Día 27 de Enero de 1961, a la hora 9. — Lugar: San José 1132, 4.o piso.
12) $5.40 3|pub. 611 En.17-v.en.19.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Lunes 30 de Enero de 1961 a las 10 horas. — Plaza y|o Cif Montevideo — Asparagina levógira para uso bacteriológico.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados. en la Sec. Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio 2187. — Montevideo, Enero 1.o de 1961.
12) (C.C.) 8|pub. 30200 Ene.17-v.ene.26.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES

Llámase a precios para la reconstrucción y refuerzo de un muelle de mampostería, de acuerdo a los planos y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Andes 1470.

La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 10 de Febrero de 1961, a las 11 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 30195 Ene.17-v.ene.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 63
Tercer llamado

Artículos: Reparación de vehículos. — Contado contra entrega.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 25 de 1961 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30203 En.17-v.en.23

Licitación pública N.o 13
Segundo llamado

Artículos: Forraje. (Región Militar N.o 1).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Enero 24 de 1961, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1961.
12) (C.C.) 5|pub. 30302 En.17-v.en.23.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 17 de 1961

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días por la Ley número 9.906).

1.a Sección

YAMANDU CARLOS JUAMBELTZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 661 bis y NILDA BLANCA RIZZO BISIO, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Cerrito 661 bis.

VICTOR FRANCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1416 y RUFINA ROCHA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1416.

2.a Sección

MANUEL MARIA CARBALLAL, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Wáshington 232 y MANUELA JULIA LAICEGUI, 34 años. soltera española domiciliada Wáshington 232.

JOSE MARIA BLANCO FERREIRA, 27 años, soltero, gráfico. oriental, domiciliado Wáshington 220 ap. 7 y ORTENCIA SEGOVIA BARZE, 26 años, soltera empleada, oriental. domiciliada Wáshington 220.

8.a Sección

GUMERSINDO ALEN DOMINGUEZ, 25 años, soltero. panadero, español, domiciliado Nicaragua 1376 y ROSALIA MOURE LOPEZ, 21 años, soltera, española, domiciliada Nicaragua 1376.

ANTONIO RABINDRANATH CEJAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2022 ap. 3 y SONIA CARMEN PEREZ MORA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Bacigalupi 2126.

10.a Sección

FERNANDO ANADON, 29 años, soltero, marinero, argentino, domiciliado Mag. Cervantes 2215 y MALTA VICTORIA CARELLA, 36 años. soltera, empleada, argentina, domiciliada Magariños Cervantes 2215.

JORGE BECERRA CUADRA, 29 años, soltero, carpintero, chileno, domiciliado Tambar 2014 y MARTHA RAQUEL DICONCA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2013.

11.a Sección

HEBERT HOMERO RODRIGUEZ, 26 años, soltero; jornalero, oriental, domiciliado Avellaneda 4321 ap. 2 y MARIA AMELIA ETCHICHURI, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliaad 8 de Octubre 4211.

FRANCISCO FUSALARIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado De los Jockeys 4676 y ANA GRACIANA MYRTHA RUBIO, 20 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada De los Jockeys 4676.

JUAN CARLOS MELGAR, 20 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Oficial 3 5090 y SUSANA LINA NAVARRO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Calamet 4686.

PEDRO MARIA PERDOMO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3271 y MIRIAN ROMAN, 22 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada 2 de Febrero 2789.

MANUEL ALVAREZ, 22 años, soltero, estudiante, español, domiciliado Oficial 3 6768 bis e ISABEL MARTA BENEDETTO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Oficial 1.o 3287.

FRANCISCO MILAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Smidel 2925 y BETTY MAGDALENA ALMENARA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Smidel 2925.

12.a Sección

JUSTO ALONZO, 55 años, soltero, empleado, oriental, domicilado Marcelino Sosa 2695 [illegible] ANA SCALABRINO, 55 años, soltera, [illegible], oriental, dom[illegible] Marcelino [illegible].

13.a Sección

ORESTES HUGO PEREZ ROJAS, 25 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado Prusia 1743 y SILVIA ELOINA BEROIBIDE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Prusia 1731.

WALTER SIXTO ACOSTA, 24 años, soltero, obrero metalúrgico, oriental, domiciliado Suecia 1766 y DELIA RODRIGUEZ CERELJO, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Suecia 1766.

14.a Sección

CONRADO DARTAYETE FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tapes 1004 y NORA REY LOTTERMOSER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 1004.

ROBERTO ASDRUBAL PADILLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 1155 y RAMONA GLADYS PERLA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Regidores 1236.

ISMAEL RUFINO PINTOS SENCION, 29 años, soltero, practicante de medicina, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1208 y MIRTA NELLY TRIAS ALARCON, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1211.

JORGE ENRIQUE CAMBA CAMPION, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1261 e IVONE BEATRIZ PERRONE DAN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1261.

JUAN LUIS TEJERIA PEÑA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tapes 1033 y MARIA YOLANDA VAZ BENTANCOR, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Tapes 1033.

15.a Sección

GUILLERMO FERNANDEZ, 32 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Blanes 870 y MIRNA DE PALMA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 870.

OSCAR NOSIGLIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. de María 1920 y ADELA MARIA GRONDONA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 920.

OSVALDO FRANCHI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes 974 y MIRTA ANTONIA LOPEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 974.

JUAN ARIEL RODRIGUEZ, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Maldonado, 2083 y ANA MARIA BELLON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 1114.

JAVIER HUMBERTO CORSINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jackson 1234 y MARIA ORAZIA VISONA, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Jackson 1234.

GABRIEL PEDRO EMALDI, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1985 y MARIA ROSA DANERO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2368.

17.a Sección

GUNTER ERNESTO GUILLERMO HOFZLE, 27 años, soltero, electrotécnico, argentino, domiciliado J. Roldós y Pons 4318 y NAHU DE LOS ANGELES SANGUINETTI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons 4318 ap.

18.a Sección

CARLOS MANUEL ZUBIETA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2174 y MARIA ELENA RODRIGO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2214 ap. 5.

MARIO RUBEN DOTTA, 27 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Br. España 2520 y MARIA RAQUEL MURGUIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada R.R. del Perú 757.

ALBERTO ROBERTO FAVA, 20 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado José M. Montero 2710 ap. 2 y TERESITA EMMA COLUCCI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Montero 2726.

UMBERTO PEDRO FRANCISCO RUGGERI, 25 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado V. Ledesma 2889 y LILIAN FLEUR ATLMANN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 605 ap. 3.

MARIO NEGRO GIAMPIETRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miñones 473 y MARIA ELENA FLORES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Miñones 473.

UBALDO ARANZAZI GARCIA, 34 años, soltero, mecánico, argentino (c. natural), domiciliado B. Vargas 1292 ap. 4 y ANA MARIA ESPINDOLA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Baltasar Vargas 1294.

ARTURO RAUL VETUSCHI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1085 ap. 2 y MARIA VINCENZA D'ERI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Leyenda Patria 3032.

CARLOS MAZZEY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis P. Ponce 1436 y ELSA GLADYS ACOSTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 734.

LADISLAO GIMENEZ, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Av. Brasil 2811 y ANGELA MABEL TEMES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. Zubillaga 1145.

ALVARO ROBERTO PRATS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Blanco 1184 ap. 402 y MARIA CONCEPCION AZNAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2806.

ERASMO YGUINI BARBOZA, 27 años, soltero, mecánico, brasileño, domiciliado Canelones 2635 ap. 13 y FLORA LUSSICH, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2635 ap. 13.

ANTONIO JOSE MUJICA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Italia 2374 ap. 4 y DOLORES GUARQUE RUIZ DIAZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 2376.

20.a Sección

JUAN JENCX, 32 años, soltero, herrero, checoeslovaco, domiciliado C.M. Ramírez 125 ap. 1 y ROSARIA VARGAS, 27 años, soltera, textil, oriental, domiciliada C.M. Ramírez 127.

22.a Sección

ANGEL RAMON DEVIASSE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 4135 y RENEE REINA BUENO, 18 años, soltero, bordadora, oriental, domiciliada O. de Zárate 3971.

MIGUEL CASTRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Ortiguera 3663 y MARIA DEL CARMEN DIAZ, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada R. Ortiguera 3473.

EBERTO W. POVIGNA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Gori 2651 y NELLY ELENA GRIMALDI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada T. Gomensoro 3181.

JOSE BARTOLO BULLANO, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado G. Tell 3934 y OLGA SOLDEVILA CRUZ, 27 años, soltera, textil, oriental, domiciliada G. Tell 3984.

GILBERTO ENRIQUE PORTEOUS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3578 y CELIA ELENA ROSSO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3554.

23.a Sección

MANUEL ALFONSO ROEL, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comandante Braga 2606 ap. 1 y GRACIELA MARIA DELLAZOPPA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Comandante Braga 2606 ap. 1.

OSCAR ELBIO FOSSATI, 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1721 y MARIA GLORIA TERMINELLI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1721.

FERNANDO ELOY DA COSTA, 42 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Juan Paullier 1700 ap. 7 y LAILYE DO SANTOS CRUZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1700 ap. 7.

NORBERTO LUIS SILVEIRA, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Monte Caseros 2606 ap. 10 y MARGARITA CABRERA MELAZZI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2315.

24.a Sección

AQUILINO DOMINGUEZ, 31 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Cap. Videla 2741 y ESTHER DURAN FRANCISCO, 27 años, soltera, española, domiciliada Cap. Videla 2741.

14) $2.00 3pub. v.Ene.19.

15—Pago de Dividendos

DIFUSORAS DEL URUGUAY S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1960, será abonado en las oficinas de la sociedad, Avda. 18 de Julio 1393, los días miércoles de 15 a 18 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — El Directorio.

15) $1.50 1|pub. 548 Ene.17-v.ene.17.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. Nelson Nicoliello dictada en autos "LUIS ALBERTO BORCHE. Prescripción adquisitiva", L.o 29, F.o 465", se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien. Un solar de terreno ubicado en la manzana N.o 5 de la planta urbana de la ciudad de Melo. La sección judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 931, que según plano inscripto en la Oficina de Catastro Departamental con el N.o 1698 el 17 de Setiembre de 1959 del Agrimensor José B. López consta de una superficie de 782 metros, 8034 centímetros cuadrados que se deslindan así. Norte 43 metros, 27 centímetros en recta por medio con Eraquimides Araújo y Alejo Núñez, Este recta de 17 metros, 76 centímetros en recta por medio con Felipe Caticha y Manuel Garciacelay, Sur 43 metros, 12 centímetros en recta por medio con Josefa L. de Ganzo y por el Oeste su frente sobre la calle Doroteo R. Navarrete en una extensión de 18 metros, 50 centímetros, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los efecto que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $120.00 30|pub. 586 En.17-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "ROSA RIVERO. Prescripción adquisitiva", (Libro 29, Folio 463)", se llama y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derecho al bien que a continuación se detalla: una fracción de campo y demás construcciones, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de dos hectáreas, ocho mil doscientos veintisiete centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, lindando al Norte con la Suc. de María Altina Méndez; al Sur con pablo Palleiro; al Este con Camino Departamental y al Oeste con Vicente Bentancor. Este bien está empadronado en mayor área con el N.o 1121, para que comparezcan dentro de dicho plazo a deducir los mismos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación y se continuarán estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilita el próximo feriado. — Melo, Diciembre 19|960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

16) $84.00 30|pub. 587 En.17-v.may.2.

16—Prescripciones

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOSE ACQUISTAPACE y HERBERT PORRO, por Financiera de Forestación S.A| solicitan la inscripción del impreso referente a "Título de participación forestal emitido en función de los objetivos de la sociedad" y de los estatutos de la referida sociedad, de todo lo cual se declara autora la mandante. — Montevideo, 5 de Enero de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

16) $6.00 10|pub. 535 Ene.17-v.ene.30.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, Dr. Nelson Nicoliello se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de HURBEL RODRIGUEZ, pues en la misma donde aparece como del sexo femenino, debe decir del sexo masculino y donde dice hija legítima, debe decir hijo legítimo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 23 de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 585 En.17-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ISER ELIERE, TROGU. Rectificación de partida", (L.o 23, F.o 217, N.o 795), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Iser Elieri Trogu solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener el siguiente error: donde dice el "sexo femenino" debe decir "masculino" y donde dice "hija", debe decir "hijo" por ser lo verdadero. Se hace constar: A) Que el gestionante se halla auxiliado de pobreza; B) Que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 7 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30191 En.17-v.feb.6.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

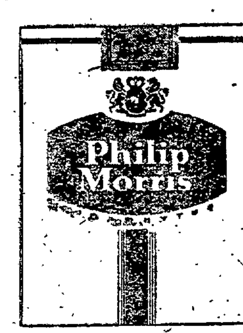
ACTA N.o 91.570. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha Isidoro Felscher (Montevideo), solicita la marca "BELINDA" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 537 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.597. — Montevideo Enero 13 de 1961. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Ovidio Emiliano Clavijo y Elbio Jorge Clavijo, de Canelones, República O. del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "FATIMA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 614 En.17-v.en.30.

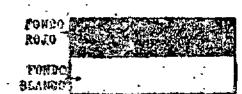
ACTA N.o 91.577. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Philip Morris Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $30.00 10|pub. 612 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.571. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Campell Soup Company (E.U.A.), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $13.00 10|pub. 606 En.17-v.en.30.

23) $3.00 10|pub. 603 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.538. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sucesores de León Natanson de Montevideo, solicita la marca "TOTAZINA-P", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 609 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.589. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera S. A. de Montevideo solicita la marca "MERGOT", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 610 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.574. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por F. Rodríguez Ycart, Bravo Limitada, de Montevideo solicita la marca "POTENCAL LIOFIL", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

ACTA N.o 91.573. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por R. J. Reynolds Tobacco Company (E.U.A.) solicita la marca "REYNO", para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 607 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 91.590. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha Martín Holtz (Montevideo), solicita registrar la marca "MC GREGOR", para artículos de la clase 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 547 En.17-v.en.30.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.427. — Montevideo Noviembre 18 de 1960. — Con esta fecha el señor Ricardo Cohn Deambrosio por Schering Aktiengesellschaft de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de nuevos productos industriales para fines radiológicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 536 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 13.490. — Montevideo, Enero 12 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Elmo Alfredo Fontana, de Arguello, Provincia de Córdoba República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un envase para productos diversos con dosificación controlada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario del la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 603 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 13.488. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Nordeutsche Seekabelwerke Aktiengesellschaft (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cabeza inyectora para al fabricación de redes de material plástico calibradas por presión sin nudos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 604 En.17-v.en.30.

25—Ventas de Comercio

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que con esta fecha he vendido al señor Roberto Ernesto Pirpo Schefflaar Klotz la fábrica de caramelos que tenía instalada en sta ciudad, calle José E. Rodó 709. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, en ésta ciudad. — Florida, Enero 2 de 1961. — JOSE MARIO VENTIMIGLIA.
25) $24.00 20|pub. 616 Ene.17-v.feb.15.

ANDRES PAJON y FRANCISCO ALFONSO, prometieron en venta la panadería "Edison" y anexos, instalada en la calle Canelones 2761|63 a Ramón González Pizzo, José González Pizzo y Perla González Pizzo. Acreedorees en Rincón 625 p. 2 esc. 8 (Escribanía Roberto Castro).
25) $16.00 20|pub. 643 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Francisco López Pérez y José Domínguez Pérez el café y bar y horno de pizza y fainá sito en la Avenida Boulevard España 2253, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — MANUEL TURNES TURNES. — JOSE BURGO COSTAS — ISAURA GONZALEZ DE BURGO.
25) $24.00 20|pub. 598 Ene.17-v.feb.15.

A los efectos de la [illegible] 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha 26 de Noviembre de 1960 vendimos a Miguel Juan Lafluf el café y licencias alcohólicas que teníamos instalado en esta ciudad, calle 18 de Julio 452. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, en esta ciudad. — Florida, Diciembre 16 de 1960. — LUIS CARLOS D'ANDREA. — HISPANO TORENA.
25) $24.00 20|pub. 615 Ene.17-v.feb.15.

Sucesión de JOSE ANTONIO CASTELO, prometió en venta la panadería y anexos "Edison" instalada en la calle Canelones 2761|63 a Andrés Pajón y Francisco Alfonso. Acreedores en Rincón 625 p. 2 esc. 8 (Escribanía Roberto Castro).
25) $16.00 20|pub. 644 Ene.17-v.feb.15.

De acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor Manuel Ternande un anexo de nuestro establecimiento que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en Av. Uruguay 1142. Los acreedores deben justificar sus créditos en Avda. Uruguay 1147. — BALBINO LOPEZ. — AVELINO BOUZA. — JESUSA TERNANDE DE LOPEZ. — HERMINIA LOPEZ DE BOUZA.
25) $24.00 20|pub. 635 Ene.17-v.feb.15.

A los efectos de la Ley de Setiembre de 1904, comunico que vendí a Eduardo Feliciano Suárez Noya, la parte de la sociedad que teníamos en común en la Estación de Servicios y representaciones, instalada en Cardal, Departamento de Florida. El comprador se hizo cargo del comercio el primero de Setiembre de 1960. Acreedores en Escribanía Gabriel Musto Baleta, Florida. — Cardal, Diciembre 5 de 1960. — FELICIANO SUAREZ GRAMPONE.
25) $24.00 20|pub. 617 Ene.17-v.feb.15.

Prometimos vender a Ricardo Federico Vigni el negocio de nuestra propiedad que en el ramo de fiambrería y venta de pan y fermentadas embotelladas, gira en esta ciudad en la calle Guaná 2016. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492 esc. 404. — LUIS ALBERTO PEDREIRA. — JOSEFA LAGES DE PEDREIRA.
25) $16.00 20|pub. 613 Ene.17-v.feb.15.

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos en venta a los señores Santos y Basilio Hernández Sanchez el comercio en el ramo de comestibles, fiambrería y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Dionisio Oribe 3057 de esta ciudad, (acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Zabala 1463, Montevideo. — GUSTAVO ONOFRE AVELLO VELASQUEZ. — MARGARITA ELVIRA ESPANTOSO.
25) $16.00 20|pub. 588 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Ramiro Fraga Freire y Ramón Negreira Estramil. el almacén y bar sito en la calle Nueva Palmira 2052. quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Enero de 1961. — ANGEL VIDAL RIAL. — SALADINA FARO DE VIDAL. — LIBERTO VILLAR FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 596 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señorese Manuel Romar y José Pazos Romar el café y bar sito en la calle 25 de Mayo 705, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — RAFAEL PEREZ FIGUEROA. — BENITO ESMERODE FERNANDEZ. — PALMIRA FIGUEROA DE PEREZ. — JUANA GOMEZ DE ESMERODE.
25) $24.00 20|pub. 597 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender al señor Miguel Angel Bonansea Martina el café y bar sito en la Avenida Uruguay 1652, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 7 de Enero de 1961. — MANUEL ROMAR. — JOSE PAZOS ROMAR. — DELIA NOVA DE ROMAR.
25) $24.00 20|pub. 600 Ene.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.," de la Asociación Nacional de Balanceadores. con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, cedimos al señor Constantino Santamaría Martínez el Hotel Buenos Aires situado en la Avenida 18 de Julio 904 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1961. — RAFAEL y SERAFIN AHEDO PUENTE y SATURNINA FADRIQUE DE AHEDO.
25) $24.00 20|pub. 599 En.17-v.feb.15.

27—Varios

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
INSPECCION DE CURSOS PARA ADULTOS

Se pone en conocimiento de los señores maestros que el día, lunes, dieciséis del corriente a la hora once (11) en el local de esta Oficina, Andes 1273, se realizarán: Los traslados Departamentales: Maestros Directores en Cursos para Adultos. — Maestros Directores en Cursos para Adultos. — Profesores especiales en Cursos para Aultos. — Montevideo, Enero 11 de 1961.
27) 1|pub. 20199 En.17-v.en.17.

P.L.U.N.A.

Se comunica a los interesados que la apertura del llamado a concurso de precios número 8|961, Servicio de transporte de pasajeros entre las Oficinas Centrales y el Aeropuerto Nacional de Carrasco que debía efectuarse el 14 de los corrientes no se realiza por haber quedado sin efecto dicho llamado. — La Gerencia General.
27) $2.40 2|pub. 30197 Ene.17-v.ene.18.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

Llámase a concurso de oposición para la provisión de trece cargos civiles de Practicantes de Medicina para el Servicio de Sanidad Militar.

Las bases y reglamentos están a disposición de los interesados en la Segunda División Organización de este Servicio, sita en 8 de Octubre y Mariano Moreno donde se recibirán las inscripciones todos los días hábiles de 7 y 30 a 9 y 30 y hasta el 16 de Febrero de 1961.
27) (C.C.) 3|pub. 30201 En.17-v.en.19.

APROBACION DE UN APARATO PARA EMPLEAR EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS

Ante un Concejo Departamental de Montevideo, Dirección de Edificación, Sección Obras Sanitarias, se ha presentado un Interceptor de Grasas, caracterizado con la marca C.C-C., solicitando se apruebe su utilización en las instalaciones sanitarias.

En el hall de público de dicho oficina se encuentran en exhibición un ejemplar del mismo. Quienes se interesen podrán formular ante dicha oficina sus apreciaciones dentro del plazo de quince (15) días a contar de la fecha de este aviso.
27) $3.20 1|pub. 639 En.17-v.en.17.

A.N.D.A.
ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS
Convocatoria a asamblea general

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los socios fundadores y activos para la asamblea ordinaria que se efectuará el día lunes 30 de Enero de 1961 a la hora 20 en el local del "Cine Astor" Avenida Agraciada 2328|30, para tratar la siguiente orden del día:

1) Acta anterior; 2) Memoria y balance anual del XXVII ejercicio; 3) Proyecto de presupuesto para el año 1961; 4) Elección de tres miembros para integrar la comisión fiscal y tres para el tribunal arbitral.

Nota: De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, la asamblea estrá constituída por socios fundadores y activos con dos años por lo menos de antigüedad, calidad que se justificará indispensablemente, con la presentación del respectivo carnet de la Asociación. — Montevideo, Enero 12 de 1961 — Alejandro Brito, Secretario.
27 $16.80 7|pub 539 En.17-v en.25.

RESCISION DE COMPRA-VENTA

Comunicamos que ha quedado rescindida la compra venta del comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas de Luis José de la Peña 395, volviendo a hacerse cargo del mismo el señor Pablo Ortelio Alsina. A los efectos de la ley 26|IX|1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — PABLO ORTELIO ALSINA. — ALFREDO RODRIGUEZ CALVI.
27) $16.00 20|pub. 666 En.17-v.feb.15

CESION DE CUOTA

Por documento privado que se protocolizó ante el escribano Juan Carlos Viapiana, el día 7 de Diciembre de 1960, cuya primera copia se inscribió en el Registro General de Comercio con el N.o 898 al folio 2980 del libro N.o 1 de contratos, las sociedades Brehm [illegible] N.V.: Van Eeghen y Compañía y Voges y Cía cedieron a la sociedad Bayer Forening Investments Limited, los derechos que les correspondían en la sociedad denominada, Compañía Químicas Unidas Limitada. — Administrador el mismo que estaba. — Montevideo, Enero 11 de 1961. — Juan C. Viapiana, escribano.
27) $16.00 10|pub. 601 En.17-v.en.30.

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS ELECTORALES
(A.F.E.)
Cooperativa en formación
Convocatoria a asamblea general ordinaria de socios

Conforme a los artículos 41 42 y 44 incisos A, B y C de los estatutos de la Asociación de Funcionarios Electorales (A.F.E.) y a la ley N.o 12.179 del 4 de Enero de 1955 y reglamentación del 31 de Agosto del mismo año, se convoca a los socios habilitados para la asamblea general anual ordinaria a realizarse en 8 de Octubre 2897, en primer convocatoria, el día 26 de Enero de 1961 a las 19 y 30 horas a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Memoria y balance del ejercicio 1960; 2) Presupuesto para el ejercicio 1961; 3) Reforma de estatutos; 4) Designación de dos socios para firmar el acta respectiva; 5) Elecciones. — Dr. Augusto Leguani, Presidente. — Juan Fco. Carro, Secretario.

27) $12.00 5|pub. 602 En.17-v.en.23.

APROBACION DE UN APARATO PARA EMPLEAR EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS

Ante el Consejo Departamental de Montevideo, Dirección de Edificación, Sección Obras Sanitarias, se ha presentado un Gotero alimentador del cierre hidráulico de los interceptores de grasas y un nuevo tipo de sifón forma U, ambos caracterizados por la marca C-C-C-, solicitando se apruebe su autorización en las obras sanitarias.

En el hall de público de dicha oficina se encuentran en exhibición un ejemplar de cada uno de los mismos. Quienes se interesen podrán formular ante dicha oficina sus apreciaciones dentro del plazo de quince (15) días a contar de la fecha de este aviso.

27) $3.20 1|pub. 640 En.17-v.en.17.

ESTABLECIMIENTOS RURALES SOCIEDAD ANONIMA (E.R.S.A.)

Se cita a los accionistas de "Establecimientos Rurales Sociedad Anónima" (E.R.S.A.) para la asamblea extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 16 de Febrero de 1961 a las 16 horas, en el local de la calle Morales 2628, para tratar y resolver sobre la disolución y liquidación de dicha sociedad anónima.

Se advierte a los accionistas que deberán registrar sus acciones en el referido local social, con tres días de anticipación para poder participar en la asamblea; y se tomará resolución definitiva, con los concurrentes a la asamblea que motiva esta convocatoria. — El Directorio.

27) $16.00 10|pub. 313 Ene.17-v.ene.30.

27—Varios

COMPETITIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Testimonio. — TEM S. A. — Carp. 5000|960|585, solicita declaración de competitivo para la industria nacional para Tapón fusible que abra entre 90 y 120°. Dicha mercadería se importa por el rubro 87-092 sin recargos de acuerdo al decreto de 29|IX|60. En cumplimiento al decreto de 25|X|60, artículo 1.o, apartado A), se expide el presente testimonio para su publicación en el Diario Oficial, en Montevideo, a los once días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Gargagliani, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 30192 En.17-v.en.18.

Testimonio. — TEH S. A. — Carp. 5000|960|584, solicita declaración de competitivo para la industria nacional para dispositivos de cierres p|botellones. Dicha mercadería se importa po rel rubro 84090 con el recargo de 75 o|o de acuerdo al decreto de 29|IX|60 En cumplimiento al decreto 25|X|60 artículo 1.o apartado A), se expide el presente testimonio para su publicación en el Diario Oficial, en Montevideo a los once días dle mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Cargagliani, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 30193 En.17-v.en.18.

Testimonio. — TEM S. A. — Carp. 5000|960|583, solicita declaración de competitivo para la industria nacional para Válvulas reguladoras de presión de uso del gas licuado de petróleo en botellones. Dicha mercadería se importa por el rubro 84-090 con el 75 o|o de recargo de acuerdo al decreto de 29|IX|60. En cumplimiento al decreto de 25|X|60, artículo 1.o, apartado A) se expide el presente testimonio para su publicación en el Diario Oficial, en Montevideo a los once días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno. — Francisco Gargagliani, Director de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 30194 En.17-v.en.18.

INVERSORA ATLANTICO SUR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Inversora Atlántico Sur Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta

En Montevideo a veinte de Junio de mil novecientos sesente, reunidos en Colonia 909, escritorio 2, los señores Contador León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Inversora Atlántico Sur Sociedad Anónima", que se transcribe a continuación:

Estatutos de:

INVERSORA ATLANTICO SUR S. A.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1º Con el nombre de "Inversora Atlántico Sur Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad anónima que se regirá por lo establecido en la ley Nº 11.073, en particular por el artículo 7.o y por el presente estatuto. Su domicilio legal será en Montevideo, pudiendo establecer filiales en el interior y|o exterior del país; su duración será de cien años a contar del día de hoy.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, cédulas debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles. B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley 11.073 podrá: 1º) Realizar y|o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación; 2º) Efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas, constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; 3º) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3º El capital será de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4.o La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos, de acuerdo a la ley común, cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de su Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá la designación de la persona que pasará a integrar el mismo hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si queda aún integrado por dos o más miembros. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales, sin limitación alguna. Podrá pues realizar en el exterior toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social y en la República Oriental del Uruguay, las autorizadas por la Ley N.o 11.073 (art. 7.o). Asimismo le corresponde reglamentar las previsiones estatutarias en los aspectos que fuere necesario. Dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente o un Director especialmente designado al efecto son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director; o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria tendrá lugar dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de treinta días de efectuada la solicitud. Si no la realizare el Directorio, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las asambleas se considerará válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. El Directorio fijará la fecha en que se realizarán los balances anuales, pudiendo modificar la misma si conviniera a la sociedad. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio. B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiera; el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de los estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva para que conjunta o separadamente realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fué esta acta y de conformidad a la misma firmamos en lugar y fecha arriba indicados. — Fdo. León Buka. — Fdo. Szewa G. de Buka. — José M. Vilaboa, escribano, certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a las siguientes personas de mi conocimiento: I) Al Cr. León Buka, casado en primeras nupcias con doña Szwa Gutnacht; y II) A doña Szewa Gutnacht, casada en únicas nupcias con León Buka, ambos ciudadanos legales uruguayos, domiciliados en la calle Colonia novecientos nueve de esta ciudad. En fé de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta. — Fdo.: José M. Vilaboa, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Inversora Atlántico Sur Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatutos y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y que su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. — El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar el estatuto de "Inversora Atlántico Sur Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario. Es copia fiel. — Montevideo Diciembre 6 de 1960. — Fdo. Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva, con domicilio en Colonia 909, esc. 2, al señor Juez digo: I) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Inversora Atlántico Sur Sociedad Anónima" y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autoricen las publicaciones en forma legal; 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "Inversora Atlántico Sur Sociedad Anónima"; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2.o del estatuto; C) La sociedad constituye domicilio en Colonia 909, ess. 2; D) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno; 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4) Otrosí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez, cumplir con lo solicitado. — María T. Silva.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 7018. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 14|60. — Federico Capurro Calamet.

Fiscal de lo Civil. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. — Expídase certificado háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 23, 1960. — Con esta fecha y con el N.o 624 al Folio 3798 del Libro 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, Diciembre 30|1960. — Con esta fecha y con el N.o 745 al F.o 330 del L.o 1 de Martículas de Comerciantes se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre treinta mil novecientos sesenta. — Luis E. Fontana, Actuario.

$297.00 1|pub. — 222.

MERSEY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Mersey Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta. — En Montevideo, a veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta, reunidos en Colonia 909, esc. 2, los señores Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka, en su calidad de únicos fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatuto de la sociedad anónima "Mersey Sociedad Anónima" que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DE

"Mersey Sociedad Anónima"

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, duración

Artículo 1º Con el nombre de "Mersey Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país. su duración será de cien años, a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) La comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación; B) Operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la sociedad, inclusive el derecho de su adquisición; C) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

CAPITULO II

Capital, acciones

Artículo 3º El capital autorizado será de pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º La suscripción de una acción, importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos, de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos.

Art. 7º Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo, rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8º En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de presentes, la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican los siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, a y de particulares. Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considera conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros; D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; E) Intervenir en juicio como actor, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; G) Dos Directores cualesquiera o el Director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más convenientes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria, tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiera, o a solicitud de un número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días, por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la Oficina pertinente, con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas, si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria, se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas, luego de hechas las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico, si lo hubiere; el remanente será a beneficio de los accionistas, en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos, se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores Cr. León Buka y Szewa Gutnacht de Buka y además la señorita María Teresa Silva, para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Leída que fué esta acta y de conformidad a la misma firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. Fdo. León Buka. — Fdo. Szewa G. de Buka. — José María Vilaboa, escribano, certifica que las firmas que anteceden corresponden a los cónyuges en primeras nupcias: I) Cr. León Buka; II) Doña Szewa Gutnacht, ambos ciudadanos legales uruguayos, de mi conocimiento, domiciliados en la calle Colonia novecientos nueve, de esta ciudad. En fé de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo a dos de Marzo de mil novecientos sesenta. — Fdo. José M. Vilaboa, escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Visto: La gestión de "Mersey Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: aprobar el estatuto de "Mersey S. A." y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 10 y vta. quedando su capital autorizado fijado en la suma de pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Fojas 10 y vta. — Señor Ministro de Hacienda. — Cr. Juan E. Azzini. — María Teresa Silva, por "Mersey Sociedad Anónima" (en formación), en el expediente N.o 694|60, con domicilio en Colonia 909, esc. 2 y en uso de las facultades establecidas en el artículo 18 del estatuto a Ud. dice: Que a efectos de no obstaculizar la tramitación de la aprobación del presente estatuto nos allanamos a la observación ... por lo que el artículo 2.o de nuestro estatuto quedará redactado como sigue: Artículo 2.o El objeto de la sociedad será: A) La comercialización, importación, exportación representación, e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, construcción, electrotecnia, extractiva minería, marítima, vestimenta, comercio e industria de la madera, del cuero, caucho, y hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería y relojería y frutos del país B) Importaciones exportaciones y representaciones; C) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similiar, derivados o de simple interés para la sociedad inclusive el derecho de su adquisición; D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas; E) Arrendamiento de obra y de servicios, relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores como también las técnicas, profesionales y administrativas. Quiera el señor Ministro dar por evacuada la vista conferida. — Fdo. María Teresa Silva. C.I. 749.415.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Fdo.: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — María Teresa Silva con domicilio en Colonia 909, esc. 2 al señor Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 18 del estatuto de "Mersey Sociedad Anónima", y de conformidad con el artículo 407 y 32 del Código de Comercio vengo a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autoricen las publicaciones en forma legal; 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina "Mersey Sociedad Anónima"; B) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2.o del estatuto: C) La sociedad constituye domicilio en Colonia 909 esc. 2; D) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno; 3) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito 4) Otro sí pido: Que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan los recaudos mencionados. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. — María T. Silva.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción que se gestiona. — Montevideo, Diciembre 14|960. — Federico Capurro Calamet.

Fiscal de lo Civil. — N.o 20049. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, a cuyo efecto estímanse en doscientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. — Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo. — Montevideo 23 de Diciembre de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 613 al Folio 3730 del Libro 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo Diciembre 30 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 746 al 330 v. del Libro 1 de Matrícula de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de su publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

$147.00. — 1|pub. 223

GUANAHANI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Guanahaní Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio

Acta de constitución de:

"GUANAHANI S. A."

En la ciudad de Montevideo, el veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve los señores Emilio Gago Vila y José Eduardo Garmendia, orientales, mayores de edad, solteros, domiciliados en calle 25 de Mayo 477, esc. 79, convienen constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o Con el nombre de "Guanahaní S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: A) La compra-venta, construcción, división, permuta, arrendamiento e hipoteca de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros; B) La compra-venta de bienes muebles, mercaderías y productos por cuenta propia o de terceros. C) Dar y recibir préstamos para la financiación de operaciones. D) Intervenir por cuenta propia o ajena en explotaciones agropecuarias. E) Intervenir en toda clase de industrias por cuenta propia o de terceros. F) Organizar, incorporar, construir, enajenar, adquirir y dividir bienes por el régimen de propiedad horizontal. G) Importar y exportar. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran a los objetos sociales.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100 00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a nueve miembros elegidos por la asamblea general y que durarán dos años en sus acciones. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores en el momento que lo estimen oportuno (art. 21). Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia, temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar su sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos, en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación: acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición y afectación sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia: A) Tratar y resolver todos los asuntos que se relacionen con el objeto de la sociedad (art. 20). B) Administrar, enajenar, adquirir, afectar, consignar derechos reales, gravar, comprometer, dividir y constituir actos de riguroso dominio sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, sin excepción ni limitaciones de ninguna especie. C) Obligar y comprometer el patrimonio social; contraer y conceder préstamos o créditos con o sin garantías, prendas, hipotecas, anticresis, cauciones, depósitos, fianzas y demás formas de seguridad. D) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos. E) Ejercer las demás competencias que le asigna el presente estatuto.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder, en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Dia-

rio Oficial" Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto, considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación; debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas, por mayoría de votos, podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables, con o sin garantía, en las condiciones y forma que determinare.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social, durará normalmente un año. El primer Directorio fijara la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá, además, la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director, podrán ser nombrados liquidadores. Los liquidadores tendrán las mismas facultades que el artículo octavo acuerda al Directorio.

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Corresponde a los fundadores, indistintamente: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección en cualquier momento, a más tardar, dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, usando de las facultades que el artículo octavo concede al Directorio y dirigir la sociedad hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 22. Autorízase a los fundadores y a la señorita Concepción Dorgans, para que conjunta o separadamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo, aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza asimismo, a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, para regularizar totalmente la situación de la sociedad. Se otorga y firma en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Emilio Gago Vila. — José E. Garmendia.

Nº 14. — Protocolización del estatuto de "Guanahani S. A.". — A solicitud de Emilio Gago Vila y otro. — En la ciudad de Montevideo, el veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Julio R. Bardallo; escribano público, comparecen los señores Emilio Gago Vila y José Eduardo Garmendia, orientales, mayores de edad, solteros, domiciliados en calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta y siete, escritorio setenta y nueve y dicen que: Primero: Antecedentes: Constituyendo la sociedad anónima "Guanahani S. A.", con sede en esta ciudad, por el plazo de cien años, con el objeto de realizar operaciones inmobiliarias, industriales, financieras y agropecuarias, para cuyo desarrollo utilizarán un capital de trescientos mil pesos, moneda nacional, dividido en acciones al portador de un valor nominal de cien pesos cada una; según resulta más extensamente del acta privada de veintidós de Octubre del corriente año, que exhiben, suscrita por los comparecientes, extendida en cuatro sellados del valor de un pesos cada uno, escritos a máquina. Segundo. (Solicitud). Solicitan del suscrito escribano: A) Protocolice el acta referida; B) Les expida los testimonios que solicitaren. Hago constar que: A) Identidad. Conozco a los otorgantes; B) Protocolización. Cumpliendo lo solicitado incorporo el acta de constitución de "Guanahani Sociedad Anónima" y este instrumento, al registro de protocolizaciones, con el número catorce del folio setenta y seis al ochenta; C) Lectura, otorgamiento, suscripción. Esta acta es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y firman, expresando hacerlo con sus firmas habituales: José E. Garmendia. — Emilio Gago Vila; D) Referencia. Sigue inmediatamente a la número trece, protocolización de "Metropolitan Finance Co. S. A." realizada el dieciocho de Agosto, a solicitud de Alberto María Devincenzi y otro del folio sesenta y nueve al setenta y cinco. — Emilio Gago Vila. — José E. Garmendia. (Signo notarial): Julio R. Bardallo.

Concuerda fielmente con el original incorporado a mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y para la sociedad "Guanahani Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en Montevideo, el veintitrés de Octubre de mil novecietntos cincuenta y nueve. Hay un signo. (Firmado): Julio R. Bardallo.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1959. — Visto: La gestión de "Guanahani Sociedad Anónima" (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, - Resuelve: Aprobar el estatuto de "Guanahani Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento quedando su capital autorizado fijado en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 8 de Febrero de 1960. (Firmado): F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Concepción Dorgans, constituyendo domicilio en la casa N.o 477 escritorio 79 de la calle 25 de Mayo al señor Juez dice que: 1.o) Por decreto del Poder Ejecutivo de 29 de Diciembre de 1959, fueron aprobados los estatutos de "Guanahani Sociedad Anónima" 2.o) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos estoy facultada para realizar todos los trámites pertinentes para la aprobación e inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio y la Matrícula de Comerciantes. Por lo expuesto del señor Juez, solicito que: Previa vista del señor Fiscal de lo Civil se sirva disponer la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos y la Matrícula correspondiente. Otrosí digo: Acompaño los estatutos originales los que me serán devueltos una vez cumplido el trámite. — Concepción Dorgans.

Montevideo, 17 de Marzo de 1960. — Recibido hoy con estatutos y certificado doy fe. — González Neiro.

Tomé razón al Fo. 105 del Lo. 54 de Conocimientos con el N.o 474. — González Neiro.

Montevideo, 18 de Marzo de 1960. — Al despacho del señor Juez. — González Neiro.

3609. — Montevideo, Marzo 18 de 1960. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — De la Fuente. — E. González Neiro.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 1268. — Señor Juez: Una vez satisfecha la exigencia del inciso 4.o del artículo 34 del Código de Comercio puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, Abril 8 de 1960. — (Firmado): Julio Viana.

17.134. — Montevideo, Setiembre 27 de 1960. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicación impetradas liquidados y repuestos los tributos fijándose los honorarios de pesos 100.00, remítase al Registro de Comercio; expídase certificado, rubríquense libros devuélvase los recaudos y archívese. — Pereira. — E. González Neiro.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 525 al Fo. 3175 del Lo. N.o 1 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. — Y a sus efectos se hace esta publicación. (Habilita la próxima Feria Judicial Mayor). — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

Y para constancia se labra la presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto. — Eduardo González Neiro.

$ 206.00 1pub. — 22823.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Salford Sociedad Anónima

Balance general al 30 de abril de 1960

Activo —		
Acciones a emitir ...	$	75.000.00
Accionistas	"	20.000.00
Gastos de constitución .	"	5.000.00
	$	100.000.00
Pasivo —		
Capital autorizado ...	$	75.000.00
Capital suscrito	"	20.000.00
Capital integrado ...	"	5.000.00
	$	100.000.00

No se presenta Cuenta de Pérdidas y Ganancias por no haber tenido la sociedad actividad alguna en el ejercicio.

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea general ordinaria, realizada el 31 de agosto de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 1 y 2 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11 de mayo de 1959 y anotado con el N.o 2242 al fo. 118 del libro N.o 8.

$ 18.00 — 1|pub. — 16684.

Preston S. A.

Balance general al 31 de mayo de 1960

Activo —		
Acciones a emitir ...	$	75.000.00
Accionistas	"	20.000.00
Gastos de constitución	"	5.000.00
	$	100.000.00
Pasivo —		
Capital autorizado ...	$	75.000.00
Capital suscrito	"	20.000.00
Capital integrado ...	"	5.000.00
	$	100.000.00

No se presenta Cuenta de Pérdidas y Ganancias por no haber tenido la sociedad actividad alguna en el ejercicio.

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 31 de agosto de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 1 y 2 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de setiembre de 1959 y anotado con el N.o 5654 a folio 58 del libro N.o 10.

$ 18.00 — 1|pub. — 16686.

La Mariscala Sociedad Anónima

Estado de situación al 31 de diciembre de 1959

Activo —

Inmuebles	$ 2.000.000.00
Máquinas y herram..	" 30.564.06
Vehículos, muebles y útiles	" 19.501.06
Instalaciones y mejoras	" 218.174.81
Cabaña, hacienda, porcinos	" 918.830.00
Frutos del país	" 165.722.73
Quesería planta industrial	" 15.000.00
Caja y Bancos	" 12.136.28
Valores en cartera ..	" 189.300.00
Intereses a vencer ..	" 3.796.87
	$ 3.573.025.81

Pasivo —

Capital integrado ...	$ 2.125.800.00
Acreedores varios ...	" 152.157.35
Fondo estatutario ..	" 29.114.01
Acreedor hipotecario.	" 800.000.00
Reservas	" 149.154.27
Pérdidas y ganancias	" 316.800.18
	$ 3.573.025.81

El presente estado fue aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 5 de setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 81 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 6 de noviembre de 1946 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1959

Pérdidas —

Accesorios y respuestos	$ 7.529.06
Agricultura, aves y huevos	" 11.944.22
Combustible y lubricantes	" 4.872.53
Fletes y acarreos ...	" 634.60
Despidos	" 7.291.61
Asignaciones familiares	" 3.336.70
Impuestos	" 11.778.41
Manutención	" 18.607.67
Seguros	" 3.903.04
Sueldos y jornales ...	" 47.211.20
Inst. y mejoras cta. conservación	" 10.744.43
Gastos generales	" 17.709.75
Amortizaciones	" 92.390.03
Intereses y descuentos	" 100.605.84
Resultados del ejerc..	" 316.800.18
	$ 655.359.27

Ganancias —

Haciendas	$ 477.368.94
Frutos del país	" 155.793.65
Carnicería y quinta .	" 2.348.87
Montes y maderas ..	" 10.368.25
Ganancias varias ...	" 2.654.25
Taller	" 4.689.28
Quesería	" 1.631.03
	$ 655.359.27

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad del ejerc. ..	$ 316.800.18
Fondo especial, utilidad ejerc. anterior.	" 110.617.26
	$ 427.417.44

Distribución:

Fondo estatutario ...	$ 16.620.87
Directores y Síndicos	" 33.241.74
Reservas varias	" 95.000.00
Dividendo	" 193.650.00
Saldo a fondo especial	" 88.904.83
	$ 427.417.44

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 5 de setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados se hallan copiado a folios 82 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 6 de noviembre de 1946 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

$ 66.00 — 1|pub. — 16589

Faenza Sociedad Anónima

Balance general al 31 de mayo de 1960

Activo —

Caja	$ 2.548.50
Gastos de constitución	" 5.000.00
Inmuebles	" 106.660.56
Acciones a emitir	" 57.000.00
	$ 171.209.06

Pasivo

Hipotecas a pagar ...	$ 45.166.98
Cuentas corrientes ...	" 21.772.38
Capital integrado ...	" 43.000.00
Capital autorizado ..	" 57.000.00
Resultados del ejerc.	" 4.269.70
	$ 171.209.06

Cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas

Pérdidas:

Intereses hipotecarios .	$ 1.372.89
Conservación edificio .	" 3.787.57
Gastos generales	" 1.944.84
Resultados del ejercicio	" 4.269.70
	$ 11.375.00

Ganancias:

Arrendamientos	" 11.375.00
	$ 11.375.00

En la asamblea general ordinaria de accionistas, de fecha 31 de agosto de 1960 se resolvió no distribuir las utilidades del ejercicio.

Los presentes Estados han sido aprobados por la asamblea general ordinaria, realizada el 31 de agosto de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fs. 1, 2, 3 del Libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de setiembre de 1959 y anotado con el N.o 5649 a F.o 58 del Libro N.o 10.

$ 24.00 — 1|pub. — 16683.

Viraró Sociedad Anónima

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1960

Aprobados en la Asamblea General de Accionistas de veinte de setiembre de 1960

Balance General

Activo:

Caja	$ 196.332.16
Teres S. A.	" 11.593.31
Luira S. A.	" 400.00
Haciendas	" 1.794.370.00
Lana en consignación .	" 418.560.75
Inmuebles	" 765.000.00
Postes y alambrados .	" 41.279.72
Utiles y herramientas .	" 2.947.22
Maquinarias	" 91.617.19
Muebles y útiles	" 13.902.35
Plantaciones forestales	" 1.240.35
Construcciones	" 40.964.03
Instalaciones eléctricas	" 4.939.23
Plantaciones frutales .	" 1.350.00
Instalaciones	" 2.047.50
Valores en cartera ...	" 100.00
	$ 3.386.693.81

Pasivo:

Acreedores en cuentas corrientes	$ 10.793.48
Acreedores varios	" 6.697.89
Acreedores por préstamos	" 783.560.00
Capital integrado	" 1.000.000.00
Utilidad del ejercicio .	" 1.585.642.44
	$ 3.386.693.81

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe:

Saldo ejercicio próximo pasado	$ 28.856.98
Seguros	" 2.894.34
Conservación y reparación maquinarias ...	" 27.446.54
Fletes y acarreos	" 36.393.04
Gastos de explotación	" 58.604.02
Vacunas y específicos .	" 92.583.09
Gastos de despensa ..	" 8.438.60
Sueldos y jornales ...	" 122.572.97
Gastos generales	" 35.173.53
Gastos de administración	" 1.523.41
Nafta, combustibles y lubricantes	" 11.107.07
Asignaciones Familiares	" 3.559.11
Contribución inmobiliaria	" 18.945.19
Intereses	" 23.301.29
Amortizaciones	" 17.421.26
Yeguarizos	" 4.210.50
Balance, utilidad del ejercicio	" 1.585.642.44
	$ 2.078.673.38

Haber:

Hacienda lanar	$	84.310.00
Hacienda vacuna	"	1.370.578.17
Cueros	"	46.652.11
Proventos varios	"	2.983.50
Agricultura	"	55.588.85
Lana	"	518.560.75
	$	2.078.673.38

Las Utilidades del ejercicio pasan a Cuenta nueva.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 24 y 25 del libro copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de mayo de 1954 y anotado con el N.o 2079 a folios 389 del libro N.o 1.

$ 60.00 1|pub. — 16633.

Silverton Sociedad Anónima

Balance general al 30 de abril de 1960

Activo —

Caja	$	763.63
Gastos de constitución.	"	5.000.00
Inmuebles	"	76.160.04
Acciones a emitir	"	60.000.00
Pérdidas y Ganancias .	"	1.187.21
Total del Activo:	$	143.110.88

Pasivo —

Hipotecas a pagar	$	30.000.00
Cuotas a pagar	"	13.110.88
Capital autorizado ...	"	60.000.00
Capital integrado	"	40.000.00
Total del Pasivo:	$	143.110.88

Cuadro demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Pérdidas:

Gastos generales	$	1.187.21

Los presentes Estados han sido aprobados por la asamblea general de accionistas realizada el 31 de agosto de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fs. 1, 2, y 3 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de mayo de 1959 y anotado con el N.o 2296 a f.o 70 del Libro N.o 19.

$ 18.00 — 1|pub. — 16686.

Edificio Santiago de Chile S. A.

Balance al 31 de diciembre de 1958

Activo —

Inmuebles	$	517.626.96
Cuentas corrientes ...	"	402.744.01
Caja	"	2.643.72
Banco La Caja Obrera, cuenta corriente	"	6.852.45
Gastos de constitución	"	5.552.60
Arrendamientos a cobrar	"	4.500.00
	$	939.919.74

Pasivo:

Capital integrado	$	625.000.00
Banco Hipotecario ...	"	233.551.53
Caja de Jubilaciones .	"	635.00
Remanentes de dividendos	"	5.586.69
Acreedores varios	"	2.500.00
Cuentas corrientes ...	"	4.301.63
Amortizaciones	"	3.331.56
Resultados del ejercicio	"	65.013.33
	$	939.919.74

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 2 de junio de 1959.

La Asamblea General Ordinaria de fecha 2 de junio de 1959 resuelve no distribuir Utilidades en este ejercicio.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se encuentra transcripto a folios 6 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 13 de abril de 1956 y anotado con el N.o 1404 al folio 244 del libro N.o 4.

Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas

Período comprendido entre el 1|1|958 al 31|12|958.

Pérdidas

Timbres y comisiones .	$	3.765.33
Impuestos Municipales	"	5.416.20
Intereses hipotecarios .	"	14.158.91
Sueldos	"	5.557.10
Impuestos inmobiliarios	"	16.291.48
Aportes jubilatorios ..	"	1.280.00
Gastos varios	"	4.285.06
Conservación edificio .	"	9.108.47
Honorarios profesionales	"	4.000.00
Asignaciones Familiares	"	226.72
Combustibles	"	5.655.48
Luz eléctrica	"	3.269.79
Mantenimiento ascensor	"	1.283.55
Impuesto Sustitutivo de Herencias	"	7.159.83
Aguas corrientes	"	1.133.17
Amortizaciones	"	1.110.52
Resultados del ejercicio	"	65.013.33
	$	148.714.94

Ganancias:

Arrendamientos	$	148.714.94
	$	148.714.94

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 2 de junio de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla transcripto a folios 7 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 13 de abril de 1956 y anotado con el N.o 1404 al folio 244 del libro 4.

$ 48.00 1|pub. — 16689.

"Valentín Grande S. A."

Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1960

Aprobados en la Asamblea General de Accionistas de 30 de agosto de 1960.

Balance General

Activo —

Caja Estancia	$	8.710.64
Deudores en ctas. ctes.	"	30.535.33
Yeguarizos	"	600.00
Hacienda vacuna	"	110.880.00
Hacienda lanar	"	26.710.00
Inmuebles	"	263.130.11
Muebles y útiles	"	2.210.31
Utiles de locomoción .	"	2.190.00
Instalaciones	"	3.859.10
Nuevas construcciones	"	21.896.79
Maquinarias agr colas .	"	6.707.13
Acciones a emitir	"	700.000.00
	$	1.177.429.41

Pasivo —

Hipoteca a pagar ...	$$	43.994.89
Capital integrado	"	300.000.00
Reserva para aportaciones legales	"	1.187.67
Capital autorizado	"	700.000.00
Utilidad del ejercicio .	"	132.246.85
	$	1.177.429.41

Las utilidades del ejercicio se distribuyen de la siguiente manera:

A dividendos: 44,47 o|o s|$ 300.000.00	$	133.410.00
A cuenta nueva	"	24.52
	$	133.434.52

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Praderas	$	4.850.00
Porcinos	"	510.00
Intereses	"	4.747.51
Amortizaciones	"	16.130.46
Gastos de Despensa ..	"	57.50
Gastos de explotación	"	1.867.87
Conservación y reparación maq. agrícolas .	"	697.30
Gravámenes fiscales, impuesto Sust. Her. ..	"	3.749.91
Gastos de esquila	"	719.44
Seguros	"	384.20
Asignaciones familiares	"	311.94
Gtos. de administración	"	7.960.00
Vacunas y específicos	"	504.65
Nafta comb. y lubric.	"	390.38
Fletes y acarreos	"	233.60
Intereses de Mora ...	"	18.52
Gastos generales	"	2.936.50
Sueldos y jornales ...	"	4.000.00
Balance, utilidad del ejercicio	"	132.246.85
	$	182.316.74

Haber —

Saldo, ejerc. próximo pasado	$	46.437.41
Hacienda vacuna	"	121.411.76
Hacienda lanar	"	11.975.40
Proventos varios	"	1.598.20
Agricultura	"	743.97
Yeguarizos	"	150.00
	$	182.316.74

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 27 del libro copiador de cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4 de junio de 1954 y anotado con el N.o 2461 a folios 6 del libro 3.

$ 60.00. — 1|pub. — 16632.

Arayena S. A.

Balance General al 30 de abril de 1960.

El presente estado, ha sido aprobado por la asamblea de accionistas realizada el 14 de setiembre de 1960.

Activo —

Caja	$	2.719.18
Deudores varios	"	48.137.73
Gastos de constitución	"	4.740.75
Instalaciones	"	1.927.38
Gastos de instalaciones	"	1.500.00
Mercaderías	"	119.375.70
Efectos a cobrar	"	20.113.03
Efectos descontados	"	47.460.01
Acciones a emitir	"	190.000.00
Total Activo	$	435.973.78

Pasivo —

Acreedores varios	$	33.635.05
Efectos a pagar	"	23.942.18
Caja de jubilaciones	"	947.60
Caja de compensaciones	"	201.80
Banco territorial c|c	"	1 075.18
Cuentas a pagar	"	9.234.95
Bancos cta. efectos descontados	"	47.460.01
Capital integrado	"	110.000.00
Capital autorizado	"	190.000.00
Utilidades del ejercicio	"	17.477.51
Total Pasivo	$	435.973.78

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado, se halla copiado a fojas 4 y 5 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de diciembre de 1959 y anotado con el N.o 8576 a fo. 134 del Lo. 10.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de abril de 1960

El presente estado, ha sido aprobado por la asamblea de accionistas realizada el 14 de setiembre de 1960.

Pérdidas —

Mercaderías	$	226.791.92
Gravámenes legales	"	1.937.09
Alquiler	"	4.932.00
Gastos generales	"	4.057.72
Sueldos y jornales	"	3.660.00
Intereses y descuentos	"	3.220.00
Propaganda	"	23.077 82
Pérdidas y ganancias (ajustes)	"	31.10
	$	267.707.95
Utilidad neta	"	17.477.51
	$	285.185.46

Ganancias —

Ventas	$	285.185.46

Las utilidades, pasarán a cuentas de reservas.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado, se halla copiado a fojas 6 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de diciembre de 1959 y anotado con el N.o 8576 a fo. 134 del Lo. 10.

$ 48.00 1|pub. 16888.

Edificio Santiago de Chile S. A.

Balance al 31 de diciembre de 1959

Activo:

Inmuebles	$	517.626.96
Gastos de constitución	"	5.652.60
Documentos a cobrar	"	39.000.00
Caja	"	8.186.66
Cuentas corrientes	"	71.922.40
Hipotecas a cobrar	"	400.000.00
Intereses a cobrar	"	11.300.00
	$	1.053.588.62

Pasivo:

Capital integrado	"	625.000.00
Banco Hipotecario	"	229.455.07
Caja de Jubilaciones	"	877.38
Remanentes de dividendos	"	5.586.69
Amortizaciones	"	4.482.08
Resultados del ejercicio 1958	"	65.013.33
Bco. Caja Obrera c|c.	"	5.247.15
Cuentas corrientes	"	14.957.92
Caja de Asignaciones Familiares	"	352.93
Resultados del ejercicio 1959	"	102.616.07
	$	1.053.588.62

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 1.o de agosto de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 8 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 13 de abril de 1956 con el Número 1404 al folio 244 del libro N.o 4.

Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas

Período comprendido entre el 1|1|959 al 31|12|959

Pérdidas:

Amortizaciones	$	1.150.52
Conservación edificio	"	7.740.80
Impuestos municipales	"	5.221.50
Sueldos	"	5.119.87
Timbres y comisiones	"	5.659.94
Gastos varios	"	6.330.75
Impuestos inmobiliarios	"	17.661.43
Combustible	"	6.012.58
Luz eléctrica	"	2.915.22
Honorarios profesionales	"	820.00
Asignaciones familiares	"	525.83
Aportes jubilatorios	"	2.841.92
Patente de giro	"	1.838.00
Intereses hipotecarios	"	13.962.06
Resultados de ejercicio	"	102.616.07
	$	180.416.49

Ganancias:

Arendamientos	$	154.734.27
Aguas corrientes	"	182.22
Intereses	"	25.500.00
	$	180.416.49

El presente estado fue aprobado por la asamblea General Ordinaria realizada el 1.o de agosto de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a f.o 10 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de abril de 1956 y anotado con el N.o 1404 a fo. 244 del libro 4.

Proyecto de distribución de utilidades.

Utilidades ejercicio 1959	$	102.616.07
Utilidades ejerc. 1958	"	5.586.69
Remanente dividendos (ejerc. ant.)	"	65.013.33
	$	173.216.09
Dividendos 11 o|o	$	68.750.00
Saldo a cuenta nueva	"	104.466.09
	$	173.216.09

El presente Estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 1.o de agosto de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a fo. 11 del Libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de abril 1956 y anotado co nel número 1404 a f.o 214 del libro 4.

$ 60.00. — 1|p. — 16960.

Glascow Investment S. A.

Balance general al 31 de enero de 1960

Aprobado por la asamblea general ordinaria celebrada el 26 de mayo de 1960.

Activo —

Bancos	$	25.000.00
Accionistas	"	75.000.00
Gastos de constitución	"	3.300.00
Ganancias y pérdidas	"	2.556.78
	$	105.856.78

Pasivo —

Capital integrado	$	25.000.00
Capital suscrito a integrar	"	75.000.00
Acreedores varios	"	5.856.78
	$	105.856.78

Cuenta de ganancias y pérdidas

Aprobada por la asamblea general ordinaria celebrada el 26 de mayo de 1960.

Debe —

Saldo anterior	$	2.425.16
Impuestos	"	71.02
Gastos generales	"	60.60
	$	2.556.78

Haber —

Saldo:

Pérdida neta del ej.	$	131.62		
Más: Saldo anterior	"	2.425.16	$	2.556.78
			$	2.556.78

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que estos estados se hallan copiados a folios 4 del libro Copiador de Cartas, certificado el 9 de abril de 1957 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 24.00 — 1|pub. — 16819.

Tulare S. A.

Balance general practicado el 21 de julio de 1960

Activo —

Caja	$	100.00
Inmuebles	"	498.847.12
Gastos de constitución .	"	1.500.00
Pérdidas	"	40.702.02
Total del Activo ...	$	541.149.14

Pasivo —

Capital Integrado	$	10.000.00
Acreedores Hipotecarios	"	172.876.63
Varios Acreedores	"	329.882.35
Amortizaciones	"	7.838.03
Intereses a Pagar ...	"	20.552.13
Total del Pasivo ..	$	541.149.14

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Arrendamientos	$	[illegible]9.000.00
Pérdidas	"	40.702.02
	$	79.702.02

Pérdidas —

Gastos Generales	$	778.27
Intereses Hipotecarios .	"	35.755.73
Impuestos	"	4.220.06
Intereses y Descuentos	"	31.109.93
Amortiz. Gastos constitución	"	300.00
Amort. Edificio esquina	"	2.444.86
Amortización Edificio Pedernal 1941|47 ..	"	5.093.17
	$	79.702.02

Estos estados han sido aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el día 26 de setiembre de 1960 y se hallan copiados a fs. 5 y 6 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de diciembre de 1956 y anotado con el número 8.286, a fs. 54, del libro respectivo N.o 5.

$30.00. — 1|pub. — 16882

"EMACO S. A."

Balance general al 30 de junio de 1960

Activo —

Cuentas corrientes exterior	$	4.930.70
Acciones y valores exterior	"	365.682.40
Gastos de constitución	"	3.213.52
Acciones a emitir	"	381.500.00
	$	755.326.62

Pasivo —

Gastos a pagar	$	2.350.00
Capital integrado	"	368.500.00
Pérdidas y ganancias .	"	2.976.62
Capital autorizado	"	381.500.00
	$	755.326.62

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea de accionistas realizada el 14 de setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 3 del libro "Copiador de Cartas" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de noviembre de 1959 y anotado con el N.o 7083 al folio 80 del libro respectivo N.o 11.

Estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1960

Debe —

Impuestos en el exterior	$	3.210.00
Honorarios contables ..	"	1.000.00
Provisión pago Impuesto Sust. Herencias	"	850.00
Gastos de legalizaciones	"	220.00
Amortiz. gastos constitución	"	303.38
Utilidad del ejercicio (a próximo ejercicio) ..	"	2.976.62
	$	8.560.00

Haber —

Dividendos acciones exterior	$	8.560.00

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea de accionistas realizada el 14 de setiembre de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 4 del libro "Copiador de Cartas" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de noviembre de 1959 y anotado con el N.o 7083 al folio 80 del libro respectivo N.o 11.

$ 42.00 — 1|pub. — 16809.

Papelería Galli S. A.

Balance General al 30 de junio de 1960.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 19 de setiembre de 1960.

Activo —

Inmuebles	$	143.534.82
Máquinas, muebles y útiles	"	557.873.31
Material rodante	"	8.300.00
Materias primas y mercaderías	"	1.409.033.68
Caja y Bancos	"	45.479.39
Títulos y valores	"	79.751.25
Marcas y llave	"	50.574.28
Deudores varios	"	740.149.30
Gastos diferidos	"	2.153.24
Cuentas de orden	"	129.590.00
	$	3.166.430.27

Pasivo —

Capital	$	1.000.000.00
Reservas	"	100.146.03
Amortizaciones	"	432.788.14
Obligaciones a pagar ..	"	180.000.00
Acreedores varios	"	934.430.04
Utilidades	"	389.476.06
Cuentas de orden	"	129.590.00
	$	3.166.430.27

Proyecto de distribución de utilidades al 30 de junio de 1960

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 19 de setiembre de 1960.

Dividendo 20 o|o	$	200.000.00
Directorio	"	42.336.52
Fondo para gratificaciones	"	60.000.00
Síndico	"	5.000.00
Reserva para gravámenes fiscales y saldo a distribuir.	"	82.139.54
	$	389.476.06

Estado de la cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1960

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 19 de setiembre de 1960.

Debe —

Amortización activo fijo	$	59.343.37
Amortización marcas y llave	"	140.00
Intereses, etc.	"	75.010.01
Pérdidas varias	"	13.133.95
Sueldos, jornales y leyes sociales	"	472.929.27
Utilidad líquida	"	389.476.06
	$	1.010.032.66

Haber —

Saldo anterior a distribuir	"	4.598.61
Utilidad bruta de este ejercicio	"	993.985.88
Beneficios varios	"	619.54
Intereses, descuentos, etc.	"	10.828.63
	$	1.010.032.66

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio N.o 295 del libro de Inventarios certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno el 15 de octubre de 1948 y anotado con el N.o 5428 al folio N.o 407 del libro respectivo.

$ 54.00 1|pub. 16921.

RELAIN SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE SITUACION AL 31|3|960

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 8 de agosto de 1960

ACTIVO			PASIVO	
Caja		$ 170.000.00	Capital Integrado	$ 100.000.00
Cuentas Corrientes		" 569.921.05	Bancos	" 528.868.34
Obra en Ejecución		" 403.262.94	Promitentes Compradores	" 520.000.00
Gtos. Constitución	$ 2.025.31			
Amortización	" 405.06	" 1.620.25		
Pérdida del Ejercicio		" 4.064.10		
		$ 1.148.868.34		$ 1.148.868.34

ESTADO DE RESULTADOS AL 31|3|960

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 8 de agosto de 1960

PERDIDAS—

Imposiciones fiscales		$ 1.117.79
Timbres, sellados e impuestos, amortizaciones		" 405.06
Amort. gtos. constitución, gtos. grales. y administración		" 2.541.25
Indem. por resc. de contrato	$ 2.000.00	
Material de escritorio	" 541.25	
		$ 4.064.10

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 6 y 7 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4|5|959 y anotado con el N.o 2009 al folio 115 del libro N.o 8.

$ 63.00 1|ub. — 14204

LOS PANCHOS S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1960.

ACTIVO		PASIVO		
Disponible:		**Exigible:**		
Caja	$ 2.804.47	**Impuestos y honorarios a pagar**		$ 3.500.00
Fijo:		**No exigible:**		
Campos	" 37.046.13	**Capital autorizado**	$ 100.000.00	
Nominal:		**Acciones a emitir**	" 60.000.00	
Gastos de constitución	" 3.500.00			
Resultados:		**Capital integrado**		" 40.000.00
Pérdidas y ganancias	" 149.40			
	$ 43.500.00			$ 43.500.00

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1959|60.

(primer ejercicio social comprendido entre el 20|6|59 y el 31|3|60)

PERDIDAS—

Utiles de Escritorio	$ 138.45
Gastos Generales	" 8.40
Franqueo	" 2.55
Total	$ 149.40

Montevideo, 31 de marzo de 1960.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 30 de julio de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 3 del libro "Copiador de Cartas", certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de diciembre de 1959 y anotado con el No. 8801 al fo. 118 del libro respectivo No. 11.

$ 54.00. — 1|pub. 14116.